

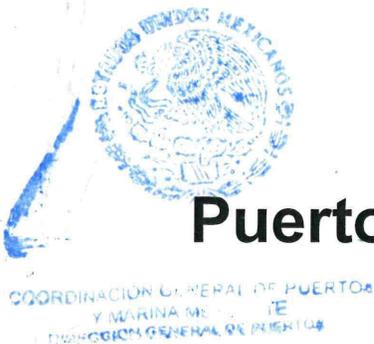


MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo y
Puerto Laguna de Cuyutlán



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán.

266348

[Handwritten signature]

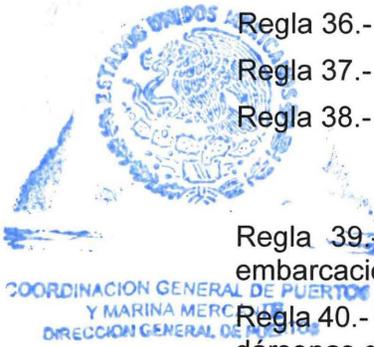
Contenido

CAPÍTULO I.....	10
DISPOSICIONES GENERALES.....	10
Regla 1.- Fundamentos y objeto de las reglas.....	10
Regla 2.- Definición de Términos.....	11
Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.....	24
Regla 4.- Modificación de las Reglas de Operación.....	26
CAPÍTULO II.....	27
COMITÉ DE OPERACIONES.....	27
Regla 5.- Del funcionamiento y Reglamento Interno del Comité de Operaciones.....	27
Regla 6.- Acta del Comité de Operación donde se informa y acepta la atención del Administrador Portuario a las opiniones de los miembros respecto al Proyecto de modificación de las Reglas de Operación, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos.....	28
Regla 7.- Recepción de quejas y procedimientos para su atención.....	28
CAPÍTULO III.....	29
ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO.....	29
Regla 8.- Administración de áreas.....	29
Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.....	29
Regla 10.- Mantenimiento.....	30
Regla 11.- Obras ejecutadas por los cesionarios.....	30
Regla 12.- Recinto Portuario autorizado y área concesionada vigente.....	31
Regla 13.-Áreas destinadas para terminales e instalaciones portuarias.....	31
Regla 14.-Obras de atraque.....	34
Regla 15.- Áreas de uso común y formas de operación.....	40
Regla 16.- Áreas destinadas para autoridades.....	41
Regla 17.- Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.....	42
Regla 18.-Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario y área concesionada.....	42
CAPÍTULO IV.....	42
HORARIOS DEL PUERTO.....	42
Regla 19.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.....	42
Regla 20.- Horario de la Administración.....	43
Regla 21.- Horario de la Capitanía de Puerto.....	43
Regla 22.- Horario de la Aduana.....	43
Regla 23.- Horario de las distintas autoridades.....	43
Regla 24.- Horario de la prestación de los servicios portuarios.....	43



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO V	45
ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE	45
Regla 25.- Del uso del sistema PIS para la programación para el arribo de buques	45
Regla 26.- Información del arribo.....	45
Regla 27.- Solicitud de autorización de arribo.	45
Regla 28.- Planeación de operaciones.	46
Regla 29.- De la disponibilidad de atraque en terminales e instalaciones para el manejo de toda la carga.	46
Regla 30.- Información a autoridades para la programación de arribos.	46
Regla 31.- De la planeación de buques con carga peligrosa.....	47
Regla 32.- Tipo de muelles de acuerdo con la carga que se pueda operar.....	48
Regla 33.- De la programación extraordinaria.	50
Regla 34.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.....	50
Regla 35.- De las coincidencias de arribos.....	51
Regla 36.- De las posiciones previamente ocupadas.....	51
Regla 37.- De las asignaciones condicionadas.	52
Regla 38.- De las inconformidades de los usuarios.....	52
CAPÍTULO VI	52
NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO.....	52
Regla 39.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en puerto.	52
Regla 40.- Calados oficiales en las diferentes áreas de navegación (dársenas operativas, dársenas de maniobras, canales de navegación, etc.).....	52
Regla 41.- Comunicación.....	53
Regla 42.- Velocidades máximas y mínimas dentro del área de influencia del CCTM.	53
Regla 43.- Del uso del servicio de remolque.	53
Regla 44.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación.	54
Regla 45.- De las embarcaciones menores y pesqueras	54
CAPÍTULO VII.....	54
ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO	54
Regla 46.- De los permisos y prioridades de atraque.....	54
Regla 47.- Atraque de las embarcaciones.....	55
Regla 48.- Libre plática.	56
Regla 49.- Los responsables de los buques atracados, no podrán sin el permiso previo de la Capitanía:.....	56
Regla 50.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.....	56
Regla 51.- De los incumplimientos que afecten la programación.....	56
Regla 52.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.....	57



Handwritten signature and initials in blue ink on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Regla 53.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.....	57
Regla 54.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.....	58
Regla 55.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.....	58
CAPÍTULO VIII.....	58
SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS	58
Regla 56.- De la prestación de los servicios.....	58
Regla 57.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.....	59
Regla 58.- Requisitos Generales.....	59
Regla 59.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.....	60
Regla 60.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.....	67
Regla 61.- Respuesta a las solicitudes para la prestación de servicios portuarios y conexos.....	71
Regla 62.- Prestadores de servicios.....	71
Regla 63.-Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios portuarios por parte de la Administración y en su caso por parte de la Autoridad Portuaria para su cumplimiento.....	71
CAPÍTULO IX.....	72
MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD	72
Regla 64.- De la planeación de operaciones.....	72
Regla 65.- Del inicio de operaciones.....	73
Regla 66.- Sistemas operativos.....	73
Regla 67.- Responsables de la operación.....	73
Regla 68.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.....	73
Regla 69.- Del personal de maniobras.....	74
Regla 70.- Los equipos de maniobras.....	74
Regla 71.- Verificación de las condiciones de la carga.....	74
Regla 72.- Del manejo de sustancias peligrosas.....	74
Regla 73.- Permanencia de las mercancías en los muelles.....	75
Regla 74.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.....	75
Regla 75.- De los indicadores de rendimiento.....	76
Regla 76.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.....	77
Regla 77.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.....	78
Regla 78.- Traslado de las mercancías peligrosas.....	78
Regla 79.- Vialidades.....	78
Regla 80.- Limpieza de muelles.....	79
Regla 81.- Liberación y entrega de muelles de uso común.....	79
Regla 82.- Optimización Portuaria.....	79
Regla 83.- Responsabilidad de los prestadores de servicios sobre la carga.....	79



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]

CAPÍTULO X	80
ALMACENAMIENTO DE CARGA.....	80
Regla 84.- Sistema de almacenaje.....	80
Regla 85.- Almacenamiento de mercancías.....	80
Regla 86.- Identificación, protección y custodia de las mercancías.....	81
Regla 87.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.....	82
Regla 88.- Control de áreas de almacenamiento	82
Regla 89.- De las mercancías que causan abandono.	82
Regla 90.- Recepción o entrega de mercancías en el puerto.....	83
Regla 91.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.....	83
Regla 92.- Verificación de las condiciones de la carga.....	83
Regla 93.- Información estadística del servicio de almacenamiento.....	84
CAPÍTULO XI	84
REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE	84
Regla 94.- Uso de sistemas.....	84
Regla 95.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.	85
Regla 96.- De la Administración Portuaria.....	85
Regla 97.- Regulación para el ingreso de unidades de transporte terrestre.....	86
Regla 98.- Acceso a través del DEC.	86
Regla 99.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.....	88
Regla 100.- Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.....	89
Regla 101.- Del aseguramiento de carga.	89
Regla 102.- Del movimiento ferroviario.....	90
CAPÍTULO XII	91
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	91
Regla 103.- Del sistema estadístico.....	91
Regla 104.- De la información estadística de las maniobras de buque.	91
Regla 105.- De la información de almacenamiento	92
Regla 106.- De la información de desalojo.....	92
Regla 107.- Capacidad de servicio.	92
Regla 108.- De la información de los servicios portuarios y conexos.....	93
Regla 109.- Sanción por omisión de informes estadísticos	93
CAPÍTULO XIII.....	93
SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OPERACIONES PORTUARIAS	93
Regla 110.- Riesgos y contingencias.....	93
Regla 111.- Programa de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán y Procedimientos en caso de Desastre del Puerto.....	93



Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the page, including a large stylized '8' at the bottom.

Multiple handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page, some overlapping the table of contents.

Regla 112.- Responsabilidad de los cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos ante los Programas de Protección Civil de las áreas donde realizan sus actividades.....	94
Regla 113.- Responsable de supervisar que los cesionarios y prestadores de servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento y otorguen a su personal la capacitación de los Programas de Protección Civil respectivos.....	94
Regla 114.- Seguridad e higiene en manejo de cargas.....	94
Regla 115.- Seguridad e higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.....	95
Regla 116.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras portuarias.....	95
Regla 117.- De las medidas de seguridad en los muelles.....	96
Regla 118.- Medidas para prevenir accidentes.....	98
Regla 119.- De la supervisión de la seguridad.....	99
Regla 120.- Daños o accidentes.....	99
Regla 121.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del Programa de Protección Civil emitidos por autoridad competente.....	100
CAPÍTULO XIV..... 100	
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN 100	
Regla 122.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.....	100
Regla 123.- Condiciones ambientales en la ejecución de obras.....	100
Regla 124.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del puerto.....	101
Regla 125.- Operaciones de graneles sólidos.....	101
Regla 126.- De la generación, almacenamiento y disposición final de residuos.....	102
Regla 127.- De la recolección de residuos generados por los buques.....	103
Regla 128.- Del control de la contaminación del agua en el puerto.....	104
Regla 129.- Del control de la contaminación del suelo.....	105
Regla 130.- Del control de la contaminación por ruido ambiental.....	105
Regla 131.- Del mantenimiento a buques en el Recinto Portuario.....	105
Regla 132.- Procedimientos e Instructivos de la Administración.....	106
Regla 133.- Del Control De La Contaminación del Aire.....	106
CAPÍTULO XV..... 107	
ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO 107	
Regla 134.- Control de accesos eficientes y seguros.....	107
Regla 135.- Padrón de usuarios y su actualización.....	108
Regla 136.- Credenciales de acceso.....	108
Regla 137.- Accesos al Recinto Portuario.....	109
Regla 138.- Requisitos para introducir herramientas y equipos.....	109
Regla 139.- Seguridad y accesos a las instalaciones y terminales portuarias.....	109



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
INSPECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

Regla 140.- Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.....	110
Regla 141.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.....	110
Regla 142.- Vialidades generales de servicios al puerto.....	110
Regla 143.- Normas de vialidad.....	110
Regla 144.- Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.....	112
Regla 145.- Maniobras especiales en vialidades.....	113
Regla 146.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos.....	113
Regla 147.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.....	114
Regla 148.- Velocidades de tránsito.....	114
Regla 149.- Restricción del acceso.....	114
CAPÍTULO XVI	117
ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO	117
Regla 150.- Circulación de vehículos en Zonas de Desarrollo Portuario.....	117
Regla 151. Vehículos descompuestos en vialidades de las Zonas de Desarrollo Portuario.....	118
Regla 152. Vehículos utilizados para obstruir la circulación en vialidades de las Zonas de Desarrollo Portuario.....	118
Regla 153. Vehículos estacionados en lugares prohibidos en Zonas de Desarrollo Portuario.....	118
Regla 154. Entrega y recepción de documentos en las vialidades o a los costados de las vialidades de las Zonas de Desarrollo Portuario.....	118
Regla 155. Horarios del cruce del ferrocarril en Zonas de Desarrollo Portuario.....	119
CAPÍTULO XVII	119
VIGILANCIA Y PROTECCIÓN	119
Regla 156.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad.....	119
Regla 157.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad en terminales e instalaciones portuarias.....	120
Regla 158.- De la verificación y control de personas, vehículos y mercancías.....	120
Regla 159.- Consignación a las autoridades competentes.....	120
Regla 160.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria.....	121
Regla 161.- Del cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.....	121
Regla 162.- De los oficiales de protección.....	121
Regla 163.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR). .	121
Regla 164.- De la Aplicación de la Tarjeta de Amonestación como una herramienta para el control estadístico de los principales incumplimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	122
CAPÍTULO XVIII	123
SANCIONES	123
Regla 165.- Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.....	123



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERC. DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin, including a large '8' and several scribbles.

Multiple handwritten blue ink signatures and initials on the right margin, some appearing to be official stamps or approvals.

Regla 166.- Infracciones y Sanciones.....	123
ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN.....	124
ANEXO I.....	125
PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE MANZANILLO.....	125
ANEXO II.....	127
PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.....	127
ANEXO III.....	130
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA.....	130
ANEXO IV.....	140
ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE INFORMA Y ACEPTA LA ATENCIÓN DEL ADMINISTRADOR PORTUARIO A LAS OPINIONES DE LOS MIEMBROS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, PREVIO A SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.....	140
ANEXO V.....	160
PLANO MAESTRO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.....	160
ANEXO VI.....	163
PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.....	163
ANEXO VII.....	166
MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO.....	166
ANEXO VIII.....	183
CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA.....	183
ANEXO IX.....	188
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO.....	188
ANEXO X.....	207
PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL PUERTO.....	207
ANEXO XI.....	219
PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	219
ANEXO XII.....	252
PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.....	252
ANEXO XIII.....	264
PLANO DE ÁREAS DE USO COMÚN DEL PUERTO DE MANZANILLO.....	264



Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left corner.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.

ANEXO XIV	266
PLANO DE SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA DEL PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN	266
ANEXO XV	268
INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS	268
ANEXO XVI	279
ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO	279
ANEXO XVII	287
FLUJOGRAMA SISTEMA DE CITAS	287
ANEXO XVIII	291
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL ARRIBO Y ZARPE DE EMBARCACIÓN	291
ANEXO XIX	294
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EN CASO DE DECESO DE PERSONA EXTRANJERA A BORDO DE EMBARCACIÓN PREVIO AL ARRIBO O DURANTE SU ESTADÍA EN PUERTO	294
ANEXO XX	296
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE DETECCIÓN DE POLIZÓN A BORDO DE EMBARCACIONES	296
ANEXO XXI	298
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE DETECCIÓN DE PERSONA EXTRANJERA AUSENTE EN PUERTO	298
ANEXO XXII	300
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE PERSONA EXTRANJERA ENFERMA O ACCIDENTADA A BORDO DE BUQUE	300
ANEXO XXIII	302
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE NÁUFRAGOS RESCATADOS POR EMBARCACIONES	302
ANEXO XXIV	304
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE PERSONA EXTRANJERA DESAPARECIDA EN TRAVESÍA O SURTA EN PUERTO	304



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, primarily on the right side and bottom. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. There are also some handwritten numbers and symbols, such as '8' and '1' at the bottom left.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Fundamentos y objeto de las reglas.

Las presentes Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán, tienen por objeto regular la operación, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, explotación, administración de las obras y de los servicios portuarios y servicios conexos que se desarrollan en el Recinto Portuario; así como las actividades de los prestadores de servicios portuarios, las de los cesionarios y las de los usuarios, sin perjuicio de las establecidas en forma particular en el Reglamento de la Ley, en términos de los artículos 40, fracción VII de la Ley de Puertos, así como 84 y 85 de su Reglamento, y son de aplicación general y observancia obligatoria para todos los cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como para todos los usuarios del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán, y para la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, destacando entre éstas las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.
- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Protección Civil y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Reglamento de la Ley de Navegación.
- Ley de Puertos y su Reglamento.
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley de Migración.
- Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.
- Ley de Responsabilidad Ambiental.





- Ley Federal de Derechos.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- Ley Federal de Sanidad Animal.
- Ley Federal del Trabajo.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Reglas y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Título de Concesión para la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V.
- Normas Oficiales Mexicanas.
- ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.



Regla 2.- Definición de Términos.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- **Actores Portuarios:** Se refiere a los cesionarios, prestadores de servicios portuarios, prestadores de servicios conexos y contratistas.
- **Acuerdo de Servicio:** Acuerdo celebrado entre el Administrador y personas físicas y/o personas morales, actor portuario o autoridades para el uso del sistema Puerto Inteligente Seguro.
- **Administración:** La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
- **Agente Aduanal:** Persona física autorizada mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros.
- **Agente naviero consignatario de buques:** Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador de buques como mandatario o comisionista mercantil, facultado para representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.
- **Aguas residuales:** Son aquellas aguas que se han empleado en diferentes

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



procesos y que han alterado su composición original, resultando no aptas para cualquier función, para la que serían apropiadas en su estado natural.

- **Anexos (Anexos de las Reglas de Operación):** Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, lineamientos, catálogos, cuadros, tablas y programas que, sin estar incluidos en el cuerpo de las reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos.
- **Amura:** Lugar del buque en el que está situada la cuaderna del mismo nombre, es la zona más cerca del casco en las proximidades de la proa, comprende las zonas más curvas de la proa en ambos costados.
- **ASIPONA Manzanillo:** Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo, S.A. de C.V., sociedad mercantil responsable de la planeación, programación, operación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios del Recinto Portuario, con el fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos.
- **Autoridad Aduanera:** Las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la Ley Aduanera, en función a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida de este.

Entre las que se encontrarán, la Agencia Nacional de Aduanas de México y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, ambas del Servicio de Administración Tributaria, encargadas de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las aduanas, costas, fronteras y aeropuertos de la República Mexicana para efectos de recaudación de las contribuciones al comercio exterior y control de las regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan las leyes. En todos los casos en que se haga referencia a la Aduana en las presentes reglas, se entenderá a la Aduana Marítima del Puerto de Manzanillo.

- **Autotransporte federal de carga general:** Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de carga general para el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos, hecho por lo regular en camiones (de redilas, tipo caja con contenedor, plataforma para carga general) sin ningún tipo de equipo especializado.
- **Autotransporte federal de carga especializada:** Comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos



[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signatures]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola. Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso determinados en la norma correspondiente, se requerirá permiso especial por viaje que otorgue la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

- **Arribo forzoso:** La que se efectúe por mandato de ley, caso fortuito o fuerza mayor en lugares distintos al previsto en el despacho de salida.
- **Autoridad portuaria:** La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce por conducto de la Secretaría de Marina, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del Sistema Portuario Nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y sus Reglamentos; interpretar dicha Ley en el ámbito administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las Leyes y Reglamentos.
- **Basura:** Se entiende toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualquier porción de este, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen desecharse continua o periódicamente; este término no incluye las sustancias definidas en el Anexo MARPOL 73/78.
- **Boya de recalada:** Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar, lago, estuario, río, etc. que puede utilizarse como marca del eje de un canal o como señal de recalada.
- **Capitanía Regional del Puerto:** Autoridad marítima dependiente de la Secretaría, que de acuerdo con sus atribuciones es la encargada de vigilar, supervisar, inspeccionar y sancionar, dentro de su jurisdicción territorial y marítima del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán.
- **Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM):** Se encarga de vigilar, controlar y proporcionar información relevante a las embarcaciones mercantes en su área de influencia para mejorar la seguridad y eficacia de la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, y proteger el medio marino y la zona costera adyacente.
- **Centro de Control de Tráfico Terrestre (CCTT):** Se encarga de planear, ordenar y vigilar el tráfico terrestre que se moviliza en las Zonas de Desarrollo Portuario y en el Recinto Portuario, con énfasis en el flujo de camiones de carga que ingresan al Recinto Portuario desde los patios en las zonas de desarrollo portuario y viceversa.
- **Central de Emergencias Portuarias (CEP):** Es la unidad encargada de la



Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.

Handwritten number '8' in blue ink at the bottom left.



seguridad en su etapa de prevención, así como de la atención y control de emergencias en el Recinto Portuario de Manzanillo, dependiente de la Administración.

- **Cesionario:** Persona moral mexicana a quien se le autoriza la construcción, operación y explotación de una terminal o instalación portuaria mediante un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, por un tiempo determinado.
- **Código IMDG:** Código Marítimo Internacional para el manejo de Mercancías Peligrosas. (International Maritime Dangerous Goods)
- **Código PBIP:** Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. Conocido por sus siglas en inglés como ISPS: Contiene las disposiciones obligatorias a las cuales se hace referencia en el capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, estableciendo un marco internacional entre los Gobiernos Contratantes a fin de detectar las amenazas a la protección de buques o instalaciones portuarias utilizados para el comercio internacional.
- **Conductor:** Persona física con licencia federal y/o estatal vigente, que tiene el control y la responsabilidad del desplazamiento de un vehículo durante su tránsito en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- **Comité:** Comité de Operación del Puerto. Se constituye en cada puerto que se encuentra concesionado por el Gobierno Federal y está integrado por el Administrador Portuario, el Capitán de Puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Es presidido por el Administrador Portuario y sesiona por lo menos una vez al mes. Su funcionamiento y operación se ajustan a un reglamento interno que se incluye en las Reglas de Operación del Puerto.
- **Consignatario o Destinatario:** Persona física o moral que, en el conocimiento de embarque, aparece como destinatario de la carga, facultada para recibir la mercancía en destino.
- **Compañía Contratista - Contratista(s):** Persona física o moral contratada por la Administración o por los cesionarios del puerto que introduce personal al Recinto Portuario para realizar obras de construcción, remodelación, o reparación a la infraestructura en las áreas generales del puerto dentro de las terminales o instalaciones portuarias.
- **Concesionario:** Persona moral a cuyo favor la Secretaría otorgó una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público de la federación.





- **Coordinación:** Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.
- **Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR):** Grupo de coordinación interinstitucional de la Secretaría de Marina, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine la Secretaría de Marina.
- **DEA:** Documento Electrónico de Autotransporte. Gestionado a través del sistema Puerto Inteligente Seguro. Es el documento (impreso o digital) utilizado para el ingreso de vehículos de autotransporte de carga al Recinto Portuario.
- **DEC:** Documento Electrónico de Citas. Gestionado a través del sistema Puerto Inteligente Seguro. Es el documento (impreso o digital) utilizado para acreditar el ingreso al Recinto Portuario dentro de un determinado tiempo, de una unidad / operador para la entrega o recepción de carga en una instalación portuaria.
- **DEI:** Documento Electrónico de Identificación, gestionado a través del sistema Puerto Inteligente Seguro. Es el documento (impreso o digital) utilizado para el ingreso al Recinto Portuario de personal con relación laboral con los siguientes tipos de entidades: la Administración, autoridades Portuarias, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, agencias aduanales, agentes navieros (agentes consignatarios).
- **DEO:** Documento Electrónico de Operador. Gestionado a través del sistema Puerto Inteligente Seguro. Es el documento (impreso o digital) utilizado para el ingreso al Recinto Portuario como identificación de los operadores de unidades de autotransporte de carga.
- **DEP:** Documento Electrónico de Permiso. Gestionado a través del sistema Puerto Inteligente Seguro. Es el documento (impreso o digital) que permite el ingreso temporal al interior del Recinto Portuario para personas, permisos y herramientas.
- **DEV:** Documento Electrónico Vehicular. Gestionado a través del sistema Puerto Inteligente Seguro. Es el documento (impreso o digital) utilizado para el ingreso de vehículos utilitarios al Recinto Portuario.
- **Embalaje de madera:** Madera o productos de madera utilizados para soportar, contener, proteger o transportar bienes y mercancías; como son las tarimas, cajas, cajones, jaulas, carretes, madera para estiba y calzas, entre otros, excluyendo los productos de papel.
- **Estadía:** Tiempo de permanencia del buque atracado al muelle o a cualquier



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



otro sitio de atraque o abarloado a otro buque.

- **e. firma:** El conjunto de datos y caracteres que te identifica al realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras dependencias, entidades federativas, municipios y la iniciativa privada.
- **FCL:** Se denomina FCL (de las siglas en inglés Full Container Load), a un contenedor que está reservado por un solo cliente o expedidor sin compartir espacio con otras cargas.
- **Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Colima.** Es parte integrante de la Federación Mexicana, siendo a su vez libre y autónomo en su administración y gobierno municipales, ejercer la soberanía del pueblo; mismo que lo ejecuta, por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de su Constitución Política.
- **International Association of Classification Societies (IACS):** Asociación de Sociedades de Clasificación que establece, revisa, promueve y desarrolla requisitos técnicos en relación con el diseño, la construcción, el mantenimiento y reconocimiento de barcos y otras instalaciones relacionadas con el mar; y ayuda a los organismos reguladores internacionales y las organizaciones de normalización a desarrollar, implementar e interpretar las regulaciones legales y la industria, así como, crear normas en el diseño, construcción y mantenimiento de buques, con miras a mejorar la seguridad en el mar y la prevención de la contaminación marina.
- **i3: Interfaz de Intercambio de Información.** El i3 permite compartir información relacionada con la carga, entre las terminales, Aduana y ASIPONA, teniendo como base de la comunicación el uso de web service (servicios web).
- **Incidente:** Suceso que surge del trabajo o en el transcurso del trabajo que podría tener o tiene como resultado lesiones y deterioro de la salud.
- **Instalación de recepción:** Se refiere a toda instalación fija en el puerto, capaz de recibir desechos/residuos relativo al MARPOL 73/78 de los buques y adecuada para tal propósito. (MEPC.1/Circ.671 20 julio 2009 Guía de buenas prácticas para los proveedores y usuarios de las instalaciones portuarias de recepción).
- **Instalación Portuaria:** Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.
- **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT):** Es un órgano autónomo.





Su objetivo primordial es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en México con apego a lo establecido en la Constitución. Lo cual, deberá regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

- **LCL:** Se denomina LCL (por sus siglas en inglés Less than Container Load), a los contenedores que su espacio es compartido por varios importadores o exportadores.
- **Ley:** La Ley de Puertos.
- **Madera para estiba:** Embalaje de madera usado para soportar un cargamento, pero que no está asociado con el producto básico, por ejemplo: polines, cuñas, calzas utilizadas entre cargas o para sostener, apuntalar y separar tubería o maquinaria o equipo pesado o de grandes dimensiones.
- **Maniobrista:** Empresa que cuenta con un contrato de prestación de servicios portuarios de maniobras suscrito con la Administración y registrado ante la Dirección General de Puertos para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto.
- **Manual de Operación Aduanera (MOA):** "Lineamiento de funciones a cargo de la Administración General de Aduanas, aplicable a las unidades administrativas regionales adscritas a la misma".
- **Migración: Instituto Nacional de Migración (INM):** En los puertos, se refiere al órgano Administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.
- **Módulo Regulador de Citas (MRC):** Módulo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo a través del cual los cesionarios, operadores, terminales e instalaciones portuarias deberán enviar la información correspondiente a las citas generadas de ingreso de unidades de carga en tiempo real; las empresas transportistas deberán asignar unidades y operadores en dicho módulo, previo a su ingreso al Recinto Portuario.
- **Naviero o empresa naviera:** Persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión.
- **Navegación de cabotaje:** Se entiende toda embarcación que navegue por



10

8



mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos.

- **Norma Oficial Mexicana (NOM):** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- **OISA:** Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria.
- **Organización Marítima Internacional (OMI):** Se ocupa de mejorar la seguridad del transporte marítimo dedicado al comercio internacional y de prevenir la contaminación de los mares causada por los buques.
- **Operación Portuaria:** Conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al terrestre en un sentido u otro.
- **Operador Portuario:** Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica en actividades de explotación de los servicios que, actúa como cesionario y prestador de servicios portuarios, responsable de la operación en una terminal o instalación portuaria.
- **OPIP:** Oficial de Protección de la instalación portuaria.
- **Padrón Electrónico de Autotransporte:** Base de datos administrada por la ASIPONA, que contiene el registro detallado de empresas transportistas, sus camiones de carga y los operadores o conductores con los que prestan el servicio de ingreso y desalojo de carga en el Recinto Portuario.
- **Puerto Inteligente Seguro (PIS):** Es un sistema informático portuario para el intercambio de información y realización de trámites operativos entre los usuarios del puerto, la Administración y autoridades. El cual está integrado por los siguientes módulos: Acuerdo de Servicio, Buques, Citas, Contratos, Correspondencia, Credencialización, Empleados, Empresas, Estado de Hechos, Finanzas, Operadores, Permisos, Recinto ASIPONA, Transporte, Usuarios, Validar Operadores, Validar Transporte, Regulador de Citas, Boletínados y los que la Administración implemente.
- **Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP):** Es un documento del dominio público, elaborado por la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. y autorizado por la Dirección General de Puertos, en base a las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional, que establece los usos, destinos y modos de operación de las diferentes zonas del puerto, donde se contienen las acciones y metas necesarias para atender la explotación de los espacios portuarios, las inversiones, su desarrollo futuro, y conexión con los sistemas generales de



COORDINACIÓN GENERAL DE
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



transporte; en todos los casos en que se haga referencia al Programa Maestro en las presentes reglas, se entenderá al PMDP que se encuentre vigente.

- **Programa Operativo Anual (POA):** Es un documento formal que debe ser autorizado por la Dirección General de Puertos, en el que se enumeran las metas y acciones a conseguir en el año. Debe de estar perfectamente alineado con el PMDP.
- **Prestador de Servicios:** Persona física o moral que cuente con contrato suscrito con la ASIPONA Manzanillo, que lo autorice para prestar dentro del Recinto Portuario los servicios portuarios y/o conexos establecidos en la Ley de Puertos y su Reglamento.
- **PROFEPA:** Procuraduría Federal del Protección al Ambiente.
- **Protección Marítima y Portuaria:** Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.
- **Protección al Medio Ambiente Marino (PROMAM):** Es el organismo a través del cual la Secretaría contribuye a preservar el medio ambiente marino, mediante el control y combate a la contaminación de los mares y costas por derrames de hidrocarburos, así como, por otras sustancias nocivas y por el vertimiento de desechos y otras materias al mar, actuando por sí solo o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de preservar el medio ambiente marino y costero.
- **Puerto de Manzanillo:** El Puerto de Manzanillo, Colima. Entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado por el Ejecutivo Federal para tráfico de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por las Zonas de Desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicas y particulares, para la transferencia de bienes y trasbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
- **Puerto Laguna de Cuyutlán:** El Puerto de Laguna de Cuyutlán, Colima; habilitado para el tráfico de altura y cabotaje, mediante decreto presidencial del 23 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación.



DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



- **Código de Respuesta Rápida (QR) (quick response code):** Es un código bidimensional de lectura rápida, en donde se contiene, entre otra información, el número de folio asignado por el Recinto Fiscalizado o terminal para validación del sistema ATP y, autorización de ingreso de autotransporte al Recinto Portuario para la carga o descarga de mercancías de comercio exterior o la prestación de algún servicio.
- **Recinto Fiscal:** El espacio en que las Autoridades Aduaneras competentes realizan las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas, o bien, donde residen las Autoridades Aduaneras con tales facultades.
- **Recinto Fiscalizado Autorizado:** Es el área dentro del Recinto Portuario, en donde los particulares que han recibido la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), prestan el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera.
- **Recinto Portuario:** La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.
- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Puertos.
- **Reglas:** Las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán.
- **Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE):** Tiene por objeto dar a conocer, agrupar y facilitar el conocimiento de las disposiciones de carácter general dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales, en materia de comercio exterior y aduanal, mediante publicación anual.
- **Ruta Fiscal:** Vialidad señalada por las autoridades aduaneras dentro del Recinto Portuario, para que transiten los vehículos de servicio de autotransporte federal de carga, que introduzcan o extraigan mercancías de comercio exterior.
- **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER):** La encargada de formular conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades





económicas rurales; y, la demás que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como del reglamento interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

- **San Pedrito:** Instalaciones portuarias habilitadas para el tráfico marítimo de altura mixto y de cabotaje, bajo la jurisdicción del Puerto de Manzanillo, de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación del 7 de agosto de 1971.
- **Sanidad Internacional:** Organismo de Salud en materia internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.
- **Servicio de Autotransporte Federal de Carga (SAFC):** Es el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal. De acuerdo con el tipo de mercancías y vehículos, el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en autotransporte federal de carga general y autotransporte federal de carga especializada.
- **Secretaría: Secretaría de Marina.** Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la rama de las Fuerzas Armadas que administra: la Armada de México; así como en materia de protección marítima y portuaria, y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.
- **Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA):** Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que se encarga de proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica; también regula y promueve la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de los alimentos y la calidad agroalimentaria de estos, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.
- **Sistema Institucional de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (SICAPAM):** Sistema de información e intercambio de documentos en las actividades de la Capitanía de Puerto en materia de seguridad y protección marítima.
- **SOLAS:** Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78, por sus siglas en inglés CISVHM. Es un tratado internacional relativo a la seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten numbers and signatures at the bottom of the page, including a large '8' and the number '21'.



(OMI), regula la seguridad de la vida en el mar, lo que incluye a las embarcaciones de alta mar y establece normas mínimas relativas a la construcción y el equipo; así como, la utilización de los buques, compatibles con su seguridad.

- **Terminal Portuaria:** La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.
- **Tiempo del buque en muelle:** Se refiere al tiempo corrido o estadía total del buque en muelle o atracado en alguna posición disponible y, dispuesta para realizar operaciones de carga y/descarga de mercancías, desde el momento del atraque hasta el desatraque.
- **Tiempo del buque en operación:** Se refiere al contabilizado de forma continua, tomando como punto de inicio el momento en que la embarcación, maniobrista y operador, se manifiesten listos para realizar las maniobras de descarga o carga; y la comunicación del buque, haya sido concluida y, como punto final, el momento en que se den por terminadas las operaciones de carga o descarga.

Deduciendo solo aquellas demoras o tiempos suspendidos por condiciones climatológicas adversas y/o no imputables de forma directa a la operadora, terminal y embarcación. Las demoras de tipo logístico o de falta de coordinación no serán deducibles para este cálculo, no obstante, se llevará registro de estas para identificar las oportunidades de mejora y se analizarán en el pleno del Subcomité de Productividad, validándose con los datos registrados en el estado de hechos del buque.

- **Título de Concesión:** Documento oficial otorgado a la Administración, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, para administrar de manera integral, el Recinto Portuario del Puerto de Manzanillo, Colima, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Junio de 1994, el cual tiene una vigencia inicial de 50 años y está sujeto al plano de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario RPMAD-93-01 de septiembre 1993, y su Addendum de fecha 18 de junio de 1999; el segundo Addendum de fecha 31 de diciembre de 2015 en el que se incorpora una superficie del Vaso II de la laguna de Cuyutlán en el Puerto Laguna de Cuyutlán, y el Tercer Addendum de fecha 4 de noviembre de 2022 donde se incorpora superficie de tierra al Polígono II Manzanillo.
- **Tráfico de cabotaje:** Se entiende por tráfico marítimo de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.
- **Transporte marítimo de corta distancia (TMCD):** Se entiende por el tráfico marítimo para el transporte de mercancías o personas del litoral mexicano a puertos cerca de la frontera norte y sur del país.





- **Tráfico mixto:** Cuando una embarcación simultáneamente realiza los tráficos de altura y cabotaje con las mercancías que transporta, y el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.
 - **Transportista:** Persona física o moral que preste servicios públicos o privado de autotransporte de carga.
 - **Travesía:** Espacio que comprende de un puerto a otro, situado en el mismo litoral de navegación dentro del territorio nacional.
 - **Unidad de Arqueo Bruto:** Volumen total de todos los espacios cerrados de una embarcación, expresado en toneladas Moorson, que equivalen a 100 pies cúbicos o 2.83 metros cúbicos; se utiliza para el cálculo de pagos de derechos, cuotas, pilotaje, peajes, etc. Se conoce también como Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP):** La encargada de representar al Mando Naval en el Recinto Portuario y coadyuvar con la autoridad competente en funciones de Guardia Costera en materia de protección marítima y portuaria, contribuir con las autoridades que tienen injerencia en el Recinto Portuario, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, la administración, operación, servicios portuarios y las actividades marítimas, participar en el proceso de Evaluación de la Protección a las instalaciones portuarias y a los buques de bandera mexicana y demás conferidas por la Secretaría de Marina.
- **Usuario:** Persona física o moral a cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
 - **Zafarrancho:** Es un ejercicio realizado a bordo (o durante el entrenamiento en tierra) del buque que, puede ser supervisada por una Autoridad, o el personal competente.
 - **Zona de Desarrollo Portuario:** El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto.

La definición de Zona de Desarrollo Portuario incluida en la regla 2 así como las reglas 150, 151, 152, 153, 154 y 155 que conforman el capítulo XVI Zonas de Desarrollo Portuario y demás reglas que mencionan las Zonas de Desarrollo Portuario, así como en el **ANEXO XVI ZONAS DE DESARROLLO**



PORTUARIO, tiene fundamento en el primer párrafo del artículo 1ero, fracción II y VIII del artículo 2do y fracción II del artículo 40 de la Ley de Puertos, que a continuación se transcriben y se hace énfasis propio subrayando y con negritas:

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

II. Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la Zona de Desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

VIII. Zona de Desarrollo Portuario: El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto.

ARTICULO 40.- Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios:

II. Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público en los puertos o grupos de ellos y terminales, y administrar los de la Zona de Desarrollo Portuario, en su caso.

Regla 3.- **Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.**

El ámbito de aplicación de las presentes Reglas de Operación comprende el Recinto Portuario, integrado por el Puerto de Manzanillo, el Puerto Laguna de Cuyutlán y las Zonas de Desarrollo Portuario Fondepport, San Pedrito, Tapeixtles Oriente, Tapeixtles Poniente, Jalipa, El Colomos y Campos, que están delimitados y determinados según el **ANEXO I PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE MANZANILLO, ANEXO XIV PLANO DE SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA DEL PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN Y ANEXO XVI ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO.**

I.- Límites del Puerto de Manzanillo.





Determinados por la línea imaginaria que une la situación geográfica que se describe a continuación, establecida en la Carta Náutica N°. 1979, publicada por la Oficina Hidrográfica del Reino Unido, denominada Manzanillo and Approaches, 1ª Edición, 27 de octubre, 2005.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
Punta Campos	19°01.40'N	104°20.20'W
Boya Recalada	19°02.30'N	104°22.80'W
Los Frailes	19°04.60'N	104°23.52'W
Punta Juluapan	19°05.13'N	104°23.73'W

II.- Límites del Puerto Laguna de Cuyutlán.

La superficie de agua concesionada del Puerto Laguna de Cuyutlán corresponde a 1,462.51 hectáreas delimitadas y determinadas en el **ANEXO XIV Plano de Superficie de Agua Concesionada del Puerto Laguna de Cuyutlán.**

III.- Límites de Pilotaje Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán.

Puerto de Manzanillo: Se encuentra ubicado dentro de la poligonal que abarca de los faros de Punta Campos y Los Frailes, unidos por una línea imaginaria desviada en dirección noroeste hasta Punta Juluapan, quedando comprendidos dentro de dicha área la Bahía de Santiago, la Bahía de Manzanillo y el Puerto Interior de San Pedrito, incluyendo las áreas navegables que conduzcan a las instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del 28 de agosto de 1995.

Puerto de Laguna de Cuyutlán: Para efecto de embarque del piloto, este se efectuará a dos millas al oeste de la boya de recalada del Puerto de Cuyutlán. El desembarque del piloto se efectuará en la zona del canal de Navegación principal de Tepalcates, a criterio del Piloto de Puerto y Capitán del buque.

IV.- Zona de Espera para maniobras de embarque/desembarque de pilotos de Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán.

Puerto de Manzanillo. - La zona formada por un semicírculo de 1 milla náutica de radio, desde la boya de pilotos (Latitud 19°04'3" Norte y Longitud 104°20'0" Oeste) hacia la zona de escolleras de acceso al puerto y arco imaginario a Punta Santiago, tal como se muestra en el **ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.**

Puerto de Laguna de Cuyutlán. - La zona de embarque del Piloto de Puerto, se encuentra ubicada a 2 millas al oeste de la boya de recalada del Puerto de Cuyutlán. El desembarque del piloto se efectuará en la zona del canal de navegación principal de Tepalcates, a criterio del Piloto de Puerto y del Capitán del Buque.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten number 8

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Multiple handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.



V.- Recinto Portuario.

Los Recintos Portuarios de Manzanillo, Colima y su jurisdicción se componen de dos polígonos con superficie total de 437.38 hectáreas. El primer polígono corresponde al puerto antiguo de Manzanillo, abarcando desde el rompeolas de protección, hasta los límites del denominado muelle fiscal, con una superficie de 30.99 hectáreas. El segundo es el del Puerto Interior de San Pedrito y abarca desde las escolleras del canal de acceso, hasta el extremo de la zona de manglares, limitado por la carretera que limita la laguna de San Pedrito. Comprende también el perímetro de la laguna de Tapeixtles. **ANEXO I PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE MANZANILLO.**

VI.- Áreas para Operaciones Portuarias.

Comprenden los tramos de atraque del 2 al 17, el 18 al 20, la terminal Pesquera, los muelles fiscal y espigón del Puerto de Manzanillo, los muelles de la terminal de PEMEX, así como las áreas de patios y almacenes.

Con objeto de ampliar y esquematizar la información a que hace referencia la presente regla y brindar un adecuado conocimiento de la conformación del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán, se agregan los siguientes Anexos, consistentes en:

ANEXO I PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE MANZANILLO.

ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y DEL PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.

ANEXO XIII PLANO DE ÁREAS DE USO COMÚN DEL PUERTO DE MANZANILLO.

Terminal de GNL: Es la terminal marítima destinada para manipular gas natural licuado (GNL), en todas las fases de la operación portuaria, con equipo especializado, así como a la atención de buques especializados en el transporte de GNL. La terminal KMS de GNL, se encuentra ubicada en el área aledaña al oeste del Canal de Tepalcates el cual conecta a la laguna de Cuyutlán con el Océano Pacífico; aproximadamente 7 Km al sur del Puerto de Manzanillo, en el Estado de Colima, en la costa Oeste de México; el acceso actual al área del sitio es por el camino Manzanillo-Campos, que tiene un entronque con la carretera federal No. 200 Colima-Manzanillo. Las coordenadas geográficas donde se ubica el sitio son: 19°01'09.87" latitud Norte y 104°15'19.31" longitud Oeste.

Regla 4.- Modificación de las Reglas de Operación.

La vigencia de las Reglas de Operación, estarán supeditadas a la elaboración o modificación que, afecte o agregue una nueva forma de operación en el Programa



Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP), así mismo tienen un carácter dinámico, mismas que podrán ser de dos tipos:

I. Transitorias. Por razones de necesidad operativa, trabajos de ampliación o mantenimiento del puerto, se tenga que cambiar alguna modalidad de funcionamiento de este. En estas circunstancias, la ASIPONA Manzanillo propondrá al Comité, las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en el acta de este, indicando su temporalidad.

II. Permanentes. Cuando sea necesaria la elaboración o modificación del Programa Maestro de Desarrollo Portuario en la que se afecte o agregue una nueva forma de operación o servicio en el puerto, la ASIPONA Manzanillo someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del puerto y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Las modificaciones a que hace referencia este segundo supuesto, deberá ser notificada como proyecto de modificación, a la opinión del Comité a través de la ASIPONA Manzanillo, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; la ASIPONA Manzanillo incluirá en el proyecto de las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes. El proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la concurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la ASIPONA Manzanillo, podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

Así mismo, las presentes reglas podrán ser modificadas, cuando se incorpore una nueva modalidad de servicio, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones, la emisión de alguna ley que obligue a realizar cambios en la operación del puerto, alguna obra de uso general que genere cambios de forma permanente en la operación del puerto o cuando la Coordinación o la Secretaría emita nueva guía de Contenido.

CAPÍTULO II COMITÉ DE OPERACIONES

Regla 5.- Del funcionamiento y Reglamento Interno del Comité de Operaciones.

La Administración constituirá el Comité de Operaciones del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán, y su funcionamiento y operación se ajustarán a un reglamento interno que se incluirá en las presentes reglas como **ANEXO III**



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA el cual se informa sobre los miembros que conforman el Comité.

Regla 6.- Acta del Comité de Operación donde se informa y acepta la atención del Administrador Portuario a las opiniones de los miembros respecto al Proyecto de modificación de las Reglas de Operación, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos.

Ver **ANEXO IV.**

Regla 7.- Recepción de quejas y procedimientos para su atención.

Corresponde al Comité, emitir recomendaciones sobre las quejas de los usuarios y prestadores de servicios, por lo que la presentación de las inconformidades y/o quejas que se presenten con motivo de conflictos por la administración y operación portuaria o por la prestación de servicios portuarios y actividades conexas, se recibirán mediante su exposición durante las sesiones ordinarias y / o en las instalaciones de la Administración, se podrá entregar en el buzón instalado en acceso a las oficinas administrativas de la administración y en el portal web de la misma.

La presentación de queja y/o de propuestas de mejora por parte de los usuarios o cualquier parte interesada, así como la atención y desahogo de estas se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La queja y/o propuesta de mejora continua se presentará invariablemente por escrito en original, debiendo considerar, como mínimo, los aspectos que se indican:

- a) Nombre o razón social y nombre del representante legal, tratándose de persona moral, así como domicilio y firma autógrafa del remitente.
- b) Motivo de la inconformidad y/o propuesta de mejora continua con la indicación de la dependencia, entidad o empresa a quien se les atribuya.
- c) Anexar la documentación en que sustente la inconformidad y/o la propuesta de mejora continua.

II. El promovente, al momento en que se entregue la inconformidad y/o la propuesta de mejora continua, en la ventanilla del Comité, solicitará el correspondiente acuse de recibo.

III. El Comité, durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la queja y/o de la propuesta de mejora continua, enviará a la dependencia, entidad, operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso b), de la fracción anterior, copia completa de la documentación recibida.

IV. Oportunamente, el secretario técnico del Comité citará a los interesados para que asistan a la sesión del Comité, en la que se someterá a consideración de sus



miembros la queja y/o la propuesta de mejora presentada.

V. La fecha de la sesión la determinará el secretario técnico del Comité, quien verificará que no transcurran más de 40 (cuarenta) ni menos de 5 (cinco) días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

VI. Si antes de que se realice la sesión del Comité, el promovente retira su inconformidad y/o su propuesta de mejora continua, el secretario técnico informará al Comité, en la sesión correspondiente.

VII. Para el desahogo de la queja y/o de la propuesta de mejora continua, durante la sesión, los miembros del Comité escucharán a las partes, tomando en cuenta la documentación presentada por el promovente y la dependencia, entidad, operador o prestador de servicio, debiendo votar por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría.

VIII. El presidente del Comité, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de las partes el sentido de la recomendación del Comité, a fin de que sea atendida en el plazo que al efecto se señale.

IX. Si vencido el plazo, a que se refiere la fracción anterior, el promovente estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, podrá recurrir a la autoridad competente a efecto de que esta resuelva lo conducente.

X. En el caso de que el promovente no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que, en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta del interés del quejoso.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO III

ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 8.- Administración de áreas.

La Administración en los términos de la Ley de Puertos, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario y el área concesionada, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, terminales e instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas de los puertos, de acuerdo con lo previsto en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, y que está disponible en la Administración para consulta de los interesados.



El PMDP está disponible en la página web www.puertomanzanillo.com.mx de la Administración.

Quedando prohibido a los cesionarios y prestadores de servicios portuarios y conexos, operar, manejar, manipular, consolidar, desconsolidar, transferir, almacenar y/o prestar cualquier servicio portuario o conexo a tipos de cargas no autorizadas en los contratos respectivos sin perjuicio de las específicas que se determinen en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario. Las autorizaciones para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, no exentan a los cesionarios y prestadores de servicios portuarios y conexos de cumplir con lo establecido en sus contratos y el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, por lo que, en caso del incumplimiento en lo antes referido, la Administración procederá a iniciar ante la autoridad correspondiente la revocación del contrato respectivo, así como su registro.

Regla 10.- Mantenimiento.

La Administración deberá mantener en buenas condiciones las vialidades e instalaciones de uso común, por lo que aplicará un programa de mantenimiento de acuerdo con los diagnósticos de necesidades que garantice la conservación de las instalaciones con las condiciones necesarias para la prestación de los servicios en condiciones de seguridad y eficiencia. Así mismo, será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que en coordinación con la Capitanía y pilotos se establezcan, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del puerto las 24 horas del día.

Se presenta en el **ANEXO XIII PLANO DE ÁREAS DE USO COMÚN DEL PUERTO DE MANZANILLO.**

Los particulares que tengan contrato de cesión parcial de derechos serán responsables del mantenimiento de las instalaciones cesionadas, por lo que tendrán que contar con un programa de mantenimiento que garantice la conservación de las instalaciones con las condiciones necesarias para la prestación de los servicios en condiciones de seguridad y eficiencia. Los primeros treinta días del año el programa de mantenimiento será presentado a la Administración para su conocimiento.

ANEXO V PLANO MAESTRO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.

Regla 11.- Obras ejecutadas por los cesionarios.

Todas las obras que realicen los cesionarios se tendrán que ajustar a lo establecido en su contrato y serán presentadas en proyecto a la Administración por medio de la



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Gerencia de Ingeniería, quien tendrá que analizar la viabilidad de estas, revisando que estas no afecten la continuidad y la eficiencia de las operaciones, antes de autorizar el proyecto presentado.

En el caso de obras menores previo a su realización, el Administrador Portuario o el Administrador Portuario Federal presentará el aviso por escrito a la Secretaría y para las obras mayores se requerirá de la autorización de ésta, tal como lo establece el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Regla 12.- Recinto Portuario autorizado y área concesionada vigente.

Ver **ANEXO I PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE MANZANILLO** y **ANEXO XIV PLANO DE SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA DEL PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.**

Regla 13.-Áreas destinadas para terminales e instalaciones portuarias.

Las principales instalaciones para las operaciones portuarias y los recursos de infraestructura para uso común con las que disponen los puertos, a la fecha de elaboración de estas Reglas de Operación se indican a continuación, complementándose con el **ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.**

Obras de protección en el Puerto de Manzanillo

Para garantizar la navegación segura de las embarcaciones, la seguridad de la carga y de las terminales e instalaciones, el Puerto de Manzanillo tiene la siguiente infraestructura de protección:

- Un rompeolas con longitud de 537 m.
- Dos escolleras: la norte de 290 m y la sur con 100 m.
- Cuatro protecciones marginales: la norte de 400 m, la sur de 250 m, en terminal de cruceros de 350 m y la del patio 15 de 145 m.
- Un dren interlagunar de 670 m.

Obras de protección en el Puerto Laguna de Cuyutlán

Cuenta con la infraestructura de protección siguiente:

- Dos escolleras: la oeste de 474 m y la este con 461 m.
- Dos protecciones marginales: al oeste de 1,247 m y al este de 1,039 m.

Señalamiento marítimo.

PUERTO DE SAN PEDRITO	PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN
<ul style="list-style-type: none"> • Faro principal de Campos. • Faro auxiliar de Campos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Baliza de enfilación posterior de entrada sectorizada.



<ul style="list-style-type: none"> • Baliza de enfilación anterior de PEMEX. • Baliza de enfilación posterior de PEMEX. • Baliza de enfilación anterior de la Flechita. • Baliza de enfilación posterior de la Flechita. • Baliza de enfilación sectorizada tramo 15. • Baliza de enfilación sectorizada zona norte. • Baliza de enfilación sectorizada banda B. • Baliza de la escollera norte de las Brisas. • Baliza de la escollera sur de San Pedrito. • Baliza de la escollera PEMEX. • Baliza del muelle de pescadores banda A. 	<ul style="list-style-type: none"> • Baliza de enfilación posterior de salida. • Baliza de enfilación anterior de salida. • Baliza de la escollera oeste. • Baliza de la escollera este. • Boya de recalada. • Boya de acceso #1 • Boya de acceso #2 • Boya de acceso #3 • Boya de acceso #4 • Boya de acceso #5 • Boya de acceso #6 • Boya de acceso #7 • Boya de acceso #8 • Boya de acceso #9 • Boya de acceso #10 • Boya de acceso #11 • Boya de acceso #12 • Boya de acceso #13
---	--



Áreas de agua

El Puerto de Manzanillo dispone de 846,956.505 m² de infraestructura para la navegación de embarcaciones.

Actualmente existe un área de fondeo de 11,465,638.95 m². Esta área cuenta con tres zonas de fondeo: Charly, que está designada para buques de carga peligrosa, con profundidades de 30 a 50 m; fondeadero Bravo, habilitada para buques de carga general, granel y contenedores, con profundidades de 40 a 50 m; y Alfa, destinada a buques de menos de 5,000 TBR, con una profundidad de 50 a 60 m.

A la fecha de elaboración de estas Reglas de Operación, su calado oficial es variable en las áreas de navegación:

- De 14.0 m a 15.0 m (45 a 49 pies), para embarcaciones en navegación de altura en el puerto interior.
- De 11.0 m a 14.0 m (36 a 45 pies), para embarcaciones en la terminal de PEMEX.
- De 4.0 m a 6.5 m (13 a 21 pies), para embarcaciones de cabotaje en la dársena y en la terminal pesquera.

El Puerto Laguna de Cuyutlán cuenta con 879,617.118 m² de infraestructura para la navegación y 16.5 m (54.13 pies) de calado, para embarcaciones en navegación de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '8' on the left and various scribbles on the right.



altura.

Vías férreas

El Puerto de Manzanillo tiene actualmente 29.2 km de vías férreas en áreas de uso común.

Actualmente en el Puerto Laguna de Cuyutlán no se brinda el servicio ferroviario, ya que la única terminal que opera transporta el gas natural licuado mediante gasoductos.

Vialidades vehiculares

El Recinto Portuario de Manzanillo, en su polígono denominado San Pedrito, dispone de una vialidad perimetral para uso común, con longitud total de 6,470 m, integrada por: 3,010 m de cuatro carriles; 2,400 m de dos carriles; y, 1,060 m configurados como ruta fiscal de cuatro carriles. Estas vías comunican los muelles de uso común, las diversas terminales e instalaciones y los accesos al puerto ubicados en San Pedrito.

La denominada Zona Norte del puerto, cuenta con una vialidad de 2,352.05 m de longitud.

Al interior de las terminales de hidrocarburos y de cruceros, ubicadas en el polígono conocido como Manzanillo, se dispone de una sola vialidad que comunica directamente con las calles del centro de la ciudad de Manzanillo.

Adicionalmente, se cuenta con un patio regulador de transporte y zona especializada de almacenamiento, a 3.5 km del acceso al puerto sobre la carretera a Jalipa, fuera del Recinto Portuario.

El Puerto Laguna de Cuyutlán no cuenta con vialidades internas, sin embargo, en sus proximidades se encuentra la autopista Manzanillo – Guadalajara lo que representa una oportunidad para su conectividad con la red carretera nacional.

Andadores peatonales

El Puerto de Manzanillo dispone de 830.92 m de andadores peatonales de concreto, ubicados en la entrada por garitas de San Pedrito.

El Puerto Laguna de Cuyutlán no cuenta con andadores peatonales.

Edificios

Actualmente el Puerto de Manzanillo tiene como principales edificaciones y construcciones las siguientes:



- Centro de control de tráfico marítimo (CCTM).
- Instalaciones de aduana Zona Norte.
- 3 módulos de aduana.
- Control fitosanitario.
- 26 casetas de control de acceso y salida.
- 18 subestaciones eléctricas.
- 2 talleres mecánicos (cesionarios).
- 2 estaciones de servicio.
- Módulo de servicio.

En el Puerto Laguna de Cuyutlán no existen edificaciones.

Áreas de almacenamiento

Dentro de la concesión del Puerto Laguna de Cuyutlán no se cuenta con áreas de almacenamiento.

El Puerto de Manzanillo cuenta con áreas y equipamiento especializado de almacenamiento para el adecuado manejo de todo tipo de carga, destacando las siguientes:

Áreas de almacenamiento del Puerto de Manzanillo:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	SUPERFICIE (M ²)
Patio	14	1,027,512.94
Almacén	4	1,874.18
Bodega	21	73,745.91
Cobertizo	1	4,641.80
Total	1,107,774.83	

En el **ANEXO II PLANOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN Y ANEXO V PLANO MAESTRO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN**, se presentan la delimitación actual de cada una de las áreas que ocupa la infraestructura portuaria, así como sus correspondientes tablas descriptivas.

Regla 14.-Obras de atraque

El Puerto de Manzanillo cuenta en la actualidad con 29 posiciones de atraque, de las cuales tres son para embarcaciones pesqueras, que en total corresponden a 6,789.34 m de muelles para tráfico de altura y 512.02 m en la terminal pesquera.

El Puerto Laguna de Cuyutlán actualmente solo cuenta con una posición de atraque en la terminal de gas natural licuado. Se encuentra en proceso de construcción una segunda posición de atraque en lo que será una la terminal de combustibles.



Obras de Atraque (OA)

Denominación	Localización en plano (clave)	Longitud (m)	Ancho (m)	Bandas de atraque	Longitud de atraque (m)	Altura (m)	Profundidad (m)	Tipo de tráfico (altura o cabotaje)	Descripción de la estructura
Muelle de autoridades	OA1	22.00	5.00	1	22.00	-	11.00	-	Cimentado a base de pilas de sección circular de 14"Ø
Muelle banda "A" tramo 2	OA2	221.00	22.90	1	221.00	3.50	16.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "A" tramo 3	OA3	221.00	22.90	1	221.00	3.50	16.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "B" tramo 4	OA4	196.25	23.50	1	196.25	3.50	15.50	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "B" tramo 5	OA5	196.25	23.50	1	196.25	3.50	15.50	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "B" tramo 6	OA6	228.51	23.50	1	196.25	3.50	15.50	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "C" tramo 7	OA7	235.00	23.50	1	235.00	3.50	15.50	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con



									sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "C" tramo 8	OA8	225.00	23.50	1	225.00	3.50	15.50	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "C" tramo 9	OA9	225.00	23.50	1	225.00	3.50	15.50	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "C" tramo 10	OA10	253.00	25.00	1	253.00	3.50	15.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 55 cm
Muelle banda "C" tramo 11	OA11	303.00	21.60	1	303.00	3.50	15.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 55 cm
Muelle banda "C" tramo 12	OA12	250.00	21.60	1	250.00	3.50	15.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "C" tramo 13	OA13	250.00	21.60	1	250.00	3.50	15.50	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle banda "C" tramo 14	OA14	300.00	21.60	1	300.00	3.50	15.50	Altura/Cabotaje	Cimentado a base de pilas de concreto armado de sección circular de 1.20 de Ø
Muelle banda "D" tramo 15	OA15	300.00	21.60	1	300.00	3.50	14.00	Altura/Cabotaje	Cimentado a base de pilas de concreto

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



									armado de sección circular de 1.20 de Ø
Muelle Hazesa 1	OA16	247.70	25.00	1	247.70	3.50	16.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle Hazesa Bis	OA16 Bis	99.63	6.00	1	99.63	3.50	7.50	Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle Hazesa 2	OA17	266.60	25.00	1	266.60	3.50	16.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle Contecon 1	OA18	360.00	34.00	1	360.00	3.50	16.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle Contecon 2	OA19	360.00	34.00	1	360.00	3.50	16.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle Contecon 3	OA20	180.00	34.00	1	180.00	3.50	16.00	Altura	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle Contecon 3	OA20	180.00	34.00	1	180.00	3.50	16.00	Altura	Proyecto de Construcción
Muelle espigón norte Pemex	OA21	256.59	3.00	1	217.00	-	13.00	Altura/ Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de



									50 cm
Muelle espigón sur Pemex	OA21	256.59	3.00	1	217.00	-	13.00	Altura/ Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle fiscal Oeste	OA22	219.08	30.00	1	219.08	3.50	10.00	Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección octagonal de 60 cm
Muelle fiscal Este	OA22	219.08	30.00	1	219.08	3.50	10.00	Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección octagonal de 60 cm
Terminal de cruceros turísticos norte	OA23	300.00	6.10	1	300.00	3.00	12.50	Altura/ Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Terminal de cruceros turísticos sur	OA23	300.00	6.10	1	300.00	3.00	12.50	Altura/ Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Terminal pesquera alero "C"	OA24	40.00	5.00	1	40.00	-	4.00	Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 45 cm
Terminal pesquera banda "C"	OA25	122.00	5.00	1	122.00	-	5.00	Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 45 cm

ORDINACIÓN DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Terminal pesquera banda "B"	OA26	200.00	13.50	1	200.00	-	6.00	Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 45 cm
Terminal pesquera banda "A"	OA27	190.02	5.00	1	210.00	-	7.50	Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 45 cm
Terminal pesquera alero "A"	OA28	61.00	5.00	1	61.00	-	3.00	Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 45 cm
Muelle flotante escollera norte	OA29	6.00	2.50	1	6.00	-	-	N/D	Construido a base de fibra de vidrio en sección rectangular
Muelle marginal Pemex	OA30	250.00	26.00	1	250.00	3.90	15.00	Altura/ Cabotaje	Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm
Muelle Flotante Escollera Sur	OA31	5.57	2.19	1	5.57		5.50		Construido a base de fibra de vidrio en sección rectangular
Muelle Flotante Cumar	OA32	15.78	1.90	1	15.78		2.00	N/D	Construido a base de cubos de polietileno de alta densidad
Muelle Flotante de la terminal de Cruceros	OA33	12.00	3.00	1	12.00		2.00	N/D	Construido a base de módulos de polietileno de alta densidad
Duque de Alba Haesa con Pasarela	OA34	9.00	9.00			3.50	13.50		Cimentado a base de pilotes de concreto armado con sección cuadrada de 50 cm

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
ORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINAS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

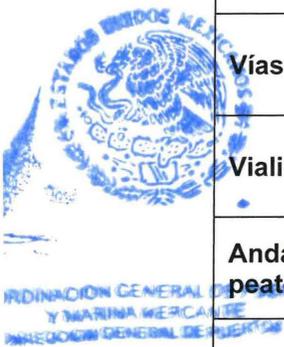


Ver **ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.**

Regla 15.- Áreas de uso común y formas de operación.

Las áreas de uso común del Recinto Portuario de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán se encuentran integradas de la siguiente manera:

RECINTO PORTUARIO DE SAN PEDRITO		
ÁREA O INSTALACIÓN	REFERENCIA EN PLANO DE ÁREAS DE USO COMÚN	FORMA DE OPERACIÓN
Área de fondeo	A	Espera de las embarcaciones para su entrada al puerto o abrigo.
Área de navegación de embarcaciones	B	Navegación interna
Vías férreas	C	Tránsito interno, unidades de ferrocarril
Vialidades	D	Tránsito interno, vehículos de carga
Andadores peatonales	E	Tránsito de personal
Muelle 2	F	Especializado y Semi-especializado para Contenedores, Carga General, y Graneles Minerales.
Muelle 3	G	Especializado y Semi-especializado para Contenedores, Carga General, y Graneles Minerales.
Muelle 4	H	Especializado y Semi-especializado para Granel mineral, Contenedores, Carga General.
Muelle 5	I	Especializado y Semi-especializado para Perecederos, Contenedores, Carga General, y Graneles Minerales.
Muelle 6	J	Especializado y Semi-especializado para Perecederos, Contenedores, Carga General, y Graneles Minerales.
Muelle 7	K	Especializado y Semi-especializado para Contenedores, Carga General, y Graneles Minerales.
Muelle 8	L	Especializado y Semi-especializado para Contenedores, Carga General, y Graneles Minerales.



Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom center and right.

Large handwritten signature in blue ink on the right side of the page.



Muelle 9	M	Especializado y Semi-especializado para Granel agrícola, Carga General, y Graneles Minerales.
Muelle 10	N	Especializado y Semi-especializado para Contenedores, Carga General, y Graneles Minerales.
Muelle 11	Ñ	Especializado y Semi-especializado para Contenedores, Carga General, y Graneles Minerales.
Patio de maniobras entrevalidades 3 y 4	P	Área de maniobras para facilitar la carga y descarga de buques
Patio de Maniobras intermodal	Q	Transferencia de carga a ferrocarril
Patio de maniobras Banda "B"	R	Área de maniobras para facilitar la carga y descarga de buques pesqueros.
Patio de maniobras Banda "C"	S	Área de maniobras para facilitar la carga y descarga de buques pesqueros.
Patio de Maniobras del Muelle Pesquero	U	Área de maniobras para facilitar la carga y descarga de buques pesqueros.

RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO

MUELLE	REFERENCIA EN PLANO DE ÁREAS DE USO COMÚN	TIPO DE EMBARCACIÓN O CARGA
Muelle Fiscal, Banda Este	V	De recreo y cruceros
Muelle Fiscal, Banda Oeste	W	De recreo y cruceros
Muelle Turístico, Banda Norte	X	Cruceros
Muelle Turístico, Banda Sur	Y	Cruceros
Espigón Norte	Z	Fluidos petroleros
Espigón Sur	A1	Fluidos petroleros
Marginal	B1	Fluidos petroleros

Ver **ANEXO XIII PLANO DE ÁREAS DE USO COMÚN DEL PUERTO DE MANZANILLO.**

Regla 16.- Áreas destinadas para autoridades.



Ver **ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.**

Regla 17.- Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.

Central de Emergencias Portuarias (CEP): Instalación ubicada sobre el Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado y colindante con la plataforma de inspección de la Aduana Marítima.

Módulos Bancarios: Instalaciones bancarias para el pago de contribuciones al comercio exterior y cajeros, ubicados dentro del edificio de Gestiones Portuarias colindante a las oficinas de la Aduana Marítima.

Servicio de Alimentos: Instalaciones colindantes con la glorieta de la pera dentro del Recinto Portuario, así como en el inicio del patio del muelle no.4, destinadas para la venta de alimentos.

La ASIPONA dispone de un programa para la señalización integral de las áreas de uso común del Recinto Portuario, el cual contiene lo siguiente:

Señalización vertical:

- Indicaciones de accesos y salidas.
- Ubicación de los muelles.
- Localización de las terminales e instalaciones.
- Límites de velocidad.
- Áreas de estacionamiento.
- Ruta fiscal.
- Indicadores de cruces de ferrocarril

Regla 18.-Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario y área concesionada.

Ver **ANEXO VI PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.**

CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO

Regla 19.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.

El puerto tendrá como horario para arribo, zarpe y atención de embarcaciones las 24 horas, todos los días del año, en los términos de las presentes Reglas de



Operación, con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que se establece que la autoridad marítima por caso fortuito o fuerza mayor podrá suspender actividades.

Regla 20.- Horario de la Administración.

La Administración tendrá un horario de oficinas generales de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, para la supervisión operativa, las 24 (veinticuatro) horas del día todos los días del año.

Para la atención de los procesos de arribo y zarpe de embarcaciones el sistema PIS, estará abierto las 24 horas todos los días del año, para que por medio de este se puedan realizar los trámites que este permite.

Regla 21.- Horario de la Capitanía de Puerto.

El horario de operación de la Capitanía para la prestación de los servicios se proporcionará de 09:00 a 14:30 horas en horario ordinario y de 16:00 a 18:00 horas en horario extraordinario, de lunes a viernes. Los sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 13:00 horas en horario extraordinario, con previa solicitud requerida en el tiempo ordinario.

Para la atención operativa existirán guardias en las áreas de navegación y resguardo marítimo durante todo el año, conforme a las disposiciones vigentes.

Regla 22.- Horario de la Aduana.

Los horarios de modulación de la Aduana son:

- Lunes y martes de 07:00hrs a 19:00hrs.
- Miércoles a viernes 07:00hrs a 21:00hrs.
- Sábados de 07:00hrs a 14:00hrs.

Apertura y cierre de recintos:

- Lunes y martes de 05:00hrs a 19:00hrs.
- Miércoles a viernes 05:00hrs a 21:00hrs.
- Sábados de 05:00hrs a 14:00hrs.

El horario se puede extender previa solicitud de servicio extraordinario conforme a los lineamientos emitidos por la Aduana.

Regla 23.- Horario de las distintas autoridades.

Las autoridades competentes que intervienen en la atención de embarcaciones operarán las 24 horas los 365 días del año, al igual que los horarios de los puertos y las guardias de atención.

Regla 24.- Horario de la prestación de los servicios portuarios.



Handwritten signatures and initials in blue ink scattered across the bottom of the page.



Los servicios de atención de embarcaciones para su arribo, atraque, amarre y zarpe de embarcaciones operaran las 24 horas todos los días del año.

Los servicios de maniobras a las embarcaciones operarán las 24 horas todos los días del año.

Los servicios de maniobras y servicios a la carga estarán determinados por los horarios de cada una de las instalaciones o terminales, sin que esta se contraponga por los horarios de atención de la Aduana. Sus horarios de atención se darán a conocer al Comité en los primeros días de cada año, mismo que se difundirá a través de comunicados a toda la comunidad portuaria por medio de sus asociaciones o representantes, y a su vez por los medios que así se destinen para ello.

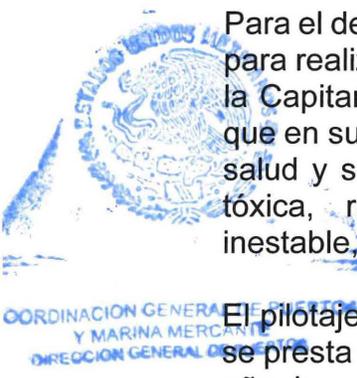
Lo anterior, independientemente de las cuotas, tarifas o cargos que resulten aplicables por la prestación de servicios.

Para el desembarque de mercancías peligrosas se designan los muelles como zona para realizar esta maniobra y en horario de 24 horas los 365 días del año, salvo que la Capitanía y/o la Administración determinen un horario específico para aquellas que en su proceso de manejo, estiba y transporte representen un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente por tener características de ser corrosiva, tóxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante (comburente), pirofórica, inestable, infecciosa o contaminante.

El pilotaje es un servicio portuario de interés público y de carácter profesional, que se presta de forma continua, permanente, uniforme, regular y turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuando los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.

La contratación del servicio de pilotaje se encuentra establecida conforme a los artículos 517 y 535 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. La oficina de Pilotos de Puerto tendrá un horario de 08:00 hrs. a 20:00 hrs. de lunes a viernes, y 08:00 hrs. a 13:00 hrs. los sábados, domingos, 1ro. de junio y días festivos obligatorios señalados por la Ley Federal del Trabajo. Las oficinas para la recepción de las solicitudes de servicio se ubican en Av. Niños Héroes No. 245 Col. Centro en Manzanillo, Col. C.P. 28200 Tel.- (314) 33-20197 y (314) 33-27273, correo electrónico: pilotosz@prodigy.net.mx, pilotoszlo@prodigy.net.mx. El presente horario es concordante con lo establecido en las Bases de Regulación Tarifaria para el servicio portuario.

Los servicios portuarios y conexos de servicio se prestarán las 24 (veinticuatro) horas todos los días del año por riguroso turno, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía y a la Administración.





CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Regla 25.- Del uso del sistema PIS para la programación para el arribo de buques.

Con el objeto de facilitar las acciones coordinadas, entre las entidades públicas y privadas que intervienen en las distintas actividades para la prestación de los servicios al interior del Recinto Portuario y área concesionada, la Administración, cuenta con una plataforma denominada Puerto Inteligente Seguro (PIS).

Para el proceso de arribo y asignación de posiciones de atraque en los muelles, los usuarios deben utilizar el sistema PIS, mediante el cual la Capitanía y la Administración realizará la autorización de arribo y la asignación de posiciones de atraque respectivamente y se notificará a los usuarios por este medio.

Para el acceso al sistema PIS, los agentes navieros y consignatarios deben estar debidamente registrados ante la Administración, mediante el registro que se le asigne. Para mejor comprensión del sistema existe el Manual para módulo de buques, mismo que se encuentra contenido en la sección de ayuda del sitio web <https://puertointeligenteseguro.com.mx>.

En caso de falla recurrente o prolongada en el sistema PIS, los trámites se deberán realizar de manera presencial.

Regla 26.- Información del arribo.

El agente consignatario por medio del sistema PIS dará notificación de arribo de los buques bajo su representación, incorporando la información requerida por el sistema.

El aviso se enviará por medio del sistema PIS el cual se encuentra funcionando las 24 horas del día.

Regla 27.- Solicitud de autorización de arribo.

Los armadores, navieros o sus agentes consignatarios o representantes debidamente autorizados, solicitarán la autorización del arribo a la Capitanía, por medio del sistema PIS de las embarcaciones bajo su representación, anexando la información requerida por el sistema.

La autorización del arribo será por parte de la Capitanía por medio del sistema PIS, la cual podrá, por razones de operatividad, autorizar el arribo de una embarcación mayor o menor hasta con quince horas de anticipación, previo el cumplimiento de



los requisitos establecidos, en cuyo caso el agente naviero consignatario será responsable de proporcionar oportuna y correctamente la información y documentación requerida.

En el caso de que la embarcación no arribe a más tardar tres horas después de la hora prevista, se deberá tramitar una nueva autorización.

En caso de falla recurrente o prolongada en el sistema PIS, los trámites se deberán realizar de manera presencial.

Regla 28.- Planeación de operaciones.

El agente naviero una vez que tenga la autorización de arribo de la Capitanía, realizará la planeación del buque por medio del sistema PIS, donde notificará las características de la mercancía a operar, la cantidad a descargar, así como los tiempos de operación de la embarcación.

Regla 29.- De la disponibilidad de atraque en terminales e instalaciones para el manejo de toda la carga.

Las terminales e instalaciones portuarias instaladas en el Recinto Portuario confirmarán su disponibilidad de atención a las embarcaciones y la recepción de la carga anunciadas en la planeación de operaciones y la complementará detallando el marco operativo a utilizar, especificando equipo a utilizar, personal asignado, rendimientos a lograr y nombre del encargado de la operación, lo anterior por medio del sistema PIS.

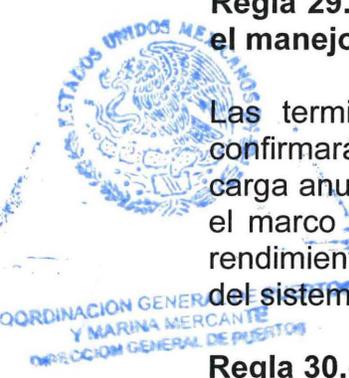
Regla 30.- Información a autoridades para la programación de arribos.

Los agentes navieros o consignatarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Puertos, con la entrega de la información que requiera la Capitanía, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes con cuando menos 48 horas previo al arribo de la embarcación, ésta será también condicionante para la programación de arribos, aquella información que pueda ser transmitida por medio del sistema PIS o estipulado por la autoridad o dependencia correspondiente, se realizará en línea adjuntando los documentos que cada una tiene establecido. Aquella información que no pueda ser enviada por medio de estos sistemas será entregada físicamente a las autoridades o dependencias correspondientes.

Se adjunta como **ANEXOS** los siguientes Procedimientos Sistemáticos Operacionales ejecutados por la autoridad migratoria:

ANEXO XVIII: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL ARRIBO Y ZARPE DE EMBARCACIÓN.

ANEXO XIX: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EN CASO



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]



**DE DECESO DE PERSONA EXTRANJERA A BORDO DE EMBARCACIÓN PREVIO AL ARRIBO O DURANTE SU ESTADÍA EN EL PUERTO.
ANEXO XX: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE DETECCIÓN DE POLIZÓN A BORDO DE EMBARCACIONES.**

ANEXO XXI: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE DETECCIÓN DE PERSONA EXTRANJERA AUSENTE EN PUERTO.

ANEXO XXII: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE PERSONA EXTRANJERA ENFERMA O ACCIDENTADA A BORDO DE BUQUE.

ANEXO XXIII: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE NÁUFRAGOS RESCATADOS POR EMBARCACIONES.

ANEXO XXIV: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE PERSONA EXTRANJERA DESAPARECIDA EN TRAVESÍA O SURTA EN PUERTO.

Regla 31.- De la planeación de buques con carga peligrosa.

El capitán, armador o agente consignatario de una embarcación que transporta mercancías peligrosas debe notificar tal como lo establece el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Puertos a la Administración, a la Capitanía y a la terminal o instalación portuaria con un mínimo de 48 horas antes del arribo, de la embarcación lo siguiente:

1. Nombre, numeral, nacionalidad y puerto de matrícula de la embarcación.
2. Razón social del agente consignatario.
3. Fecha y hora estimadas de arribo y zarpe.

Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando:

- a) Nombre de expedición. Cuando sean "no especificadas" o "N.E.P" ("N.O.S." por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico.
- b) Número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas.
- c) Clasificación de acuerdo con el código **IMDG** (incluyendo riesgos secundarios, si los hubiere).
- d) Número y tipo de embalaje, grupo de empaque y peso bruto.
- e) En el caso de productos inflamables, su punto de inflamación en °C.
- f) En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
- g) Posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el puerto.
- h) Condición de estiba y segregación si se presenta un riesgo adicional o



imprevisto.

- i) Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del puerto o de la embarcación.

La embarcación deberá contar con el o los certificados vigentes aplicables de acuerdo con los convenios internacionales ratificados por el Gobierno de México en el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel.

La Administración debe verificar que las mercancías peligrosas que se pretenda manejar para su tránsito o ingreso a las instalaciones portuarias, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

Como medida de prevención, el representante del buque deberá presentar el plano de localización de los equipos de seguridad con que cuenta.

Regla 32.- Tipo de muelles de acuerdo con la carga que se pueda operar.

Para realizar la atención de las embarcaciones que realizarán las operaciones de carga y descarga se destinarán las siguientes posiciones de atraque sobre la base de la clasificación de muelles por tipo de carga que a continuación se detalla:

RECINTO PORTUARIO DE SAN PEDRITO				
MUELLE	TIPO	LONGITUD	TIPO DE CARGA PRIORITARIA	TIPO DE CARGA SECUNDARIA
Muelle 2	Marginal de Uso público	220 m	Contenedores	Carga General y Graneles Minerales
Muelle 3	Marginal de Uso público	220 m	Contenedores	Carga General y Graneles Minerales
Muelle 4	Marginal de Uso público	195 m	Granel mineral	Contenedores y Carga General
Muelle 5	Marginal de Uso público	195 m	Perecederos	Contenedores, Carga General y Graneles Minerales
Muelle 6	Marginal de Uso público	195 m	Contenedores, Carga General y Graneles Minerales	Perecederos
Muelle 7	Marginal de Uso público	225 m	Contenedores	Carga General y Graneles Minerales
Muelle 8	Marginal de Uso público	225 m	Contenedores	Carga General y Graneles Minerales
Muelle 9	Marginal de Uso público	225 m	Granel agrícola	Carga General y Graneles Minerales



Muelle 10	Marginal de Uso público	250 m	Contenedores	Carga General y Graneles Minerales
Muelle 11	Marginal de Uso público	320 m	Contenedores	Carga General y Graneles Minerales
Muelle 12	Marginal de Uso público	250 m	Contenedores	Contenedores
Muelle 13	Marginal de Uso público	250 m	Contenedores	Contenedores
Muelle 14	Marginal de Uso público	300 m	Contenedores	Contenedores
Muelle 15	Marginal de Uso público	300 m	Carga General	Autos
Muelle 16	Marginal de Uso público	360 m	Granel Mineral	Carga General
Muelle 16-Bis	Marginal de Uso público	100 m	Granel Mineral	Carga General
Muelle 17	Marginal de Uso público	267 m	Granel Mineral	Carga General
Muelle 18	Marginal de Uso público	360 m	Contenedores	Contenedores
Muelle 19	Marginal de Uso público	360 m	Contenedores	Contenedores
Muelle 20	Marginal de Uso público	180 m	Contenedores	Contenedores

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

TERMINAL DE CRUCEROS TURÍSTICOS

MUELLE	TIPO	LONGITUD	TIPO DE CARGA PRIORITARIA	TIPO DE CARGA SECUNDARIA
Banda Este	Marginal de Uso público	150 m	De recreo	De recreo
Banda Oeste	Marginal de Uso público	215 m	De recreo	De recreo
Banda Norte	Espigón de Uso público	300 m	Cruceros	Cruceros
Banda Sur	Espigón de Uso público	300 m	Cruceros	Cruceros

TERMINAL DE PEMEX

MUELLE	TIPO	LONGITUD	TIPO DE CARGA PRIORITARIA	TIPO DE CARGA SECUNDARIA
Espigón Norte	Espigón de Uso privado	217 m	Fluidos petroleros	Fluidos petroleros



Espigón Sur	Espigón de Uso privado	217 m	Fluidos petroleros	Fluidos petroleros
Marginal	Marginal de Uso privado	250 m	Fluidos petroleros	Fluidos petroleros

PARQUE INDUSTRIAL FONDEPORT				
MUELLE	TIPO	LONGITUD	TIPO DE CARGA PRIORITARIA	TIPO DE CARGA SECUNDARIA
Banda A	Marginal de Uso público	210 m	Perecederos	Carga general
Banda B	Marginal de Uso público	200 m	Perecederos	Carga general
Banda C	Marginal de Uso público	122 m	Perecederos	Carga general

PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN				
MUELLE	TIPO	LONGITUD	TIPO DE CARGA PRIORITARIA	TIPO DE CARGA SECUNDARIA
KMS	Espigón de Uso público	124.65 m	Gas natural	Gas Natural

En caso de contingencia, las autoridades, podrán opinar para modificar temporalmente su destino, en términos del artículo 40, fracción VIII, de la Ley de Puertos, para garantizar una mejor utilización y distribución de las posiciones de atraque.

Regla 33.- De la programación extraordinaria.

Cuando por necesidades del servicio surjan circunstancias no contempladas en la junta de programación de buques y arribo de embarcaciones del Puerto de Manzanillo y Puerto laguna de Cuyutlán, que pudieran implicar modificaciones al programa de operación en turno, el Administrador Portuario podrá convocar, vía correo electrónico o vía telefónica, con anticipación de 1 (una) hora, a una junta de programación extraordinaria. En tal caso, los operadores y prestadores de servicios ejecutarán las maniobras acordadas en los términos de las modificaciones aprobadas en el programa de operación extraordinario.

Regla 34.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Puertos, la Administración, asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques, según se indique en las Reglas de Operación, atendiendo a las prioridades en el estricto orden que sigue:



I. Por la función o característica de la embarcación:

- a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas.
- b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
- c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Los barcos con itinerario fijo, y
- b) Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a) En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas o den servicios a pasajeros;
- b) Los barcos que transporten productos perecederos, y
- c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Regla 35.- De las coincidencias de arribos.

En las terminales o instalaciones públicas, en el caso de coincidencia en el arribo de dos o más embarcaciones, se dará prioridad a la que cumpla en su mayoría con el orden siguiente:

- a) El primero que arribe al puerto y cruce los límites de este, lo que se comprobará con los registros del Centro de Control de Tráfico Marítimo.
- b) El que de inmediato esté listo para iniciar sus operaciones al arribo.
- c) El que permanezca menos tiempo en sus operaciones en el puerto.
- d) El que vaya a operar con el ritmo de productividad más elevado.

Se entiende por coincidencia, cuando 2 o más embarcaciones crucen los límites de puerto con una diferencia máxima de 1 hora.

En caso de que 2 o más embarcaciones se encuentren en fondeo en espera de la misma posición de atraque, se aplicará la presente regla.

Regla 36.- De las posiciones previamente ocupadas.

Los buques podrán solicitar el fondeo de una embarcación en servicio trampa que se encuentre atracada, siempre y cuando no haya disponibilidad de posición de atraque en un plazo máximo de 8 (ocho) horas y que sus operaciones no sean mayores de 24 (veinticuatro) horas. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta del buque que lo solicite.

Los gastos correrán por cuenta del buque solicitante siempre y cuando los buques en servicio trampa que se encuentren atracados realicen sus operaciones en los



Handwritten blue ink marks on the left margin, including a large '9' and a signature.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a stylized '8'.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a stylized 'H'.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a stylized 'X'.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a stylized '1'.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a stylized '2'.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a stylized '3'.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a stylized '4'.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a stylized '5'.

Handwritten blue ink mark on the bottom left margin, resembling a stylized '8'.

Handwritten blue ink mark on the bottom center margin, resembling a stylized '1'.

Handwritten blue ink mark on the bottom center margin, resembling a stylized '2'.

Handwritten blue ink mark on the bottom center margin, resembling a stylized '3'.

Handwritten blue ink mark on the bottom right margin, resembling a stylized '4'.



términos del programa de operación y alcancen los rendimientos mínimos de productividad establecidos en las presentes reglas, en caso contrario, se procederá conforme lo señala la regla 50.

Regla 37.- De las asignaciones condicionadas.

A cualquier embarcación en servicio trampa o charters, se les podrá asignar posición de atraque condicionado al arribo de un buque de línea, siempre y cuando no exista otra posición de atraque disponible, por lo que los gastos que se originen por la enmienda o fondeo serán por cuenta de la primera.

Las embarcaciones en servicio trampa o charters con productos similares y para el mismo receptor de la carga o embarcador, se le condicionará el atraque de la segunda o demás embarcaciones, con enmiendas a otro muelle o en su caso a fondeo, siempre y cuando la primera no cumpla con los rendimientos mínimos de productividad establecidos.

Regla 38.- De las inconformidades de los usuarios.

En caso de inconformidad de quien tenga interés legítimo por la asignación de las áreas de fondeo y posiciones de atraque, la Capitanía resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución.



**CAPÍTULO VI
NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO**

Regla 39.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en puerto.

Todo buque para entrar al puerto y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 Fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Ver **ANEXO VII MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO.**

Regla 40.- Calados oficiales en las diferentes áreas de navegación (dársenas operativas, dársenas de maniobras, canales de navegación, etc.)

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al puerto, estos se actualizarán de manera constante.



Regla 41.- Comunicación.

Los buques cuando se aproximen al puerto deberán establecer comunicación con la Capitanía y con el Centro de Control de Tráfico Marítimo CCTM, quien opera durante las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. Durante las maniobras de aproximación al puerto, los capitanes de las embarcaciones establecerán contacto con la Capitanía (VHF – canal 14-16) autorizados, indicando posición y arribo estimado, así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizontes, condiciones especiales, entre otras, las reglas de operación del CCTM, se establecen como **ANEXO VII MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO** de las presentes reglas.

Toda embarcación mayor a 100 unidades de arqueado bruto deberá de contar invariablemente con un equipo AIS de identificación y mantenerlo en todo momento funcionando para su localización en puerto, (Capítulo V Seguridad en la Navegación, Regla 19 Solas) incluyendo remolcadores, plataformas, dragas, abastecedores y buque tanques.

Regla 42.- Velocidades máximas y mínimas dentro del área de influencia del CCTM.

Toda embarcación, barco o artefacto naval de cualquier tipo que navegue dentro de las diferentes zonas del área de influencia del Centro de Control de Tráfico Marítimo, debe ajustar su velocidad de navegación de acuerdo con los parámetros estipulados en la siguiente tabla:

ZONA	VELOCIDAD MAXIMA
Esquema de separación de tráfico.	12 nudos
Zona de embarque desembarque de pilotos.	8 nudos
Canal de navegación de acceso al puerto interior.	6 nudos

Lo anterior quedará a criterio del Piloto de Puerto de acuerdo con las condiciones de navegación específicas del momento en que se dé el evento.

Regla 43.- Del uso del servicio de remolque.

Para el arribo y atraque, será obligatorio el uso del servicio de remolque, para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas de arqueado bruto; sin embargo, para embarcaciones menores, deberá proporcionarse si la Autoridad Marítima y el Capitán del buque coinciden con la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores; tomando en cuenta, las posiciones de atraque, las características



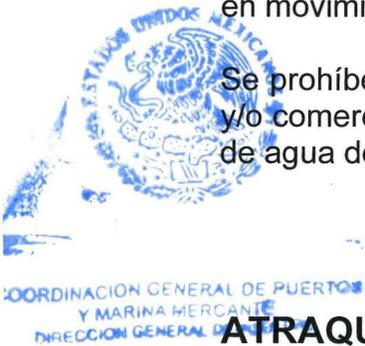
técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras. La utilización del servicio de remolque estará regulada por el **ANEXO VIII CRITERIOS TÉCNICOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA.**
Regla 44.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación.

Ninguna embarcación podrá permanecer en el canal de navegación, aquellas que realicen proyectos de infraestructura portuaria o de investigación y que implique su posicionamiento en el canal de navegación, tendrán que contar con autorización de la Capitanía con conocimiento de la Administración y no deberán permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento, y ostentarán en todo tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que estén haciendo.

Regla 45.- De las embarcaciones menores y pesqueras.

Las embarcaciones menores deberán navegar tomando toda clase de precauciones y les estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando éstos se encuentren en movimiento.

Se prohíbe a toda embarcación menor o pesquera la actividad de pesca deportiva y/o comercial, así como cualquier tipo de actividad deportiva acuática en las zonas de agua del Recinto Portuario y área concesionada.



CAPÍTULO VII

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 46.- De los permisos y prioridades de atraque.

En las juntas de programación de buques y arribo de embarcaciones se tratarán:

- I. La asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque;
- II. Los arribos y salidas; y
- III. Los prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras, con indicación de estas y tiempos en los que se llevarán a cabo.

Las juntas ordinarias y extraordinarias de programación de buques de los puertos serán presididas de manera presencial o en línea según lo determine el representante de la Administración, sus integrantes concurrirán, por lo menos, los lunes, miércoles y viernes hábiles de cada semana del año a las 10:00 horas o, en su caso, a la hora convenida por los integrantes. En las juntas de programación de buques, con base en los avisos de arribo de las embarcaciones al puerto, establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Puertos, se determinará en los términos de las presentes reglas el orden de prioridades en que deban efectuarse tal como lo establece el artículo 88 del mismo ordenamiento mencionado, así como los tramos de los muelles en los que de acuerdo con las características



de la carga y de estiba deba atracar cada embarcación.

Previo a la junta de programación de buques, los agentes navieros ingresarán en el PIS el programa de arribo de buques, las características de las embarcaciones y la planeación de las operaciones que pretendan efectuar en el puerto. El propósito del PIS es implementar un modelo de intercambio de información a través de un portal en Internet, en coordinación con Capitanía, Aduana, Migración, SAGARPA, Sanidad, la Administración, agentes navieros, Pilotos de Puerto, operadores, remolcadores y amarradores, que sistematice y de agilidad a los procesos administrativos y documentales, las transacciones de autorización y solicitudes de servicios marítimos y portuarios (programación, avisos, entrega de documentos, arribo, atraque, desatraque y zarpe de buques).

Al cierre de la junta de programación de buques se registrará en el sistema PIS el acta correspondiente, que contendrá las observaciones y acuerdos alcanzados y cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber concurrido a la junta la parte interesada. Los acuerdos y resultados alcanzados sólo podrán ser modificados por causas de fuerza mayor o caso fortuito por la Capitanía y la Administración, siempre y cuando exista razón fundada para estos efectos, notificando dichos cambios mediante PIS.

En caso de inconformidad de quien tenga interés legítimo por la asignación de las áreas de fondeo y posiciones de atraque, la Capitanía resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución.

En caso de falla recurrente o prolongada en el sistema PIS, las juntas y los trámites se deberán realizar de manera presencial.

Regla 47.- Atraque de las embarcaciones.

Para el atraque de las embarcaciones, deberá de existir una coordinación entre los servicios de pilotaje, remolque y amarre de cabos, tomando en consideración las siguientes premisas:

1. Seguridad en la navegación interior,
2. Evitando daños a las embarcaciones y a la infraestructura,
3. Cumplimientos de los horarios establecidos, y
4. Protección al ambiente marino.

Las decisiones técnicas durante el proceso de atraque estarán a cargo del piloto asignado, por lo que los servicios de remolque y amarre se pondrán en este sentido a su disposición.

El amarre se deberá de realizar de acuerdo con las características técnicas que garanticen la seguridad de la embarcación y evitando daños a la infraestructura de atraque durante su permanencia en el muelle.



Regla 48.- Libre plática.

Dando cumplimiento lo establecido en el Artículo 453 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 26 y 29 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, antes de iniciar operaciones se deberá realizar la visita de autoridades o "Libre plática", con la participación de Sanidad Internacional, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA) y el Instituto Nacional de Migración, el responsable de la coordinación de las autoridades y el proceso será el agente consignatario, por lo que este deberá de facilitar las acciones de las autoridades para que esta actividad se realice de manera oportuna y en los tiempos requeridos, para que no se afecte la programación de operaciones del buque.

Los trabajos de comunicación y despacho de los buques se realizarán por riguroso turno las 24 horas, todos los días del año.

Regla 49.- Los responsables de los buques atracados, no podrán sin el permiso previo de la Capitanía:

- a) Mover las máquinas para pruebas sobre amarres.
- b) Soltar al agua sus embarcaciones menores.
- c) Mantener escalera de gato abajo.

Regla 50.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.

Para la permanencia del buque en una posición de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

- a) Todos los buques deberán, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, trabajar de manera continua las 24 horas del día durante su estadía.
- b) Que la operación alcance los rendimientos mínimos comprometidos establecidos por el Comité expresados en la regla 74 de este documento.
- c) Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en la junta de programación.

Los criterios antes mencionados serán verificados por el Administrador Portuario, quien llevará un registro de las operaciones portuarias de todas las embarcaciones que arriben y atraquen en los muelles del Recinto Portuario, para lo cual se apoyará con los registros del PIS y con el formato interno, denominado "Registro de Operaciones Portuarias".

Regla 51.- De los incumplimientos que afecten la programación.

En caso de incumplimiento, en que se afecte la programación de buques, la



Capitanía de Puerto a solicitud expresa y fundada de la Administración, podrá solicitar el desatraque de los buques, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de lo establecido en la planeación y por ende no alcanzar los rendimientos mínimos obligatorios, establecidos en la regla 74 de las presentes reglas.
- b) Cuando la embarcación interrumpa por más de 4 horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la terminal o instalación portuaria. En el muelle no. 9 solo aplicará el desatraque de un buque de granel agrícola por otro buque de granel agrícola, por lo que un buque de carga general o granel mineral no podrá exigir el fondeo de un buque de granel agrícola atracado en el citado muelle.
- c) Cuando a petición de los recibidores y/o embarcadores de la carga, suspendan operaciones por domingo, día feriado o baja capacidad de recepción en el destino.

Los costos correspondientes correrán por cuenta de la que resulte responsable.

Regla 52.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.

Aun cuando los buques que se encuentren atracados no efectúen maniobras de carga o descarga por causas climatológicas deberán mantener luces por las noches que iluminen los costados de los buques correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y aquellas que señalen sus extremos.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

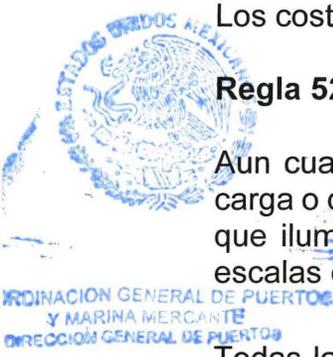
En el caso de barcos con graneles agrícolas, cuyo grano sea inspeccionado por SENASICA en horario nocturno, el agente consignatario deberá tomar las medidas necesarias para que, en toda la cubierta del barco, y hacia el interior de las bodegas, haya suficiente iluminación que permita a la autoridad realizar una inspección de alta calidad técnica.

Regla 53.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.

El agente naviero deberá generar mediante el PIS, la solicitud que corresponda de acuerdo con la maniobra a realizar, si no existiera inconveniente la Administración la autorizará y enviará a la Capitanía, quien liberará la solicitud de los servicios de pilotos y remolque.

En los casos donde la enmienda o cambio de buque se realice a una terminal, esta tendrá que validar la solicitud.

Todos aquellos movimientos de enmienda o fondeo, que, por convenir a los



[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten number 8]

[Handwritten number 1]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



intereses de otros buques, podrán ser modificados previa autorización de la Administración y la Capitanía, los costos deberán ser asumidos por parte de la empresa que genera el movimiento.

Regla 54.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.

Todos los buques deberán desatraque a la brevedad posible, en el caso de buques de contenedores y carga general con una hora y los de graneles y fluidos con dos horas como máximo posteriores al término de las maniobras, con la excepción de que por requerimiento de las autoridades o por características del buque requiera de más tiempo y deban permanecer atracados, en los casos en los que se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá de informar oportunamente a la Administración a través de correo electrónico a operaciones@puertomanzanillo.com.mx quien determinará si es pertinente, así como lo que resulte procedente.

Para el zarpe, todas las embarcaciones deberán cumplir con el despacho otorgado por la Capitanía como lo establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimos el cual se otorgará mediante el sistema PIS.

Para cumplir con lo anterior, la Administración extenderá el certificado de no adeudo a la agencia naviera correspondiente.

Regla 55.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.

Los daños que ocasionen las embarcaciones en los atraques, enmiendas y zarpes, a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, así como a las señales de ayuda en la navegación y obras de protección, deberá ser requerida la agencia naviera y/o consignataria de buques para la determinación de las responsabilidades correspondientes y el pago resultante por la reparación de los daños, a través de los seguros de los buques, ante la Administración y en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante la Capitanía.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 56.- De la prestación de los servicios.

Las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se realice bajo los mejores estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo en la optimización de la estadía de las embarcaciones en el puerto.



El número de prestadores de servicios de cada rubro estará determinado, por el análisis de demanda que realice la Administración, tomando en consideración la oferta existente y el crecimiento de la demanda, buscando siempre la eficiencia de la rentabilidad de los prestadores.

Los servicios portuarios y conexos se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno.

Además, de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes reglas, la persona física o moral de que se trate, al momento de prestar sus servicios deberá observar los lineamientos que emita la Aduana para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control, así como atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Regla 57- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos dentro del Recinto Portuario del Puerto de Manzanillo deberán presentar su solicitud por escrito a la Administración, describiendo los servicios que pretende prestar.

Cuando se trate de una prórroga o modificación al instrumento contractual, se deberán de respetar los plazos establecidos en el contrato.

Regla 58.- Requisitos Generales.

Para la prestación de los servicios portuarios y conexos, todos los interesados en prestar los servicios antes mencionados deberán de acudir a la Administración, para realizar la solicitud y adquirir la "Guía de requisitos y trámites".

Para prestar servicios portuarios y conexos, los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Solicitud especificando el nombre o razón social, dirigida a la Administración.
- ii. Presentar copia certificada u original del acta constitutiva y sus reformas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, tratándose de personas morales.
- iii. Presentar copia certificada u original del acta de nacimiento, inscrita en el registro civil, tratándose de personas físicas.
- iv. Presentar copia certificada de poderes notariales que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los cuales deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y protocolizados. (Indispensable que el poder notarial del representante legal sea para actos de Administración).
- v. Copia de la cédula de identificación fiscal (RFC).
- vi. Copia del comprobante del domicilio, fiscal y/o para oír y recibir notificaciones



- (recibo pagado de luz, agua o teléfono), el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad.
- vii. Identificación oficial del representante o apoderado legal (credencial del IFE/INE o pasaporte).
- viii. Copia de la última declaración anual del pago de impuestos.
- ix. Currículum Vitae de la empresa y marco operativo de la misma. (actualizado en caso de renovación).
- x. Copia del Comprobante de estar al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta.
- xi. Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales emitidas por la SHCP.
- xii. Copias de estados financieros auditados de los últimos 2 ejercicios fiscales, o en caso de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma.
- xiii. Carta compromiso de calidad y productividad.
- xiv. Descripción detallada del servicio a proporcionar con el procedimiento correspondiente, el cual deberá contener:
 - a. Horarios de servicio: regular y extraordinario.
 - b. Tarifas.
 - c. Datos que deberán contener las solicitudes de servicio.
- xv. Listado del equipo y sus respectivas fotografías, con los que se presta el servicio, anexando las facturas que conste que son de su propiedad o bien el contrato de arrendamiento a largo plazo y un listado de este indicando en cada caso: número de unidad, fecha de adquisición, marca, año, serie, condiciones de operación en que se encuentra y fecha de disponibilidad en el puerto.
- xvi. Permisos por autoridades competentes para realizar los servicios.
- xvii. Relación de los vehículos para ingresar u operar dentro del Recinto Portuario, presentando tarjetas de circulación, pólizas de seguro vigentes, fotografías de estos, (si aplica).
- xviii. Evidencias fotográficas de la instalación u oficina.
- xix. Relación del personal con nombre y puesto (organigrama de la empresa) relacionado con la prestación del servicio solicitado.
- xx. Procedimientos operacionales que aseguren la protección ambiental, de sanidad vegetal y animal y seguridad portuaria. De los procedimientos de sanidad vegetal y animal, deberán entregar una copia al SENASICA.
- xxi. Procedimientos de atención de emergencias.
- xxii. Procedimiento de Identificación de peligros, análisis de riesgos y aplicación de controles operacionales del servicio a desarrollar.
- xxiii. Un proyecto de negocio completo y formal con fotografías incluidas, en donde se detalle la propuesta económica, financiera, operativa y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Puertos.
- xxiv. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato propuesto por esta Administración.

Regla 59.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.

De conformidad a la clasificación prevista en el Artículo 44 de la Ley de Puertos, se



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



establece que el prestador del servicio deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo con el tipo de servicio portuario del que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno de México y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta Administración, mismos que se detallan a continuación:

I. Servicio de Pilotaje:

Este servicio está regulado por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en lo particular por el Título Tercero de la Navegación, Capítulo III Pilotaje, así como por el Título Tercero de la Navegación, Capítulo V Servicio de Pilotaje del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

La admisión para ser piloto se determina en la sección IV del capítulo V Servicio de Pilotaje del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

El cargo de Piloto de Puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto, en las empresas o agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus empresas filiales o subsidiarias.

II. Servicio de Remolque:

El prestador del servicio, además de observar lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar los requisitos que establezca la Secretaría, además de los que señale el concurso público y/o la Administración, relativos a inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros, cuando conforme al programa maestro de desarrollo portuario vigente proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el puerto.

Asimismo, deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- a) Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.
- b) Certificado de seguridad ISM.
- c) Certificado internacional de francobordo.
- d) Certificado nacional de seguridad marítima.
- e) Certificado internacional de arqueo.
- f) Certificado de matrícula.
- g) Certificado de clase.
- h) Certificado internacional de protección del buque.
- i) Presentar sus procedimientos operacionales.
- j) Presentar su plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- k) Contar con sistema de identificación automática (AIS).



Los criterios técnicos que rigen al servicio de remolque se encuentran comprendidos en el **ANEXO VIII CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA**".

III. Servicio de Lanchaje:

Para la prestación de este servicio, el prestador del servicio además de observar lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Puertos deberán acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Certificado nacional de seguridad marítima.
- b) Certificado de matrícula.
- c) Presentar libreta de mar del personal a cargo de la lancha.
- d) Presentar sus procedimientos operacionales.
- e) Presentar su plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- f) Contar con sistema de identificación automática (AIS).

IV. Servicio de amarre de cabos:

El prestador del servicio además de observar lo dispuesto por los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar sus procedimientos operacionales, donde determine el número de amarradores asignados por buque de acuerdo con las características de las embarcaciones, el cual no podrá ser menor a seis.
- b) Presentar las constancias comprobatorias de que su personal está capacitado para realizar las actividades de amarre y desamarre, así como que cuenta con conocimientos sobre la seguridad y atención de emergencias, comprobando con la DC3 de la capacitación correspondiente.

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado nacional de seguridad marítima.
- Certificado de matrícula.
- Presentar libreta de mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.
- Contar con sistema de identificación automática (AIS).

V. Servicio de Avituallamiento:

Para el avituallamiento de una embarcación, el prestador de servicio además de observar lo dispuesto por los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and marks]



deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Contar con el equipo y personal necesario para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad e higiene y protección física del puerto y de cada terminal, con los procedimientos para el control de ingresos de estas y con las medidas de protección del Código PBIP.
- b) Cumplir con los requisitos solicitados por la Autoridad Aduanera para poder introducir sus mercancías al Recinto Fiscal.
- c) Presentar la autorización expedida por el Instituto Nacional de Migración para poder abordar la embarcación que se atenderá.
- d) Contar con los permisos de las autoridades Sanitarias, fito zoosanitarias y cumplir con los parámetros de calidad que establezca la Administración.
- e) Presentar por lo menos 3 cartas de aceptación de diferentes agencias navieras.
- f) Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo modelo de no más de 5 años de creación, y adecuado para transporte de alimentos en condiciones óptimas sanitarias y técnicas.
- g) Presentar sus procedimientos operacionales.

VI. Servicio de suministro de agua potable:

El suministro de agua potable se prestará durante el tiempo de operación del buque, por lo que no deberá afectar la permanencia de las embarcaciones.

El prestador del servicio deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. El permiso de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o CAPDAM y la Secretaría de Salud, en el cual se autoriza la carga de agua potable al parque vehicular referido por el solicitante.
- b. El equipo y personal necesarios para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad y operación del puerto.
- c. Contar con un vehículo cisterna o pipa, propios o bajo contrato, en buen estado y modelo reciente.
- d. Contar con un programa de mantenimiento de las unidades de transporte.
- e. Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas.
- f. Presentar sus procedimientos operacionales.

VII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes:

El prestador del servicio podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente de uno u otro servicio.

Para la prestación del servicio de combustibles a través de embarcaciones, el



prestador de servicio deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- a) Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos celebrado con Petróleos Mexicanos.
- b) Los certificados emitidos por la Autoridad competente, donde se autorice el transporte de sustancias peligrosas.
- c) Contar con el equipo y personal necesario para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad y operación del puerto.
- d) Las instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT/2003, las normas aplicables para materiales y residuos peligrosos, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, las reglas de seguridad necesarias, así como el Artículo 391 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- e) Un plan de contingencias para prevenir accidentes y atender eventualidades generadas por el manejo de materiales peligrosos.
- f) Del equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames, los cuales tendrá que colocar en todos los casos de suministro e informar a la Capitanía y a la Administración Portuaria de cada servicio.
- g) La documentación aduanera.
- h) Presentar las tarifas vigentes del precio de venta del combustible.
- i) Procedimientos operacionales.
- j) En caso de que el suministro sea por camión se tendrá que dar seguimiento al Instructivo de seguridad e higiene y protección al medio ambiente para el suministro y recolección de hidrocarburos y sus derivados inflamables en la interfaz buque puerto (API-MAN-GO-I-01).

En caso de que el suministro sea por embarcación tendrá que cumplir lo siguiente con respecto a la embarcación:

- ✓ Contar con el equipo especializado de preferencia bomba neumática, para suministro de combustible, en caso de ser rentado, el contrato respectivo.
- ✓ Certificado Internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.
- ✓ Certificado de seguridad ISM.
- ✓ Certificado internacional de Francobordo.
- ✓ Certificado nacional de seguridad marítima.
- ✓ Certificado internacional de arqueo.
- ✓ Certificado de matrícula.
- ✓ Certificado internacional de protección del buque.
- ✓ Presentar su plan general de zafarrancho.
- ✓ Contar con equipo del sistema de identificación automática, para poder ser



ORDINACION GENERAL DE PUERTO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTO



monitoreado por el CCTM, de acuerdo con el capítulo V Seguridad en la Navegación, Regla 19.2 de SOLAS.

El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también vía auto tanque, para lo cual el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- ✓ Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos celebrado con Petróleos Mexicanos.
- ✓ En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- ✓ Autorización de la SICT para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- ✓ Presentar relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal a nombre del prestador o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- ✓ Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para residuos peligrosos.

VIII. Recolección de Basura o desechos:

Comprende también la recolección del material de trinca a petición expresa del capitán del buque, sus armadores, operadores o fletadores a través de sus agentes y que sea considerado como basura de cargamento, o bien la que resulte de las operaciones de descarga, debiendo cumplir con los lineamientos sanitarios y aduanales, para lo cual los agentes navieros deberán de realizar los trámites correspondientes. Se deberá hacer entrega de una copia simple del contrato celebrado con el Administrador a la oficina de inspección de la SAGARPA – SENASICA, así como de la información necesaria para las coordinaciones que correspondan. De igual forma, lo deberán hacer aquellas que se encarguen de coleccionar, retirar y darle uso y destino a la basura orgánica de embarques en proceso de importación, generada en los puntos de inspección autorizados por SENASICA.

Para la recolección de desechos orgánicos e inorgánicos no peligrosos, el prestador de servicio deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Las instalaciones, el equipo y la capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los residuos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) Anexo V Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, la Ley General del Equilibrio Ecológico, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, la Ley General de Salud, y las que se señalen en la legislación competente, en los Ordenamientos, Reglamentos, Convenios Nacionales e Internacionales de los que México es signatario (para casos de atención a buques).
- b) La autorización o permiso como prestador de servicios para el transporte de



- residuos de manejo especial, emitida por el Instituto de Medio Ambiente del Estado de Colima. Además, anexar copia del convenio o contrato para la disposición final de los residuos y la autorización vigente de la autoridad en materia ambiental para el transporte de residuos peligrosos.
- c) Contar con transporte terrestre con caja cerrada para evitar escurrimientos y derrames, el cual contará con extintor en lugar accesible.
- d) Presentar sus procedimientos operacionales.
- e) Ajustarse al procedimiento para la recolección y destrucción de residuos sólidos urbanos, provenientes de las embarcaciones atracadas en puerto.
- f) Autorización y Vo.Bo., por parte de Sanidad Internacional al inicio de sus operaciones.
- g) Contar con el Certificado de Registro vigente expedido por la Dirección General de Marina Mercante dando cumplimiento al Anexo V Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, MARPOL 1973/Protocolo de 1978.
- h) Acuse de recibo de conocimiento al SENASICA-OISA.

Para la eliminación de aguas residuales y materiales peligrosos, el prestador de servicio deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, así como de la empresa que, en su caso, se subcontrate para el servicio.
- b) Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para recolección y transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar el contrato vigente de prestación del servicio de transporte celebrado entre el interesado y una empresa autorizada por SEMARNAT, mostrando la autorización correspondiente de la empresa a quien se subcontrate.
- c) Autorización de la SEMARNAT a nombre del interesado para el almacenamiento (acopio) de materiales peligrosos o cualquier otra disposición final que establezca la SEMARNAT, en caso de que el interesado no cuente con dicha autorización, deberá presentar un contrato para la disposición final de materiales peligrosos celebrado con una empresa autorizada por la SEMARNAT, presentando la autorización correspondiente de la empresa a quien se subcontrate.
- d) Autorización de la SICT para el transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización de la SICT de la empresa a quien se subcontrate.
- e) Acuse de recibo de conocimiento a la SENASICA-OISA, para aquellas empresas encargadas de recolectar, inactivar, dar uso y destino final de los residuos de fumigantes derivados de los tratamientos fitosanitarios o zosanitarios a productos regulados por la misma.



DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Para la eliminación de aguas residuales y materiales peligrosos, el prestador de servicio deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

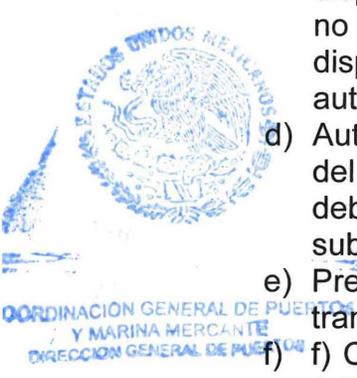
- a) Relación de unidades de transporte con placas de servicio público federal, sean propias o rentadas.
- b) Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para recolección y transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar el contrato vigente de prestación del servicio de transporte celebrado entre el interesado y una empresa autorizada por SEMARNAT, mostrando su autorización correspondiente, de la empresa a quien subcontrate.
- c) Autorización de la SEMARNAT a nombre del interesado para el almacenamiento (acopio) de materiales peligrosos o cualquier otra disposición final que establezca la SEMARNAT, en caso de que el interesado no cuente con dicha autorización, deberá presentar un contrato para la disposición final de materiales peligrosos celebrado con una empresa autorizada por la SEMARNAT, presentando la autorización correspondiente.
- d) Autorización de la SICT para el transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización de la SICT de la empresa a quien se subcontrate el equipo.
- e) Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para el transporte de materiales peligrosos.
- f) Contar con el Certificado de Registro expedido por la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima (DIGAPROCEM) dando cumplimiento al Anexo I Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos y el Anexo II Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas, del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, MARPOL 1973 / Protocolo de 1978.
- g) Presentar sus procedimientos operacionales.
- h) Presentar su plan de prevención y atención a emergencias.

IX. Servicio de maniobras:

Para la prestación de este servicio, además de observar lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá de cumplir con lo emanado de los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Puertos, demostrar su solvencia moral y económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera y cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría y la Administración, cuando conforme a lo establecido en el PMDP vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el puerto.

Regla 60.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.

De conformidad a las facultades e identidad que se señalan en el capítulo quinto de la Ley de Puertos, en su artículo 40, fracción V, y demás relativos en la misma Ley,



8 n JJS [Signature] 67 [Signature]



así como en las disposiciones del Reglamento de la Ley de Puertos, se precisa que el prestador del servicio deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo con el tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta Administración, mismos que se detallan a continuación:

I. Fumigación a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores y equipos de transporte terrestre:

Para la prestación de este servicio, el prestador de servicio deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

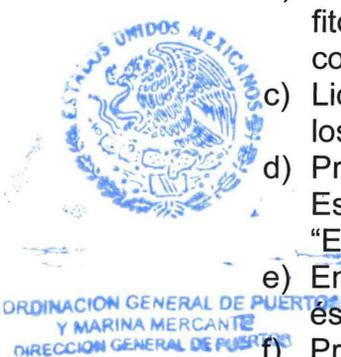
- a) Certificado fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SAGARPA.
- b) Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017.
- c) Licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- d) Presentar oficio emitido por la SAGARPA que acredite como tercer Especialista fitosanitario al responsable de los servicios en la materia de "Empresas Prestadoras de Tratamientos Cuarentenarios".
- e) En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- f) Presentar todos los procedimientos operacionales.
- g) Plan de prevención y atención a emergencias, en caso de fuga o vertimientos de sustancias tóxicas.
- h) Plan de Manejo Ambiental.
- i) Procedimiento para la recolección, inactivación, uso y destino final de los residuos de fumigantes derivado de los tratamientos fitosanitarios o zoonosarios a productos regulados por SENASICA.

II. Inspección marítima

El servicio conexo de inspección marítima se clasifica en tres rubros, 1) Servicios realizados por un inspector marítimo (Marine Surveyor); 2) Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora; y 3) Servicios realizados a equipos contra incendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

No obstante, lo anterior, es importante señalar que el interesado que preste dos o tres servicios de los anteriormente referidos podrá celebrar un solo contrato de prestación de servicios conexos, siempre y cuando acredite con la documentación requerida por la Administración en cada uno de los servicios que pretende realizar.

El Servicio realizado por un inspector marítimo, el prestador de servicio deberá



Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side and bottom of the page.



presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Autorización o certificado por institución que avalen los conocimientos para prestar el servicio.
- b) Presentar sus procedimientos operacionales.
- c) Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil y con el Programa de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán y Procedimientos en caso de Desastre del Puerto, para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

El Servicio prestado por una sociedad clasificadora de inspección, el prestador de servicio deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Ser miembros o estar registrados ante el International Association of Classification Societies LTD, (IACS).
- b) Presentar sus procedimientos operacionales.
- c) Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil y con el Programa de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán y Procedimientos en caso de Desastre del Puerto, para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

Los servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas, son realizados por una estación de servicio autorizada por la Secretaria de Mariana a través de Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima, el prestador de servicio deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Certificado de Aprobación de acuerdo con el trámite: Registro y aprobación de instalaciones SEMAR-05-025-C Instalaciones de servicios de medios y dispositivos de salvamento y equipos y sistemas contra incendios, emitido por la Dirección General adjunta de Protección y Certificación Marítima, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.
- b) Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas autoinflables emitido por la Dirección General adjunta de Protección y Certificación Marítima.
- c) Presentar sus procedimientos operacionales.
- d) Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil y con el Programa de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán y Procedimientos en caso de Desastre del Puerto, para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.



Handwritten mark resembling the number 10

Handwritten number 8

Handwritten mark resembling the number 1

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page.



III. Inspección de mercancías de comercio exterior

La actividad de inspección de mercancías de comercio exterior deberá ser realizada por el agente aduanal que esté autorizado para realizar su despacho aduanero conforme lo que establezca la normatividad en la materia, por lo que no aplica la celebración de un contrato para la realización de esta actividad.

IV. Servicios submarinos.

Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua, y para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedidos por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de los servicios.
- b) Presentar sus procedimientos operacionales.
- c) Plan de Manejo Ambiental.
- d) Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene.
- e) Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil y con el Programa de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán y Procedimientos en caso de Desastre del Puerto, para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.
- f) Atender las disposiciones establecidas en la NOM-014-STPS-2000, exposición laboral a presiones ambientales anormales-condiciones de seguridad e higiene.

V. Tendido de barreras.

Para la prestación de este servicio, el prestador deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b) Presentar sus procedimientos operacionales.
- c) Presentar carta firmada con el compromiso de cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil y con el Programa de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán y Procedimientos en caso de Desastre del Puerto, para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom center and right.



d) Plan de Manejo Ambiental.

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b) Certificado de Matrícula.
- c) Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- d) Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.

Los servicios generales a las embarcaciones solo se prestarán durante la permanencia de la embarcación en los puestos de atraque durante su tiempo de operación, por lo que ningún servicio se le autorizará el ingreso una vez terminado la operación de este.

Regla 61.- Respuesta a las solicitudes para la prestación de servicios portuarios y conexos.

A fin de que la Administración pueda determinar si un tercero cumple con lo necesario para ser prestador, deberá presentar mediante escrito libre la solicitud, la cual deberá remitir en oficialía de partes junto con los requisitos aplicables al servicio que se trate. Una vez revisados los requisitos por las gerencias involucradas, y siempre y cuando estos se encuentren completos, se hará del conocimiento del tercero la contraprestación a pagar y vigencia, para que posteriormente se firme el contrato correspondiente.

En caso de que la documentación no se entregue completa o la misma se estime no es suficiente para otorgar el contrato solicitado, se hará del conocimiento del tercero interesado, para que complemente la documentación o en su caso tenga conocimiento que su solicitud no fue satisfactoria.

Regla 62.- Prestadores de servicios.

La prestación de estos servicios dentro del Recinto Portuario será proporcionada únicamente por personas físicas o morales que cuenten con contrato para la prestación de servicios portuarios o conexos, celebrados con la Administración.

Regla 63.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios portuarios por parte de la Administración y en su caso por parte de la Autoridad Portuaria para su cumplimiento.

La Administración tiene el derecho de revisar y/o supervisar, en cualquier momento, que los Prestadores de Servicios se encuentran cumpliendo cabalmente con sus operaciones contractuales, ya sea mediante visitas de verificación, previo aviso, o en su caso mediante solicitud de la evidencia correspondiente.



En caso de detectar incumplimiento u omisión por parte del prestador, se hará de conocimiento para subsanar los adeudos, de lo contrario se procederá a aplicar la sanción correspondiente según sus contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios.

CAPÍTULO IX

MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 64.- De la planeación de operaciones.

Cada terminal e instalación que preste por sí mismo o a través de un maniobrista los servicios de carga, descarga, traslado o almacenamiento de mercancías, tiene la obligación de realizar la planeación de operaciones, donde se establecerán los sistemas operativos a utilizar en las maniobras de carga o descarga, determinando los tiempos estimados de operación, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como el área de almacenamiento dentro de su terminal o instalación portuaria y el sistema de desalojo.

Para las embarcaciones que atracarán en los muelles de uso público, la programación tendrá que realizarse en conjunto con el personal operativo de la Administración y de la operadora o terminal correspondiente, esta deberá ser por medio del sistema PIS, dependiendo de los criterios de la Administración.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean considerados como especiales, tendrán que realizar la planeación en coordinación con la Administración, las autoridades y los organismos que el caso requiera.

En apoyo al desalojo de mercancías para atender el congestionamiento de los patios de las terminales e instalaciones portuarias autorizadas para el manejo de carga contenerizada, **los actores portuarios** deberán realizar lo siguiente:

- Una planeación que integre acciones previas al arribo del buque al puerto para contribuir a la disminución de la estadía de las mercancías en el Recinto Portuario, **por lo que en un plazo no mayor a las 48 horas luego de registrar el toque de piso de la carga contenerizada de importación FCL (no incluye contenedores con productos perecederos), que no requieran servicio de previo ni transferencia, deberán contar con la programación de carga a camión para su desalojo del recinto portuario.**

- Para ello los Agentes Aduanales en coordinación con los Agentes Navieros



[Handwritten signature]



deberán contar con la revalidación del B/L por lo menos 48 horas previas al arribo del buque al puerto.

- Asimismo, los Agentes Aduanales deberán realizar la preliberación ante la terminal o instalación portuaria antes del atraque del buque en el puerto; quedarán exentos los contenedores que tengan programado servicios a la carga o inspección por alguna autoridad.

Los Recintos Fiscalizados deberán permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, de conformidad con los plazos señalados en el artículo 15 fracción V, de la Ley Aduanera vigente.

Regla 65.- Del inicio de operaciones.

Dado que el Recinto Portuario opera las 24 horas del día, el inicio de operaciones tendrá que darse inmediatamente después que termine la comunicación o visita de las autoridades a la embarcación y que se hayan cumplido con todos los requisitos legales y/o normativos para el citado inicio, por lo que los operadores y su maniobrista designada tendrán que disponer del equipo y del personal necesario una vez que atraque la embarcación.

Regla 66.- Sistemas operativos.

Los operadores y su maniobrista asignada utilizarán sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular, tomando en consideración las características del buque, muelle y almacenamiento, con el fin de alcanzar los rendimientos programados, buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se reflejen en menor estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el puerto. En los casos de cargas de baja productividad, la Administración deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

Regla 67.- Responsables de la operación.

Los operadores, así como su maniobrista designada nombrarán un responsable por cada uno de los tres turnos de trabajo durante la operación del buque, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la autoridad o de la Administración con respecto a las operaciones del buque.

Regla 68.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.

Los operadores, así como su maniobrista designada, podrán realizar un análisis de las condiciones físicas y de seguridad a los medios de izaje del buque antes de iniciar operaciones, con el fin de verificar que cumplan con las medidas de seguridad necesarias para realizar las tareas de carga o descarga, considerando las normas de seguridad del puerto y en su caso dando parte a la Capitanía, quien determinará lo que corresponda.

8

1

22

3

73

Handwritten signature

COORDINACIÓN GENERAL DE...
Y MARINA MERCANTIL...
DIRECCIÓN GENERAL DE...

Handwritten signature

Handwritten signature



[Handwritten signature]

Regla 69.- Del personal de maniobras.

Los operadores y su maniobrista designada deberán de asignar el personal necesario y capacitado para cumplir con los rendimientos mínimos comprometidos y establecidos en las presentes reglas, en caso de ser necesario deberá ser comprobado con la constancia de habilidades registrada ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social en la cual se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de protección personal requeridos de acuerdo con las maniobras a realizar y a las características de las mercancías a manipular.

[Handwritten signature]

Regla 70.- Los equipos de maniobras.

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, adecuados y/o especializados para el tipo de carga y maniobra correspondientes, cuyas características deberán de satisfacer las necesidades para el cumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos en las presentes reglas, mismo que deberán cumplir con lo establecido en la NOM-006-STPS-2014 o la que la sustituya. En todos los casos en los que se manejen productos que puedan caer al mar durante las operaciones, se deberá colocar, por parte del operador y/o su maniobrista designada, lonas de protección de acuerdo con el producto, para evitar que esto suceda.

[Handwritten signature]

Regla 71.- Verificación de las condiciones de la carga.

Los Operadores Portuarios serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

Regla 72.- Del manejo de sustancias peligrosas.

Los buques que transporten sustancias peligrosas deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale; asimismo se tendrá que cumplir con lo indicado en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (**Código IMDG**) así como lo estipulado en el **ANEXO IX** de las presentes reglas, relativo al **PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO.**

[Handwritten signature]

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de las terminales, operadoras o maniobristas, prever las medidas de seguridad de acuerdo con el producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo con lo indicado en el **ANEXO IX PROCEDIMIENTO PARA INGRESO, EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE PRODUCTOS, SUSTANCIAS, MATERIALES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS** referente al manejo de mercancías

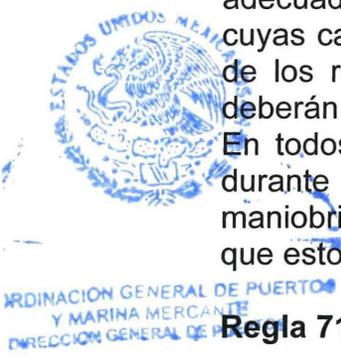
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





peligrosas.

Regla 73.- Permanencia de las mercancías en los muelles.

Las mercancías o bienes, así como la maquinaria y equipos utilizados en las operaciones de buques, no podrán permanecer en los muelles, ni en las áreas de maniobras de uso común adyacentes a los mismos, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que las terminales e instalaciones portuarias deberán de prever en su planeación, el área de almacenamiento o transferencia necesaria dentro de su Recinto Fiscalizado. Por lo que, las mercancías, maquinarias y equipos se deberán retirar de dichas áreas de uso común tan pronto como el buque termine operaciones, por lo que queda prohibido dejarlas por más tiempo. La Administración podrá autorizar el depósito temporal de la carga por un periodo máximo de 24 horas previas al atraque del buque y 24 horas posteriores al desatraque del buque en los patios de maniobras posteriores a los muelles de las bandas "B" y "C", como una medida de apoyo para facilitar la carga y descarga de los buques.

En lo que respecta a los gráneles no se permite el depósito en la carpeta del muelle, por lo que la carga y descarga tendrá que ser por medio de equipos especializados o semi especializado que no requieran depositar carga en el muelle de manera directa, a fin de mitigar el impacto ambiental, garantizar la máxima seguridad, eficiencia y productividad, así como evitar daños a la infraestructura portuaria.

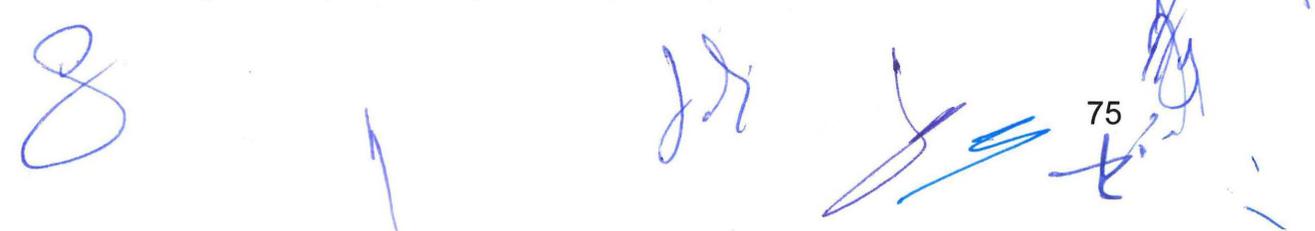
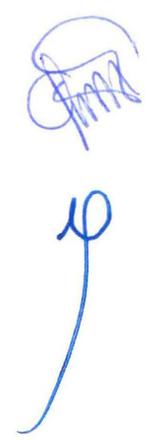
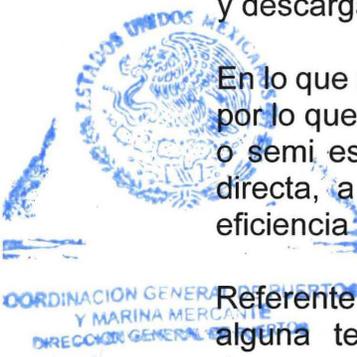
Referente al equipo mayor que por sus características no pueda ser desplazado a alguna terminal portuaria, la ASIPONA Manzanillo determinará su lugar de descanso.

Regla 74.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.

Los rendimientos mínimos estarán sujetos a revisión, por lo menos una vez al año y será compromiso entre navieros, terminales, operadoras o maniobristas, con la Administración y ésta con la Secretaría, debiendo quedar contenido en el Programa Operativo Anual y registrados ante la Secretaría; si existieran cambios con respecto a lo establecido en las presentes reglas, se informará en la primera reunión del mes de enero del Comité de Operaciones.

Los rendimientos mínimos, independientemente de los establecidos en sus permisos y contratos correspondientes, estarán determinados por las presentes reglas ya que estos se actualizarán de acuerdo con las necesidades operativas del puerto y/o de los clientes.

Para la realización de maniobras, los operadores y prestadores de servicios deberán obligatoriamente emplear el personal suficiente, la maquinaria y equipos de maniobras en general que satisfagan los siguientes rendimientos mínimos:





PRODUCTO	TONELADAS/ HORA/ GANCHO THG	GRÚAS (GANCHO) PROMEDIO	TONELADAS/ HORA/BUQUE EN OPERACIÓN THBO
Carga General Fraccionada	49	3	147
Carga General Unitizada	135	3	400
Granel Agrícola Mecanizado	557	1	557
Granel Agrícola Semi mecanizado	150	2	450
Granel Mineral Mecanizado	425	2	850
Granel Mineral (Ligero) Semi mecanizado	120	2	240
Granel Mineral (Pesado) Semi mecanizado	150	2	300
Contenedores Especializado*	25	3	75
Contenedores Semi especializado*	17	2	34
Fluidos Petroleros			1300

*Contenedores Cajas/Hora

El número de grúas señaladas en la tabla anterior podrá variar en función del volumen y distribución de las cargas a ser manejadas.

Regla 75.- De los indicadores de rendimiento.

Los indicadores que se aplicarán en el análisis del rendimiento obligatoriamente serán:

- TONELADA HORA GANCHO.
- TONELADA HORA BUQUE.
- TONELADA HORA MUELLE.
- TONELADA HORA PUERTO.

La Administración, realizará el cálculo de los indicadores anteriores, con base en la información recibida por los cesionarios, terminales, operadoras o maniobristas, a través del estado de hechos enviado por medio del Sistema PIS y analizados mensualmente en las sesiones ordinarias del Comité de Operaciones.



Regla 76.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.

Para los indicadores de rendimiento se aplicarán las siguientes formulas:

a) El indicador base será Toneladas, Hora Buque, en Operación (THBO).

El cual se obtendrá de la siguiente manera:

Para el caso de mercancías en toneladas.

$$THBO = \frac{\text{Tonelaje manejado}}{\text{Tiempo de Operación del buque}}$$

Para el caso de mercancías en unidades.

$$UHBO = \frac{\text{Unidades manejadas}}{\text{Tiempo de Operación del buque}}$$

En donde:

Tiempo de Operación del buque: Se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación inicie sus operaciones de carga o descarga y hasta que la operadora o terminal de por concluidas las operaciones de carga o descarga. Restando las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la operadora o terminal. En operación simultanea de múltiples ganchos se considerará el tiempo del gancho más ocupado por día.

Tiempo perdido no imputable a la operadora: El tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, por causas ajenas a la operadora o a la terminal.

NOTA: Todos los tiempos deducidos de la operación serán auditables a través del estado de hechos del buque.

b) Tonelada / hora-gancho o Unidades/ hora gancho. Se entiende como la relación del tonelaje movido entre la suma de las horas gancho utilizadas, restando las demoras o tiempos perdidos acumulados por cada gancho, no imputables a la operadora o terminal.

c) Tonelada / hora-buque en Puerto. Es el rendimiento medido en toneladas o unidades por hora que registra la embarcación, considerando su estadía total y continua en el puerto desde su arribo hasta el zarpe.

d) Tonelada / hora-buque en muelle. Es tonelaje total cargado o descargado, entre el tiempo medido en horas, que permanece el buque en muelle, considerando desde que queda amarrado el primer cabo, hasta que suelta el último cabo el buque.



[Handwritten signature]



Si las instalaciones o terminales incumplen con los rendimientos mínimos establecidos, la Administración podrá iniciar el procedimiento correspondiente, para determinar lo conducente de acuerdo con lo previsto en el contrato respectivo, si es demostrada negligencia por parte de los operadores.

El cálculo del rendimiento por el incumplimiento contemplado en el inciso "a" de la Regla 51 se realizará una vez concluidas 24 horas del inicio de la operación del buque.

Regla 77.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.

Para el traslado de las mercancías de los muelles a las áreas de almacenamiento o viceversa, se deberá de asignar el número de unidades de transporte de acuerdo con los ritmos de carga o descarga con el fin de no afectar los rendimientos del buque y mantener el flujo de las mercancías, esta actividad es responsabilidad de la terminal, operadora, o maniobrista designada, por lo que la falta de unidades de traslación será tiempo muerto adjudicable a la misma.

Cuando el traslado de mercancías se tenga que realizar utilizando las vialidades de uso común, se aplica lo establecido en el párrafo anterior y se tendrá que coordinar con el personal de la Administración.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías, de vehículos de servicio público federal o de vehículos en servicio.

Regla 78.- Traslado de las mercancías peligrosas.

Para el tránsito de mercancías peligrosas por el puerto, el personal de maniobras deberá tener la preparación sobre los cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes.

El personal involucrado en la maniobra debe contar con la capacitación para el manejo de mercancías peligrosas.

Regla 79.- Vialidades.

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga, desenganche de planas, trincado de la carga y cualquier otra actividad que obstruya total o parcialmente las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario, incluyendo al interior de las terminales especializadas, deberán estar debidamente señalizadas.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Regla 80.- Limpieza de muelles.

En el caso de los muelles de uso común, los representantes de las embarcaciones, al término de las operaciones, deberán prever por sí o por conducto de los prestadores de servicios autorizados por la Administración, la limpieza de la porción de muelle y de las áreas de maniobras (incluyendo vías utilizadas en la carga y descarga de unidades de ferrocarril, vialidades y/o áreas de operación) que hubieren utilizado, empleando equipo especializado. Lo anterior con el fin de no afectar la programación de operaciones y eliminar cualquier tipo de contaminación.

Queda prohibido verter suciedad al mar, así como cualquier contaminante a consecuencia de la limpieza de muelles y en el caso de barrido se dará disposición final de lo recolectado.

En el caso de graneles agrícolas, deberá efectuarse un barrido continuo en el muelle, colocando el producto en la banda transportadora hacia los silos o tolvas.

Regla 81.- Liberación y entrega de muelles de uso común.

La limpieza del muelle asignado y de las áreas de maniobras adyacentes a los mismos, deberá realizarse inmediatamente al término de la operación; así mismo toda la maquinaria utilizada durante la carga y descarga del buque deberá ser retirada del muelle de atraque. El tiempo máximo permitido para la limpieza del muelle asignado y áreas de maniobras será de 8 horas, por lo que los operadores y/o maniobristas designados deberán prever el personal necesario para su cumplimiento.

Regla 82.- Optimización Portuaria.

Para optimizar las actividades portuarias, las empresas cesionarias y maniobristas entregarán dentro del último trimestre del año en curso, a la Administración, el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la realización de las maniobras portuarias; así como el rendimiento comprometido a alcanzar con las acciones contempladas en dichos programas. Esta información se deberá incorporar para el ejercicio siguiente en el POA de la Administración.

Respecto a las terminales e instalaciones autorizadas para el manejo de carga contenerizada y en alcance a la regla 64, **deberán dar todas las facilidades al desalojo de contenedores de importación FCL (no incluye contenedores con productos perecederos), que no requieren previo ni transferencia**, a fin de coadyuvar a reducir la estadía de estos contenedores en favor de la optimización del puerto.

Regla 83.- Responsabilidad de los prestadores de servicios sobre la carga.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten number 8]

[Handwritten number 9]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



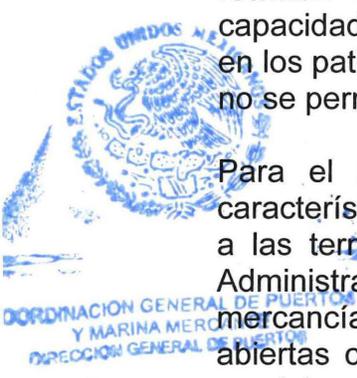
Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los operadores y maniobristas designados son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al usuario o al prestador del servicio de almacenaje, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

CAPÍTULO X ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 84.- Sistema de almacenaje.

Las terminales e instalaciones que cuenten con el servicio de almacenamiento deberán de contar con la capacidad suficiente, misma que deberá corresponder al tráfico que opera, al tipo de mercancía, a los ritmos de descarga, a los índices de rotación de las mercancías en las áreas de almacenamiento, así como a la capacidad de desalojo, por lo que se facilitará la carga y descarga de mercancías en los patios posteriores a los muelles durante las operaciones de los buques, pero no se permitirá el almacenamiento de mercancías en dichas áreas.

Para el manejo y almacenamiento de mercancías y de acuerdo con sus características, se utilizarán preferentemente las bodegas y áreas abiertas cedidas a las terminales o instalaciones. Las áreas de almacenamiento a cargo de la Administración podrán ser utilizadas para el manejo y almacenamiento de mercancías, siempre y cuando no exista disponibilidad en las bodegas y áreas abiertas cedidas a los operadores y que los usuarios contraten los servicios de maniobras con cualquiera de las compañías maniobristas autorizadas. No se permitirá la colocación de granel agrícola directamente en piso o en áreas abiertas.



Las áreas de almacenamiento a cargo de particulares con los que se celebren contrato de cesión parcial de derechos deberán solicitar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, la autorización correspondiente para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, exhortándolos en todo momento a dar cabal cumplimiento a todas sus obligaciones, resaltando aquellas relativas a los temas de control de inventarios, seguridad, fluidez en las vialidades y acatamiento de las disposiciones en materia de Recintos Fiscalizados.

Los procedimientos para la recepción y entrega, almacenamiento y custodia de mercancía estarán regulados por la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior; así como por las disposiciones legales que establezca la Secretaría de Hacienda a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Regla 85.- Almacenamiento de mercancías.

Con el objeto de ofrecer servicios con los estándares adecuados de calidad,



eficiencia y seguridad, los responsables de los almacenes y / o Recintos Fiscalizados en las terminales e instalaciones, deberán considerar lo siguiente:

- a) Verificar, previo a la autorización de la planeación de buques, que en cada Recinto Fiscalizado se disponga de espacio suficiente en sus silos, tanques y áreas de almacenamiento.
- b) Verificar que exista correspondencia entre la descripción, cantidad, peso, tipos de embalaje y datos de identificación individual de las mercancías recibidas en sus áreas de almacenamiento; y que esta información se encuentre alineada con lo declarado en el manifiesto de importación, conocimiento de embarque, booking, anexo 29 del Manual de Operación Aduanera o artículo 23 de la Ley Aduanera, y los pedimentos que presenten los agentes aduanales para el retiro de estas del almacén.
- c) Corroborar que exista disponibilidad de acuerdo con los compromisos comerciales y la demanda estimada; por lo que tendrán que realizar los cálculos de la capacidad estática y dinámica y presentarlo de manera anual a la Administración los primeros 30 días del año o cuando esta lo requiera.

Los Recintos Fiscalizados deberán permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, de conformidad con los plazos señalados en artículo 15 fracción V de la Ley Aduanera vigente.

Regla 86.- Identificación, protección y custodia de las mercancías.

Corresponde al operador de la terminal o instalación la identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del puerto, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- a) La responsabilidad de las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al Recinto Fiscalizado autorizado.
- b) Todas las áreas de almacenamiento tendrán que contar con un sistema electrónico de control y registro de inventarios con la capacidad para conectarse a los sistemas de la aduana, así como a los de la Administración.
- c) Para la protección de las mercancías, el prestador del servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio necesario de acuerdo con la norma.
- d) Las revisiones previas y la inspección de la carga general suelta o contenerizada se llevarán a cabo en el lugar que el Recinto Fiscalizado autorizado determine, siempre y cuando cuente con las medidas de seguridad y vigilancia adecuadas que permitan el monitoreo permanente y siempre que el solicitante o agente aduanal presente la documentación correspondiente. Para productos regulados por SENASICA, cuya normatividad establezca la colocación de sellos sanitarios de origen, o tratándose de productos perecederos, esta actividad deberá coordinarse con personal de la OISA, y cuando corresponda, deberá efectuarse en puntos de inspección fitozoosanitaria autorizados por dicha dependencia para cada tipo de producto en lo particular, cuidando la no infestación por plagas, la cadena



de frío y la inocuidad de los mismos, así como la seguridad del personal en general.

- e) Las mercancías descargadas o por cargar, no podrán permanecer fuera de las instalaciones de los Recintos Fiscalizados autorizados más allá del tiempo de traslación del almacén al buque o viceversa, por lo que toda carga que se deposite en áreas distintas será bajo responsabilidad directa del Recinto Fiscalizado correspondiente. Se facilitará la carga y descarga de mercancías en los patios posteriores a los muelles únicamente durante las operaciones de los buques.

Regla 87.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.

Para poder almacenar mercancías peligrosas, los Recintos Fiscalizados autorizados deberán de contar con un almacén o un área especial para este tipo de carga conforme lo establece el Art. 23 fracción II de la Ley Aduanera vigente, y en aplicación del código IMDG relativo a los lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias, así como a las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

Los Recintos Fiscalizados que puedan almacenar mercancías peligrosas tendrán que seguir el procedimiento que se encuentra como **ANEXO IX PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO.**

En caso de no disponer de condiciones e instalaciones adecuadas para su manejo no podrán recibir este tipo de mercancías, por lo que tendrán que ser trasladadas a un recinto que cuente con las condiciones, o su descarga tendrá que ser directa al transporte terrestre y desalojadas inmediatamente.

Regla 88.- Control de áreas de almacenamiento.

Con el fin de cumplir con la calidad del servicio de almacenaje; el Recinto Fiscalizado deberá de mantener un control sobre los espacios de las áreas de almacenaje, sobre las cargas que se depositen y sobre la documentación de las mercancías desde su ingreso hasta su salida.

Los Recintos Fiscalizados deberán de manejar la información de manera segura y confiable, evitando que esta se utilice para otros fines que no sean el de los servicios prestados de conformidad con la Ley Aduanera vigente.

Regla 89.- De las mercancías que causan abandono.

Las mercancías que se encuentren en depósito ante la Aduana causarán abandono en favor del Fisco Federal, en los casos previstos en el art. 29 la Ley Aduanera y demás legislación y normativa aplicable vigente. Y una vez transcurrido el plazo que corresponda al supuesto de que se trate, se procederá conforme al art. 32 de la



[Handwritten signature]



misma Ley.

Los plazos de abandono solo se interrumpirán conforme lo indicado por el artículo 33 del mismo ordenamiento legal vigente.

Regla 90.- Recepción o entrega de mercancías en el puerto.

Los servicios de recepción / entrega de carga en las terminales e instalaciones solo se podrán realizar por medio de los Recintos Fiscalizados autorizados, y se proporcionarán de acuerdo con los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera y de acuerdo con la capacidad de cada instalación, excepto la atención a los buques, la cual se brindará las 24:00 horas, todos los días del año.

Para el caso de la exportación de contenedores se establecerá una hora de cierre de carga denominada "Closing Date", la cual se recomienda sea fijada por lo menos con 24 horas de anticipación al arribo del buque, por lo que en la planeación cada terminal e instalación indicará a los interesados la hora exacta del cierre para cada buque.

Por la problemática de saturación de los patios de almacenamiento de contenedores por las altas estadías en el Puerto de Manzanillo y con el propósito de medir y evaluar el cumplimiento de la Regla 64 y al último párrafo de la Regla 82, las terminales e instalaciones autorizadas para el manejo de carga contenerizada deberán emitir semanalmente al Administrador, los lunes, la estadística de los contenedores de importación FCL, incluyendo fechas de revalidado del B/L, fechas de preliberación, fechas de descarga de buque, fechas de solicitud de maniobra de carga a camión, fechas de salida de la terminal o instalación portuaria; se debe señalar si el transporte corre por cuenta de la naviera o no (liner), patente aduanal y línea naviera relacionada. La frecuencia semanal establecida para la entrega de la estadística de contenedores señalada en este párrafo, la información y los métodos de entrega podrán ser actualizados por la Administración, informándolo a las operadoras a través del Comité.

Regla 91.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.

Siempre y cuando no existan las instalaciones adecuadas o espacios disponibles en las terminales o instalaciones para la recepción de las mercancías, la entrega o recepción se realice en el muelle, y solo con la autorización de la Aduana, los servicios se prestarán por un prestador de servicios que tenga celebrado contrato con la Administración y bajo el registro de un Recinto Fiscalizado, esta tiene que ser expedita con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua del puerto, para evitar que se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque, por lo que el responsable tendrá que tramitar de manera oportuna el despacho de las mercancías, lo cual tiene que garantizar en la planeación de operaciones de lo contrario no se permitirá el atraque.

Regla 92.- Verificación de las condiciones de la carga.

ORDINACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL
SECRETARÍA DE MARINA-MERCADERES Y ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES PORTUARIAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials]



La verificación de las condiciones del embalaje, empaque o contenedor que se reciba será responsabilidad de las terminales, operadoras o maniobristas que las manipulan, por lo que será responsable de que éstas conserven sus características y que corresponda la documentación que las ampara.

Regla 93.- Información estadística del servicio de almacenamiento.

Las terminales e instalaciones que cuenten con el servicio de almacenamiento deberán llevar un control estadístico de las mercancías que han sido depositadas en sus áreas de almacenamiento, sus características, estadía, rotación, el tipo de transporte al que se transfirió, y en lo particular, las características y volúmenes de las mercancías peligrosas.

Es responsabilidad de los cesionarios que cuenten con servicio de almacenamiento enviar a través del sistema PIS la información relativa al índice de ocupación, índice de rotación, volúmenes, tipos de carga y la estadía de las mercancías que se depositan en las áreas de almacenamiento a su cargo, así como información relativa a las transferencias recibidas y enviadas. Esta información deberá ser enviada en un plazo de cinco días posteriores al término del mes.



**CAPÍTULO XI
REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Regla 94.- Uso de sistemas.

El sistema PIS cuenta con el módulo regulador de citas que tiene como principal objetivo coordinar la entrada del autotransporte de carga en función de las capacidades del puerto, de la Aduana Marítima y de la demanda de cada una de las terminales e instalaciones.

El módulo regulador de citas tiene una vinculación directa con los documentos DEO, DEA y DEC, los cuales son indispensables para ingresar al Recinto Portuario a realizar una maniobra de carga o descarga.

Para el manejo eficiente de la regulación de las citas, el módulo regulador de citas se debe administrar los siguientes componentes:

- Las zonas de ingreso de camiones de carga. Zona norte, Zona sur y acceso de Puerta 15.
- Las garitas de cada zona de ingreso de camiones de carga.
- La capacidad de ingreso de camiones de carga por hora en cada una de las garitas, en función de las capacidades del puerto, principalmente la capacidad de modulación de la Autoridad Aduanera.
- Los horarios de operación de las garitas de ingreso en función de los horarios

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large '80' on the left and various scribbles on the right and bottom.



de operación de la Autoridad Aduanera.

- La definición y determinación para cada una de las operadoras portuarias de porcentajes de aprovechamiento de las capacidades de las garitas de ingreso de camiones de carga.

La administración del módulo regulador de citas será realizada por el CCTT.

Las terminales e instalaciones, los agentes aduanales, agentes navieros, empresas transportistas y cualquier otro actor que participe en la gestión de citas, deberá hacer uso del sistema PIS, conforme el flujograma en el **ANEXO XVII. FLUJOGRAMA SISTEMA DE CITAS.**

Regla 95.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.

El uso del sistema PIS es de carácter obligatorio y permanente para cualquier solicitud de ingreso de camiones de carga al recinto portuario y los sistemas de las operadoras deberán intercambiar información con el módulo regulador de citas a través de servicios web definidos por el Administrador.

Los operadores portuarios deberán consultar la disponibilidad de la capacidad de ingreso de camiones de carga al Recinto Portuario en el módulo regulador de citas del sistema PIS a través de servicios web definidos por el Administrador. En caso de no haber disponibilidad en la hora consultada, deberá cambiar la hora propuesta por el solicitante y consultar una vez más el sistema PIS hasta que se acepte el horario de la cita.

Los agentes aduanales y agentes navieros deberán gestionar citas para realizar sus maniobras de carga o descarga directamente en el sistema de la terminal o instalación portuaria. Las terminales e instalaciones que no cuenten con un sistema de citas deberán usar el sistema PIS junto con sus clientes que requieran ingresar un camión de carga al Recinto Portuario para la gestión de ingresos a través de una cita.

Una vez realizada la solicitud, la terminal o instalación deberá enviar con previa autorización de la Administración el registro de las citas generadas. Posteriormente los agentes aduanales y agentes navieros deberán ingresar al sistema PIS a realizar la asignación de la empresa transportista que prestará el servicio de transportación o desalojo de carga en la cita correspondiente.

Las empresas transportistas a través del sistema PIS deberán asignar la unidad(es) y operador(es) que requieran ingresar al Recinto Portuario, vinculando su DEO y DEA correspondiente, respecto a las unidades de autotransporte de carga y operadores que prestarán el servicio de ingreso o desalojo de carga para generar el DEC, mismo que deberá ser presentado en el acceso del recinto portuario.

Regla 96.- De la Administración Portuaria.



La Administración, a través del CCTT será la encargada administrar el módulo regulador de citas del sistema PIS y su interacción con las terminales e instalaciones portuarias, teniendo como funciones específicas las siguientes:

1. Establecer el proceso de gestión de citas basado en el sistema PIS.
2. Determinar las herramientas de tecnologías de información (TICs), para el monitoreo y rastreo de las unidades de carga que coadyuven con las actividades relacionadas con el servicio de autotransporte a cesionarios, transportistas, autoridades y dueños de la carga.
3. Establecer y coordinar las mesas de trabajo referentes a los problemas de movilidad en el Recinto Portuario y las Zonas de Desarrollo Portuario.
4. De así requerirse, establecer las convocatorias para la colocación de equipos tecnológicos en unidades de autotransporte terrestre.

Establecer los criterios de acceso de vehículos de carga en función de la capacidad operativa portuaria, en el entendido que las citas serán distribuidas en función de la capacidad de cada terminal y de forma ponderada y equitativa.

Regla 97.- Regulación para el ingreso de unidades de transporte terrestre.

Todas las unidades de transporte terrestre para poder prestar sus servicios al interior del Recinto Portuario deberán contar con su registro ante el padrón de transportistas, así mismo, deberán registrar tanto sus unidades de autotransporte de carga como los operadores, a través del sistema PIS.

El padrón de autotransporte, dependiente del CCTT se encargará de realizar la validación de las empresas, unidades y operadores registrados ante el sistema PIS.

El control y dosificación de las unidades que ingresan al Recinto Portuario será realizado por el CCTT a través del sistema PIS en coordinación con la Autoridad Aduanera, las terminales e instalaciones.

Los transportistas deberán realizar la gestión del DEC de manera anticipada de la salida del tractocamión al Recinto Portuario, ya que no existen áreas de estacionamiento temporal en la entrada de mismo, por lo tanto, no se permite la permanencia en la entrada de camiones que no cuenten con su DEC correspondiente. Adicionalmente el autotransporte deberá cumplir con las condiciones físico - mecánicas, y en su caso, con los trámites previos requeridos.

La Administración determinará el sistema tecnológico de control que considere el más adecuado y eficiente, el cual será obligatorio para poder ingresar y permanecer dentro del Recinto Portuario.

Regla 98.- Acceso a través del DEC.

Se denomina DEC, al registro complementario en el que se especifica en el sistema PIS la o las unidades (autotransporte de carga) y el o los operadores en una cita de



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]



ingreso al Recinto Portuario para realizar una maniobra de carga y / o descarga. Por cada cita o maniobra enviada por las terminales o instalaciones y autorizada por la Administración, se deberá vincular el DEA y DEO para la generación del DEC, que se comunica en tiempo real a las empresas transportistas a través del sistema PIS.

Las agencias aduanales y líneas navieras que gestionan citas de ingreso al Recinto Portuario en la plataforma de las terminales e instalaciones portuarias, o en el sistema PIS, deberán seleccionar la empresa transportista que realizará el servicio de carga. Si el solicitante de la cita requiere realizar el cambio de fecha de la cita, hora de la cita, cantidad de unidades y operadores, deberá realizar la solicitud de actualización de datos en la plataforma de la terminal o instalación portuaria en la que generó la cita; quien a su vez deberá consultar en el sistema PIS la disponibilidad de horario y una vez realizado el cambio, la terminal o instalación portuaria deberá transmitir la actualización de la cita en el sistema PIS.

Si la empresa transportista requiere realizar cambio de operador o unidad, previo o durante el trayecto al Recinto Portuario, deberá notificarlo de forma anticipada a las garitas de acceso a través del proceso de asignación de placa y operador en el sistema PIS.

Las terminales e instalaciones deberán compartir en tiempo real el total de su programación de citas, conforme sean generadas, a través del web service definido por el Administrador, dicha información deberá contar los siguientes datos:

- Usuario
- Password
- Datos de la cita
 - Código del motivo
 - Recinto origen
 - Recinto de destino – (opcional)
 - Periodo
 - Fecha de inicio
 - Fecha de termino
 - Mercancías
 - Tipo de carga
 - Carga Contenerizada (FCL o LCL)
 - Carga General
 - Granel Agrícola
 - Granel Mineral
 - Fluidos
 - Automóviles
- RFC Solicitante
- RFC Agencia Aduanal
- Código tipo producto
- Código maniobra



DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



- Código tipo de despacho
- Contenedor – (cuando aplique)
- Serie
- Tipo
- Código de estado
- Numero de transacción - IUM
- Cantidad de unidades
- Cantidad de operadores
- Cita
- Código de cita
- Datos

Las terminales e instalaciones deberán notificar en el sistema PIS las citas que sean asignadas para una maniobra para unidades de doble semirremolque (FULL) en un solo registro, absteniéndose de enviar registros múltiples o duplicados para una misma unidad vehicular.



Una vez que el servicio de carga o descarga dentro del Recinto Portuario se encuentre concluido, las terminales e instalaciones deberán actualizar el estatus de la cita, a través del web service definido por el Administrador de la siguiente forma:

- Citas canceladas: estatus cancelado
- Citas finalizadas: estatus terminado



Para las citas de granel mineral, granel agrícola, y traslado de contenedores vacíos, el solicitante deberá en coordinación con la operadora registrar el total de unidades y operadores que requiere para la operación por cada una de las empresas transportistas que participarán.

Regla 99.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.

Al ingresar al Recinto Portuario las unidades de transporte, deberán trasladarse de forma directa y con precaución al área donde se ubiqué su carga.

Su desplazamiento será solo por las vialidades correspondientes y respetando todas las indicaciones viales, como velocidad, sentido, altos y demás señalizaciones establecidas, así como las indicaciones del personal que la Administración designe.

Al ingresar a la terminal o instalación portuaria donde se encuentre su carga, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad y control establecidas por cada recinto, así mismo, no deberá abandonar el Recinto hasta tener su carga correctamente asegurada.

La terminal o instalación, determinará si la unidad cumple con todos los requisitos de seguridad establecidos para realizar la maniobra de carga.



El operador de la unidad de transporte no deberá abandonar la unidad, mientras se encuentre en el interior del Recinto Portuario, ni estacionarse en áreas operativas ni en vialidades.

Regla 100.- Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.

Dentro del Recinto Portuario, una vez cargada la unidad de transporte, deberá trasladarse hacia la ruta fiscal directamente y sin realizar paradas en vialidades, enfilándose para ingresar al mecanismo de selección automatizada de la Aduana, que no podrá abandonar, hasta que la autoridad Aduanera emita la instrucción para salir del puerto.

Las unidades de transporte que ingresaron al Recinto Portuario para depositar carga, una vez depositada, deberán de abandonarlo inmediatamente, siguiendo las recomendaciones de salida del párrafo anterior, eligiendo la ruta fiscal determinada para salida de vacíos.

Cuando se trata de unidades con carga sobredimensionada y / o peligrosa, deberán de seguir y respetar lo que indique la autoridad Aduanera en coordinación con la Administración, así como lo dispuesto en la NOM-040-SCT-2-2012 o la que en su momento la reemplace.

La Aduana, será quien determine los flujos de salida de la carga por los diferentes medios de transporte de acuerdo con lo establecido en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como el horario de servicio del sistema de selección automatizado, y la ruta fiscal determinada.

Regla 101.- Del aseguramiento de carga.

Las unidades de transporte deberán estar en condiciones físico – mecánicas óptimas, y contar con los aditamentos de aseguramiento de carga de acuerdo con las características de las mercancías que transportan, o transportarán en el caso de las unidades que ingresen vacías.

Las unidades de transporte que ingresen a depositar contenedores deberán traer instalados completamente los dispositivos de seguridad (twist locks) asegurados.

Para las otras cargas, solo se permitirá el uso de bandas o cadenas; dichos elementos deberán estar en buenas condiciones, de la capacidad de la carga que aseguran y contar con todos sus aditamentos (ganchos, matraca, etc.), por lo que no se permitirá el uso de sogas u otros aditamentos de aseguramiento que no cumplan con las medidas de seguridad. La terminal que atienda el servicio destinará los tiempos y lugares donde se podrá asegurar.

El aseguramiento de la carga se realizará dentro de las instalaciones del Recinto Fiscalizado, y las terminales deberán vigilar que la carga que salga de sus



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]



terminales se encuentre asegurada, por lo que no se permitirá realizar esta actividad en vialidades y áreas de uso común.

No se permitirá la circulación en vialidades del Recinto Portuario a unidades que no cuenten con su carga asegurada, que no utilicen los elementos de sujeción adecuados, en mal estado o que presenten nudos, rajaduras y muestras de fatiga en el material, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, el medio ambiente y la infraestructura de las instalaciones portuarias.

Regla 102.- Del movimiento ferroviario.

Los proveedores del servicio ferroviario del puerto tendrán la responsabilidad de abastecer las unidades necesarias para el desalojo de cargas que requieran este medio de transporte, en cantidad y calidad suficiente para cumplir con los parámetros de productividad establecidos en estas Reglas, así como los servicios indispensables para la buena operación de desalojo de carga por ferrocarril. Para lo anterior, las terminales e instalaciones deberán enviar los programas de requerimientos de equipo al proveedor del servicio ferroviario con anticipación, a efecto de que se programe la atención y suministro del equipo requerido.

La Administración deberá atender la infraestructura de vías internas del Recinto Portuario de acuerdo con las demandas de éstas y a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente.

El proveedor del servicio ferroviario deberá mantener la infraestructura ferroviaria en condiciones de operación y seguridad bajo los lineamientos técnicos que la Secretaría ha establecido para tal efecto.

La Administración en coordinación con las empresas responsables de proveer el servicio ferroviario en el puerto, establecerán mediante sistema las tareas de posicionamiento, introducción, carga, descarga, liberación y documentación de unidades de ferrocarril que se introduzcan o desalojen del Recinto Portuario y de la supervisión del buen estado de la infraestructura de las vías, bajo las siguientes premisas:

- I. En las vías consideradas para maniobras de carga o descarga, no deberá realizarse almacenamiento de unidades, por lo que el equipo ferroviario que ingrese al puerto deberá iniciar maniobras de carga o descarga lo más pronto posible después de su posicionamiento, así como el despacho y presentación de la liberación de las unidades con el proveedor del servicio ferroviario, en caso contrario se procederá al cobro por uso de infraestructura portuaria.
- II. Es responsabilidad de los proveedores del servicio ferroviario, la introducción y desalojo de las unidades, así como todos los movimientos que realice con su equipo y su personal, en caso de daños a la infraestructura dicha concesionaria será la responsable de cubrir los daños.
- III. Deberá coordinar el uso y la operación de la infraestructura ferroviaria.
- IV. Las vías generales de circulación deben quedar siempre libres para evitar



- obstaculizar a otros usuarios.
- V. Las unidades solicitadas por el usuario deberán ingresar limpias tanto en interiores como en exteriores.
- VI. Deberán respetar los límites de velocidad (15 km/h) dentro del Recinto Portuario, así como hacer sonar el silbato o claxon en las intersecciones de tránsito vehicular.

CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 103.- Del sistema estadístico.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Puertos, en lo particular en su apartado XI, la Administración es responsable de proporcionar la estadística portuaria a la Secretaría, por lo que todos los usuarios, terminales e instalaciones y prestadores de servicios del puerto tienen la obligación de enviar la información de sus operaciones de acuerdo con los formatos y periodicidad establecida para tal fin y por medio de la vía que determine la Administración.

La Administración concentrará la información, analizará y enviará los resultados a las terminales e instalaciones, maniobristas y prestadores de servicio para su validación, los primeros 5 días de cada mes, la cual tendrá que ser validada en los siguientes tres días como máximo.

La Administración concentrará la información y presentará los resultados de manera mensual al Comité y la publicará en su página electrónica para la consulta de quien lo requiera.

Para cumplir con esta actividad, la Administración pone a disposición de las terminales e instalaciones y prestadores de servicios portuarios el sistema PIS, mediante la cual deberán cumplir con la entrega de la estadística portuaria en la forma y términos establecidos previamente con los operadores y prestadores de servicios.

Regla 104.- De la información estadística de las maniobras de buque.

Reporte diario de operaciones: Los operadores y prestadores de servicios portuarios de maniobras proporcionarán al personal designado por la Administración, la información relativa al volumen de carga operada por turno de trabajo, el acumulado desde el inicio de operaciones y el remanente a operar, así como el número de ganchos operando en cada turno y las demoras o suspensiones parciales por gancho y/o por buque y sus causas.

Reporte al término de operaciones: En este se debe informar el desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio hasta el término de las mismas y deberá



contener la fecha y hora de inicio y la correspondiente de término de operaciones, el volumen total de carga operada, el número de ganchos o grúas o rampas o conexiones promedio de la operación y los sumatoria de los tiempos de suspensión o demoras y sus causas, el detalle del manejo de contenedores llenos y vacíos y sus pesos en toneladas, así como la cantidad y marcas de unidades de vehículos y su peso en toneladas. Esta información se debe enviar al término de las operaciones por parte de la operadora responsable con un máximo de 48 horas posteriores al zarpe, este se realizará por medio del estado de hechos. De la misma manera la operadora responsable de la carga / descarga del buque deberá compartir a la Administración información relativa a la segunda maniobra, incluyendo toneladas y / o unidades, así como el operador y recinto de entrada / salida y demás particularidades en el formato y medio que defina la Administración.

Regla 105.- De la información de almacenamiento.

Con el fin de cumplir con los compromisos que la Administración en materia de entrega de información tiene con la Secretaría, las instalaciones portuarias y terminales tendrán que llevar un control estadístico de las mercancías que han sido depositadas en sus áreas de almacenamiento, sus características, su estadía, su rotación, el tipo de transporte al que se transfirió, y en lo particular, las características y volúmenes de las mercancías peligrosas.

Es responsabilidad de los cesionarios que cuenten con Recinto Fiscalizado enviar a través del sistema PIS la información relativa al índice de ocupación, índice de rotación, volúmenes y tipos de carga y la estadía de las mercancías que se depositan en las áreas de almacenamiento a su cargo, así como información relativa a las transferencias recibidas y enviadas. Esta información deberá ser enviada en un plazo de cinco días posteriores al término del mes.

Así mismo las terminales e instalaciones portuarias enviarán en los primeros cinco días del mes información sobre el origen y destino de las mercancías manejadas, por medio de un archivo electrónico.

Regla 106.- De la información de desalojo.

Para tener un control de la información referente a la capacidad de desalojo del puerto, los operadores, cesionarios, terminales e instalaciones portuarias deberán enviar al MRC la información de las citas por atender, en tiempo real a través de los enlaces de comunicación que defina la Administración de acuerdo con la regla 98.

Regla 107.- Capacidad de servicio.

Las terminales e instalaciones portuarias tendrán que presentar sus análisis de capacidad integral de servicios que comprendan sus fases de carga y/o descarga, almacenamiento y desalojo, según corresponda, y su relación con respecto a la demanda, con el fin de actualizar la capacidad del puerto, esta información tendrá que ser entregada los primeros 20 días del año, por medio de archivo electrónico o



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



por los canales y medios de comunicación que la Administración designe.

Regla 108.- De la información de los servicios portuarios y conexos.

Los prestadores de servicios informarán a la Administración de manera mensual sobre el número de servicios proporcionados, tipo, volumen, embarcación a la que se le proporcionó y fecha, a través del medio que defina la Administración.

Regla 109.- Sanción por omisión de informes estadísticos.

En caso de no cumplirse parcial o totalmente lo establecido en este capítulo, la Administración determinará las medidas administrativas a aplicar con apego a lo establecido en el contrato correspondiente y a la Ley de Puertos Capítulo IX Infracciones y sanciones numeral VIII.

CAPÍTULO XIII
SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OPERACIONES PORTUARIAS

Regla 110.- Riesgos y contingencias.

La Administración realizará recorridos diarios por las áreas del puerto para la detección de condiciones y actos inseguros. Del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda. Los cesionarios deberán dar facilidades a la Administración para permitir el ingreso a sus instalaciones en los siguientes casos:

- a) En caso de emergencias y/o accidentes.
- b) Recorridos diarios para la detección de condiciones y actos inseguros.

Todas las empresas del puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán a la Administración, empresa o personas que resulten afectadas en caso de incidentes que les sean imputables.

La Comunidad Portuaria de Manzanillo (COPOMA), usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al **ANEXO X PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL PUERTO**, que se presenta en las presentes reglas. Con el objeto de prevenir y afrontar en el puerto posibles incidentes y fenómenos perturbadores tales como fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que puede producir riesgo, emergencia o desastre.

Regla 111.- Programa de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de



Handwritten blue initials/signature on the left margin.

Multiple handwritten blue signatures and initials on the right margin.

Handwritten blue numbers and signatures at the bottom of the page.



Manzanillo y Laguna de Cuyutlán y Procedimientos en caso de Desastre del Puerto.

Ver **ANEXO X PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL PUERTO** siendo los responsables la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto de Manzanillo, Col.

Regla 112.- Responsabilidad de los cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos ante los Programas de Protección Civil de las áreas donde realizan sus actividades.

Los cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos tienen la responsabilidad ante la autoridad en materia de Protección Civil de:

- a) Proporcionar información requerida por la Autoridad Competente.
- b) Participar en ejercicios y simulacros.
- c) Mantener capacitado al personal de las brigadas.
- d) Proporcionar equipo de protección para la atención a emergencias al personal de brigadas.
- e) Mantener actualizado y vigente su Programa Interno de Protección Civil.
- f) Atender la normatividad en materia de Protección Civil emitida por la secretaría de Gobernación.

Regla 113.- Responsable de supervisar que los cesionarios y prestadores de servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento y otorguen a su personal la capacitación de los Programas de Protección Civil respectivos.

Previo y durante la vigencia del contrato con la Administración, el cesionario y / o prestador deberá remitir evidencia de que su personal cuenta con el conocimiento de las medidas de seguridad con que el puerto se rige, de manera enunciativa pero no limitativa, las medidas del Código PBIP e Industria Limpia. De igual forma, se deberá remitir, los primeros 10 días de cada mes un reporte de accidentabilidad, en el que se refleje accidentes o incidentes ocurridos en su terminal e instalación o durante las maniobras realizadas; dicho reporte será revisado por el departamento de Seguridad de la Administración, quien si lo estima conveniente podrá hacer verificaciones y recomendaciones a los cesionarios y / o prestadores, a fin de disminuir la tasa de accidentabilidad.

Es responsabilidad de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios contar con un Plan de Contingencias y Programa de Protección Civil, actualizable cada determinado tiempo, que permita instruir al personal la manera de actuar en caso de emergencia.

Regla 114.- Seguridad e higiene en manejo de cargas.





Para el manejo de la carga, la maniobrista debe observar lo establecido en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Normas Oficiales Mexicanas, así como los Tratados Internacionales a los que México se encuentra adscrito en materia de manejo de cargas, las precauciones que determine la Administración y el Comité de Operaciones.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas que presten el servicio de maniobras portuarias estarán obligados a adoptar, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales aplicables, con el objetivo de proteger la salud e integridad de los trabajadores, así como las características de las instalaciones, los equipos y las cargas.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas deberán contar con un análisis de riesgos por cada tipo de maniobra que realiza para determinar las medidas de seguridad, el equipo y herramienta adecuada para la actividad y los controles operacionales específicos que minimicen la ocurrencia de accidentes de trabajo, los cuales se harán del conocimiento de la Administración. En lo particular, de acuerdo con este análisis se determinará el Equipo de Protección Personal (EPP) indispensable, el cual será obligatorio durante todo el tiempo que duren las maniobras.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas elaborarán un programa de capacitación correspondiente a seguridad e higiene, de acuerdo con los resultados de su análisis de riesgos y a su detección de necesidades de capacitación, el cual se hará del conocimiento de la Administración.

Regla 115.- Seguridad e higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.

Los pasajeros solo podrán transitar por las áreas designadas para este fin, evitando deambular por zonas restringidas u operativas, en caso de requerir trasladarse por áreas operativas, lo realizarán en vehículos.

Los vehículos no deberán invadir las áreas peatonales. Así mismo, tanto los vehículos como el personal que preste el servicio de traslado de pasajeros tendrán que ser previamente acreditados y autorizados.

El embarque y desembarque será responsabilidad del agente naviero, dando cumplimiento a los protocolos y reglamentos aplicables por las autoridades competentes.

Con el objeto de ampliar la información que hace referencia a la presente regla, se agrega como **ANEXO XV**, el documento denominado **“INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS”**.

Regla 116.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras portuarias.



ORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene aplicables, y las de prevención de accidentes/incidentes que dicte la normatividad existente en aspectos de seguridad e higiene y protección del medio ambiente, así como las precauciones que a petición de la Administración se determinen.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas aplicarán de acuerdo con su análisis de riesgos las medidas de seguridad e higiene específicas a las maniobras que realicen.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas colocarán en lugares visibles de las áreas de trabajo y en los equipos, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes y de acuerdo con su análisis de riesgo.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas nombrarán al personal idóneo y debidamente capacitado para realizar las operaciones en condiciones seguras de acuerdo con el tipo de maniobra, la mercancía y el equipo a utilizar, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o al centro de trabajo.

Toda persona que ingrese al Recinto Portuario deberá utilizar el equipo de protección personal durante todas las maniobras de acuerdo a las características y riesgos que presenten las cargas a manejar, la falta de este, será objeto de retiro del trabajador por parte de la Administración, lo cual notificará al responsable de la maniobra, por lo que se deberá cumplir en todo momento lo que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo, o la que en su momento la sustituya.

A partir de 1.80 m, se considera trabajo en altura y se debe de hacer uso de arnés y línea de vida, en cualquier tipo de actividad a realizar dentro del Recinto Portuario, por lo que antes de efectuar su actividad deberá portar el equipo contra caídas. La maquinaria, equipo y la carga que se transporte, deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo con las normas correspondientes.

Regla 117.- De las medidas de seguridad en los muelles.

Las áreas dentro de los muelles donde se estén realizando las actividades de carga o descarga, trabajos de mantenimiento, suministro de combustible, limpieza de muelle y actividades realizadas por contratistas se deberán delimitar, permaneciendo de esa forma hasta el término de las actividades, ningún trabajo de los antes mencionados podrá realizarse fuera de las áreas de maniobras designadas.

Las operadoras y maniobristas deberán mantener el piso y otras superficies de trabajo limpias, en condiciones de seguridad para sus empleados y otras personas durante las operaciones; por lo que la derrama de productos, sobre todo en graneles





agrícolas y minerales, deberá de levantarse de manera continua para evitar su acumulación sobre los muelles y posible dispersión hacia otras áreas.

Todo el personal deberá de estar debidamente capacitado de acuerdo con la naturaleza de los trabajos que desempeñen y a la naturaleza de las instalaciones en donde se encuentren laborando. La Administración podrá requerir a las empresas la información documental que compruebe lo dispuesto en la presente regla.

Todo el personal deberá de estar uniformado de acuerdo con las características de la empresa con la que está operado con el fin de que se identifique a simple vista su procedencia y portar el EPP determinado.

Los equipos que participen en las maniobras, así como las herramientas deberán de ser las adecuadas para el tipo de operación que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga, así como sus condiciones de operación con el fin de evitar accidentes por la mala utilización de equipos y herramientas.

Todos los equipos de las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas deberán de estar en óptimo funcionamiento en sus condiciones físico-mecánicas, principalmente en su sistema de frenos, eléctrico y de iluminación; toda maquinaria debe contar con alarma de reversa, la Administración estará facultada para impedir la circulación de las unidades que no cumplan con esta medida.

Todos los equipos de elevación y traslación de las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas deberán estar señalizados, rotulados con el nombre o logo de sus respectivas compañías, el cual podrá ser a base de pintura, carteles magnéticos o cualquier otra forma de identificación que sea visible a distancia. De igual forma todos los montacargas, toploaders, sideloaders, yardmaster, deben tener instalados banderines en la parte posterior, la Administración estará facultada para impedir la circulación de las unidades que no cumplan con esta medida.

No se permitirá la permanencia en muelles de personal que no estén nombrados o que no justifiquen su relación con la maniobra.

El personal que realice actividades en el borde de muelle (1 metro desde el borde) debe utilizar chaleco salvavidas. Queda prohibido utilizar equipos sustitutos en las actividades y maniobras que van a realizar, así como, el utilizar herramienta que no cuente con los dispositivos de seguridad como guardas, mirillas, micas de seguridad, etc., ya que esto puede provocar accidentes en las maniobras o en las actividades que desarrollan.

La maquinaria de las compañías maniobristas cuando no esté en funcionamiento o estas vayan a estar en reposo serán ubicadas en la popa y/o proa de la embarcación, o en el lugar designado en las pláticas de seguridad previa al inicio de las operaciones.



DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



Durante el ciclo del gancho, no se permitirá que la carga quede suspendida en el área de muelles o bodegas, con el fin de evitar que esta pueda caer sobre el muelle y provoque un accidente, de igual manera queda prohibido permanecer o circular bajo el área del ciclo del gancho cuando esté operando.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar, deben ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua en caso de falla en las eslingas, quien incumpla esta disposición se hará acreedor a las sanciones impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Capitanía.

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deben mantener la iluminación suficiente en sus bodegas y cubierta, así como los equipos de las maniobristas u operadoras deberán de contar con todos sus elementos de iluminación funcionando.

Solo podrán ingresar vehículos a los muelles cuando se justifique y que estén relacionados con las operaciones, como suministro, equipos de maniobra o insumos al buque, en su caso deben entrar con torreta encendida.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas, durante las maniobras de carga y descargas de buques, deberán colocar islas de seguridad perfectamente delimitadas con barreras o defensas en un área segura, para que el personal tanto de la operadora o las compañías maniobristas, de las compañías de inspección, supervisión, y los que justificadamente tienen que estar en el muelle, permanezcan dentro de la misma en los momentos de inactividad de la función que les fue encomendada.

Regla 118.- Medidas para prevenir accidentes.

Es responsabilidad de las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas, determinar para cada maniobra de acuerdo con su propio análisis de riesgos las medidas preventivas para evitar accidentes.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo.

Se realizarán platicas de concientización en materia de seguridad y salud en el trabajo ocupacional previo al inicio de operación y en cada cambio de turno. Así como las normas para prevenir accidentes.

Es obligación de las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas, proporcionar a todos sus trabajadores el EPP de acuerdo con su análisis de riesgo.

Las terminales, operadoras e instalaciones, maniobristas, prestador de servicios y



8y

y

dy

[Signature]

[Signature]

[Vertical column of blue handwritten signatures and initials on the right margin]



en general quien preste servicios portuarios deberá realizar a sus colaboradores principalmente a los operadores de equipo mayor exámenes toxicológicos de manera aleatoria los cuales se harán del conocimiento de la Administración.

No están permitidos juegos / bromas que puedan llevar a distracciones o conflictos entre trabajadores en el puerto.

Regla 119.- De la supervisión de la seguridad.

Es responsabilidad de los operadores y maniobristas la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, y que su desempeño sea con diligencia, dedicación, esmero, eficiencia y responsabilidad en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Todas las empresas portuarias deberán integrar sus comisiones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia, las cuales serán directamente encargadas de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y el enlace con la Administración y la Comunidad Portuaria.

La Administración por medio del personal de operaciones, seguridad, vigilancia y del CEP, supervisará de manera general que las operaciones en el puerto se estén realizando en condiciones seguras, por lo que reportarán al departamento de seguridad, de manera inmediata todos aquellos elementos que estén poniendo en riesgo a las personas, las instalaciones, la carga o a las embarcaciones, para ello se permitirá el acceso al personal de la Administración, previamente identificado y autorizado, para realizar las tareas de supervisión.

En caso de incidencias reportadas a la Administración, se notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que se corrijan las condiciones o actos inseguros, en caso de no acatar las recomendaciones se acudirá a la autoridad para que determine lo conducente.

Regla 120.- Daños o accidentes.

Los daños que se causen a la infraestructura y áreas comunes a cargo de la Administración derivados de una mala operación o por causa de accidentes, deberán ser reparados por quien los generó, de manera inmediata, para evitar que se vean afectadas las operaciones.

Si las reparaciones no se realizan de manera inmediata y los daños afectan la operación, la Administración podrá repararlo y transferir los gastos a quien lo generó, el cual estará obligado a pagarlos.

En el caso de derrames provocados por accidentes o averías mecánicas, el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



generador debe realizar la limpieza correspondiente, si no cuenta con el equipo la Administración por medio del personal del CEP realizará la limpieza; los insumos y equipo utilizado para la limpieza deberán ser repuestos por el generador en relación 3 a 1, en similar calidad en especie.

Regla 121.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del Programa de Protección Civil emitidos por autoridad competente.

Las terminales, operadoras, instalaciones y maniobristas entregarán a la Administración, de acuerdo con el formato y sistema que determine, un informe de los accidentes y eventos sobresalientes sobre la seguridad e higiene en sus instalaciones, los primeros diez días de cada mes; para el caso de los accidentes / incidentes se deberá reportar inmediatamente a la Administración que se encargará de elaborar un reporte mensual con toda la información, la cual se analizará en el comité.



**CAPÍTULO XIV
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN**

Regla 122.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.

La Administración, así como todos los usuarios del puerto (operadores, titulares de concesiones, proveedores, constructoras, servicios de mantenimiento, prestadores de servicios portuarios y conexos), deberán cumplir con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Cambio Climático, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley de Aguas Nacionales y Ley de Vertimientos en Zonas Marítimas Mexicanas, así como a los reglamentos, normas, acuerdos y disposiciones nacionales e internacionales correspondientes.

Las terminales e instalaciones deberán cumplir con el Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en caso de construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones.

Regla 123.- Condiciones ambientales en la ejecución de obras.

Para el caso de ejecución de obras y actividades relacionadas con trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras en el puerto,



señaladas en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o autorizadas por la Administración, deberán contar con las autorizaciones y licencias reglamentarias. Asimismo, se deberá observar lo siguiente:

- a) La obra y sus límites físicos estarán señalizados.
- b) Los materiales de construcción se acopiarán de forma que se reduzca la emisión de polvo, permanecerán cubiertos si es necesario y en las zonas autorizadas, con el fin de mantener un aspecto de orden y limpieza.
- c) Se realizará riego constante en las obras donde haya movimiento de materiales, así como en las vialidades por donde circulan los camiones y maquinaria, en caso de emisión de polvo y afectaciones a terceros o a la calidad del aire.
- d) Se limpiarán las vialidades de los residuos dejados por los vehículos de obra.
- e) Se prohíbe el vertimiento en aguas portuarias y drenes pluviales de cualquier tipo de residuo o material de construcción generado en las obras.
- f) Una vez concluida la obra, el contratista retirará sus instalaciones y dejará los suelos limpios de residuos y de restos de materiales.
- g) Uso obligatorio de EPP por parte de los contratistas.
- h) Contar por lo menos con un botiquín para brindar los primeros auxilios.
- i) Tener extintores de la capacidad, cantidad y tipo dependiendo de las características y extensión de la obra que realicen.
- j) Tener personal capacitado en la atención a emergencias, así como para atender aspectos ambientales y de seguridad e higiene.

Regla 124.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del puerto.

Al inicio de cada ejecución de los trabajos de construcción, el área de Ingeniería en conjunto con el área de Seguridad y Protección Portuaria establecerán los lineamientos a seguir en lo que compete a las vialidades, accesos y áreas bajo la jurisdicción de la Administración dentro del Recinto Portuario.

Así mismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Instructivo de seguridad e higiene y protección al medio ambiente para contratistas, prestadores de servicios portuarios y conexos" API-MAN-GO-I-10.

Regla 125.- Operaciones de graneles sólidos.

Se tomarán medidas preventivas necesarias para reducir la generación de polvos y mejorar el estado de limpieza del puerto.

Se colocarán lonas en cantidad y calidad suficientes, entre el cantil del muelle y el buque, evitando con esto el riesgo de derrames significativos de mercancía al mar. No se permitirá el uso de lonas rasgadas, cortas o reparadas en exceso, se deberá garantizar en todo momento que las lonas cumplan con el propósito de contención necesario para evitar vertimientos al mar.



Se realizará el mantenimiento preventivo de grúas, tolvas y almejas considerando que estas últimas cierren adecuadamente y no sean sobrecargadas.

Considerar durante la descarga del buque reducir la altura de caída de la carga para reducir emisiones de polvo significativas.

Si la carga lo admite colocar aspersores de agua.

Si existen daños ocasionados al ambiente por esta actividad, el responsable será el encargado de la reparación y compensación de dichos daños.

Para el caso del manejo de graneles (fertilizantes y minerales), se deberá contar con las hojas de seguridad y / o ficha técnica en el sitio de la maniobra, de los productos a cargar o descargar, y acatar las medidas de salud y seguridad, así como del uso del EPP según se indique. Adicionalmente, antes del inicio de carga o descarga de graneles, se deberá capacitar al personal en el manejo del tipo de producto a descargar.

Durante y al término de las actividades de carga / descarga de graneles agrícolas, fertilizantes y minerales, la empresa operadora debe asegurarse de mantener la limpieza del muelle y vialidades utilizadas en su operación, realizando limpiezas constantes durante los turnos de trabajo, y al finalizar contar con el personal y cuadrillas necesarias para realizar el retiro a profundidad de los residuos de fertilizante o mineral en muelle. Tener especial atención durante las descargas de fertilizante higroscópico tomando las medidas necesarias para evitar afectaciones a terceros y al medio ambiente.

Queda estrictamente prohibido realizar lavado de muelles con agua, se deberá evitar en todo momento el vertimiento al mar de residuos de fertilizante y/o mineral. Las tolvas, almejas, y maquinaria utilizada para las actividades de carga y/o descarga de materiales a granel, deberán de ser cubiertas adecuadamente cuando no sean utilizadas; especialmente en temporada de lluvias, para evitar que el material sea lavado y arrastrado al cuerpo de agua del puerto, para así evitar la contaminación de estos.

Regla 126.- De la generación, almacenamiento y disposición final de residuos.

Las terminales e instalaciones y los prestadores de servicios portuarios y conexos que por sus actividades generen residuos clasificados como de manejo especial y / o peligroso de acuerdo con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos deberán cumplir con las disposiciones correspondientes en cuanto al manejo, transporte y disposición final. También están obligados a su cumplimiento quienes realicen actividades susceptibles de generar residuos.

Los contenedores del servicio de limpieza de la Administración, distribuidos en las





áreas de uso común del puerto son para la eliminación de los residuos de manejo especial generados por los usuarios del puerto. Por lo que los residuos generados en las instalaciones o áreas de los cesionarios, maniobristas o prestadores de servicios deberán de ser dispuestos conforme a la normatividad aplicable.

Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de residuo al mar o a la red de drenaje del puerto, tal como se establece en la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas.

Los residuos de manejo especial originados por la realización de las maniobras de carga / descarga de embarcaciones y vehículos de transporte terrestre serán retirados constantemente durante las operaciones por los prestadores de servicio de maniobras, con el fin de evitar que sean vertidos en el mar. Al término de las operaciones deberá de efectuarse la disposición final apropiada de los mismos.

Los residuos de manejo especial y peligrosos generados por las terminales e instalaciones portuarias se mantendrán almacenados en contenedores separados e identificados con etiquetas externas, en zonas cubiertas, acondicionadas para recoger los posibles lixiviados y derrames accidentales. Deberán ser retirados para su disposición final por un prestador de servicios autorizado, procurando el retiro periódico de los mismos. No deberán almacenarse residuos peligrosos por más de seis meses en la zona portuaria. Todo esto de acuerdo con las disposiciones generales de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su reglamento.

La identificación de los residuos peligrosos generados se registrará por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

No deberán verse residuos peligrosos (aceites, grasas, solventes, aditivos, pinturas, etc.) a la red de drenaje del puerto, a los muelles, ni a los cuerpos de agua aledaños.

Los cesionarios, prestadores de servicio y contratistas que generen residuos peligrosos, deben tener permanentemente a disposición de la Administración la documentación que acredite la gestión integral de los residuos. Así mismo, cada vez que se pretenda realizar el retiro de madera de desecho del Recinto Portuario de Manzanillo, deberán ponerse en contacto con la Oficina de Inspectoría Fitosanitaria en Manzanillo de la PROFEPA, para que esta autoridad ambiental lleve a cabo una revisión, y en su caso, autorice su salida previa fumigación de así requerirlo.

Regla 127.- De la recolección de residuos generados por los buques.

Los residuos de los buques deberán ser recolectados por prestadores de servicios autorizados por la Administración, previo registro del prestador de servicio ante la Secretaría de Marina como una instalación receptora de desechos de acuerdo con



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]



el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por los Buques.

No se verterán en aguas portuarias, lastres y sustancias contaminantes (aguas de sentinas, aceites usados, restos de hidrocarburos, aguas sucias y aguas de lavado de depósitos).

No se depositarán residuos en los muelles en espera de su recolección por un prestador de servicios portuarios.

No se colocarán bidones de residuos peligrosos en los muelles en espera de su recolección. En el caso de la necesidad de desembarque de basura orgánica o inorgánica que haya estado en contacto con ésta, el agente consignatario del barco deberá presentar solicitud de verificación a SENASICA con la información que esa autoridad le requiera 12 horas antes de requerido el servicio, estar presente durante todo el proceso, firmar y recibir directamente el acta oficial correspondiente.

Regla 128.- Del control de la contaminación del agua en el puerto.

No se realizarán vertimientos en aguas portuarias de lastres y sustancias contaminantes, (aguas de sentinas, aceites usados, restos de hidrocarburos, aguas de lavado de tanques, aguas residuales, etc.).

Queda estrictamente prohibido el lavado de cualquier tipo de maquinaria, equipo o material dentro de las inmediaciones de los muelles del Recinto Portuario. En el caso de las grúas y rieles, quienes realicen dichas actividades deberán de realizar las medidas de prevención necesarias para garantizar el no vertimiento de las aguas de lavado en dársena, realizando la limpieza y retiro de desechos del área afectada, evitando dejar encharcamientos.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y la zona marítima del puerto, para tal efecto se aplicarán los Instructivos API-MAN-GO-I-01 "Instructivo de seguridad e higiene y protección al medio ambiente para el suministro y recolección de hidrocarburos y sus derivados inflamables en la interfaz buque puerto", documento del Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental de la Administración Portuaria.

En caso de observar derrames o fugas, la Administración suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios nacionales e internacionales en la materia. De presentarse algún derrame, el agente naviero, usuario o prestador de servicios, según sea el caso, responderá ante la Administración, la Capitanía, la Secretaría y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por la remediación del área afectada, los residuos generados, la limpieza de las instalaciones y por los daños ocasionados a los recursos naturales marinos.

Las terminales e instalaciones autorizadas y equipadas para la carga / descarga, manejo y almacenamiento de combustibles y / o productos derivados del petróleo, así como los prestadores de servicios de suministro de combustibles a



embarcaciones a flote, deberán tender una barrera flotante alrededor de los buques que manejen estos productos, a fin de que los posibles derrames queden confinados al interior de esta. De igual manera cualquier servicio de recolección de mezclas de aguas contaminadas con hidrocarburos deberá observar esta precaución, así como acreditar su permiso para otorgarlo.

Regla 129.- Del control de la contaminación del suelo.

Se prohíben las actividades susceptibles de contaminar el suelo sin disponer de sistemas de retención ante posibles derrames.

Se dispondrá de recipientes y materiales absorbentes capaces de retener cualquier tipo de derrame accidental, rebose o goteo.

Se dispondrá de la ficha de seguridad de todas las sustancias peligrosas almacenadas.

En caso de acontecer derrames o fugas por vehículos o maquinaria, o de cualquier sustancia contaminante, el maniobrista, prestador de servicios, transportista, importador, exportador y/o consignatario, según sea el caso, responderá ante la Administración, la Capitanía y la Autoridad Ambiental por la recolección de los residuos generados, la remediación del área afectada, la limpieza de las instalaciones y por los daños que haya originado. Además, será responsable de disponer adecuadamente los residuos generados en estas acciones.

Regla 130.- Del control de la contaminación por ruido ambiental.

Las terminales e instalaciones que por sus actividades generen ruido hacia el ambiente, deberán respetar lo estipulado en la "Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición", por lo que los operadores deberán vigilar la emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y apegarse de acuerdo a la norma al método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente, considerando como valores máximos permisibles 68 y 65 decibeles (dB) en horario diurno y nocturno respectivamente. Los operadores de terminales e instalaciones portuarias deberán de acreditar su cumplimiento con la realización del estudio de ruido correspondiente por una empresa acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), por lo menos una vez al año.

Regla 131.- Del mantenimiento a buques en el Recinto Portuario.

Los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos fondeados o atracados deberán ser autorizados por la Capitanía y la Administración, debiendo tomar el solicitante o generador las medidas necesarias para el adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos que se genere, igualmente ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del puerto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

8 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



Cuando el buque se encuentre atracado, queda prohibido realizar sin previa autorización labores o cualquier otra actividad que pueda causar un impacto ambiental en el puerto.

Regla 132.- Procedimientos e Instructivos de la Administración.

Las terminales e instalaciones, prestadores de servicios portuarios y cualquier persona física o moral que tenga relación contractual con la Administración, deberán observar todos los procedimientos e instructivos que genere este último para el correcto funcionamiento del Recinto Portuario conforme a la normatividad aplicable, mismos que estarán publicados para consulta en el portal web de la Administración.

Regla 133.- Del Control De La Contaminación del Aire.

Los operadores y prestadores de servicios portuarios de maniobras entregarán anualmente al Administrador su programa de prevención y control de la contaminación al aire, por emisiones de fuentes fijas y móviles, mismo que deberá ser entregado dentro los primeros 30 días naturales del año calendario que corresponda.

Este programa deberá contener al menos la siguiente información:

- Programa de Mantenimiento preventivo de vehículos automotores cada 5000 kilómetros de uso.
- Programa de Mantenimiento preventivo por horas de equipos móviles descarga que utilicen combustibles fósiles.
- Todas aquellas medidas que contribuyan a la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) y huella de Carbono.
- Informe anual de las emisiones de bióxido de carbono equivalente, tanto las emisiones directas derivadas del consumo de combustible fósiles como las indirectas derivadas del consumo de energía eléctrica. El informe deberá reportarse en los primeros tres meses de cada año conteniendo las emisiones generadas en el año inmediato anterior.

El Administrador Portuario podrá solicitar en cualquier momento evidencia de cumplimiento de estos Programas.

En la descarga y/o carga de graneles agrícolas y/o minerales, se deberán tomar las medidas necesarias que mitiguen la generación y desplazamiento de polvo en el aire.

Los operadores y terminales que por sus actividades generen emisiones partículas deberán de respetar los límites máximos permisibles establecidos en la "NOM-025-SSA1-2021, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM10 y PM2.5. Valores normados para la



concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población”; por lo que deberán de acreditar su cumplimiento con la realización de un estudio de monitoreo con una empresa acreditada ante la EMA por lo menos una vez al año.

Los vehículos de carga con materiales a granel deberán mantenerse cubiertos correctamente durante su operación, para evitar la dispersión de polvos a la atmósfera.

CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

Regla 134.- Control de accesos eficientes y seguros.

El título de concesión, y la Ley en su artículo 40, fracción IX, faculta a la Administración para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, dando cumplimiento también al Código PBIP, por lo que la Administración a través de supervisores y de una compañía prestadora del servicio de vigilancia, ejecutará, entre otras funciones, las consignas y procedimientos para el control de accesos al Recinto Portuario.

El acceso al Recinto Portuario será restringido y solo podrán ingresar los trabajadores portuarios, personal de las terminales e instalaciones, empresas maniobristas, prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, y las compañías contratistas, así como los diferentes usuarios que previamente sean autorizados por la Administración.

Toda persona que ingrese al puerto deberá portar en todo momento durante su estancia, como mínimo el equipo de protección personal siguiente:

- a) Casco.
- b) Camisa manga larga. El personal de las dependencias gubernamentales ingresará con el uniforme oficial establecido por la instancia que les corresponda.
- c) Chaleco en colores de alto contraste o camisola manga larga, ambos con cintas reflejantes
- d) Pantalón largo.
- e) Calzado de seguridad industrial.
- f) Portar el DEI o autorización a través del PIS.
- g) Si porta equipo electrónico como laptop, tableta, herramientas electrónicas o manuales, deberá presentar el permiso correspondiente tramitado en el PIS.

Con el objeto de ampliar y detallar la información a que hace referencia la presente regla, se agrega como **ANEXO XII**, el documento denominado **“PROCEDIMIENTO**



PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO”.

Regla 135.- Padrón de usuarios y su actualización.

La Administración dispone del sistema PIS para el control del acceso al Recinto Portuario y salida del mismo de las personas y vehículos basado en la lectura de biométricos con algoritmos de inteligencia artificial y códigos QR con información encriptada, por lo que, los cesionarios, maniobristas, prestadores de servicios portuarios y conexos, agencias aduanales, agencias navieras y consignatarias, autoridades, dependencias gubernamentales, compañías contratistas organismos no gubernamentales y todos los usuarios que ingresan al Recinto Portuario deberán registrarse en el sistema PIS y obtener el DEI para su personal.

Los datos e información solicitados en el PIS para el registro de personas que ingresan al Recinto Portuario son de carácter obligatorio y deben ser completos, veraces y de calidad; de no cumplir no podrán obtener el DEI correspondiente.

Es responsabilidad de las empresas y actores gubernamentales mantener el padrón de personas actualizado dando las altas y bajas correspondientes en el módulo de personas del sistema PIS o administrando el estatus de ingreso activo o inactivo; cualquier incidencia que cometa una persona en los accesos o dentro del Recinto Portuario, la empresa o actor gubernamental que lo tenga en sus registros podrá tener responsabilidad según lo determine la autoridad correspondiente.

El uso del DEI es personal e intransferible; la persona que se identifique portando un DEI que no sea el propio se le prohibirá el acceso de manera permanente al Recinto Portuario.

El Administrador se reserva el derecho de desactivar a través del sistema PIS el acceso al Recinto Portuario a personas en alguno de los siguientes casos:

- Existan elementos para dudar de las actividades de una persona o grupo de personas.
- Se presuma que la persona causó baja de la empresa, entidad o dependencia gubernamental debido a que su último registro de ingreso al Recinto Portuario tiene más de 30 días.
- Cuando la persona cometa una falta dentro del Recinto Portuario o en las Zonas de Desarrollo Portuario.
- Para el caso de vehículos y motocicletas, también causarán baja temporal cuando finalice la vigencia de su póliza de seguro registrada ante la Administración.
- Cuando la empresa no pueda acreditar que la póliza de seguro que ampara la unidad cuente con los pagos correspondientes y presenta algún adeudo a la misma.

Regla 136.- Credenciales de acceso.



Las credenciales de acceso al Recinto Portuario se denominan DEI y son gestionadas y obtenidas mediante el sistema PIS por empresas que cuenten con un Acuerdo de Servicio. El DEI debe ser presentado en los accesos en formato digital en un celular inteligente o impreso.

Para el caso de personas que no tienen una actividad laboral en el Recinto Portuario, las empresas con un Acuerdo de Servicio en el sistema PIS podrán tramitar un permiso de ingreso temporal.

No se permitirá el acceso al Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de credencial y / o permiso emitido por la Administración, en caso de visitas especiales sólo ingresarán las previamente autorizadas por la Administración.

Todo vehículo y motocicleta, que ingrese al puerto deberá estar debidamente asegurado y deberá contar con DEV o permiso, de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el control de accesos al Recinto Portuario; de igual forma los ocupantes de los vehículos, deberán contar con su correspondiente DEI o permiso para ingresar o para salir del Recinto Portuario.



Regla 137.- Accesos al Recinto Portuario.

La Administración en coordinación con la Autoridad Aduanera, determinan los accesos y salidas del Recinto Portuario, buscando que estos garanticen la eficiencia de entrada y salida de unidades vehiculares, del personal y las mercancías.

Para el ingreso y salida se deberán contar con las autorizaciones correspondientes que determinen la Administración Portuaria y la Autoridad Aduanera.

Regla 138.- Requisitos para introducir herramientas y equipos.

En caso de requerir introducir o desalojar materiales e insumos, equipos, herramientas, etc.; se deberá indicar las cantidades y características de estos en la solicitud del permiso a través del sistema PIS para lo que se considerará únicamente lo ahí marcado previo trámite y autorización de la Aduana; para permitir su acceso físico, la Administración siempre solicitará y validará mediante la lectura del QR el permiso, lo que no esté registrado no podrá ser ingresado al Recinto Portuario.

Regla 139- Seguridad y accesos a las instalaciones y terminales portuarias.

Las instalaciones y terminales especializadas establecerán las reglas específicas para el acceso y salida de su personal y vehículos a sus instalaciones, las cuales deberán ser complementarias y congruentes con las presentes reglas y serán responsables de cumplir en lo que les sean aplicables, dentro de los límites considerados en sus correspondientes contratos de cesión parcial de derechos, con

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin.

Vertical column of handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



los mismos requerimientos contenidos en el presente capítulo.

Regla 140.- Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.

A la entrada y salida del Recinto Portuario, los conductores de vehículos y motocicletas, así como las personas, deberán facilitar al personal de vigilancia de la Administración, y a las autoridades que coadyuven con las funciones de Protección Portuaria, la revisión de los vehículos y / o bultos que lleven consigo.

Regla 141.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.

El personal que labora al interior del Recinto Portuario, las visitas, así como los tripulantes de las embarcaciones deberán ser transportados en vehículos desde el ingreso del Recinto Portuario a sus centros de trabajo y / o destino y viceversa, reduciendo el tránsito de peatones.

Los vehículos utilizados para el transporte de personal o tripulación no deberán de exceder su capacidad de pasajeros estipulada en la tarjeta de circulación.

La tripulación debe ser transportada desde la embarcación (pie de buque) hasta los puntos de acceso y salida respectivamente, con la finalidad de prevenir accidentes y evitar que la tripulación deambule por las áreas operativas.

Cuando se trate de personas que visitarán a las empresas cesionarias del puerto, deben ser transportados en vehículos de las empresas o propios de los visitantes, previa solicitud de la empresa cesionaria y autorización de la Administración, y por seguridad de su integridad física y de la operación del puerto, no podrán bajar de los vehículos hasta llegar al lugar de visita, y de éste a la salida del Recinto Portuario.

Asimismo, los visitantes no podrán efectuar alguna toma fotográfica o filmación sin previa autorización de la Aduana y de la Administración.

Se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras, maquinaria o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal de la Administración y/o de vigilancia detener el vehículo hasta que se cumpla esta regla.

Regla 142.- Vialidades generales de servicios al puerto.

La Administración, con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) vigente dará a conocer en su oportunidad a los usuarios, cuáles vialidades han sido incorporadas al puerto, así como sus reglas de uso. La información a que hace referencia la presente regla podrá consultarse en el **ANEXO V PLANO MAESTRO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN.**

Regla 143.- Normas de vialidad.

Todos los usuarios están obligados a respetar y cumplir las siguientes normas de





vialidad:

- I.No se permite transportarse al interior del Recinto Portuario en bicicletas, bicimotos, triciclos automotores, carros de propulsión humana o vehículos de tracción animal. La Administración autorizará la permanencia de los vehículos dentro del Recinto Portuario por el tiempo estrictamente necesario y en el área autorizada para su estacionamiento, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras en el puerto.
- II.La Administración autorizará la permanencia de los vehículos oficiales y particulares de las empresas cesionarias que lo soliciten siempre y cuando comprueben que cuentan con el espacio designado suficiente dentro de sus instalaciones.
- III.Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de cada vehículo.
- IV.Los vehículos deberán portar sus placas en lugar visible y contar con todas sus luces reglamentarias.
- V.Para el caso de motocicletas, los conductores deberán utilizar de manera correcta casco y chaleco reflejante, traer permanentemente sus luces delantera y posterior encendidas, así como hacer uso de sus luces direccionales cuando corresponda.
- VI.Todos los vehículos que circulen en el interior del Recinto Portuario deberán contar con póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios e instalaciones.
- VII.Todos los conductores deberán abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad, así como en casos de cansancio extremo para evitar causar accidentes.
- VIII.Para la verificación y cumplimiento de lo anterior la Administración podrá realizar pruebas antidopaje y de alcoholimetría a los conductores.
- IX.Todos los conductores y peatones deberán de abstenerse de utilizar audífonos, celulares, o reproductores de audio y video, así como todo elemento que pueda distraer su atención a la conducción segura.
- X.Las personas que requieran trasladarse a pie deberán de hacerlo por las áreas determinadas para peatones, cuidando además no cruzar en forma intempestiva las superficies de rodamiento, sino cuando se hayan cerciorado de que pueden hacerlo, y evitar cruzar frente a equipos de maniobras o vehículos de transporte detenidos momentáneamente.
- XI.Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, por lo que no se permite estacionarse ni depositar cargas en ellas.
- XII.Los vehículos de bomberos, los de socorro o de auxilio, ambulancias de inspección aduanera y de autoridades que coadyuven con las funciones de protección portuaria, tendrán derecho preferencial siempre y cuando sea un caso de extrema urgencia y lo hagan con la sirena y/o torreta luminosa encendida; incluso podrán dejar de atender las normas de circulación generales, tomando siempre las precauciones debidas.
- XIII.El ferrocarril y los equipos de operación en áreas operativas, muelles y en



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]



cruces tienen preferencia.

- XIV.No se permite el ingreso al muelle como vía alterna para evadir el ferrocarril.
- XV.No se permitirá transitar con ningún dispositivo electrónico (celulares, reproductores de música, etc.) bajo el casco de motociclista.
- XVI.Se prohíbe efectuar labores de lavado de vehículos, camiones y furgones, reparaciones, ajustes y trincado de carga en las áreas operativas o vialidades.
- XVII.La velocidad máxima permitida dentro del puerto en vialidades será de 40 km/h, salvo en los casos en los que se indique otra cosa, y de 20 km/h en muelles.
- XVIII.Para retornos se debe hacer uso de glorietas, está prohibido el efectuar vueltas en U en las vialidades.

Regla 144.- Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.

Para el acceso de todos los camiones de Servicio Público Federal o vehículos que requieran ingresar al Recinto Portuario solo podrán hacerlo por los accesos autorizados de acuerdo con el **ANEXO XII PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.**

Los operadores tendrán que mostrar su licencia de transporte público y en su caso la de tipo E, si transporta o transportará mercancías consideradas peligrosas, de acuerdo con el Instructivo para el manejo de mercancías peligrosas.

Todos los transportistas, adicional a la cobertura de responsabilidad civil, deberán de evidenciar mediante la carátula de la póliza o información adicional donde se especifique (las coberturas o clausulas especiales) que está cubierto por daños que puedan provocar los contenedores o cajas que transporten.

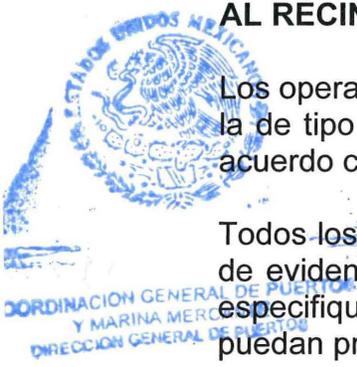
Sólo se permitirá el ingreso de unidades del Servicio Público Federal de autotransporte con su operador, no podrá transportar acompañantes, ni al ingreso ni durante su permanencia en el Recinto Portuario.

Para el caso del transporte de mercancías peligrosas se permitirá un conductor y su acompañante debidamente acreditados.

Los transportistas que ingresen camiones al Recinto Portuario con el fin de recoger los contenedores y/o carga general, deberán presentar en caso de que se les solicite, el material necesario de acuerdo con el tipo de carga para efectuar el trincado de esta.

Para la transportación de todo tipo de carga dentro del Recinto Portuario, se deberá observar lo siguiente:

- a) Es obligación del transportista asegurar, trincar, o enlonar adecuadamente la carga que transporte en camiones, los cuales deben de cumplir con las especificaciones y Normas Oficiales Mexicanas aplicables para cada caso,





así como garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado.

- b) Los camiones que se utilicen para el traslado de contenedores y/o carga general del costado del buque hacia áreas de almacenamiento, así como para transferencia a otras terminales o instalaciones, deberán contar con dispositivos especialmente diseñados para garantizar la segura transportación de estos.
- c) La Administración por sí, o a través de la empresa encargada de la vigilancia del puerto, podrán negar el acceso al Recinto Portuario a los camiones que omitan observar las medidas de seguridad, con el objeto de evitar riesgos o accidentes, hasta en tanto dichas causas persistan.
- d) Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, contar con un extintor vigente y funcional, kit para derrames, herramienta básica y señalamientos para casos de accidentes o fallas mecánicas, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e instalaciones portuarias. Cuatro (4) bandas por plana será la cantidad mínima aceptada para el transporte de maxi bolsas.
- e) Los operadores de vehículos que carguen o descarguen mercancías de comercio exterior y vehículos particulares, no deben dejar abandonada su unidad durante su permanencia en el Recinto Portuario, de igual forma no deben trincar ni asegurar sus cargamentos fuera del área de carga en que realizó su operación.
- f) En todos los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso al área de operaciones de la Administración y de la Aduana, quienes en su caso harán las indicaciones que correspondan.

Regla 145.- Maniobras especiales en vialidades.

Cuando por necesidades operativas se realicen maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, maquinaria de construcción (pesada) y/o grúas, la empresa responsable deberá colocar la señalización adecuada al vehículo, carros, pilotos y bandereros para la prevención de accidentes; para esta maniobra se deberá solicitar la aprobación de la Administración, quien supervisará el desarrollo de estas.

Al finalizar las operaciones, los equipos de maniobras utilizados por las empresas deberán ser retirados a sus instalaciones.

Regla 146.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos.

Dentro del Recinto Portuario no se cuenta con áreas para el estacionamiento de vehículos, por lo que está prohibido estacionarse en las vialidades, áreas de muelles y patios de maniobras. Las terminales deben de asignar, dentro de sus instalaciones, un área para el estacionamiento de vehículos.



Regla 147.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.

La Administración colocará la señalización necesaria y correspondiente en todas las vialidades, cruces de ferrocarril, áreas restringidas y donde sea necesario con el fin de indicar la existencia de peligro como parte de las medidas preventivas para evitar accidentes.

Las terminales deberán de colocar la señalización correspondiente dentro de sus instalaciones, así como a sus equipos.

Todos los usuarios y autoridades del puerto están obligados a respetar la señalización existente en las vialidades, áreas de estacionamiento, muelles, áreas restringidas y en donde se observen, sea en áreas de uso común o dentro de las áreas de terminales.

Regla 148.- Velocidades de tránsito.

Los conductores de los vehículos ligeros y de carga, así como maquinaria autopropulsada que ingresen al puerto se obligan a respetar la velocidad máxima permitida que se indique en la señalización horizontal y vertical correspondiente, siendo este 40 km/h en vialidades y 20 km/h en área de muelles o las que las autoridades correspondientes determinen.

La velocidad del ferrocarril en el interior del Recinto Portuario no deberá rebasar los 15 km/h, durante su aproximación a los cruceros emitirá señales acústicas que garanticen maniobras seguras en el cruce con las vialidades para anunciar su aproximación al punto de cruce y evitar accidentes con automotores. Durante las maniobras nocturnas, además de las señales acústicas, deberá emitir señales luminosas principalmente al aproximarse a los cruceros, para que pueda ser visto por los operadores de vehículos.

Todo vehículo no ferroviario deberá transitar fuera del área de vías y hacerlo únicamente por las vialidades establecidas para tal fin, así mismo les está prohibido permanecer sobre las vías o cruzarlas mientras se encuentren operando en este punto el ferrocarril. Cualquier vehículo que cruce la vía deberá extremar precauciones y el cruce lo hará bajo su propio riesgo, asumiendo las consecuencias en caso de accidente.

Regla 149.- Restricción del acceso.

Se prohíbe el acceso a personas ajenas a la operación portuaria, o a quienes se detecten en posesión de armas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, lo anterior se reportará a las empresas involucradas, y las autoridades competentes.

Será motivo para para negar el acceso al puerto lo siguiente:





- a) No permitir la comprobación de su identidad, negarse a mostrar su identificación oficial y la autorización de acceso personal y / o vehicular.
- b) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos. Los tripulantes que lleguen en estado de ebriedad no se les prohibirá el acceso al Recinto Portuario, sin embargo, el responsable del servicio de seguridad y protección se enlazará con la agencia naviera responsable para que esta se presente al acceso y conduzca al tripulante hasta su embarcación, asegurándose que no sufra daños en su integridad física.
- c) Presentarse con pantalón corto, huaraches y / o chancletas, así como vestimenta que pueda ocasionar distracciones o posibles inconvenientes.
- d) Negarse a cumplir con el protocolo de revisión implementado al momento de su ingreso.
- e) Tratar de introducir al Recinto Portuario bebidas embriagantes, armas, estupefacientes y / o cualquier tipo de material que pueda ser utilizado para provocar daños a la infraestructura, mercancías, personas, vehículos y embarcaciones.
- f) Cuando la empresa prestadora de servicios a la cual representan o por la cual ingresan al puerto, este bajo algún procedimiento con la Administración y presente suspensión de acceso.
- g) No cumplir con los requisitos mínimos de seguridad para los vehículos que transportan mercancías peligrosas, como resultado de la revisión efectuada por el personal de la Central de Emergencias Portuarias de la Administración.
- h) Incumplir las presentes reglas.
- i) No contar con twist lock o seguros de giro para el transporte de cargas contenerizadas y que no apliquen las medidas probadas para la sujeción y contención de la carga durante su transporte.
- j) Vehículos de carga que pretendan ingresar con llantas que se observen a simple vista dañadas o lisas, falta de luces delanteras, traseras y demarcadoras; fugas de fluidos del motor y emisiones de humo en exceso.

Las autorizaciones de acceso personal y vehicular podrán ser canceladas, retenidas o inhabilitadas por la Administración por un tiempo determinado con base en el siguiente tabulador:

PRINCIPALES INCUMPLIMIENTOS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO	SANCIÓN ADMINISTRATIVA SIN INGRESO AL PUERTO POR (DÍAS):
Ingresar a zonas restringidas.	7
Introducir al puerto por lugares no autorizados.	7
Intentar o introducir bebidas embriagantes.	30



Intentar o introducir drogas o psicotrópicos.	30
Incitar a la violencia o desorden.	30
Obstruir las funciones del personal de la Administración, de las autoridades o de quienes la Administración designe.	7
Estacionarse en lugares no autorizados.	7
Negarse a identificar con el personal de la Administración o vigilancia cuando se le solicite.	7
Prestar documentos u objetos a otra persona.	7
Presentar al momento de su ingreso un permiso apócrifo o alterado.	30
Conducir a una velocidad mayor de la autorizada.	7
Uso de teléfono celular mientras conduce.	3
Ingresar mercancía, pertenencias u objetos por lugares no autorizados.	7
Agresión verbal a personal de la Administración, autoridades, personal de vigilancia.	7
Agresión física a personal de la Administración, autoridades, personal de vigilancia.	Vetado
Tratar de sobornar a personal de la Administración, de las autoridades o de quienes la Administración designe.	30
Uso de alcohol, drogas o psicotrópicos.	30 Además de mostrar un análisis clínico toxicológico, un día antes de concluir con su sanción, este debe de tener una vigencia no mayor a cinco días.
Tomar o agarrar objetos o pertenencias que no le pertenezcan generando un conflicto laboral.	Vetado Quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



No atender las indicaciones del personal de la administración o quien esta designe.	7
No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad instalados dentro del Recinto Portuario.	7
Circular en áreas comunes no establecidas como vialidades.	7
No cumplir con las condiciones físico-mecánicas.	3
No contar con las medidas de seguridad que garanticen la correcta sujeción de las mercancías.	7
No portar el Equipo de Protección Personal.	3
Chocar o provocar un accidente al invadir imprudentemente la vía del ferrocarril, estando en tránsito dentro del Recinto Portuario	30 días o vetado, dependiendo la situación.
Por agredir física, verbalmente y/o poner en riesgo la integridad física del personal de vigilancia o cualquier otro empleado de la Administración.	30 días o vetado de forma indefinida, dependiendo la situación.
Por obstruir las vías federales de comunicación (ingresos al recinto portuario).	30 días o vetados de forma indefinida, dependiendo la situación.
Por ingresar al recinto portuario con persona ajena a la operación portuaria	Vetado
Daños a la infraestructura portuaria / manipulación de cámaras de reconocimiento facial	15 días



DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signature and initials in blue ink.

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink.

CAPÍTULO XVI
ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO

Regla 150.- Circulación de vehículos en Zonas de Desarrollo Portuario.

La circulación de vehículos que realizan actividades relacionadas con el comercio exterior en las Zonas de Desarrollo Portuario deberá realizarse acatándose la

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



normatividad vial aplicable y con respeto a las instrucciones de la autoridad vial. De no sujetarse a los señalamientos, semaforización e instrucciones o indicaciones de la autoridad vial y / o faltar el respeto a la autoridad vial y a sus auxiliares viales, el camión y el conductor serán acreedores de suspensión de ingreso al Recinto Portuario.

La suspensión de ingreso al conductor y / o al vehículo, será solicitada por la autoridad vial a la Administración.

La suspensión en primera vez será por 7 días naturales a partir de recibir el reporte de la autoridad vial. Si es reincidente la suspensión será por 14 días naturales.

Si el conductor acumula tres incidencias, se le suspenderá por un año contando a partir de su tercera incidencia.

Los vehículos borrarán su registro de incidencia cada dos años o cuando se compruebe el cambio de propietario.

Regla 151. Vehículos descompuestos en vialidades de las Zonas de Desarrollo Portuario.

Los vehículos de carga que presenten descompostura mecánica, eléctrica o de cualquier índole sobre las vialidades de la Zona de Desarrollo Portuario serán acreedores de una suspensión de ingreso al Recinto Portuario por 3 días naturales a partir de que llegue el reporte al Administrador Portuario, dicho reporte podrá ser emitido por la autoridad vial, los auxiliares viales o personal de la Administración; si es reincidente la suspensión será por 6 días naturales.

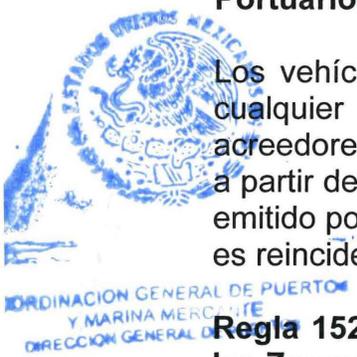
Regla 152. Vehículos utilizados para obstruir la circulación en vialidades de las Zonas de Desarrollo Portuario.

Los operadores y / o los vehículos de carga que se utilicen para obstruir de manera intencional o sin razón aparente una vialidad dentro de las Zonas de Desarrollo Portuario, serán suspendidos para el ingreso al Recinto Portuario de manera indefinida.

Regla 153. Vehículos estacionados en lugares prohibidos en Zonas de Desarrollo Portuario.

Los conductores y / o los vehículos de carga, estacionados en lugares prohibidos en Zonas de Desarrollo Portuario, serán sancionados con la suspensión de ingreso al recinto portuario por 7 días a partir de que la autoridad vial, los auxiliares viales o personal de operaciones de esta ASIPONA Manzanillo hagan el reporte; si es reincidente la suspensión será por 14 días naturales.

Regla 154. Entrega y recepción de documentos en las vialidades o a los costados de las vialidades de las Zonas de Desarrollo Portuario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Queda estrictamente prohibido coordinar, gestionar y llevar a cabo la entrega de documentos relacionados con la maniobra que realizará el vehículo dentro del Recinto Portuario. La entrega de estos documentos se debe de realizar de manera previa no cuando el camión va rumbo al puerto. Cuando se sorprenda por la autoridad vial, los auxiliares viales o personal de operaciones de esta ASIPONA Manzanillo, el operador y / o el camión serán suspendidos para su ingreso al Recinto Portuario por 7 días a partir de que llegue el reporte al Administrador Portuario.

Regla 155. Horarios del cruce del ferrocarril en Zonas de Desarrollo Portuario.

La empresa FERROMEX deberá plantear los horarios que menos afecten la operación vial en las Zonas de Desarrollo Portuario, buscando cruces en horarios de menor tráfico.

En el caso particular del cruce entre la Zona Sur y la Zona Norte, deberá realizar acuerdos con las terminales para procurar trasladar la operación en horarios desde la 1 am y hasta las 6 am, preferentemente.



**CAPÍTULO XVII
VIGILANCIA Y PROTECCIÓN**

Regla 156.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad.

La compañía de seguridad privada que preste el servicio de vigilancia a la Administración, presentará a la misma la evidencia documental que compruebe el cumplimiento de la regla 18.2 de la parte A del Código PBIP.

La Administración verificará que los servicios de vigilancia en el puerto cumplan con lo que se indica a continuación:

- a) Del control de acceso al puerto de personas, vehículos y bienes.
- b) De las condiciones de seguridad en las instalaciones y áreas comunes.
- c) De la verificación de certificados y condiciones de seguridad.
- d) De verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad en el transporte y manejo de materiales, sustancias y residuos peligrosos.
- e) De la prevención de la contaminación y protección al medio ambiente.
- f) De las condiciones de seguridad e higiene para la prestación de servicios portuarios.
- g) Del cumplimiento del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. (Código PBIP).
- h) El personal de vigilancia facultado para supervisar y sancionar respecto de excesos de velocidad, control de accesos a personas y vehículos, entre otros.

8 1 29 119



Regla 157.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad en terminales e instalaciones portuarias.

Sin perjuicio de las facultades del Capitán del Puerto y de las autoridades competentes, las terminales e instalaciones serán responsables de la seguridad dentro del espacio demarcado en sus contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, debiendo proporcionar anualmente la Administración y a la Capitanía un informe por escrito que incluya el nombre de la compañía que le brindará el servicio de vigilancia, número de elementos y áreas de resguardo, así como los permisos de las autoridades competentes para su operación.

Los operadores deberán contar con sistemas de seguridad que incluya circuito cerrado de televisión, medios de comunicación y sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas de personas, mercancías y medios de transporte que garanticen la seguridad de las cargas, las personas, los bienes y las instalaciones.

Regla 158.- De la verificación y control de personas, vehículos y mercancías.

Para garantizar un mejor control y seguridad, todas las personas que ingresen al Recinto Portuario deberán estar debidamente identificadas y contar con su DEI, la cual portarán en forma de gafete o digital y mostrarán al ingresar.

El personal de la Administración y del servicio de vigilancia del puerto está autorizado para verificar, en cualquier momento, si el DEI (Documento Electrónico de Identificación) y DEV corresponden al portador autorizado.

Quedan excluidas de la aplicación de esta regla las autoridades que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.

Regla 159.- Consignación a las autoridades competentes.

Se pondrá a disposición de la Autoridad que corresponda a la persona o personas que ingresen al Recinto Portuario por accesos no autorizados o sin la autorización correspondiente.

Queda estrictamente prohibido comercializar o lucrar con mercancías o artículos dentro del Recinto Portuario sin la existencia de algún contrato previo con la Administración.

Toda persona que sea sorprendida realizando actividades ilícitas o deteriorando las mercancías y/o la infraestructura portuaria será consignada a las autoridades competentes.

No se permitirá la salida del puerto a ningún vehículo que esté reportado por el



personal de vigilancia, de haber participado en algún accidente o ilícito dentro del mismo; de ser el caso, el conductor y el vehículo serán consignados a las autoridades competentes.

Regla 160.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria.

Los daños que ocasionen los usuarios del puerto a la infraestructura marítima y/o portuaria concesionada, por el uso, transporte terrestre o marítimo, prestación de servicios portuarios y maniobras y / o derrames provocados por accidentes o averías mecánicas, serán reparados o en su caso deben realizar la limpieza correspondiente (conforme la regla 126 de las presentes reglas) de inmediato a entera satisfacción de la Administración mediante la suscripción de una carta responsiva por conducto del apoderado o representante legal de la empresa responsable, quien reparará el daño de acuerdo a lo convenido con la Administración. Teniendo especial atención en los tiempos para solventar los daños causados a la infraestructura portuaria, dándoles un plazo máximo de 30 días naturales para solventar los daños causados.

La Administración podrá solicitar a la Capitanía o a la Aduana, la detención de los vehículos o equipos que se vean involucrados, hasta que se restaure por completo el bien afectado.

Regla 161.- Del cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Las terminales e instalaciones y maniobristas deberán analizar la vulnerabilidad del puerto desde su área de responsabilidad e integrar un Plan de Protección de la Instalación Portuaria en el cual se describan las medidas y procedimientos conducentes para detectar y prevenir las amenazas que puedan afectar la protección de los buques y las instalaciones portuarias y los métodos de respuesta para casos de emergencia. Ver **ANEXO X PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL PUERTO.**

Regla 162.- De los oficiales de protección.

En cumplimiento del Código PBIP, las terminales e instalaciones deberán asignar a un Oficial de Protección de la instalación portuaria certificado por FIDENA, quien será responsable entre otras actividades de elaborar el Plan de Protección de su instalación, su mantenimiento e implementación.

La Administración asignará a su Oficial de Protección, el cual, en coordinación con la Capitanía, coordinará las actividades de los oficiales de las terminales e instalaciones portuarias y con los Oficiales de Protección de los Buques.

Regla 163.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



El CUMAR es el grupo de coordinación interinstitucional de la Secretaría de Marina (SEMAR) el cual aplicará las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, coadyuvando en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México es parte en materia de Protección Marítima y Portuaria, estableciendo los siguientes niveles de protección según se amerite:

- a) Nivel de protección 1: Establecido en todo momento con medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria;
- b) Nivel de protección 2: Establecerá estas medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y
- c) Nivel de protección 3: Establecerá las medidas extraordinarias de protección de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria quien dará la atención eficaz a incidentes marítimos y portuarios se encuentra establecido por la Secretaría de Marina.

Regla 164.- De la Aplicación de la Tarjeta de Amonestación como una herramienta para el control estadístico de los principales incumplimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Tarjeta de Amonestación es un documento para el control de trámites administrativos o verbal documentado a través del módulo de boletínados en el sistema PIS, de los principales incumplimientos a las presentes reglas, para de esta forma poder generar los controles operacionales necesarios, para concientizar al personal de la importancia de las medidas de seguridad, protección y protocolos para la eficiente operación del puerto.

Las infracciones se aplicarán a cesionarios, prestadores de servicios portuarios, conexos y a toda persona que se encuentre dentro del Recinto Portuario, incumpliendo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación o a quienes generen actos o condiciones inseguras en el Recinto Portuario y que pongan en riesgo la integridad física de las personas, el medio ambiente, la mercancía o la infraestructura portuaria.

La aplicación de la infracción inicia con un exhorto verbal al infractor a través del registro del incidente por parte del oficial de campo, posteriormente pasará a validación por parte del oficial de sanciones, quién determinará de acuerdo con el tabulador de la Regla 164 la sanción correspondiente; posteriormente se procederá a realizar el boletínado de la persona, el vehículo o la empresa. En caso de



reincidencia será acreedor a una sanción administrativa y deberá presentarse con un representante de su empresa en la subgerencia de Protección Portuaria de la Administración conforme lo establecido en la Regla 149 de las presentes.

CAPÍTULO XVIII SANCIONES

Regla 165.- Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.

En caso de incumplimiento de algunas de las presentes Reglas de Operación, la Administración podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento hasta que se presente la Autoridad competente en la materia. Así mismo podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa.

El incumplimiento total o parcial de las presentes Reglas de Operación quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

El Administrador podrá realizar boletas o notificaciones de infracción al personal civil o militar que identifique en acción u omisión a través del módulo de boletinados del sistema PIS. Las acciones u omisiones serán valoradas de acuerdo con la omisión o el incumplimiento, lo cual determinará la sanción aplicable.

El personal que se encuentre en estatus de Boletinado no podrá acceder al Recinto Portuario por el plazo de tiempo determinado por el Administrador.

Regla 166.- Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de las presentes Reglas de Operación se considerará como un perjuicio a la operación del puerto, y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en los contratos respectivos, independientemente de las sanciones o medidas que determine la Capitanía o directamente la Secretaría o la Autoridad de la materia.



Handwritten signature in blue ink

Handwritten number '8' in blue ink

Handwritten number '1' in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE
MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN**

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ANEXO I
PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE
MANZANILLO**

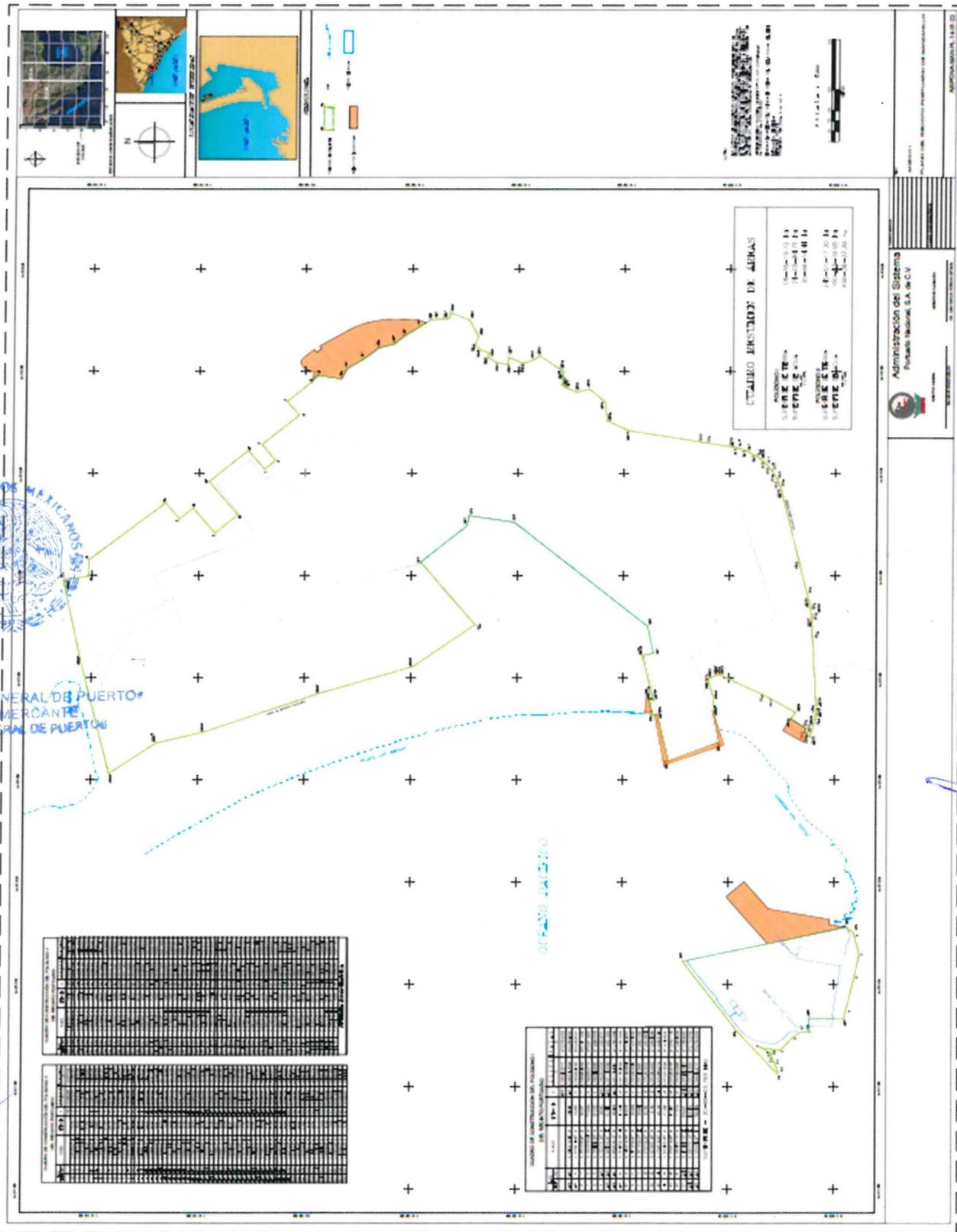
[Handwritten signature]

[Handwritten number 8]

[Handwritten number 1]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ANEXO II

**PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE
MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN**



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MÉRITO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signature in blue ink.

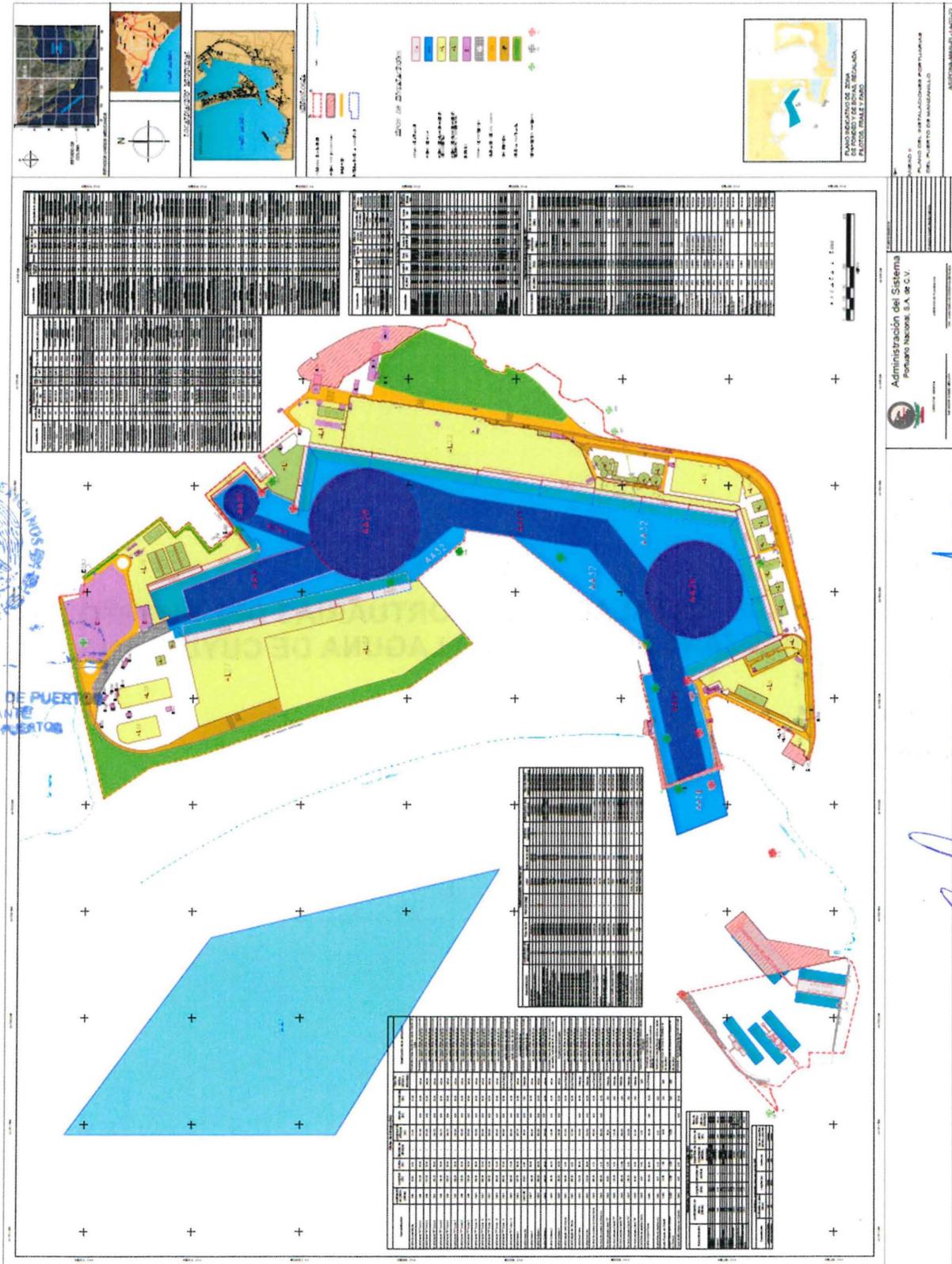
Handwritten number '8' in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Administración del Sistema
Portuario Nacional, S.A. de C.V.

PLANO DE DISEÑO DE ZONA
DE PUERTOS Y DE BARRAS RECALADA,
PUERTO DE MANZANILLO

PROYECTO	PLANO DE DISEÑO DE ZONA DE PUERTOS Y DE BARRAS RECALADA, PUERTO DE MANZANILLO
FECHA	11/05/2011
ESCALA	1:1000
PROYECTANTE	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL

PROYECTO	PLANO DE DISEÑO DE ZONA DE PUERTOS Y DE BARRAS RECALADA, PUERTO DE MANZANILLO
FECHA	11/05/2011
ESCALA	1:1000
PROYECTANTE	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL

PROYECTO	PLANO DE DISEÑO DE ZONA DE PUERTOS Y DE BARRAS RECALADA, PUERTO DE MANZANILLO
FECHA	11/05/2011
ESCALA	1:1000
PROYECTANTE	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL

PROYECTO	PLANO DE DISEÑO DE ZONA DE PUERTOS Y DE BARRAS RECALADA, PUERTO DE MANZANILLO
FECHA	11/05/2011
ESCALA	1:1000
PROYECTANTE	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL

PROYECTO	PLANO DE DISEÑO DE ZONA DE PUERTOS Y DE BARRAS RECALADA, PUERTO DE MANZANILLO
FECHA	11/05/2011
ESCALA	1:1000
PROYECTANTE	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL

PROYECTO	PLANO DE DISEÑO DE ZONA DE PUERTOS Y DE BARRAS RECALADA, PUERTO DE MANZANILLO
FECHA	11/05/2011
ESCALA	1:1000
PROYECTANTE	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL



[Handwritten signature]

ANEXO III

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL
PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA**



ORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

CAPITULO I DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 1º. -El Comité de Operación del Puerto de Manzanillo, constituido mediante reunión de fecha 9 de marzo de 1994 y modificado el 30 de agosto de 2016, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria de conformidad con el artículo 57 de la ley de Puertos, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del puerto;
- II. La asignación de posiciones de atraque;
- III. Los precios y tarifas;
- IV. Los conflictos entre la administración portuaria y los usuarios y prestadores de servicios en el puerto;
- V. Las quejas de los Usuarios, y
- VI. La coordinación que deba darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.
- VII. Las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

ARTÍCULO 2º. - El Comité de operación quedará integrado por los siguientes miembros propietarios permanentes:

- I. El Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo;
- II. El Capitán de Puerto;
- III. El Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante;
- IV. El Administrador de la Aduana Marítima;
- V. El representante en el puerto de la Secretaría de Gobernación;
- VI. El representante en el puerto de la Secretaría de Marina;
- VII. El representante en el puerto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. El representante en el puerto de la Secretaría de Salud;
- IX. El representante en el puerto de Ferrocarril Mexicano;
- X. El representante en el puerto de Petróleos Mexicanos;
- XI. Un representante de los Pilotos de Puerto;
- XII. Un representante de los Operadores establecidos en el puerto;
- XIII. Un representante de los Prestadores de Servicios establecidos en el



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

- puerto;
- XIV. Un representante de los Maniobristas establecidos en el puerto;
 - XV. Un representante de los Agentes Navieros que operen en el puerto;
 - XVI. Un representante de los Agentes Aduanales que operen en el puerto;
 - XVII. Un representante de las empresas importadoras – exportadoras;
 - XVIII. Un representante de las empresas transportistas que operan en el puerto.

Los representantes a que se refieren las fracciones XII a XVIII anteriores, cada dos años contados a partir de la fecha de creación del Comité deberán ser confirmados o removidos de su cargo por consenso mayoritario de sus representados. La Administración Portuaria fijará en sus oficinas durante diez días los avisos para dar a conocer los nombramientos y si en el plazo señalado no se presenta ninguna inconformidad será resuelta por el propio Comité en su siguiente reunión ordinaria.

Las designaciones, confirmaciones o remociones de los representantes del Comité se harán del conocimiento del mismo dentro de los quince días hábiles siguientes a su nombramiento o remoción.

ARTICULO 3º. – El Comité será presidido por un Presidente que será el Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el artículo anterior, designarán a un suplente quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

ARTICULO 4º. – Son funciones del Comité de operación:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento y explotación de las áreas e instalaciones del puerto y la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

- II. Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- III. Emitir opinión sobre las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo;
- IV. Solicitar a los Operadores y Prestadores de Servicios en el puerto, información y estadísticas sobre tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción del puerto, así como de servicios de seguridad y vigilancia y prevención de accidentes;
- V. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración Portuaria, los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios, así como proponer medidas de solución;
- VI. Proponer medidas relacionadas con el programa de adquisición y mantenimiento de la maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficacia durante la operación de los mismos;
- VII. Establecer los Subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- VIII. Aprobar el nombramiento de secretario técnico que proponga el presidente del Comité;
- IX. Proponer y aprobar en su caso, en el seno de las reuniones del Comité, la asistencia de personas que en calidad de invitados con derecho a voz pero no a voto, que resulte conveniente que asistan a la siguiente reunión del Comité de conformidad con el art. 42 fracc. IV del Reglamento de la Ley de Puertos; y
- X. Las demás que le otorguen el presente reglamento interno y las leyes y reglamentos aplicables.



CAPITULO II DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Handwritten signatures and marks in blue ink scattered across the bottom of the page.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

ARTICULO 5º. – Corresponde al presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del secretario técnico;
- III. Convocar por conducto del secretario técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones;
- V. Turnar a los Subcomités los asuntos de la competencia de éstos, por conducto del secretario técnico;
- VI. Presentar a la consideración del Comité el proyecto del programa anual de sesiones;
- VII. Emitir el voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate; y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité.

CAPITULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTICULO 6º. – El Comité contará con un secretario técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el programa anual de sesiones;
- II. Preparar los proyectos de recomendación derivados de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración; Integrar los



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo;

- III. Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo; y
- IV. Las demás que le encomiende el Comité.

ARTICULO 7º. – Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al secretario técnico éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité a petición de su presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;
- II. Remitir vía correo electrónico a los miembros del Comité los Anexos que se integren a la convocatoria, a fin de contribuir a fomentar el uso racional de los recursos y a la protección del medio ambiente.
- III. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- IV. Presentar a la consideración del presidente del Comité el anteproyecto del programa anual de sesiones.
- V. Someter al acuerdo del presidente del Comité, el despacho de los asunto de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Turnar a los Subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VIII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité, cuando se le soliciten y proceda;
- IX. Dar cuenta al Comité y a su presidente de la correspondencia recibida y acordar con el presidente el despacho de la misma;





REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

- X. Coordinar el despacho de los asuntos que le correspondan;
- XI. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité; y
- XII. Las demás que le otorgue el presidente del Comité.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 8º. – El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

ARTICULO 9º. – Para el desahogo de los puntos de la orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10. – El Administrador Portuario presidirá todas las sesiones del Comité. Se considera que existe quórum, cuando asista el presidente del Comité y nueve de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el presidente citará a una sesión extraordinaria, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

ARTICULO 11. – Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán con tres y dos días hábiles de anticipación respectivamente, mediante comunicación que se gire y entregue en sus domicilios a los miembros que cuenten con representación en el Puerto, para los miembros que no cuenten con Representación en el Puerto, se convocara mediante correo electrónico a la cuenta que proporcionen.

ARTICULO 12. – Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimientos; una vez concluido éste, el presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.





REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

Es obligación del presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTICULO 13. – Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del Comité, el personal capacitado para la integración de los Subcomités y grupos de trabajo; y
- VI. Designar a su suplente, en los términos del artículo 3º del presente reglamento; y
- VII. Proporcionar la información necesaria para el correcto funcionamiento del Comité.

CAPITULO VI DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 14. – El Comité para la atención de los asuntos de su competencia podrá crear los Subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

ARTICULO 15. – En el acuerdo del Comité que establezca la creación de los



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

Subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 16. - Los Subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

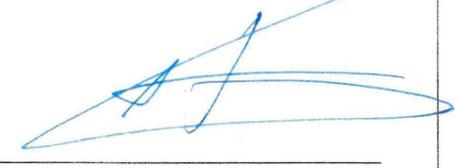
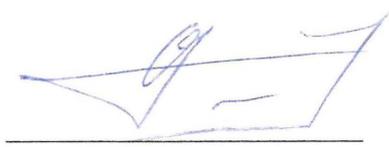
ARTICULO 17. - Los Subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un Subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. - Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO	
	
CAP. HÉCTOR MORA GÓMEZ DIRECTOR GENERAL PRESIDENTE DEL COMITÉ	LAP. OMAR LEPE VASCONCELOS GERENTE DE OPERACIONES SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

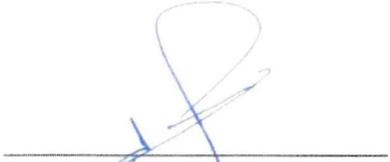
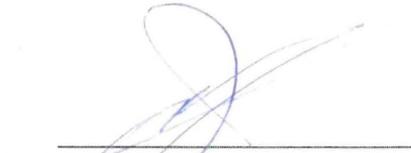
Handwritten signature in blue ink on the bottom left side of the page.

Handwritten initials and signatures in blue ink at the bottom center of the page.

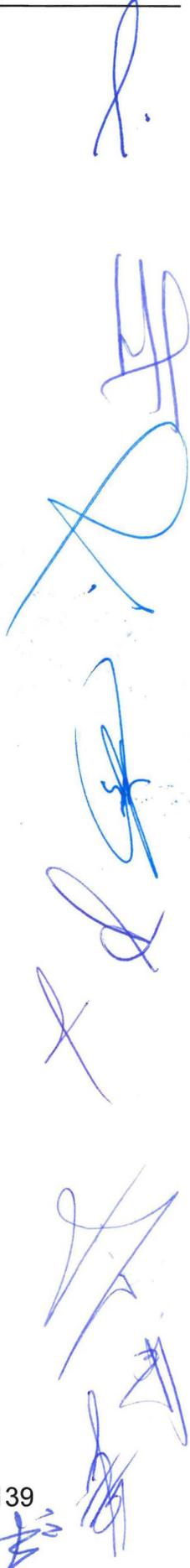
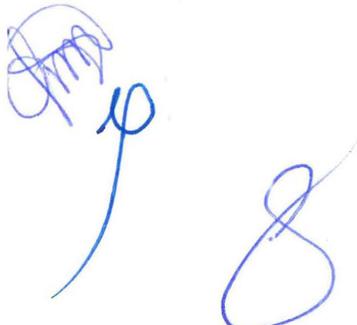
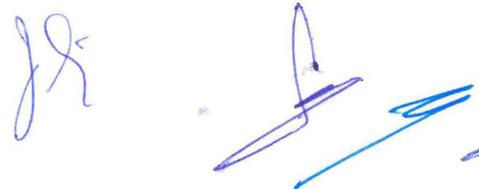
Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right side of the page.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

POR LA CAPITANÍA DE PUERTO	POR LA ADUANA DE MANZANILLO
	
<p>CONTRALMIRANTE C.G. DEM JAVIER MENDOZA ROSALES CAPITÁN DE PUERTO.</p>	<p>LIC. JOSÉ DE JESÚS NAVA SÁNCHEZ ADMINISTRADOR SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p>





[Handwritten signature]



ANEXO IV

**ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE INFORMA Y
ACEPTA LA ATENCIÓN DEL ADMINISTRADOR PORTUARIO A
LAS OPINIONES DE LOS MIEMBROS RESPECTO AL PROYECTO
DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, PREVIO A
SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PUERTOS.**

[Vertical column of handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LUGAR: SALA DE DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO. ENLACE VÍA VIDEOCONFERENCIA CON MIEMBROS DEL COMITÉ.

FECHA: JUEVES 28 DE JULIO DE 2022, 13:30 HORAS.

CONVOCATORIA: SE REMITIÓ POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO EL JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022 EN LOS TÉRMINOS DEL CITATORIO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DEL ACTA COMO ANEXO UNO.

REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.

PERMANENTE

SUPLENTE

LIC. OMAR ORLANDO CHÁVEZ SÁNCHEZ
SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y
CONTABILIDAD DE LA ADUANA MARÍTIMA
DE MANZANILLO.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO.

**CONTRALMIRANTE RET.
MARCIANO VALDEZ MARTÍNEZ**
CAPITÁN DE PUERTO
CAPITANÍA DE PUERTO
SECRETARÍA DE MARINA.





CGPMM
COMITÉ GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE



ACTA VII Sesión Ordinaria del
Comité de Operación 2022
28-julio-2022

VICEALMIRANTE RET. RAMÓN JUÁREZ SUÁREZ
TITULAR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN COLIMA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

LIC. GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ BENÍTEZ
DELEGADO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

ING. JOSÉ RAÚL PÉREZ VIDAL
JEFE DE SADER / SENASICA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

ING. JOSÉ ÁNGEL BELMAN RODRÍGUEZ
JEFE DE TURNO DE SADER / SENASICA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

LIC. FERNANDO GALLEGOS SÁNCHEZ
GERENTE DE OPERACIONES SSA MÉXICO, S.A. DE C.V. SUBCOMITÉ DE OPERADORES DEL PUERTO.

LIC. HUGO JAVIER CHAGOYÁN PÉREZ
GERENTE ADMINISTRATIVO COMERCIALIZADORA LA JUNTA, S.A. DE C.V. SUBCOMITÉ DE OPERADORES DEL PUERTO.

ING. ENRIQUE MANUEL CAMPILLO ALVAREZ
GERENTE DE OPERACIONES TERMINAL INTERNACIONAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. SUBCOMITÉ DE MANIOBRISTAS.

ING. DANIEL GONZALEZ VARGAS
DIRECTOR DE OPERACIONES OPERADORA DE LA CUENCA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. SUBCOMITÉ DE MANIOBRISTAS.

CAP. ALT. ARNULFO ORONA JACOBO
DELEGADO DEL SINDICATO NACIONAL DE PILOTOS DE PUERTO DELEGACIÓN MANZANILLO. PILOTOS DE PUERTO.

Av. Teniente Arueta #9, colonia Burocrata, CP. 28250, Manzanillo, Colima
Tel: 314 331 1400 | www.puertomanzanillo.com.mx





ACTA VII Sesión Ordinaria del
Comité de Operación 2022
28-julio-2022

A.A. JOSÉ ANTONIO GUERRERO FLORES
PRESIDENTE AAAPUMAC
SUBCOMITÉ DE AGENTES ADUANALES

MTRA. ANGÉLICA BARAJAS HURTADO
GERENTE DE LA AMANAS MANZANILLO
SUBCOMITÉ DE AGENTES NAVIEROS.

LICDA. ROCÍO PASILLAS OROZCO
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE
INDUSTRIAS MAQUILADORAS Y
MANUFACTURERAS DE OCCIDENTE, A.C.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.

LIC. DANIEL ZARATE LOZOYA
DIRECTOR UNIÓN TRANSPORTISTA DE
CARGA DE MANZANILLO, A.C.

LAP. OMAR LEPE VASCONCELOS
GERENTE DE OPERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIONES.

Av. Teniente Azueta #9, colonia Burócrata, CP. 28250. Manzanillo, Colima
Tel: 314 331 1400 | www.puertomanzanillo.com.mx





1.- LISTA DE ASISTENCIA.

SE MENCIONA LA ASISTENCIA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES VÍA REMOTA, ASÍ COMO EN SALA, Y SE INFORMA A LOS PRESENTES QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ, EXISTE QUÓRUM PARA REALIZAR LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL AÑO 2022. -----

2.- APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ QUIEN SE REFIRIÓ A LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES Y PROCEDIÓ A DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ SIENDO LAS 13:34 HORAS DEL DÍA 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
2. LISTA DE ASISTENCIA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y ASUNTOS PLANTEADOS.
5. INFORME SOBRE LAS OPINIONES DADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN, MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS A LA OPINIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACION MEDIANTE OFICIO COMOP-017/2022 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022.
6. MOVIMIENTO DE CARGA Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS.
7. INFORME DE LOS COORDINADORES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS Y NUEVOS PLANTEAMIENTOS.
8. AVANCE DE OBRAS.
9. ASUNTOS GENERALES.

CON EL ORDEN DEL DÍA QUE SE INCLUYÓ EN LA CONVOCATORIA QUE LES FUE ENTREGADA EN SU OPORTUNIDAD Y PARA EL DESARROLLO DE ESTA, EL LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, HACE USO DE LA VOZ, EXPRESANDO A LOS PRESENTES QUE PONE A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA POR SI TIENEN ALGÚN PUNTO ADICIONAL QUE TRATAR RESPECTO DE ESTA. -----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA -----

Av. Teniente Azueta #9, colonia Burocrata, CP. 28250. Manzanillo, Colima
Tel: 314 331 1400 | www.puertomanzanillo.com.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
B

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the bottom left side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right side of the page.



3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

EL LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, SOLICITÓ EL CONSENTIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA QUE SE OMITA SU LECTURA Y SE DÉ POR APROBADA EL ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CELEBRADA EL JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022, YA QUE CON ANTERIORIDAD FUE REMITIDA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS INTEGRANTES QUE ESTUVIERON PRESENTES EN DICHA REUNIÓN, AL RESPECTO, NINGUNO DE LOS PRESENTES TUVO OBJECCIÓN O COMENTARIO ALGUNO, POR LO QUE SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME LA CITADA ACTA, ACTO SEGUIDO SE PASA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

4.- INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y ASUNTOS PLANTEADOS.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, HACE USO DE LA VOZ LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, QUIEN INFORMA A LOS PRESENTES EL AVANCE DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS.-----

EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2020, SE CREÓ EL ACUERDO CO-01/2020, DONDE SE ACORDÓ ENTRE LOS PRESENTES MIEMBROS DEL COMITÉ Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO ASIPONA MANZANILLO), SOLICITAR UNA REUNIÓN CON LA AUTORIDAD ADUANERA PARA PLANTEAR LA NECESIDAD DE QUE COMPARTAN INFORMACIÓN SOBRE LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA I3.-----

EN PLENA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ, LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, INFORMA QUE CUANDO ESTÉ IMPLEMENTADA LA COMUNICACIÓN DE I3 CON EL SISTEMA PUERTO INTELIGENTE SEGURO, SE BUSCARÁ EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES INCORPORAR UN MÓDULO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS. POR LO QUE EL ESTATUS SE MANTIENE EN PROCESO.-----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

5.- INFORME SOBRE LAS OPINIONES DADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN, MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS A LA OPINIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACION MEDIANTE OFICIO COMOP-017/2022 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022.

HACE USO DE LA VOZ LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, QUIEN INFORMA A LOS PRESENTES QUE, CON LA INTENSIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, SE PRESENTA ANTE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO, LAS OPINIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE.-----

Av. Teniente Azueta #9, colonia Burocrata, CP. 28250. Manzanillo, Colima
Tel: 314 331 1400 | www.puertomanzanillo.com.mx





En lo que respecta a las obligaciones que les corresponden a los administradores portuarios, de conformidad con el artículo 40 fracción VII de Ley de Puertos que indica:

"ARTICULO 40.- Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios:

VII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del comité de operación, someterlas a la autorización de la Secretaría,"

Y dando seguimiento a la actualización de las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna Cuyutlán. Con fecha 09 de febrero de 2022 se hizo envío a los miembros del Comité de Operación mediante correo electrónico del proyecto; lo anterior dando cumplimiento al proceso de modificación de las Reglas según lo estipulado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos, que indica:

"Artículo 84. Las reglas de operación del Puerto y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría conforme a lo siguiente:

I. El proyecto correspondiente será sometido a la opinión del comité de operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y este Reglamento, el cual deberá emitir dicha opinión dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en la que lo hubiere recibido,"

Se remitió el proyecto a los miembros del Comité con la finalidad de que emitan sus recomendaciones en el plazo que dicta la ley, así mismo el Administrador Portuario dará atención a las mismas. Concluido este plazo, se procederá a presentarse el proyecto ante la Secretaría para su autorización, esto acorde a las fracciones II y III del artículo 84 del Reglamento:

"II. El Administrador Portuario atenderá en el proyecto de las reglas de operación, las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del comité de operación que considere procedentes;

III. El proyecto de las reglas de operación del Puerto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar diez días hábiles después de concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo,"

Se adjunta escaneo del oficio COMOP-017/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 dirigido a los miembros del Comité de Operación mediante el cual se solicitó a los miembros emitir su opinión en un plazo de 30 días, mismas que fueron atendidas por el Administrador Portuario.





MARINA PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN

Comité de Operación 2022

Manzanillo, Colima, 09 de febrero de 2022
Oficio-GOMOP-017/2022

RECIBIDO
09 FEB 2022
JEFATURA ADMINISTRATIVA

MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO PRESENTES.

ASUNTO: Modificación de las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna Cuyutlán

Por medio del presente, remito a ustedes archivo electrónico del Proyecto de modificación de las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo y Puerto Laguna de Cuyutlán, con la finalidad de que tengan a bien emitir sus recomendaciones al respecto; lo anterior de conformidad con el art. 84 fracción I del Reglamento de la Ley de Puertos; mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 84. Las reglas de operación del Puerto y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría conforme a lo siguiente:

I. El proyecto correspondiente será sometido a la opinión del comité de operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y este Reglamento, el cual deberá emitir dicha opinión dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en la que lo hubiere recibido;

No omito mencionar que, a partir de la recepción del presente documento, comienza a correr el plazo de treinta días hábiles para que emitan su opinión. Por lo que una vez concluido dicho plazo, se someterá a la autorización de la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

Agradeceríamos enviarnos sus recomendaciones a la brevedad posible

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE SECRETARIO TÉCNICO

RECIBIDO
10 FEB 2022
COMERCIALIZADORA LA JUNTA, S.A. DE C.V.

RECIBIDO
09 FEB 2022
OFICINA

RECIBIDO
09 FEB 2022
GERENCIA DE PLANEACIÓN

RECIBIDO
10 FEB 2022
COPIAS AL REVERSO...



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

Large handwritten signature and initials in blue ink on the right side of the page.





CGPMM



ACTA VII Sesión Ordinaria del
Comité de Operación 2022
28-julio-2022

COORDINACIÓN DE PUERTOS DE PUERTO
Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MARINA **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS** **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

C.A. Salvador Gómez Meléndez-Director General AR Manzanillo, S.A. de C.V. para su conocimiento
Ing. Juan Carlos Cárdena Estrada.- Gerente de Planeación AR Manzanillo, S.A. de C.V. Para su conocimiento
Expediente/Minutario.

ADUANA
Recibo 09/02/22
Eva Velázquez

Ferrovías
RECIBIDO
09 FEB. 2022
MANZANILLO

RECIBO
9/02/2022
S.A. Manzanillo

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA
09 FEB 2022
REGISTRACIÓN
CÓDIGO CIVIL 3
MANZANILLO COL

anierm
ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

SSA México, S.A. DE C.V.
RECEPCION
03 FEB 2022
RECIBO DE OPERACIONES Y DOCUMENTOS
NO APLICA ACEPTACION DEL CONTENIDO
RECEIPT OF DOCUMENTS ONLY
NO IMPLY ACCEPTANCE OF THE CONTENT
HORARIO: 11:22

AGRICULTURA | SEMARICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN ESTADÍSTICA
09 FEB 2022 12:23
OFICINA DE INSPECCIÓN EL SAN DIEGO
MANZANILLO, COLIMA, S.C.L.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
RECIBIDO
- 9 FEB 2022
Oficina de Representación del INM en Colima
Av. T. T. Manzanillo, Colima

MARINA
RECIBIDO
09 FEB. 2021
DIRECCIÓN GENERAL

RECIBIDO
09 FEB. 2022 07:49
DOCUMENTO SUJETO A REVISIÓN

ASÍ MISMO, EN EL SENO DE ESTA SESIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES, EL SECRETARIO TÉCNICO, PRESENTÓ EL INFORME DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIONES Y QUE FUERON EMITIDAS RESPECTO AL PROYECTO DE LAS REGLAS OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN. EL INFORME PRESENTADO INTEGRA EL TOTAL DE LAS RECOMENDACIONES Y SE INFORMÓ CUALES FUERON CONSIDERADAS PROCEDENTES POR EL ADMINISTRADOR PORTUARIO.

Av. Teniente Azueta #9, colonia Burocrata, CP. 28250. Manzanillo, Colima
Tel: 314 331 1400 | www.puertomanzanillo.com.mx





EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A PETICIÓN DEL AGENTE ADUANAL JOSÉ ANTONIO GUERRERO FLORES, PRESIDENTE AAPUMAC Y REPRESENTANTE DEL SUBCOMITÉ DE AGENTES ADUANALES, SOLICITÓ QUE EN LA SESIÓN SE PERMITIERA OBSERVAR LA RECOMENDACIÓN QUE FUE PRESENTADA POR EL SUBCOMITÉ DE AGENTES ADUANALES Y QUE AUNADO A ESTO SE INCLUYERA EN EL ACTA DE LA VII SESIÓN ORDINARIA, EL LISTADO DE OPINIONES EMITIDAS PARA DAR FE DE LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE PRESENTA EN EL ANEXO DOS, EL INFORME DE OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL ADMINISTRADOR PORTUARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY DE PUERTOS.

6.- MOVIMIENTO DE CARGA Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, CEDE EL USO DE LA VOZ A LA MTRA. JULIETA JUÁREZ OCHOA, JEFA DE ESTADÍSTICAS DE LA ASIPONA MANZANILLO, QUIEN INFORMA A LOS PRESENTES EL MOVIMIENTO OPERATIVO DE BUQUES, TONELADAS Y TEU'S DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE NEGOCIO DEL PUERTO, ASÍ COMO SUS COMPARATIVAS CON EL AÑO ANTERIOR Y VARIACIONES CONTRA LA PROYECCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL. SE PRESENTA TAMBIÉN EL RANKING DE LOS PUERTOS DEL SISTEMA PORTUARIO EN LO QUE A CARGA COMERCIAL Y MOVIMIENTO DE TEU'S SE REFIERE, ASÍ MISMO SE MENCIONA QUE EN SUS CARPETAS DE COMITÉ SE INCLUYÓ INFORMACIÓN MÁS DETALLADA DEL MOVIMIENTO PORTUARIO SEGREGADO POR TIPOS DE CARGA, TIPO DE TRÁFICO Y POR EMPRESA, ASÍ COMO ALGUNOS ESTADÍSTICOS ADICIONALES REPRESENTATIVOS DEL PUERTO. -----

LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GRÁFICA PRESENTADA EN ESTA REUNIÓN DEL COMITÉ, ESTÁ ANEXADA EN LA CARPETA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE. -----

**TABLA COMPARATIVA DEL MOVIMIENTO DE CARGA
ENERO - JUNIO
(TONELADAS SIN TARA)**

CLASIFICACIÓN	2022	2021	DIF. %	POA	DIF. %
GENERAL SUELTA	1,289,128	1,083,941	18.9	911,829	41.4
GENERAL CONTENERIZADA	11,192,031	11,168,822	0.2	11,052,253	1.3
GRANEL AGRÍCOLA	900,347	822,519	9.5	781,070	15.3
GRANEL MINERAL	2,337,506	3,062,757	-23.7	2,775,896	-15.8





SUBTOTAL	15,719,013	16,138,039	-2.6	15,521,047	1.3
PETROLEROS	1,389,234	857,499	62.0	1,151,224	20.7
GASEROS	0	135,546	-100.0	1,090,970	-100.0
TOTAL	17,108,247	17,131,083	-0.1	17,763,241	-3.7

EL LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, HACE EL USO DE LA VOZ Y CONSULTA A LOS INTEGRANTES SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO SOBRE EL MOVIMIENTO DE CARGA Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS. -----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

7.- INFORME DE LOS COORDINADORES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS Y NUEVOS PLANTEAMIENTOS.

EL LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, INFORMA QUE LOS SUBCOMITÉS NO REPORTARON SESIÓN EN EL MES DE JUNIO. -----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

8.- AVANCE DE OBRAS.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, CEDE EL USO DE LA VOZ AL INGENIERO JUAN JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ GERENTE DE INGENIERÍA DE LA ASIPONA MANZANILLO, QUIEN DA A CONOCER A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN EL AVANCE DE OBRAS, RELACIONADAS CON LA MEJORA DEL PUERTO, PARA MAYOR REFERENCIA SE INCLUYEN LAS DIAPOSITIVAS PRESENTADAS. -----





OBRAS EN PROCESO

OBRA: API-MAN-MOP-24-21

"MANTENIMIENTO DE LAS ESCOLLERAS EN EL CANAL DE ACCESO DE PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN EN MANZANILLO, COLIMA".

AVANCE FÍSICO:
37%

OBRA: API-MAN-MOP-26-21

"REHABILITACIÓN MEDIANTE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ALGODONES ENTRE CALLE TAPEIXTLES Y JOSE MESINAS".

AVANCE FÍSICO:
100%
OBRA CONCLUIDA





CGPMM
COMITÉ GENERAL DE PUERTOS
Y MANZANILLO



ACTA VII Sesión Ordinaria del
Comité de Operación 2022
28-julio-2022

MARINA CGPMM

OBRA: API-MAN-MOP-27-21
"REHABILITACIÓN MEDIANTE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO ALTERNO A JALIPA PRIMER ETAPA DE CALLE NOGALES A LIBRAMIENTO EL NARANJO".

AVANCE FÍSICO: 97 %

MARINA CGPMM

OBRA: API-MAN-MOP-29-21
"DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE FOSAS SEPTICAS EN INSTALACIONES DEL PUERTO INTERIOR "SAN PEDRITO" ASIPONA MANZANILLO".

AVANCE FÍSICO: 61 %





MARINA CGPMM

OBRA: API-MAN-MOP-31-21

"MANTENIMIENTO A INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE ASIPONA MANZANILLO, ADUANA, CUMAR Y CAPITANÍA DE PUERTO"

AVANCE FÍSICO: 57 %

MARINA CGPMM

OBRA: API-MAN-MOP-35-21

"MANTENIMIENTO A EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE CAPITANÍA DE PUERTO, ASIPONA MANZANILLO"

AVANCE FÍSICO: 92 %



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left side of the page.

Large handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Large handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten initials 'JG' in blue ink.

Handwritten letter 'B' in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.



13

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



[Handwritten signature]

MARINA CGPMM

OBRA: API-MAN-MOP-39-21
"TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, ASIPONA MANZANILLO".

AVANCE FÍSICO:
50 %

[Handwritten signature]

MARINA CGPMM

OBRA: API-MAN-CON-23-21
"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD (NORTE) PARA UN SEGUNDO INGRESO AL RECINTO PORTUARIO".

AVANCE FÍSICO:
68 %

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COMITÉ GENERAL DE PUERTOS
DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN



ACTA VII Sesión Ordinaria del
Comité de Operación 2022
28-julio-2022

MARINA CGPMM

OBRA: ASIPONA-MAN-MOP-01-22

"TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y DESAZOLVE DE DREN PRINCIPAL JALIPA, ASIPONA MANZANILLO".

AVANCE FÍSICO: 43 %

MARINA CGPMM

OBRA: ASIPONA-MAN-MOP-02-22

"TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE ESCULTURA DE PEZ VELA, SOBRE PLAZA JUAREZ, ASIPONA MANZANILLO"

AVANCE FÍSICO: 95 %

Av. Teniente Azueta #9, colonia Burocrata, CP. 28250, Manzanillo, Colima
Tel: 314 331 1400 | www.puertomanzanillo.com.mx





MARINA CGPMM

OBRA: ASIPONA-MAN-MOP-03-22
"TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RUTA FISCAL ZONA NORTE, ASIPONA MANZANILLO".

AVANCE FÍSICO: 11%

MARINA CGPMM

OBRA: ASIPONA-MAN-MOP-05-22
"MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE DEFENSAS Y BITAS MARINAS EN EL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO, ASIPONA MANZANILLO."

AVANCE FÍSICO: 4%



Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page.

Handwritten notes and a circular stamp on the left side of the page.



CGPMM
COMITÉ GENERAL DE PUERTOS
DE MANIZALLO Y CUYUTLÁN



ACTA VII Sesión Ordinaria del
Comité de Operación 2022
28-julio-2022

MARINA CGPMM

OBRA: ASIPONA-MAN-MOP-06-22

"REHABILITACIÓN DE ACCESOS PEATONALES EN EL PUERTO INTERIOR DE MANZANILLO, ASIPONA MANZANILLO."

AVANCE FÍSICO:
6 %

2022 Flores
Alta de Magón

MARINA CGPMM

OBRA: CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COPOMA.

"EMBELLECIMIENTO DEL ACCESO PRINCIPAL DE MANZANILLO, EN CARRETERA MANZANILLO- COLIMA"

AVANCE FÍSICO:
75 %

2022 Flores
Alta de Magón



2022 Flores
Alta de Magón



EL LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, HACE EL USO DE LA VOZ Y CONSULTA A LOS INTEGRANTES SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO AL PUNTO 8 DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

9.- ASUNTOS GENERALES.

EL LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, CONSULTA A LOS INTEGRANTES SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO A TRATAR EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES. -----

AL RESPECTO, EL AGENTE ADUANAL JOSÉ ANTONIO GUERRERO FLORES PRESIDENTE DE AAPUMAC Y REPRESENTANTE DEL SUBCOMITÉ DE AGENTES ADUANALES, HACE REFERENCIA QUE SE PONE A DISPOSICIÓN PARA DAR SEGUIMIENTO OPORTUNO AL SUBCOMITÉ QUE REPRESENTA CON LA INTENSIÓN DE GENERAR LAS SESIONES NECESARIAS Y PARA TAL EFECTO SOLICITA QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COMPARTA EL ACTA DE INTEGRACIÓN PARA SER TOMADA COMO REFERENCIA PARA UNA MEJOR INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ -----

EN UN SEGUNDO PUNTO, LA MTRÁ. ERIKA MARÍA REYNOSO FIGUEROA GÉRENTE DE COMERCIALIZACIÓN DE ASIPONA MANZANILLO HACE USO DE LA VOZ Y MENCIONA QUE CON BASE EN LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS QUEJAS QUE SE RECIBIERON POR PARTE DE LAS AGENCIAS ADUANALES, CESIONARIOS, IMPORTADORES Y LÍNEAS NAVIERAS POR LA INEFICIENCIA EN LA OPERACIÓN DE LA CARGA QUE SE DESPACHA POR FERROCARRIL, SE HIZO LLEGAR UN OFICIO A LA COMISIÓN REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO DONDE SE SOLICITA UNA MEJOR OPERATIVIDAD DEL EQUIPO FERROVIARIO QUE SE POSICIONA EN EL PUERTO DE MANZANILLO PARA EVITAR INCUMPLIMIENTO EN LOS SERVICIOS Y COSTOS INNECESARIOS.

AL RESPECTO, LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS HACE MENCIÓN QUE SE TENDRÁ EL ACERCAMIENTO NECESARIO A TRAVÉS DEL SUBCOMITÉ DE TRANSPORTE FERROVIARIO PARA PLANTEAR ESTRATEGIAS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO QUE GENERA LA FALTA DE POSICIONAMIENTO DE EQUIPO, POR LO QUE EN VIRTUD DE ESTE PUNTO SE ENVIÓ CONVOCATORIA PARA QUE LOS INTEGRANTES DEL CITADO SUBCOMITÉ, PARTICIPEN EN LA PRIMERA REUNIÓN DEL AÑO QUE SE LLEVARÁ ACABO EL 03 DE AGOSTO DE 2022. -----

POR ÚLTIMO, EL LIC. DANIEL ZARATE LOZOYA DIRECTOR DE LA UNIÓN TRANSPORTISTA DE CARGA DE MANZANILLO, A.C. HACE EXTENSIVA UNA FELICITACIÓN AL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO TERRESTRE DE ASIPONA MANZANILLO TODA VEZ QUE HA VISTO BUENOS RESULTADOS EN EL CONTROL DE LAS UNIDADES QUE INGRESAN AL RECINTO PORTUARIO, ASÍ MISMO SOLICITA UNA COORDINACIÓN CON EL ÁREA OPERATIVA A FIN DE VERIFICAR UN PUNTO DE MEJORA EN EL INGRESO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS A LA TERMINAL CONTECON MANZANILLO. -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right.



CGPMM



ACTA VII Sesión Ordinaria del
Comité de Operación 2022
28-julio-2022

EL LIC. OMAR LEPE VASCONCELOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, CONSULTA A LOS INTEGRANTES SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO ADICIONAL RESPECTO AL PUNTO 9 DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EN ESTE PUNTO SE DA PASO A LA CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

CLAUSURA

UNA VEZ DESAHOGADOS LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE DIO POR TERMINADA LA REUNIÓN, SIENDO LAS 14:46 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, DAMOS FE. -----



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN
DEL PUERTO DE MANZANILLO

LAP. OMAR LEPE VASCONCELOS

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO





[Handwritten signature]



ANEXO V
PLANO MAESTRO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE
OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA
DE CUYUTLÁN

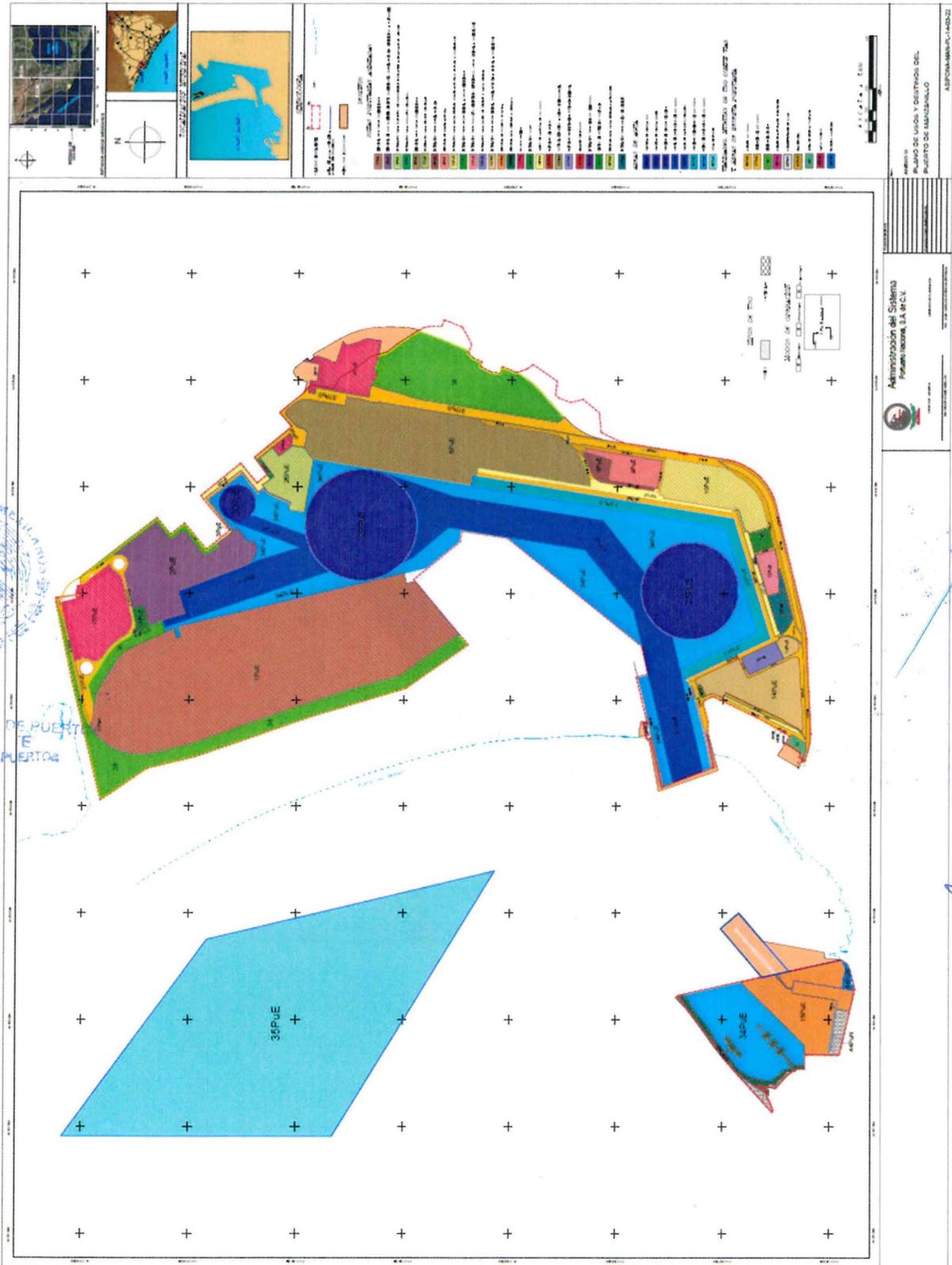
[Handwritten signature]

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

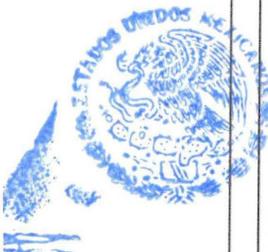
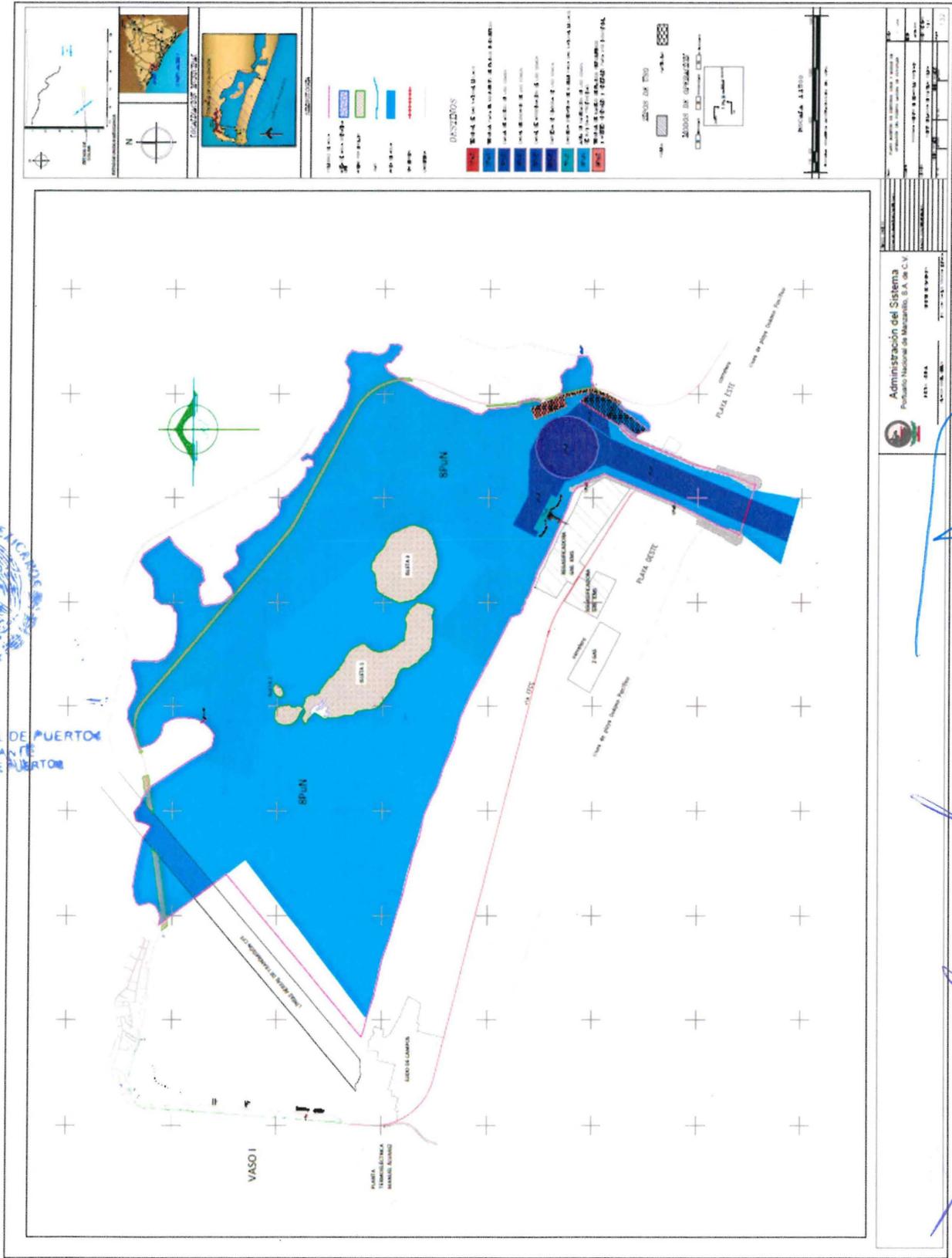


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Administración del Sistema
Fomento Nacional, S.A. de C.V.

ÁMBITO DE PLANO DE USOS Y DESTINOS DEL
PUERTO DE MANZANILLO

8
4
161



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten signature and notes on the right margin



[Handwritten signature]



ANEXO VI
PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE
MANZANILLO Y PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

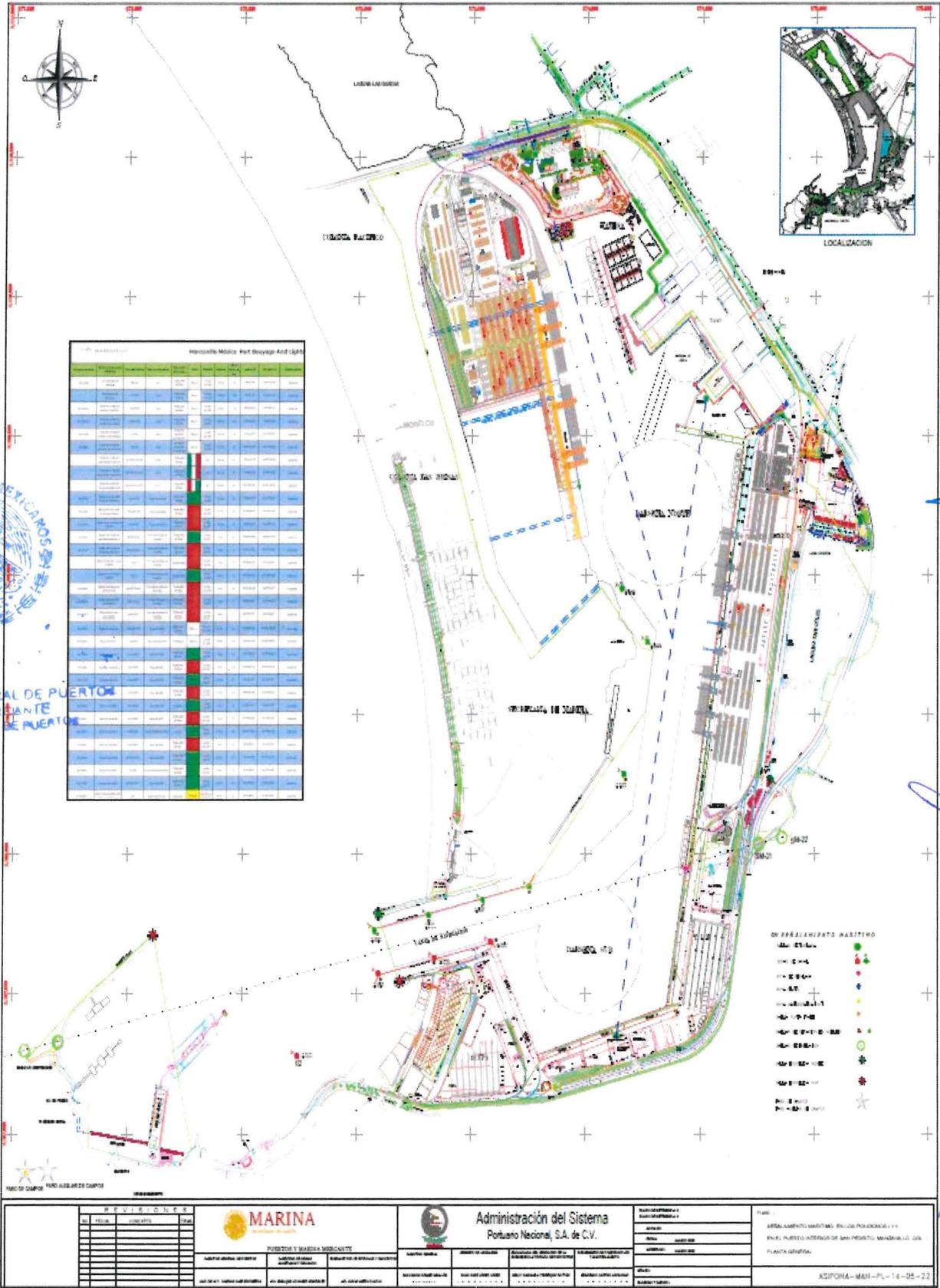
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MÉRICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



[Handwritten signature]



ANEXO VII
MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1. PROPÓSITO.

El propósito del Centro de Control de Tráfico Marítimo es mejorar la seguridad del puerto, reduciendo riesgos de accidentes inherentes a la navegación de embarcaciones y artefactos navales y de la seguridad de la vida humana en el mar; proteger el medio ambiente marino y la zona costera adyacente; proporcionando a los buques información avanzada reportada de otros Centros de Control de Tráfico Marítimo y cualquier información adicional, recomendaciones y consejos, los cuales puedan afectar la seguridad del tráfico marítimo dentro de la zona de influencia del CCTM.

El propósito del presente Manual de Usuario del CCTM de Manzanillo es el de proveer información a la navegación para mejorar la seguridad del tránsito de buques. La Autoridad Marítima Portuaria, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, los Pilotos de Puerto y el personal del CCTM han trabajado juntos, cada uno especializado en sus propias áreas, para crear este sistema único.

Este Manual de Usuario del CCTM no intenta crear conflicto o modificar cualquier regulación existente en cualquier aspecto, y los buques dentro del área de influencia del CCTM deben ser responsables por la seguridad de su navegación de acuerdo con las reglas internacionales y locales existentes (incluyendo las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo).

2. ALCANCE.

Este Manual se deriva de la Guía Técnica para Redactar y Registrar las Reglas de Operación de los Centros de Control de Tráfico Marítimo que se establezcan en la República Mexicana. La intención es proveer al usuario información necesaria para la participación dentro del servicio de Control de Tráfico Marítimo de Manzanillo, dentro de un rango de 20 millas náuticas desde la boya de mar hasta el muelle o las áreas de fondeo en la bahía de Manzanillo.

El CCTM forma parte del programa sectorial de la Secretaría, el cual comprende el desarrollo de Centros de Control de Tráfico Marítimo para los principales puertos mexicanos.

3. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Secretaría: La Secretaría de Marina.

Coordinación: La Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

Autoridad Marítima Y Portuaria: La Capitanía de Puerto.

ASIPONA: La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo.



CCTM: Centro de Control de Tráfico Marítimo.

SAI/AIS: Sistema Automático de Identificación/ Automatic Identification System .

Artefacto Naval: Toda construcción flotante o fija que, no estando destinada a navegar, cumple funciones de complemento o apoyo en el agua a las actividades marítimas fluviales o lacustres, o de exploración de recursos naturales, incluyendo a las plataformas fijas, con excepción de las instalaciones portuarias, aunque se internen en la mar.

Centro de Control de Tráfico Marítimo: Conjunto de equipos y sistemas adaptados a las características del puerto y cuyo esquema operativo establece medidas preventivas, destinadas a evitar cualquier tipo de riesgos a toda embarcación que transite dentro de su área de influencia.

Embarcación: Toda construcción destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.

IALA /AIAFAN: International Association of Maritime Aids and Lighthouse Authorities / Asociación Internacional de Autoridades en Faros y Ayudas a la Navegación.

ITU/UIT: International Telecommunications Union / Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Navegación: La actividad que realiza una embarcación para trasladarse por agua de un punto a otro, con rumbo y fines determinados.

OMI/IMO: Organización Marítima Internacional / International Maritime Organization.

Código PBIP/ISPS: Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias/ International Ships and Port Facilities Security Code.

Piloto de Puerto: Profesional de la Marina Mercante autorizado y certificado por la Secretaría para realizar el servicio de pilotaje del puerto, consistente en maniobras de atraque, desatraque y fondeo en el puerto y sus proximidades.

Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la Zona de Desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia y trasbordo de bienes y de personas entre los modos de transporte que enlaza.

Recinto Portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Reglas de Operación de Puerto: Regulación autorizada por la Secretaría y que contienen las condiciones básicas para garantizar la operación segura de los puertos y terminales.

Reglas de Operación del CCTM: Disposiciones autorizadas por la Secretaría que tienen por objeto regular el funcionamiento y operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo para incrementar la seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, proteger el medio ambiente marino y optimizar el rendimiento operativo del puerto y su zona de influencia.

REMAFE: Resguardo Marítimo Federal.

Señalamiento Marítimo: Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos, que, situados en puntos estratégicos, sirven para que las embarcaciones puedan situarse, orientarse o dirigir a un lugar determinado, así como también para evitar peligros naturales.

SMSSM/GMDSS: Sistema Mundial De Socorro y Seguridad Marítima/ Global Maritime Distress and Security System.

SOLAS / SOLAS: Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar/ International Convention for Safety of Life at Sea.

Terminal: La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

Tripulación de una embarcación: Es el personal que de acuerdo con su capacitación garantiza la seguridad de la navegación y de la embarcación.

VTMIS : (Vessel Traffic Management & Information Services). Provee coordinación y control del tráfico de barcos para la recalada y dentro del Puerto de Manzanillo; incluye, pero no está limitado a, monitoreo de tráfico marítimo, y proporcionando información oportuna a los marinos, información de tráfico relevante y precisa durante su tránsito dentro de la zona de influencia.

Zona de Influencia: Área de cobertura delimitada por la Autoridad Marítima Portuaria y oficialmente declarada zona de acción del CCTM.

Estimated Time of Arrival (ETA): Tiempo Estimado de Llegada.

Estimated Time of Departure (ETD): Tiempo Estimado de Zarpe.

Esquema de separación de tráfico (EST): Rutas establecidas con el propósito de separar opuestamente los flujos de tráfico marítimo mediante medios apropiados y por líneas de tráfico establecidas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]



Línea de tráfico: Área del EST dentro de sus límites definidos, en el cual se establece un sentido de tráfico.

Zonas de Precaución: La ruta establecida comprendida en un área de límites definidos donde los barcos deben navegar con particular precaución.

Zonas de Fondeo: Área con límites definidos donde los barcos deben fondear dependiendo de su tamaño, considerándose como una zona de precaución.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.

Guía técnica para redactar y registrar ante la Secretaría las Reglas de Operación para los Centros de Control de Tráfico Marítimo que se establezcan en los puertos mexicanos.

Disposiciones Nacionales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III. Ley Federal del Mar.
- IV. Ley de Puertos y su Reglamento.
- V. Ley de Navegación y su Reglamento.
- VI. Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.
- VII. Ley de Vías Generales de Comunicación.
- VIII. Reglamento General para el Sistema de Organización y Control de Tráfico
- IX. Reglamento Interior de la Secretaría
- X. Reglas de Operación de los Puertos de México.

Disposiciones y Ordenamientos Internacionales:

- I. Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar.
- II. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de mar.
- III. Resolución A.857(20) de la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobada el 27 de noviembre de 1997, de nombre "Directrices Relativas a las Funciones de Tráfico Marítimo".
- IV. La Regulación V/8-2, Capítulo 5 Seguridad en la Navegación del SOLAS (International Convention for the Safety of Life at Sea).
- V. Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
- VI. Código ISM (International Safety Management / Gestión Internacional de la Seguridad).
- VII. Código ISPS (International Ship and Port Safety) / PBIP (Protección de los buques y de las Instalaciones Portuarias).
- VIII. Bridge Procedures Guide. International Chambers of Shipping. (Guía de procedimientos del Puente de Mando / Cámara Internacional de Embarcaciones).



IX. MARPOL/78 (Maritime Pollution / Convenio para Prevenir la Contaminación Marítima).

Recomendaciones Internacionales:

- I. IALA. Vessel Traffic Services Manual (VTS manual 2002).
- II. IALA. Technical Clarifications of Recommendations ITU-RM-1371-1.
- III. Recomendaciones de la OMI en relación con el AIS (MSC 74(69) Annex3), IEC 6095.
- IV. Recomendaciones ITU-RM. 1371-1.

5. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES.

5.1 Comunicación a la entrada y salida de la zona de influencia del CCTM.

Toda comunicación que se desarrolle en el área de influencia del CCTM debe efectuarse a través de radio marítimo VHF, en los canales que muestra la siguiente tabla:

SECTOR	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	CANAL VHF	NOMBRE DE LLAMADO
Sector CCTM	20 millas náuticas desde la boya de estación de pilotos hasta las zonas de fondeo y muelles.	13 / 16	"Tráfico Marítimo de Manzanillo"
Sector Pilotos de Puerto	3 millas náuticas desde la boya de estación de pilotos hasta las zonas de fondeo y muelles	06 / 12	"Pilotos de Manzanillo"
Sector Capitanía de Puerto	3 millas náuticas desde la boya de Estación de pilotos hasta las zonas de fondeo y muelles	14 / 16	"Capitanía de Puerto"

5.1.1 Datos que los buques deben proporcionar al CCTM.

Todo buque mayor a 500 TRB que arribe al Puerto de Manzanillo deberá participar con el CCTM de manera obligatoria, enviando mensaje de aviso 24 horas antes de su llegada a la boya de mar; o al zarpe de puerto cuando este último se encuentre a menos de 24 horas.

5.1.2 Aviso 24 horas antes.

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Nombre del buque Distintivo de llamada



DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
	Nacionalidad Puerto de registro Bandera Numero IMO Tipo de buque.
BRAVO	Fecha de envío (Tiempo Local)
CHARLIE	Posición, (latitud, longitud).
DELTA	Rumbo
ECHO	Velocidad en nudos
FOXTROT	Últimos 10 puertos de llamada.
GOLF	Distancia a estación de pilotos. ETA a la estación de pilotos de Manzanillo.
HOTEL	Calados proa y popa en metros; eslora, manga y francobordo en metros.
INDIA	Tipo de carga; Carga peligrosa por clase IMDGC y número universal.
JULIET	Cualquier defecto o deficiencia en cartas, publicaciones, sistema de gobierno, casco, maquina principal, anclas, equipos de comunicación GMDSS; dotación mínima de tripulación acuerdo a la bandera del barco; cualquier condición que entrañe peligro.
KILO	Condiciones meteorológicas (si se encuentra en condiciones meteorológicas adversas).
LIMA	Nombre de agente local.
MIKE	Desplazamiento, TRB, TRN, peso muerto.
OSCAR	MMSI / sistema AIS.
PAPA	Fecha de Expiración de certificados: ISM, ISPS, CLASE, IOPP.
QUEBEC	Si se tomara o se hará transferencia de combustible en puerto o en la zona de fondeadero.

Nota: Toda la información será en tiempo local.
Teléfono y fax directo del CCTM. (314) 332 6878.
Correo Electrónico: vts@puertomanzanillo.com.mx

5.1.3 Aviso 20 millas náuticas de la boya de recalada. (ver anexo A, Zona de influencia del CCTM).

Todo buque deberá contactar al CCTM cuando se encuentre a 20 millas náuticas de la boya de recalada, por radio VHF canal 13 reportando:

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Nombre del barco Distintivo de llamada



BRAVO	ETA a estación de pilotos
CHARLIE	Calado máximo de arribo
DELTA	Carga peligrosa abordó
ECO	Deficiencias en los equipos

5.1.4 Aviso de entrada a Esquema de Separación de Tráfico.

Todos los buques deberán contactar al CCTM vía VHF canal 13, en el punto de entrada del EST al través de la boya de recalada, notificando su posición.

5.1.5 VHF canal 16.

Todo buque que arribe al Puerto de Manzanillo y durante su permanencia en este hasta su salida deberá mantener permanentemente un radio VHF a la escucha en canal 16, a menos que el CCTM le asigne un canal apropiado.

**ANEXO A
ZONA DE INFLUENCIA DEL CCTM.**



Área del CCTM;
radio de 20 millas
náuticas desde la
boya de Recalada

- Cada reporte requerido debe ser hecho en el idioma inglés.
- A excepción de las tripulaciones donde el idioma oficial sea el castellano, los reportes pueden ser hechos en mismo idioma.
- Aviso de buque fondeado.

Tan pronto que el buque haya fondeado reportara al CCTM vía VHF canal 13 la siguiente información:

DESIGNACION	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Nombre del buque



	Distintivo de llamada
BRAVO	Posición de fondeo
CHARLIE	Hora de fondeo

Nota: El Capitán del Buque debe reportar al CCTM cuando el Piloto de Puerto desembarque.

5.1.6 Aviso de salida la zona de Influencia del CCTM.

Todo buque que salga de la zona del EST al través de la boya de recalada se reportará con el CCTM vía VHF canal 13 reportando:

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Nombre del Buque Distintivo de llamada
BRAVO	Posición
CHARLIE	Calado Máximo al zarpe

Embarcaciones con AIS (Automatic Identification System).

Conforme a lo establecido por la OMI, las embarcaciones que tengan la obligación de contar con este SISTEMA y que naveguen por la zona de influencia del CCTM, deberán mantener el SISTEMA AIS permanentemente encendido.

5.2 Medidas de organización del tráfico marítimo.

5.2.1 Zonas de precaución:

Todas las medidas de organización de tráfico marítimo enfocadas a regular la seguridad a la navegación comprendida dentro de zona de influencia del CCTM son consideradas como zonas de precaución.

Las siguientes regulaciones aplican a todo buque que opere dentro de estas zonas de precaución:

Antes de entrar a esta zona el buque debe contactar al CCTM y reportar que el Capitán o el Oficial de Guardia se encuentra en el Puesto de Mando y el buque es gobernado de modo manual.

Buques de propulsión propia de 500 TRB o más, buque con remolque de 18 metros o con eslora mayor de su remolque, buques mayores de 100 TRB con uno o más pasajeros a bordo no deben de exceder de 12 nudos de velocidad.

Barcos cruzando las zonas de precaución o maniobrando de manera inusual, efectuando calibración de RD, o haciendo ejercicios de pruebas o entrenamiento, deben notificar al CCTM sus intenciones.



5.2.2 Esquema de separación de tráfico.

Se encuentra ubicado dentro de los límites del puerto (ver regla 3, Fracción I, de las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo) formando un polígono irregular, que incluye 2 canales navegables uno de entrada y otro de salida; dentro de las aguas de la Bahía de Manzanillo.

Con la Siguiete situación Geográfica (Anexo 1, EST.):

Área Interna:

Punto	Latitud	Longitud
C	19°04.20`N	104°20.36`W
D	19°04.05`N	104°20.74`W
E	19°02.49`N	104°23.02`W
F	19°02.09`N	104°22.59`W
G	19°03.94`N	104°20.58`W
H	19°04.10`N	104°20.14`W



Limite exterior Babor:

Punto	Latitud	Longitud
A	19°04.45`N	104°20.66`W
B	19°03.37`N	104°23.52`W

Limite exterior Estribor:

Punto	Latitud	Longitud
I	19°03.75`N	104°19.00`W
J	19°03.75`N	104°20.00`W
K	19°03.55`N	104°20.43`W
L	19°01.45`N	104°21.80`W

ORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO B
ESQUEMA DE SEPARACIÓN DE TRÁFICO Y ZONAS DE FONDEO.



Dirección principal de tráfico:

Entrada: 040°
Salida: 240°

Dibujos de referencias:

Punto	Latitud	Longitud	Dibujo
M	19°03.60'N	104°21.90'W	Flecha SW
N	19°02.90'N	104°21.27'W	Flecha NE

Boya de estación de pilotos:

Latitud	Longitud
19°04.20'N	104°20.25'W

Boya de recalada:

Latitud	Longitud
19°02.30'N	104°22.8'W

Las siguientes regulaciones aplican a todos los buques que naveguen dentro de los límites del Esquema Separación de Tráfico (EST).

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Capitán, Oficial de Guardia, o persona al mando del movimiento del barco en el EST debe operar el barco de acuerdo con los procedimientos de este Manual.

Buque procediendo en la línea de tráfico debe mantener la zona de separación a babor.

Los barcos deben lo más prácticamente posible evitar fondear en el EST o en áreas cercanas a sus límites.

Buque cruzando la línea de tráfico debe, lo más posible, mantener un rumbo que sea perpendicular a la dirección del flujo de tráfico.

Buque entrando o saliendo la línea de tráfico debe mantener un rumbo con el menor ángulo posible de la dirección del flujo de tráfico.

Buque de pesca debe ceder el paso a cualquier barco siguiendo la línea de tráfico.

Buque menor de 20 metros de eslora o bote de vela, debe dejar el paso seguro a buques con propulsión propia, siguiendo la línea de tráfico.

5.2.3 Zonas de fondeo: (Ver anexo B, EST).

Zona A para buque Tanques y Carga Peligrosa:

Polígono formado por los siguientes puntos geográficos:

- Lat. 19°05.16'N / Long. 104°21.45'W.
- Lat. 19°05.16'N / Long. 104°22.93'W.
- Lat. 19°04.42'N / Long. 104°21.12'W.
- Lat. 19°03.98'N / Long. 104°22.26'W.

Zona B para embarcaciones mayores de 5000 TRB:

Polígono formado por los siguientes puntos geográficos:

- Lat. 19°05.75'N / Long. 104°20.00'W.
- Lat. 19°04.98'N / Long. 104°20.00'W.
- Lat. 19°05.16'N / Long. 104°21.45'W.
- Lat. 19°04.42'N / Long. 104°21.12'W.

Zona C para embarcaciones menores de 5000 TRB:

Polígono formado por los siguientes puntos geográficos:

- Lat. 19°05.75'N / Long. 104°20.00'W.
- Lat. 19°04.98'N / Long. 104°20.00'W.
- Lat. 19°04.85'N / Long. 104°18.72'W.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Lat. 19°04.11'N / Long. 104°18.53'W.

5.2.4 Límites de velocidad.

Velocidades máximas y mínimas dentro del área de influencia del CCTM.

Toda embarcación, barco o artefacto naval de cualquier tipo que navegue dentro de las diferentes zonas del área de influencia del CCTM, debe ajustar su velocidad de navegación de acuerdo con los parámetros estipulados en la siguiente tabla:

Zona	Velocidad Máxima	Velocidad Mínima
Esquema de Separación de Tráfico.	12 nudos	8* nudos
Zona de embarque y desembarque de pilotos.	8 nudos	5* Nudos
Canal de navegación de acceso al puerto interior.	6 nudos	4* Nudos

* Esta velocidad puede ser menor según el criterio del Piloto de Puerto, el Capitán del barco y de las mismas condiciones y características del barco.

Notas:

El límite exterior de 20 millas náuticas es definido por el arco de 20 millas desde la boya de recalada (19°02.30N 104°22.80'W).

No hay restricción de velocidad prescrita entre el límite de 20 millas náuticas y la zona de precaución. Todos los barcos deben proceder a una velocidad segura. Sin embargo, se requiere que los barcos estén a una velocidad de 12 nudos o menos a la entrada y tránsito de la zona de precaución (Esquema de Separación de Tráfico).

5.2.5 Zonas de embarque y desembarque de pilotos.

La zona formada por un semicírculo de 1 milla náutica de radio, desde la boya de pilotos (Latitud 19°04'3" Norte y Longitud 104°20'0" Oeste) hacia la zona de escolleras de acceso al puerto y arco imaginario a Punta Santiago.

5.2.6 Límites del Puerto.

Se encuentra ubicada dentro de la poligonal que abarca de los faros de Punta Campos y Los Frailes unidos por una línea imaginaria desviada en dirección NW hasta la Punta Juluapan. (Ver Regla 3, Fracción I, de las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo).

Cartas de navegación de influencia del CCTM.

Carta No. S.M. 513 Bahías Manzanillo y Santiago 2/da. Ed nov. 2000



Carta No. S.M. 514 Portulano de Manzanillo 2/da. Ed 1998.
Carta No. 1979 Manzanillo & Approaches, 1ª. Edición, 27 de octubre, 2005.

Pilotos de Puerto

En coordinación con los Pilotos de Puerto:

- El CCTM apoyará a los Pilotos de Puerto con la información de tráfico marítimo necesario para garantizar la eficiente gestión operacional del tráfico.
- Los Pilotos de Puerto darán aviso al CCTM vía VHF (canal de operación asignado para los Pilotos de Puerto) de cualquier maniobra o evento marítimo que lleven a cabo en el área de influencia.
- Durante las maniobras de entrada y salida de buques los Pilotos de Puerto reportaran al CCTM vía VHF (canal de operación asignado para los Pilotos de Puerto) la siguiente información:

Aviso Maniobra de Entrada.

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Piloto en el Puente Nombre del Buque
BRAVO	Totalmente Atracado Numero de Tramo de Muelle

Aviso Maniobra de Salida.

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Piloto en el Puente Nombre del Buque.
BRAVO	Desembarque de buque

Así mismo darán aviso de:

- Anomalías en el funcionamiento de señalamiento marítimo.
- Cualquier incidente marítimo relevante que suceda.
- Emitir cualquier llamado de atención, peligro en el área, etc. que ponga en riesgo la maniobra o la navegación en el área; el CCTM retransmitirá la llamada y dará seguimiento al evento.

Servicio de Remolcadores.

El Capitán del remolcador deberá de reportar vía VHF canal 13, cualquier movimiento o maniobra de asistencia que haga en el puerto o fuera de él (dentro de la zona de influencia del CCTM), a fin de que el CCTM, esté enterado de su posición.



Aviso de asistencia / Movimiento de remolcador.

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Nombre de embarcación (Remolcador).
BRAVO	Ubicación de embarcación.
CHARLIE	Motivo de movimiento (Tipo de asistencia).
DELTA	Termino de movimiento.

Aviso de fuera de servicio del remolcador.

El Capitán del remolcador deberá de reportar vía VHF canal 13, cuando remolcador se encuentra fuera de servicio por razones de mantenimiento o reparación indicando:

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Nombre de embarcación (Remolcador).
BRAVO	Ubicación de embarcación.
CHARLIE	Tiempo estimado que estará fuera de servicio.
DELTA	Remolcador en servicio.

Nota: Los remolcadores deberán contar con el SISTEMA de Identificación Automática (AIS).

Embarcaciones para el transporte de Pilotos de Puerto.

El Capitán o Patrón de la embarcación deberá reportar al CCTM vía VHF canal 13 cualquier movimiento de servicio, informando lo siguiente:

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Nombre de embarcación.
BRAVO	Ubicación de embarcación.
CHARLIE	Motivo de movimiento (tipo de servicio).
DELTA	Termino de servicio.

Nota: Las embarcaciones para transporte de Piloto de Puerto deberán contar con el Sistema de Identificación Automática (AIS), así también exhibirán las señales y las luces correspondientes que establece el Código Internacional de Señales.

Líneas y Agencias Navieras.

Las Líneas y Agencias Navieras deberán reportar al CCTM con 12 horas anticipación, vía fax o correo electrónico, la llegada del buque a puerto notificando lo siguiente:

DESIGNACIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA
ALPHA	Nombre del buque / Distintivo de llamada.
BRAVO	ETA; a la estación de pilotos de Manzanillo.
CHARLIE	Línea Naviera.
DELTA	Nombre de Agente Local.
ECHO	Tramo de atraque.



FOXTROT	Servicio de piloto (fecha y hora).
GOLF	Si se tomará o se hará transferencia de combustible en puerto o en la zona de fondeadero.

Aviso 12 horas antes del arribo del buque al puerto.

Embarcaciones de la Armada de México.

Todas las embarcaciones de la Armada de México estarán reguladas por los avisos de entrada y salida de buques establecidos en estas Reglas de Operación, comprendiendo:

- I. Aviso 20 millas náuticas de la boya de recalada.
- II. Aviso de buque fondeado.
- III. Aviso de salida la zona de influencia del CCTM.
- IV. Aviso de zarpe de buque o enmienda de muelle.

Terminal Marítima PEMEX Manzanillo.

Todos los buques que efectúen operaciones en la TPM estarán regulados por los avisos de entrada y salida de buques establecidos en estas Reglas de Operación, comprendiendo:

- I. Aviso 24 horas antes de arribo.
- II. Aviso 20 millas náuticas de la boya de recalada.
- III. Aviso de buque fondeado.
- IV. Aviso de zarpe de buque o enmienda de muelle.
- V. Aviso de salida la zona de Influencia del CCTM.

Buques de Pesca.

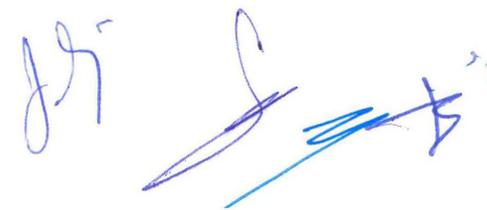
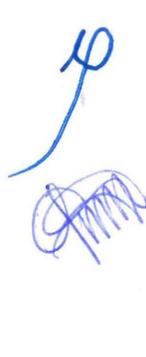
Todos los buques de pesca mayores a 500 TRB estarán regulados por los avisos de entrada y salida de buques establecidos en este Manual de usuario, comprendiendo:

- I. Aviso 24 horas antes de arribo.
- II. Aviso 20 millas náuticas de la boya de recalada.
- III. Aviso de buque fondeado.
- IV. Aviso de salida la zona de influencia del CCTM.
- V. Aviso de zarpe de buque o enmienda de muelle.

Maniobras extraordinarias.

Toda maniobra extraordinaria que se realice dentro de la zona de influencia del CCTM, se notificara al CCTM vía radio VHF canal 13, para su conocimiento y coordinación.

Información sobre el tráfico.





El CCTM mantendrá el control de toda la información del tráfico marítimo que se realice dentro de la zona de influencia del puerto; Así también proporcionará información del tráfico marítimo cuando esta le sea requerida por las embarcaciones que se encuentren en esta zona vía VHF canal 13.

Condiciones operacionales del puerto.

El CCTM dará avisos de las condiciones de operación del puerto previa instrucción recibida por parte de la Autoridad Marítima Portuaria.

Avisos de condiciones de operación del puerto:

- I. Cierre y apertura del puerto.
- II. Obras de dragado.
- III. Mantenimiento, construcción de infraestructura portuaria.
- IV. Otros.

Avisos de emergencia.

El CCTM dará avisos de emergencia del puerto previa instrucción recibida por parte de la Autoridad Marítima Portuaria.

Avisos de emergencia:

- I. Actos de terrorismo.
- II. Terremotos
- III. Maremotos.
- IV. Incendios.
- V. Daños a infraestructura portuaria.
- VI. Desbordamientos de ríos.
- VII. Sabotajes.
- VIII. Marejadas.

Sanciones.

El CCTM mantendrá estricta vigilancia y observación de las Reglas de Operación las cuales aplican en la zona de Influencia del puerto; reportando a la Autoridad Marítima Portuaria de cualquier infracción a estas Reglas de Operación.

Actividades acreedoras de sanciones:

- I. Efectuar actividades de pesca en las zonas de exclusión.
- II. Usar la banda VHF marina para transmisiones en puerto.
- III. No reportar al CCTM en canal VHF 13, los movimientos, enmiendas o salidas de puerto o fondeadero.
- IV. Interferir las comunicaciones de la banda marina.
- V. Las demás que las Leyes y Reglamentos estipulen.



ANEXO VIII
CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MANZANILLO,
COLIMA

[Handwritten signature]

[Handwritten number 8]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures]



CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA.

ASPECTOS GENERALES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracciones I y II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y en el Capítulo VIII "Remolque Maniobra" de su Reglamento, así como del 58 al 66 del Reglamento de la Ley de Puertos, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, emite los presentes criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Manzanillo.

De conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el servicio de remolque maniobra en el puerto consistirá en apoyar por medio de remolcadores la conducción y navegación interior de las embarcaciones que arriben o zarpen, desde o hasta el lugar que indique la Administración o el Capitán de Puerto y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque, enmienda o fondeo.

De acuerdo al artículo 594 del Reglamento de La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Dirección General de Marina Mercante, establecerá las características del equipo destinado a la prestación del servicio de remolque, así como el número mínimo de los que se destinen a éste, para lo cual emitirá los criterios técnicos específicos aplicables de acuerdo a las condiciones de cada puerto, los que serán incorporados a los contratos de prestación de servicio que al efecto celebre, en su caso, la Administración de conformidad con la Ley de Puertos.

Para brindar los servicios de remolque maniobra en los puertos concesionados a una Administración del Sistema Portuario Nacional no se requerirá permiso de la Dirección General de Marina Mercante, pero los interesados deberán celebrar con la Administración, el contrato correspondiente para la prestación de estos y exhibirlo a la Capitanía de Puerto. Así mismo, los interesados deberán adjuntar el certificado que acredite que la embarcación que haya de utilizarse, es apta para proporcionar el servicio de que se trate, sin perjuicio de que en caso de tratarse de navieros mexicanos o de navieros extranjeros, con embarcaciones extranjeras, deban contar con el permiso.

Independientemente de lo establecido en la legislación antes mencionada, los prestadores de servicios tendrán que cumplir con las obligaciones que se establezca en el contrato de prestación de servicios celebrado con la Administración.

Los presentes criterios son de carácter obligatorio y de observancia para todo tipo de embarcaciones que soliciten su entrada al Puerto de Manzanillo, Colima.



Handwritten signature in blue ink



CRITERIOS TÉCNICOS

- I. El servicio de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones de carga mayores de 2,500 Toneladas de Arqueo Bruto o 100 metros de eslora.
- II. Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos petroquímicos, gas y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su Tonelaje de Arqueo Bruto; salvo las que presten servicio de suministro de combustible o agua potable por medio de barcaza o chalán autopropulsados o con remolcador propio; mediante contrato celebrado con la Administración las cuales quedarán sujetas a las condiciones que marque la Autoridad Marítima.

No requerirán el uso del servicio de remolque previsto en los párrafos anteriores, los buques del tipo Cruceros Turísticos equipados con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, que les permitan maniobrar sin la necesidad de remolcadores, siempre que existan condiciones favorables de viento y corrientes, lo cual se determinará por el Capitán del buque, el Piloto de Puerto designado para la maniobra correspondiente y el Capitán de Puerto.

- III. El número de prestadores del servicio portuario de remolque estará basado en la seguridad a la navegación, en las características de las instalaciones portuarias, así como en la demanda de embarcaciones y en los requerimientos para la eficiencia operativa.

- IV. Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos y medios apropiados para acoderarse y efectuar el trabajo de remolque a la tira a los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolcar y cualquier Artefacto Naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, desde o hasta el lugar que indique la Capitanía, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia.

- V. Los remolcadores deberán someterse a la prueba de tirón a punto fijo ante una sociedad clasificadora de buques reconocida internacionalmente, cuando se les hagan reparaciones mayores a sus propulsores o cuando exista duda en cuanto a su capacidad de tirón a punto fijo, por lo que la Capitanía solicitará la prueba y notificará a la Dirección General de Marina Mercante para que designe a un Oficial de Supervisión de Seguridad Marítima para que la presencie.

- VI. En caso de que no se sometan a la prueba en el período correspondiente, o en el resultado de la misma se determine que no cuentan con la potencia



[Handwritten signature]

[Handwritten number 8]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin]



requerida, los remolcadores dejarán de operar hasta en tanto se realice otra prueba con resultados satisfactorios.

- VII. **De conformidad con el oficio No. 7.2.988 emitido el 25 de mayo de 2015 por la Dirección General de Marina Mercante** se define; en función de la eslora del buque, las embarcaciones deberán de utilizar el servicio de remolque, en número, características y tirón a punto fijo que se indica en el siguiente cuadro.

REMOLCADORES NECESARIOS POR SERVICIO			
BUQUE	NÚMERO	TIPO	TIRÓN A PUNTO FIJO MÍNIMO POR CADA REMOLCADOR
Eslora < a 130 m	1	Azimutal	50 tons.
Eslora > a 130 m y < a 270 m.	2	Azimutales	50 tons.
Eslora > a 270 m o mayor a 75,000 Toneladas de Arqueo Bruto	3	Azimutales	50 tons.
	2	Azimutales	75 tons.
Gasero Q-Flex	4	Azimutales	50 tons.

El tonelaje total requerido a punto fijo podría combinarse dependiendo del tonelaje de tirón del remolcador.

- VIII. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará en los casos siguientes:

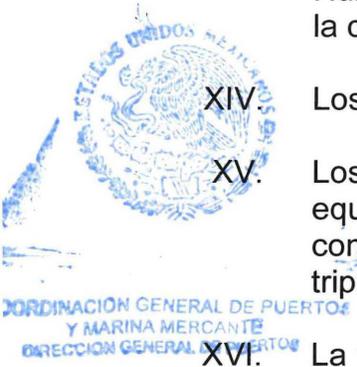
- a. Condiciones meteorológicas deplorables.
- b. Falla técnica del buque.
- c. Buque sin propulsión.
- d. Buque con una alta exposición bélica al viento, entradas o salidas de dique, maniobras en muelles reducidos o sin amplitud de maniobra, y toda clase de maniobra que se considere riesgosa por el Piloto de Puerto, el Capitán del Buque, o la Capitanía.

- IX. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale la Administración, lo cual hará del conocimiento de la Capitanía.

- X. Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados, tendrán siempre personal de guardia suficiente para operar, en caso de emergencia y a solicitud de la Capitanía, quedando atentos a las indicaciones del Centro de Control de Tráfico Marítimo.



- XI. Cuando se prevea la salida de servicio de un remolcador por más de 72 horas, éste deberá ser sustituido desde el momento en el que el mismo quede fuera de operación y deberá cumplir con lo especificado con el punto VII de estos criterios; en caso contrario la Autoridad Marítima determinará lo procedente.
- XII. Los remolcadores deberán contar con cable y gancho de escape en sus costados y estar convenientemente protegidos con defensas para que no causen averías cuando se aconchen al buque en maniobra.
- XIII. Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos de seguridad, prevención de incendios, comunicación y seguridad en la navegación de acuerdo con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1969 (SOLAS) y los requeridos por el estado rector, por la casa clasificadora y por la Autoridad Marítima y Portuaria.
- XIV. Los remolcadores deberán cumplir con el Certificado de Dotación Mínima.
- XV. Los remolcadores estarán dotados con bombas, monitores, mangueras y equipo contra incendio, para la prestación del servicio contra incendio y contarán con chalecos salvavidas y anulares, número igual al doble de sus tripulantes, en los términos de la norma respectiva.
- XVI. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación se fijarán libremente entre los usuarios y los prestadores de servicio, salvo que la Secretaría establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de la Ley de Navegación y Comercio marítimos o lo establecido en los contratos de prestación de servicios portuarios.
- XVII. Las embarcaciones autorizadas para prestar el servicio de remolque en el puerto deberán contar con los artefactos e instrumentos electrónicos y de identificación automática, para ser detectados dentro de la zona de cobertura por los radares del CCTM y el AIS de las embarcaciones.
- XVIII. El Capitán del remolcador reportará cualquier movimiento o maniobra de asistencia que haga en el puerto o fuera de él, a fin de que el CCTM siempre esté enterado de su posición.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

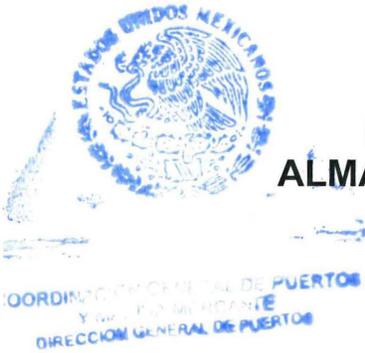
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO IX
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y
ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL
RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO.

1. PROPÓSITO:

Verificar el cumplimiento de los lineamientos que, como parte del proceso de transporte, deben regir a las mercancías peligrosas para permitir su ingreso, tanto por vía marítima como terrestre, a las instalaciones y terminales del Recinto Portuario de Manzanillo, así como las condiciones de seguridad para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas, de conformidad a lo dispuesto en el código **IMDG**.

2. ALCANCE.

Este procedimiento es aplicable a las terminales e instalaciones ubicadas en el Recinto Portuario de Manzanillo.

3. DEFINICIONES.

Administrador Portuario: El titular de una concesión para la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Autoridad Portuaria: Órgano encargado de ejercer la autoridad portuaria: Capitanía de Puerto.

Instalaciones Portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones de superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.

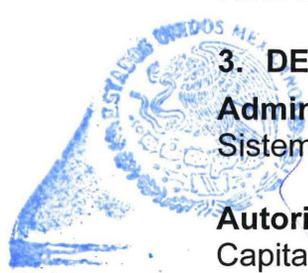
Mercancía Peligrosa: Aquella que, en su proceso de manejo, estiba, y transporte representa un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente y por tener características de ser corrosiva, tóxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante (comburente), pirofórica, inestable, infecciosa o contaminante.

Operador Portuario: Entidad que se ocupa de la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios en las terminales e instalaciones portuarias que tiene bajo su control.

Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la Zona de Desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, público y particulares para la transferencia de bienes y trasbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

Recinto Portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría de Desarrollo Social en los puertos, terminales y marinas, que comprenden las áreas

///



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signature

8

y

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials on the right margin



de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a las prestaciones de servicios portuarios.

Servicios Portuarios: Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y trasbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

Terminal: La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

Central de Emergencias Portuarias: Es la unidad encargada de la seguridad en su etapa de prevención, así como de la atención y control de emergencias en el Recinto Portuario de Manzanillo dependiente de la Administración.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.

4.1. Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

4.1.1. Del ingreso de mercancías peligrosas al puerto: La Administración Portuaria debe verificar que las mercancías peligrosas que se pretenda transitar por, o ingresen a una instalación portuaria, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo a su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento plenamente identificado el destinatario de las mismas.

4.1.2. De la Asignación de áreas especiales: El Administrador o el Operador Portuario deben asegurarse que, una vez dentro de las instalaciones portuarias, las mercancías peligrosas, ya sea a granel o empacadas, en contenedores o en vehículos, sean manejadas y almacenadas en áreas específicamente designadas para tal efecto de acuerdo con el código IMDG, mismas que contarán con personal adecuadamente capacitado para llevar a cabo funciones de vigilancia y control a fin de detectar oportunamente cualquier fuga o derrame y aplicar las medidas de contingencia.

4.2. Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

CÓDIGO IMDG



CLASIFICACIÓN

Las mercancías peligrosas son aquellas que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica pueden ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a la infraestructura y se dividen en las siguientes clases y subclases:

1. Explosivos.

- 1.1. Sustancias y artículos que presentan riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.2. Sustancias y artículos que presentan riesgo de proyección, pero no-riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.3. Sustancias y artículos que presentan riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o proyección, o ambos efectos, pero no-riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.4. Sustancias y artículos que no presentan ningún riesgo considerable.
- 1.5. Sustancias poco predispuestas a presentar riesgo de explosión de toda la masa.

2. Gases comprimidos, licuados o disueltos a presión.

- 2.1. Gases inflamables.
- 2.2. Gases no inflamables.
- 2.3. Gases venenosos.

3. Líquidos inflamables.

- 3.1. Grupo con punto de inflamación bajo (punto de inflamación de 60° C o más).
- 3.2. Grupo con punto de inflamación medio (punto de inflamación de 37.8° C, pero bajo de 60° C).
- 3.3. Grupo con punto de inflamación elevado (punto de inflamación de 22.8° C).

4. Sólidos inflamables.

- 4.1. Sólidos inflamables: Son sustancias que, por sus propiedades, son susceptibles de ser encendidas fácilmente por fuentes exteriores de ignición, de entrar en combustión o de provocar o activar incendios por frotamiento.
- 4.2. Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de llegar a calentarse y encenderse espontáneamente.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom center.



4.3. Sustancias que en contacto con el agua producen gases inflamables: Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de desprender gases inflamables si entran en contacto con el agua. Esos gases pueden ser en ciertos casos espontáneamente inflamables.

5. Sustancias (agentes) comburentes y peróxidos orgánicos.

5.1. Sustancias (agentes) comburentes: Estas sustancias son las que, sin ser necesariamente combustibles en sí mismos, pueden, no obstante, liberando oxígeno o por procesos análogos, acrecentar el riesgo de incendio.

5.2. Peróxidos orgánicos: Sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica auto acelerada, ser susceptibles de experimentar descomposición explosiva; arder rápidamente, ser sensibles al impacto o al frotamiento; reaccionar peligrosamente con otras sustancias; producir lesiones en los ojos.

6. Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.

Sustancias tóxicas: Son aquellas que pueden producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.

Sustancias infecciosas: Son aquellas que por contacto directo o indirecto llegan a ocasionar excoriaciones severas provocando lesiones, enfermedades y complicaciones agudas.

7. Materiales radiactivos.

Materiales compuestos por un fenómeno de ciertos elementos químicos que se transmutan espontáneamente y emiten radiaciones capaces de efectos químicos o fisiológicos.

8. Sustancias corrosivas.

Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas, desprenden gases.

9. Sustancias y artículos peligrosos varios. (Incluye sustancias peligrosas para el Medio Ambiente).

Son sustancias que entrañan riesgos distintos de las que presentan las sustancias de las demás clases.

DEFINICIONES Y NUMERACIÓN



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Todas las cargas peligrosas que se reciban despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del puerto, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.

Así mismo, se asumirán las definiciones de la NOM-005-STPS-1998, sobre condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas, y de la NOM-010-STPS-2014 sobre las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

POSICIONES DE ATRAQUE PARA EMBARCACIONES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

Antes de efectuar la maniobra de entrada al puerto, el Capitán de la embarcación debe verificar que las condiciones de la máquina propulsora y sus equipos de navegación y de carga son apropiadas, informando a la autoridad portuaria de cualquier anomalía o deficiencia, a la vez debe verificar también las condiciones de la carga a fin de detectar cualquier daño en los empaques o una fuga o derrame.

Durante la maniobra el capitán de la embarcación debe asegurar que exista una comunicación adecuada con la autoridad portuaria y ya sea fondeado o atracado, mantener una guardia en cubierta y en máquinas y asegurar en todo momento la disponibilidad suficiente de tripulación para atender una situación de emergencia. Una vez en el muelle se debe asegurar que las amarras sean del tipo y resistencia apropiados y que su configuración permita que la embarcación pueda ser desamarrada rápidamente en una situación de emergencia.

La Capitanía debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche (bandera de letra "B" y luz roja, respectivamente), y verificar que la embarcación cuenta con el certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas en conformidad con la regulación II-2/54.3 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78), de ser aplicable.

La junta de programación autorizará los muelles más apropiados para recibir buques con mercancías peligrosas, para su operación más segura. El horario de trabajo de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]



estas cargas y las precauciones que se deban tomar para su manejo seguro será indicado por dicha junta.

5. EXPLOSIVOS Y RADIATIVOS

Se procurará que tanto las sustancias explosivas, como las radiactivas se descarguen y/o carguen en forma directa, no siendo objeto de almacenaje en el puerto.

En el caso de los explosivos, la clase 1.4 por no representar riesgo significativo se permitirá su almacenamiento dentro de las áreas de almacenamiento de mercancías peligrosas de los recintos fiscalizados, siempre y cuando cumplan con las condiciones de segregación y seguridad estipuladas en el código IMDG. Las agencias navieras deberán informar a la Autoridad y a la Administración que ingresarán este tipo de mercancías, así como a que Recinto Fiscalizado pretenden ingresar, quienes supervisaran que existen las condiciones adecuadas para su recepción.

Así mismo en todo caso, deberá cumplirse la NOM-005-STPS-1998, requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias explosivas.

Se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Aduanera, sobre la recepción y entrega inmediata de mercancías explosivas o radiactivas, en los términos descritos de la misma Ley.

6. ENVASE / EMBALAJE

El embalaje/envase de las cargas peligrosas deberá cumplir con la regla 3 establecida en la Introducción General del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Las cargas que se reciban por vía terrestre deberán cumplir todas las prescripciones de envase, embalaje, etiquetado e información de seguridad del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Las unidades de transporte que lleguen al puerto con cargas peligrosas, así como sus operadores, también deberán cumplir plenamente con las disposiciones de dicho Reglamento. No se recibirán cargas cuyos embalajes/envases estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames.

Los receptáculos vacíos utilizados para transportar mercancías peligrosas y que no hayan sido descontaminados, estarán sujetos a todas las disposiciones aplicables al receptáculo lleno. La misma prescripción se aplica a los contenedores que hayan sido utilizados para transportar mercancías peligrosas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



7. MARCADO, ETIQUETADO Y ROTULACIÓN

Los bultos que contengan mercancías peligrosas irán marcados en forma duradera con el nombre técnico correcto de éstas; no se admitirán sólo nombres comerciales.

Los bultos que contengan mercancías peligrosas llevarán las etiquetas distintivas, rótulos y números, establecidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de tal manera que se indique claramente que las mercancías contenidas en ellos tienen propiedades peligrosas.

El método de marcar el nombre técnico correcto y de fijar etiquetas, o de fijar rótulos en los bultos que contengan mercancías peligrosas será tal que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de por lo menos tres meses de inmersión en el mar.

8. RECEPCIÓN-ENTREGA

La Administración, si lo considera necesario, podrá establecer en cualquier día de la semana, un horario específico para la recepción y entrega de mercancías peligrosas, así como para el tránsito interno de los vehículos que transporten este tipo de cargas.

La Administración designará espacios especiales para estacionamiento de los vehículos que transporten cargas peligrosas.

Las mercancías peligrosas, al momento de su recepción en el punto de ingreso al Recinto Portuario, se revisarán para verificar que lleven las marcas, etiquetas y rótulos en los embalajes, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Así mismo no se aceptarán vehículos con carga peligrosa que no porten, entre otros documentos, "La información de emergencia en transportación"¹ para actuar en posibles fugas accidentales o incendio.

SEGREGACIÓN

Desde su ingreso al puerto, las mercancías peligrosas serán objeto de una segregación, basada en los criterios del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Las mercancías incompatibles deberán segregarse unas de otras, conforme al Cuadro de Segregación de Mercancías Peligrosas.

¹Información de emergencia en transportación "Reglamento para el Transporte Terrestre de Mercancías y Residuos Peligrosos" Pág. 19 Art. 52.



ESTIBA

Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su naturaleza. Las mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel que desprendan vapores peligrosos, se estibarán en espacios bien ventilados.

Para los líquidos o gases inflamables se tomarán todas las precauciones especiales que sean necesarias contra incendios o explosiones.

ALMACENAJE

Únicamente aquellos Recintos Fiscalizados que cuenten con una instalación especializada y cumplan con lo dispuesto en las leyes, normas y disposiciones vigentes sobre la materia, y que cuenten con el dictamen previo, revisión y visto bueno por parte de la autoridad competente, podrán llevar a cabo el manejo y almacenaje temporal de mercancías peligrosas dentro del Recinto Portuario.

Todas las operaciones de revisión, reconocimientos previos, consolidación y desconsolidación de carga y contenedores con mercancía peligrosa que se realicen en el Recinto Portuario, deberán llevarse a cabo en un almacén especializado para tal fin.

Los Recintos Fiscalizados que no cuenten con un almacén especializado para el manejo de mercancías peligrosas no podrán realizar las operaciones citadas en el párrafo anterior, las cuales únicamente podrán llevarse a cabo en los almacenes que cumplan en su totalidad con los requerimientos que establece la normatividad de la materia, así como las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los patios de contenedores donde se depositen mercancías peligrosas deberán contar con la señalización y las medidas de seguridad para poder atender siniestros en los carriles seleccionados para ello.

La Administración en coordinación con las autoridades competentes, supervisarán y en su caso autorizarán las áreas, almacenes o bodegas en las cuales será permitido almacenar temporalmente mercancías peligrosas. Fuera de estas áreas no estará permitido a los Recintos Fiscalizados depositar mercancías peligrosas, salvo en casos excepcionales por motivos de saturación o falta de espacios de la(s) instalación(es) especializada(s) para almacenamiento temporal de mercancías peligrosas que opere(n) en el Recinto Portuario, y cuando la peligrosidad de la carga o por su tipo de



embalaje, no representen un riesgo para el puerto, previo análisis y aprobación expresa de la Administración.

No es aplicable lo dispuesto en este numeral a los casos de maniobras de carga o descarga directa de mercancías peligrosas realizados por empresas maniobristas, siempre y cuando las mercancías no ingresen a almacén.

En el almacén o almacenes autorizados para recibir mercancías peligrosas, se deberán aplicar los criterios del Cuadro de Segregación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. El personal responsable de estas áreas estará plenamente capacitado en los fundamentos de la segregación de mercancías peligrosas. Asimismo, en estas áreas deberá existir una señalización que identifique los lugares de segregación para las distintas clases y subclases de sustancias, los equipos preventivos, diques de contención de derrames, regaderas, botiquines, equipo especial, vialidad y prohibiciones. También se tendrán accesibilidad a los instructivos para enfrentar las distintas contingencias que pueden presentarse y las fichas descriptivas de los productos con sus riesgos y las recomendaciones en caso de accidentes.

Los almacenes o bodegas deberán tener acceso restringido a vehículos, maquinaria y personas, permitiendo el paso únicamente a aquellos que reúnan las condiciones de seguridad y sean operados por personal capacitado y que vayan a retirar o a depositar mercancías peligrosas. Para autorizar el acceso a vehículos, éstos deberán cumplir la NOM-004-STPS-1999 sobre sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipos y accesorios, destacando el uso de cinta antiestática o aterrizado eléctrico y matachispas en el escape.

El personal que controle el acceso a las áreas de almacenamiento de cargas peligrosas tendrá la facultad de no permitir el acceso a cualquier persona que porte encendedores, cerillos, o dispositivos que produzcan chispa. En todo caso, se resguardarán dichos dispositivos en la entrada.

Los almacenes o bodegas aprobados para recibir mercancías peligrosas, en lo que respecta al señalamiento interno y sus vialidades, deberán cumplir con la NOM-005-STPS-2017 y la NOM-027-STPS-2008.

Para que la planeación y programación del almacenaje se realicen adecuadamente, el agente naviero deberá enviar previamente vía SOP al almacén correspondiente, la información NECESARIA, así como los demás datos que sean necesarios.

Los empleados administrativos que estén responsabilizados de los almacenes especializados en cargas peligrosas serán debidamente capacitados en los criterios



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures in blue ink along the right margin]



de segregación, las propiedades principales de las sustancias que van a almacenar, sus riesgos y las medidas que deben tomar cuando se presente algún incidente con estas sustancias.

Los trabajadores de los almacenes tendrán su equipo completo de protección personal y estarán capacitados para utilizar los equipos de prevención, combate y control de incendios, fugas, derrames y explosiones.

El operador del almacén deberá llevar un control estricto de las mercancías peligrosas en existencia, permanentemente actualizado, con medios electrónicos, destacando aquellas cargas declaradas en abandono. De estas mercancías llevará estadísticas continuas con reportes diarios y semanales que entregará a la Aduana con copia a la Capitanía y la Administración.

INGRESO POR TIERRA

Al solicitar servicio al almacén, deberá notificar en el formato aprobado cuando su carga sea peligrosa, presentando la siguiente información: nombre técnico de los productos, clase y subclase OMI, número de Naciones Unidas, tipo del envase o embalaje, tonelaje, origen, destino y fecha de entrada. Una vez autorizado el ingreso de la carga, el responsable la presentará en el portón, donde será revisada en cuanto a sus condiciones de seguridad.

Los vehículos que transporten las mercancías peligrosas deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Estos vehículos deberán ser fácilmente identificables con los carteles correspondientes a las sustancias peligrosas que transporten; cuando se trasladen dos o más sustancias, en los carteles se citarán a las dos más peligrosas y el símbolo utilizado en el cartel será el de mayor peligrosidad, seguido por el riesgo secundario.

Los operadores de estos vehículos deberán contar con su licencia federal de conductor específica para operar unidades que transporten materiales y residuos peligrosos. Los embalajes de las mercancías deberán encontrarse en buen estado, sin daños, golpes, perforaciones, goteos, manchas del producto, fugas ni derrames.

La carga deberá estar debidamente rotulada y etiquetada, de acuerdo con las especificaciones de Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

El transportista que introduzca mercancías peligrosas al Recinto Portuario deberá observar los siguientes lineamientos:



[Handwritten signature]



- 1) Entregar copia legible de la notificación de arribo de mercancías peligrosas a la instalación portuaria, con sello original del operador portuario con por lo menos 24 hrs. de haber sido recibida.
- 2) En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
- 3) Para dar cumplimiento al presente punto el embarcador o su Agente Aduanal debe notificar al operador portuario, con un mínimo de 24 horas de anticipación, el arribo de mercancías peligrosas al puerto, instalación o terminal.
- 4) Presentar la hoja de datos de seguridad o la guía de respuesta en caso de emergencias y contar con el equipo de seguridad requerido de acuerdo con la sustancia peligrosa que transporte.
- 5) Presentar el «Certificado de arrumazón del contenedor» en el cual se certifique que esa operación se hizo correctamente, conforme a lo requerido en los párrafos 12.3.7. de la sección 12 de la Introducción General al Código IMDG. Este punto sólo aplica para cargas contenerizadas.
- 6) Que los carteles o etiquetas de identificación que deben portar las unidades vehiculares, camiones, auto tanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles y recipientes intermedios a granel, empleados en el transporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos, estén colocadas conforme a la NOM-004-SCT/2008 y las características, dimensiones, símbolos, números de identificación y colores de las etiquetas correspondan a la clase y al riesgo principal asociado con el número de Naciones Unidas que lo identifica.
- 7) Que los embalajes, contenedores, contenedores cisterna, cisternas portátiles, recipientes intermedios para gránulos y vehículos que transporten sustancias peligrosas se encuentren en buenas condiciones estructurales (sin fisuras, sin corrosión, sin golpes o daños en su estructura que pueda afectar su integridad), con tapa o tapón de seguridad y sin fugas o derrames aparentes de algún producto.
- 8) Los operadores de las unidades deben contar con licencia federal tipo "E" vigente (original), y mostrarla para permitir su ingreso.

Una vez autorizada la entrada del vehículo se notificará al operador el área asignada para su depósito y deberá dirigirse, siguiendo la ruta preestablecida de la cual no podrá desviarse. El conductor respetará las normas de vialidad internas del puerto y guardará siempre distancia de los otros vehículos, no debiendo estacionarse más que en el lugar donde se realizará la operación por la cual ingresó.

La Administración podrá tomar las medidas adicionales que considere pertinentes para la supervisión de la operación y/o almacenamiento de mercancías peligrosas.

INGRESO POR VÍA MARÍTIMA



El agente naviero, armador o consignatario del buque, deberá enviar vía el PIS, a la Administración y al Recinto Fiscalizado de que se trate, la Declaración de Mercancías Peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo, así como en lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en donde se deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y número de identificación de la embarcación, nombre del agente consignatario y fecha y hora estimada de arribo.
- Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando su nombre de expedición cuando sean "no especificadas" o "NEP" "N.O.S." (por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico, número y tipo de bultos, grupo de empaque, peso bruto y, especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
- Posición de estiba de las mercancías peligrosas abordo, señalando aquellas que se descargarán en el puerto.
- Condición de las mercancías peligrosas ante la presencia de un riesgo adicional o imprevisto.
- Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del puerto o de la embarcación.

En el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel, se debe verificar que la embarcación cuenta con el o los certificados aplicables de acuerdo con los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS OPERADORAS

Las empresas prestadoras de los servicios portuarios, cuyas actividades predominantes son las maniobras de acarreo, consolidación, desconsolidación, traslado a almacenes o a muelles, carga/descarga de buques, y que por la naturaleza de sus actividades ocupan más personal, maquinaria y equipo, deberán demostrar a la Administración que cumplen con todas las medidas de seguridad, acreditando mediante certificado por una empresa autorizada de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. En esto se incluye al personal, la maquinaria, el equipo, las instalaciones y los sistemas de trabajo. Estas empresas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Establecer y desarrollar sus procesos de operación con cargas peligrosas, desde la recepción de documentos, accesos, tránsito vehicular, manipuleo, carga/descarga, almacenamiento, hasta el despacho.



2. Los procesos formulados por las empresas, especialmente para cargas peligrosas, deberán ser proporcionados por escrito a los operadores, estibadores, maniobristas, supervisores y controladores.
3. Exigirán a sus clientes que los envases y embalajes de las cargas estén debidamente etiquetados y con las medidas de seguridad y prevención de incendios, fugas o derrames.
4. Los operadores de la maquinaria deberán ser aptos en el manejo de esta, y especialmente con carga peligrosa, habiendo recibido capacitación especializada para estas maniobras.
5. Los operadores de maquinaria y equipo deberán contar con su licencia de operador (NOM-003-STPS-1993), y con la constancia de habilidades que los acredite como personal capacitado en el manejo de sustancias peligrosas y en el equipo que operan.
6. La maquinaria y el equipo tendrán las características y condiciones más apropiadas para el manejo de mercancías peligrosas, cumpliendo con las medidas básicas de seguridad: NOM-023-STPS-1993 (Elementos y dispositivos de seguridad de los equipos para izar) por cada máquina un extintor del tipo y capacidad de acuerdo con el riesgo de incendio; portar cinta antiestática; equipado con mata chispa; debidamente afinado; con espejo retrovisor; con luces de seguridad en el frenado y para trabajo nocturno.
7. Estas empresas deberán cumplir las Normas Oficiales siguientes NOM-001-STPS-2008 (Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad); NOM-002-STPS-2010 (Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo); NOM-004-STPS-2020 (Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad); NOM-005-STPS-2017 (Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo Condiciones y procedimientos de seguridad y salud); NOM-006-STPS-2017 (Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria- Condiciones de seguridad en el trabajo); NOM-009-SCT2/2009 (Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos); NOM-010-SCT2/2009 (Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos) y NOM-017-STPS-2008 (Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo). El cumplimiento de estas Normas Oficiales Mexicanas será supervisado por la Administración pudiendo requerir la intervención de una empresa autorizada que lo certifique.

TRASLADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO



De las puertas de acceso a las áreas de almacenaje aprobadas para cargas peligrosas, la Administración deberá señalar las vías más cortas y de menor riesgo, a las cuales deberán sujetarse los vehículos que transporten ese tipo de mercancías. De la misma manera, de los muelles a las áreas de almacenaje aprobadas, la Administración establecerá las vías más cortas y seguras.

El personal que traslade mercancías peligrosas en el puerto deberá portar equipo de seguridad personal básico: camiseta y pantalón de algodón, casco, guantes de carnaza, botas industriales, lentes y mascarilla correspondiente, de acuerdo con el tipo de sustancia. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias, para lo cual contará con su constancia de habilidades.

En un mismo vehículo no deberán transportarse mercancías peligrosas incompatibles ni con otras cargas con las cuales podrían tener reacciones adversas.

Los vehículos que realicen estos traslados de mercancías deberán encontrarse en buen estado, y cumplir con la NOM-004-STPS-2020 (Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad) sobre Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipo y accesorios.

CARGA/DESCARGA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El personal que participe en las operaciones de carga/descarga de mercancías peligrosas en el puerto deberá portar equipo de seguridad personal básico: camiseta y pantalón de algodón, casco, guantes de carnaza, botas industriales, lentes y mascarilla correspondiente, de acuerdo con el tipo de sustancia. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias.

Tanto para la carga a buque, como para la descarga, el Agente Naviero informará debidamente a la empresa maniobradora de las características de las mercancías. El muelle en el cual se vaya a operar deberá contar con señalizaciones que indiquen que se están manejando sustancias peligrosas. Asimismo, se restringirá el paso por estas áreas y deberán tenerse cerca extintores de espuma y químico seco. Si el caso lo amerita se solicitará la presencia de la brigada de mercancías peligrosas y el departamento de bomberos.

Durante la carga y la descarga se evitarán los golpes a estas mercancías. Al bajar a muelle la carga peligrosa será segregada y retirada inmediatamente.

maquinaria que participe en la carga/descarga de mercancías peligrosas deberá encontrarse en buen estado y contar con los dispositivos de seguridad tales como paros de emergencia, de estacionamiento y frenado en operación normal; sistemas de alarmas sonoras o luminosa cuando la operación sea en reversa o en lugares de alta densidad de tráfico. Cabina para proteger al trabajador y sistemas de alumbrado



[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



para trabajo nocturno, además de contar con el señalamiento de los controles y los procedimientos de operación, por escrito, en cada cabina del operador, así como los rangos de capacidad máxima (NOM-004-STPS-2020). Las máquinas deberán portar la cinta antiestática para no generar chispa y provocar un incendio (NOM-022-STPS-2015).

Los equipos para izar, grúas y montacargas, deberán contar con lo anterior y además con las guardas, frenos automáticos de seguridad, placas informativas con código de señales, así como la bitácora de actividades de mantenimiento y los rangos de capacidad en los distintos ángulos de trabajo.

LIMPIEZA DE MUELLES

Las terminales serán responsables de los buques atracados, además de la limpieza de los muelles, también será de su total responsabilidad la atención apropiada a derrames y residuos de sustancias peligrosas, segregándolas de la basura ordinaria y sin que se contaminen los alcantarillados ni mucho menos la dársena del puerto. No se deberán dejar residuos perjudiciales a la salud ni al medio ambiente.

El desecho de este tipo de residuos, de fugas o derrames o accidentes, deberá ser tratado conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y se deberá solicitar asistencia a la Administración y/o a especialistas de SETIQ, para la disposición de residuos. Asimismo, deberán acatar la NOM-054-SEMARNAT-1993 sobre descargas de aguas residuales y residuos peligrosos.

INSTALACIONES Y TERMINALES ESPECIALIZADAS

Las instalaciones y procedimientos de carga/descarga y traslado de sustancias peligrosas deberán ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente a las condiciones de seguridad e higiene, prevención y protección contra incendio, manejo de sustancias inflamables, combustibles, corrosivas, irritantes y tóxicas, así como lo referente a condiciones de seguridad en los centros de trabajo donde la estática representa un riesgo.

Asimismo, los procesos deberán acatar las Normas Oficiales en materia de protección ambiental, en especial las NOM-054-SEMARNAT-1993 sobre descargas de aguas residuales y residuos peligrosos respectivamente.

El personal que opera maquinaria, tractocamiones, montacargas o autotransporte federal, deberá capacitarse y obtener la licencia correspondiente de acuerdo con la normatividad y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.



Para el caso de los contenedores, al llegar a puerto, por vía terrestre o marítima deberán traer completas y adecuadamente pegadas las etiquetas que identifiquen las cargas peligrosas que contengan.

En las áreas de almacenamiento de contenedores se aplicarán los criterios de segregación, definiéndose las áreas en las cuales se colocarán únicamente este tipo de contenedores.

Las empresas que manejen contenedores deberán establecer un procedimiento para la recepción, almacenamiento y segregación de contenedores con carga peligrosa, ya sea en la terminal, instalación especializada o en las áreas donde se almacén en contenedor, de tal forma que el riesgo sea mínimo y la seguridad sea óptima.

En los patios de almacenamiento de contenedores deberán asignar un área especial para los contenedores con carga peligrosa. De ninguna manera se permitirá que los contenedores con carga peligrosa sean estibados con los que no lo son. Los patios de almacenamiento deberán contar con un dique para derrames con capacidad para un contenedor de 40 pies.

Los contenedores vacíos que contuvieron mercancías peligrosas serán considerados en la misma forma que cuando estaban llenos, hasta que sean objeto de limpieza y se tenga la seguridad de que no contienen residuos de las cargas que contenían y entonces serán retiradas las etiquetas por personal acreditado por la Administración.

CONSOLIDACIÓN-DESCONSOLIDACIÓN

Debe considerarse un área exclusiva alejada de otras cargas cuando menos por 50 metros, como lo recomienda la O.M.I., para la consolidación-desconsolidación de contenedores, con un SISTEMA de seguridad que garantice la integridad física del personal que interviene en las operaciones y prevenga casos de incendio, fugas, derrames y contaminación al medio.

Esta área debe contar con dique de capacidad similar a 2 TEU's., equipo y normas de seguridad según marcan las Normas Oficiales Mexicanas, y, particularmente el personal que opera la maquinaria, los montacargas y tractocamiones, deberán estar debidamente capacitados y haber obtenido sus licencias de operador.

En el área de consolidación-desconsolidación se deberá tener en forma muy accesible la información de emergencia para cada sustancia que se maneje.



La consolidación de mercancías peligrosas deberá sujetarse a los criterios OMI sobre la segregación de cargas incompatibles. El plan de estiba del contenedor deberá seguir la norma y los criterios de segregación.

Se deberá permitir el acceso a revisiones aduanales o de otra índole, solo a personal capacitado en materias peligrosas.

Se deberá evitar que el personal y equipo puedan generar chispa dado que los contenedores que traen carga de importación pueden acumular vapores nocivos a la salud y provocar incendios o explosiones, la apertura de un contenedor con carga peligrosa deberá ser bajo las medidas de seguridad y permitir su ventilación antes de proceder a desconsolidarlo.

En las áreas de consolidación-desconsolidación, no deberán estibarse o colocarse juntas, aunque sea provisionalmente, cargas incompatibles.

Deberá suspenderse este tipo de servicio cuando las condiciones meteorológicas incrementen el riesgo, principalmente vientos fuertes que pueda dispersar rápidamente partículas.

MERCANCÍAS PELIGROSAS EN ABANDONO EN RECINTOS FISCALIZADOS

Las mercancías peligrosas causarán abandono en un plazo de 3 días, excepto cuando se encuentren depositadas en la instalación especializada para el manejo, conservación y almacenaje de estas, en estos casos el plazo de abandono será de 45 días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, fracción II, inciso b, de la Ley Aduanera.

En caso de almacenamiento de mercancías peligrosas que causen abandono, deberá enviar los reportes a la aduana al vencimiento del plazo señalado por la Ley Aduanera, para que esta autoridad determine su destino.

INVENTARIO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Los cesionarios que cuenten con autorización para funcionar como Recinto Fiscalizado, tendrán la obligación de llevar un inventario de las mercancías peligrosas que manejen y almacenen, en donde deberá constar su identificación, los documentos que las amparen, clase y subclase, nivel de peligrosidad, tipo de riesgo, tiempo de estadía, embalajes, áreas de almacenamiento utilizadas y los demás datos que sean necesarios para su identificación si los hubiere. Dicho inventario deberá ser enviado a la Administración a través de reportes mensuales; por su parte la Administración podrá efectuar las compulsas de las declaraciones de los cesionarios con los manifiestos de carga recibidos con los buques, e incluso físicamente con las mercancías, por lo que en caso de detectar alguna omisión o falsedad en la información, procederá a aplicar





las sanciones que correspondan de acuerdo a su contrato de cesión parcial de derechos, y en su caso, se dará aviso a la Aduana y a la autoridad competente.

SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

La Capitanía y la Administración, dentro de sus atribuciones, podrán llevar a cabo especial supervisión a las maniobras con mercancías peligrosas, utilizando personal debidamente habilitado y con instrumentos de chequeo. Asimismo, las empresas maniobristas, las terminales e instalaciones especializadas, así con todos los Recintos Fiscalizados capacitarán en forma especial a sus supervisores en los aspectos específicos de las cargas peligrosas, para incorporar en sus funciones, actividades concretas de seguridad y prevención de la contaminación.

El Capitán debe designar un oficial para hacerse cargo de la supervisión del manejo y estiba de las mercancías peligrosas a bordo. Asimismo, debe verificar que se cuente con una lista de dichos productos de acuerdo con la sección 9.10 de la Introducción General al Código IMDG y que abordo se tenga un ejemplar de los Procedimientos de Emergencia para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas (EMS) y de la Guía de Primeros Auxilios para Incidentes que Involucren Mercancías Peligrosas (MFAG) que aparecen en el suplemento del código IMDG.





[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]



ANEXO X
PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS INSTALACIONES
DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LAGUNA DE CUYUTLÁN Y
PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DESASTRE DEL PUERTO

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio No.: UEPC-757/22

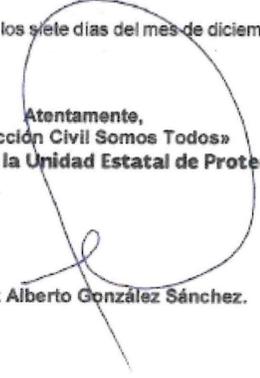
C. Salvador Gómez Meillon
Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de
C.V. denominada ASIPONA Manzanillo
Av. Teniente Azueta No.9 Colonia Burócrata, Manzanillo.
Tel. (314) 3311 400
Presente.

En uso de las atribuciones que la Ley de Protección Civil del Estado de Colima y demás normatividad aplicable me confiere, hago de su conocimiento lo siguiente:

- **Primero.** - Para la certificación correspondiente, el personal especializado de esta Unidad realice una revisión documental al Programa Interno de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán, observando que cumplen con los requisitos mínimos. En virtud de lo anterior, se le otorga el presente Certificado de Cumplimiento, el cual quedara sin efecto al hacer alguna modificación sin nuestro consentimiento o cuando la normatividad vigente cambie. Este documento no lo exime de futuras revisiones, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.
- **Segundo.** - La implementación y uso de la documentación antes certificada y señalada en el documento que nos ocupa, será responsabilidad del Titular correspondiente.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Atentamente,
«Protección Civil Somos Todos»
Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil.


Lic. Erick Alberto González Sánchez.

c. c. p.- Archivo
EAGS/gch.

"2022, Año de la Esperanza"

Unidad Estatal de Protección Civil
Roberto Esperón No. 1170, Colonia de los Trabajadores, C.P. 28067 Colima, Colima, Mexico
Tels: 3123130311 / 3123144434, correo: pcestat@colima.gob.mx
www.proteccioncivil.col.gob.mx, Facebook: Protección Civil Colima, Twitter: @PC_Colima

El Programa de Protección Civil de las instalaciones del Puerto de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán y Procedimientos en caso de Desastre del Puerto podrá consultarse en la página comercial <https://www.puertomanzanillo.com.mx/esps/2110725/pipc.html>

Contacto: Central de Emergencias Portuarias 01 (314) 334-7002.



MARINA



CGPMM



CNPC

ACTUALIZACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA E INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE MANZANILLO.

Actualización del Acta Constitutiva e integración de la Unidad Interna de Protección Civil del: **PUERTO DE MANZANILLO, COL.**

En la Ciudad de Manzanillo, Col., siendo las **12:00 hr.** del **día 29** de agosto de **2022**, en el Edificio de Dirección de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo (ASIPONA), en avenida Teniente Azueta Número 9, Colonia Burócrata, Sala de Usos Múltiples A y B, se reunieron los CC.: **EL CONTRALMIRANTE RET. MARCIANO VALDEZ MARTINEZ, CAPITÁN DE PUERTO REGIONAL; SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN, DIRECTOR GENERAL DE LA ASIPONA MANZANILLO; DR. MARCO ANTONIO BANDALA LOPEZ, TITULAR DE LA ADUANA MANZANILLO**, representantes de las autoridades, las cesionarias y prestadores de servicios portuarios con el objeto de actualizar formalmente la **Unidad Interna de Protección Civil del Puerto de Manzanillo, Col.**

Como consecuencia de los sucesos ocurridos en el año de 1985, el Gobierno Federal decidió instrumentar un sistema que permitiese una respuesta eficaz y eficiente de los diversos sectores de la sociedad, ante la presencia de desastres naturales y/o humanos con el propósito de prevenir sus consecuencias o en su caso mitigarlas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el Decreto por el que se aprueban las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 6 de Mayo de 1986; Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.- Publicación de la Dirección General de Protección Civil del año de 2006; Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 11 de Mayo de 1990; Ley General de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2012; Reglamento de la Ley General de Protección Civil.- Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2014; Programa Nacional de Protección Civil 2014 - 2018.- Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2014; por lo anterior la Capitanía Regional del Puerto de Manzanillo constituye la Unidad Interna de Protección Civil de este puerto, cuyos objetivos, integración y funciones se indican a continuación.

1. OBJETIVOS

Contribuir en la adecuación del reglamento interior u ordenamiento jurídico correspondiente, para incluir la función de Protección Civil en esta institución; elaborar, establecer, operar y

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MARINA



CGPMM



CNPC

evaluar permanentemente el Programa Interno de Protección Civil del Puerto de Manzanillo, así como implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades públicas, privadas y sociales, en sus niveles federal, estatal y municipal que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de cumplir con los objetivos del mismo, a través de la ejecución del Programa, particularmente realizando actividades que conduzcan a salvaguardar la integridad física del personal y de las instalaciones del Puerto de Manzanillo, Col.

2. INTEGRACIÓN

La Unidad Interna de Protección Civil queda integrada por **EL CONTRALMIRANTE RET. MARCIANO VALDEZ MARTINEZ, CAPITÁN DE PUERTO** como Coordinador General; **SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN, DIRECTOR GENERAL DE LA ASIPONA MANZANILLO** como Secretario Técnico y el **DR. MARCO ANTONIO BANDALA LÓPEZ, TITULAR DE LA ADUANA MANZANILLO** como Coordinador Operativo y un Staff Técnico (**Enlace**) conformado por los cesionarios y prestadores de servicios del Puerto de Manzanillo, mismos que se describen a continuación.

STAFF TÉCNICO (ENLACE).-

No.	INSTALACIONES QUE INTEGRAN EL RECINTO PORTUARIO	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.	AV. TENIENTE AZUETA # 9, COLONIA BURÓCRATA MANZANILLO, COL.	dirgral@puertomanzanillo.com.mx	314-331-1400
2	AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS MANZANILLO	BLVD. MIGUEL DE LA MADRID No. 426, COL. FONDEPORT C.P. 28219 MANZANILLO COLIMA	Marco.bandala@anam.gob.mx	314-33 11550-1 Ext 67551,64878
3	SECRETARIA DE MARINA DÉCIMA REGIÓN NAVAL	AV. ROMPE OLAS S/N COL. CENTRO C.P. 28200 MANZANILLO COLIMA	unabrio.manzanillo@semar.gob.mx	01 (314) 332 0568
4	CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO, BANDA "B" MANZANILLO, COL.	franciscorafael.bobadilla@cemex.com	314-332-4884 314-332-4890
5	FRIGORÍFICO MANZANILLO, S.A. DE C.V.	AV. CENTRAL L-1 M-E FONDEPORT MANZANILLO, COL.	colivar@grupococupa.com	314-331-2627
6	CORPORACIÓN MULTIMODAL	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO BANDA "B" MANZANILLO, COL.	w.aras@alianza.com.mx	314-332-6120 314-331-4400
7	HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A. DE C.V.	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO BANDA "B" MANZANILLO, COL.	atain.mex@holcim.com carlos.sancheza@tefargeholcim.com	314-332-4011 314-332-1265
8	OCUPA, S.A. DE C.V.	AV. CENTRAL L-1 M-E FONDEPORT MANZANILLO, COL.	colivar@grupococupa.com	314-331-2627

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MARINA



CGPMM



CNPC
COMISIÓN NACIONAL DE PUERTOS

9	TIMS A, S.A. DE C.V.	BLVD. MIGUEL DE LA MADRID # 286 LOCAL 003 TAPEIXTLAS MANZANILLO, COL.	garcia.manuel@timsamv.com	314-331-2700 314-331-2721
10	SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.	CARR. MZLO-SANTIAGO S/N CRUCERO DEL PEZ VELA MANZANILLO, COL.	chris.Grimmetti@SSAMexico.com	314-331-3040
11	GRANELERA MANZANILLO, S.A. DE C.V.	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO FTE. AL TRAMO 9 MANZANILLO, COL.	ops@granelera.com.mx	314-332-6672 314-332-6673
12	COMERCIALIZADORA LA JUNTA, S.A. DE C.V.	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO FTE. AL TRAMO 9 MANZANILLO, COL.	hchagoyan@cli.com.mx	314-331-2570
13	MARFRIGO, S.A. DE C.V.	CALLE CENTRAL ORIENTE NO.5, PARQUE INDUSTRIAL FCO. RAMIREZ VILLAREAL MANZANILLO, COL.	vgomez@grupomar.com	314-336-5055 314-336-5056 314-331-1420
14	TERMINAL MARÍTIMA HAZESA S.A. DE C.V.	AV. PONIENTE No. 4 EXTERIOR COL FONDEPORT MANZANILLO COL. C.P. 28219 ZONA NORTE RECINTO FISCALIZADO 254	j.sandoval@hazesa.mx	314-336-5896
15	CONTECON MANZANILLO S.A. DE C.V.	BLVD. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. S/N COL. LAS BRISAS PRIMERA SECCIÓN TEC II ZONA NORTE C.P. 28239 MANZANILLO COL.	jcontreras@contecon.mx	314-980-8553 314-138-2009
16	TERMINAL KMS DE GNL S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA CAMPOS-CUYUTLAN KM 7 MANZANILLO, COLIMA 28809	Opio_kms@terminalkms.com	314-122-6318
17	SINDICATO NACIONAL DE PILOTOS DE PUERTO DELEGACIÓN MANZANILLO	NIÑOS HEROES No. 245 C.P. 28200 MANZANILLO, COL.	piloteszlo@prodigy.net.mx pilotesz@prodigy.net.mx	314-332-0197 314-332-7273
18	COMPAÑÍA MARÍTIMA MEXICANA S.A. DE C.V.	CALLE MORELOS, NÚMERO 140, INTERIOR 3, COLONIA CENTRO, MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28200.	cosuna@grupoboluda.com.mx	314-332-8544, 314-332-8741, 314-332-8763, 314-332-8684
19	RPM DEL PACÍFICO S.A.P.I DE C.V.	CALLE MORELOS NÚMERO 118, INTERIOR 3, COLONIA CENTRO, MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28200.	flarranaga@rpmvias.com	314-122-4435
20	ZETA GÁS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.	CARRETERA MANZANILLO CUYUTLAN KM 35 MANZANILLO, COLIMA C.P. 28809	zetagaspacifico@gmail.com	314-335-2526
21	RESIDENCIA DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS PORTUARIOS	PSE ROMPEOLAS S/N MANZANILLO CENTRO C.P. 28200	alejandronriquez@semex.com	314-332-4046
22	ESTACIÓN MARINA DE MANZANILLO S.A. DE C.V.	AV. CENTRAL SUR LOTE 1 MANZANA H FONDEPORT C.P. 28219 MANZANILLO COL.	abdson@corpogas.com.mx	314-333-3696

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MARINA



CGPMM



CNPC

23	COMPAÑIA TERMINAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.	AV. TENIENTE AZUETA NO. 34 INT. B, COLONIA BURÓCRATA MANZANILLO, COL.	gerencia_ciatm@grupogume.com	314-332-5818
24	LOGÍSTICA DE FLUIDOS Y GRANELES, S.A. DE C.V.	BLVD. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO NO. EXT 8, LOC. TI ALTOS	jorgebancs080@gmail.com	229-104-2900
25	SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS Y PORTUARIOS S.A. DE C.V.	AV. NIÑOS HEROES SEC. 6 #728 MANZANILLO, COL.	ccastillo@ematradoras.com	314-353-1210 314-332-6141
26	TRAMITES PORTUARIOS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.	OAXACA #6 COL 16 DE SEPTIEMBRE MANZANILLO COL.	manzanillo@trapsamx.com	314-305-8123 314-332-6141
27	FERROCARRIL MÉXICANO S.A. DE C.V.	NIÑOS HEROES, S/N COL. CENTRO, 28200 MANZANILLO, COL.	daniel.gonzales@ferrocarril-mex.mx	314-331-0230 EXT: 2712

3. FUNCIONES GENERALES

Corresponde a los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto de Manzanillo, llevar a cabo las siguientes funciones:

- Integrar y formalizar la Unidad Interna de Protección Civil, del Puerto de Manzanillo, Col. integrando las brigadas básicas de control y combate de incendios, evacuación de inmuebles, búsqueda y rescate y primeros auxilios, la cual se mantendrá actualizada o ratificada anualmente.
- Elaborar el Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá estar por escrito y contener la identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre (Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).
- Establecer un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos (Art. 79 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).
- Elaborar un Plan Operativo Anual para la implementación de la Unidad Interna de Protección Civil, considerando acciones de prevención, auxilio y recuperación; un Plan de Contingencias, considerando la evaluación de los riesgos, medidas y acciones de autoprotección, así como la difusión y socialización de las mismas; y un Plan de Continuidad



MARINA



CGPMM



CNPC

de Operaciones, considerando funciones críticas y esenciales, sedes alternas, recursos humanos y materiales, entre otros, que permitan la no interrupción de los servicios que presta la Dependencia o Unidad Administrativa (Art. 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).

- Evaluar el Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año (Art. 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil).
- Elaborar informes trimestrales de actividades sobre los avances logrados en materia de protección civil, a efecto de que se realice el diagnóstico de comportamiento sectorial y, en su caso, se emitan las recomendaciones de mejora correspondientes (Lineamientos para la implementación de programas internos de protección civil, Secretaría de Gobernación).
- Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades públicas, privadas y sociales, en sus niveles federal, estatal y municipal que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil; para la implementación de Programas Informativos que difundan las actividades de la Institución en materia de Protección Civil y del auxilio a la población en caso de desastre (Lineamientos para la implementación de programas internos de protección civil, Secretaría de Gobernación).

4. ESQUEMA ORGANIZACIONAL

Para que la Unidad Interna de Protección Civil logre los objetivos y desempeñe las funciones antes descritas, contará con la estructura organizacional **(Anexo 1)**.

Se firma la presente **ACTUALIZACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA E INTEGRANTES** de la Unidad Interna de Protección Civil del **PUERTO DE MANZANILLO, COL.** por sus integrantes, en el lugar y fecha indicados, siendo las 13:00 hr.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '8' and various scribbles.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

TESTIGOS

[Handwritten signature]

TEC. JUAN FRANCISCO QUILES ROBLES
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS MANZANILLO

[Handwritten signature]

LIC. FRANCISCO MEDINA HERNÁNDEZ
COORD. DE LA CENTRAL DE
EMERGENCIAS PORTUARIAS

STAFF TÉCNICO (ENLACE)

Coordinador General de la Unidad Interna
De Protección Civil

[Handwritten signature]

CONTRALMIRANTE RET.
MARCIANO VALDEZ MARTINEZ
CAPITANIA DE PUERTO MANZANILLO, COL.

Secretario Técnico de la Unidad
Interna de Protección Civil

[Handwritten signature]

SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN
DIRECTOR GENERAL ASIPONA

Coordinador Operativo de la Unidad
Interna de Protección Civil

[Handwritten signature]

DR. MARCO ANTONIO BANDALA LÓPEZ
TITULAR DE LA ADUANA MANZANILLO



[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL



CNPC
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL

No.	DIRECCIÓN GENERAL / REPRESENTANTE LEGAL	INSTALACIONES EN EL RECINTO PORTUARIO.	DOMICILIO Y TELEFONO	FIRMA
1	CAP. NAV. CG. I.M.P.F. ESP. DEM. JOSE BARRADAS ABARCA	UNAPROP-102	PUERTO INTERIOR S/N ZONA NORTE MANZANILLO, COL.	
2	C. FRANCISCO RAFAEL BOBADILLA TORRES	CEMEX, S.A.B. DE C.V.	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO BANDA "B" MANZANILLO, COL. 314-332-4884 314-332-4890	
3	LIC. CARLOS JESÚS OLIVAR PÉREZ	FRIGORIFICO MANZANILLO, S.A. DE C.V.	AV. TTE. AZUETA NO. 31 COL. BURÓCRATA MANZANILLO, COL. 314-332-1491 314-332-2326 314-331-2600	
4	LIC. VARICK LUIS VARAS VIOLANTE	CORPORACIÓN MULTIMODAL	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO BANDA "B" MANZANILLO, COL. 314-332-6120 314-331-4400	
5	ING. CARLOS ALFONSO SANCHEZ ALONSO	HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V.	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO, BANDA B, MANZANILLO, COL.	
6	LIC. CARLOS JESÚS OLIVAR PÉREZ	OCUPA, S.A. DE C.V.	AV. TTE. AZUETA NO. 31 COLONIA BURÓCRATA MANZANILLO, COL. 314-332-1491 314-332-4112	
7	C. MANUEL GARCÍA GORDILLO	TIMSA, S.A. DE C.V.	BLVD. MIGUEL DE LA MADRID # 286 LOCAL 003 TAPEIXTLÉS MANZANILLO, COL. 314-331-2700 314-331-2721	
8	CHRISTOPHER MARTÍN GRIMMETT	SSA MEXICO, S.A. DE C.V.	CARR. MZLO-SANTIAGO S/N CRUCERO DEL PEZ VELA MANZANILLO, COL. 314-331-3040	
9	C. JOSE LUIS MILLAN LOMELI	GRANELERA MANZANILLO, S.A. DE C.V.	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO FTE. AL TRAMO 9 MANZANILLO, COL. 314-332-6672 314-332-6673	
10	LIC. HUGO JAVIER CHAGOYAN PÉREZ	COMERCIALIZADORA LA JUNTA, S.A. DE C.V.	PUERTO INTERIOR SAN PEDRITO FTE. AL TRAMO 9 MANZANILLO, COL. 314-331-2570	
11	ING. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CANCHOLA	MARFRIGO, S.A. DE C.V.	CALLE CENTRAL ORIENTE NO.5, PARQUE INDUSTRIAL FCO. RAMIREZ VILLAREAL MANZANILLO, COL. 314-336-5055	

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MARINA



CGPMM



CNPC

12	LIC. RAÚL SANDOVAL LÓPEZ	TERMINAL MARÍTIMA HAZESA S.A. DE C.V.	AV. PONIENTE No. 4 EXTERIOR COL FONDEPORT MANZANILLO COL. C.P. 28219 ZONA NORTE 314-336-5896	
13	LIC. JORGE SANCHEZ GUERRERO	CONTECON MANZANILLO S.A. DE C.V.	BLVD. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. S/N COL. LAS BRISAS PRIMERA SECCION TEC II ZONA NORTE C.P. 28239 MANZANILLO COL. 314-980-0553 314-138-2009	
14	ING. ADRIAN BARBOSA LOPEZ	TERMINAL KMS DE GNL S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA CAMPOS-CUYUTLAN KM 7 MANZANILLO, COLIMA CP. 28809 314 133 7488 314 122 6318	
15	CAP. ALT. GUILLERMO ROMERO LOPEZ	SINDICATO NACIONAL DE PILOTOS DE PUERTO DELEGACIÓN MANZANILLO	NIÑOS HEROES No. 245 C.P. 28200 MANZANILLO, COL. 314 332 0197, 314 332 7273	
16	ING. CARLOS ALBERTO OSUNA VALDEZ	COMPAÑIA MARÍTIMA MEXICANA SA DE CV.	CALLE MORELOS, NÚMERO 140, INTERIOR 3, COL. CENTRO, MANZANILLO, COL. C.P. 28200. 314-332-8544, 314-332-8741	
17	FELIPE LARRAÑAGA PELAYO	RPM DEL PACÍFICO S.A.P.I DE C.V.	CALLE MORELOS NÚMERO 118, INTERIOR 3, COL. CENTRO, MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28200. 314-157-8046	
18	ARQ. ANTONIO SANCHEZ CORONA	ZETA GÁS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.	CARRETERA MANZANILLO CUYUTLAN KM 35 MANZANILLO, COLIMA C.P. 28809 314.335.9176	
19	CAP. ALEJANDRO ENRIQUEZ MEDINA	RESIDENCIA DE ALMACENIENTO Y SERVICIOS PORTUARIOS	PSE ROMPEOLAS S/N MANZANILLO CENTRO C.P. 28200 314 332-2526	
20	C. ABDÓN RODRIGUEZ RAMOS	ESTACIÓN MARINA DE MANZANILLO S.A. DE C.V.	AV. CENTRAL SUR LOTE 1 MANZANA H FONDEPORT C.P. 28219 MANZANILLO COL. 314.333.3696	
21	LIC. JORGE BAÑOS AGUILAR	LOGÍSTICA DE FLUIDOS Y GRANELES S.A. DE C.V.	BLVD. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO NO. EXT 8, LOC. 11 ALTOS 229-104-2900	
22	LIC. JOSÉ ELPIDIO MÉNDEZ CASTAÑEDA	COMPAÑIA TERMINAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.	AV. TENIENTE AZUETA NO. 34 INT B COLONIA BURÓCRATA, MANZANILLO, COLIMA	

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



CGPMM



CNPC

23	JUAN CARLOS CASTILLO CERVANTES	SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS Y PORTUARIOS S.A. DE C.V.	AV. NIÑOS HEROES SEC. 6 #728 MANZANILLO, COL. 314-353-1210 314-332-6141	
24	MARTIN LOPEZ ORTIZ	TRAMITES PORTUARIOS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.	OAXACO #6 COL 16 DE SEPTIEMBRE MANZANILLO COL 314-305-8123	
25	ING. CARLOS DANIEL GONZALES RIVERA	FERROCARRIL MÉXICANO S.A. DE C.V.	NIÑOS HEROES, S/N COL. CENTRO, 28200 MANZANILLO, COL. 314-331-0230 EXT 2712	





MARINA



CGPMM



GNPC

Anexo 1

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD INTERNA
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE MANZANILLO, COL.**

**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD
INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL**

EL CONTRALMIRANTE RET.
CAPITAN DE PUERTO
MARCIANO VALDEZ MARTÍNEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD
INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL**

DIRECTOR DE LA ASIPONA
SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN

**COORDINADOR OPERATIVO DE LA UNIDAD
INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL**

TITULAR DE LA ADUANA MANZANILLO
DR. MARCO ANTONIO BANDALA LÓPEZ

STAFF TÉCNICO (ENLACE)

**BRIGADA
MULTIFUNCIÓN**
UNAPROP-102

**BRIGADA DE PRIMEROS
AUXILIOS**

ASIPONA, CESIONARIAS Y
PRESTADORES DE
SERVICIOS PORTUARIOS.
Un brigadista por cada 10
empleados*

**BRIGADA DE
BÚSQUEDA Y RESCATE**

ASIPONA, CESIONARIAS Y
PRESTADORES DE
SERVICIOS PORTUARIOS.
Un brigadista por cada 10
empleados*

**BRIGADA DE
PREVENCIÓN Y
COMBATE DE
INCENDIOS**

ASIPONA, CESIONARIAS Y
PRESTADORES DE
SERVICIOS PORTUARIOS.
Un brigadista por cada 10
empleados*

**BRIGADA DE
EVACUACIÓN**

ASIPONA, CESIONARIAS Y
PRESTADORES DE
SERVICIOS PORTUARIOS.
Un brigadista por cada 10
empleados*



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



ANEXO XI
PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Horizontal row of handwritten signatures and initials in blue ink]



Instructivo de seguridad, higiene y protección al medio ambiente para la recolección de residuos peligrosos dentro del Recinto Portuario de Manzanillo.

OBJETIVO:

Cumplir con las medidas de seguridad e higiene y protección al medio ambiente que como parte del proceso de recolección de residuos peligrosos deben registrarse dentro del Recinto Portuario de Manzanillo.

Lo anterior es con la finalidad de evitar riesgos, prevenir accidentes y la contaminación del medio ambiente.

Para efecto de lo anterior se describen las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

ALCANCE

El presente instructivo es de estricta observancia y de aplicación obligatorio para todos los prestadores de servicios que ejecuten cualquier actividad de recolección de residuos peligrosos dentro de las instalaciones del Recinto Portuario.

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:

Contrato de prestación de servicios vigente con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Certificado de Registro vigente que expide la Dirección de Marina Mercante como prestador de servicios de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje y destino final de residuos generados por las embarcaciones y artefactos navales que establecen los anexos I Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, II Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, IV Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, V Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, 1973/Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78).

APLICACIÓN

El personal de Ecología y del CEP serán los encargados de aplicar este instructivo.

RESPONSABILIDADES

Prestador de servicios:

Antes de ingresar a las instalaciones portuarias, por evento, el prestador debe acreditar contar con los permisos y autorizaciones ambientales para la recolección y traslado de residuos peligrosos emitida por la SEMARNAT y SICT.



Previo al ingreso al puerto y por evento se verificarán las condiciones de seguridad, de todo vehículo que se utilice para la recolección y transportación de residuos peligrosos, así como su chofer y acompañante, por personal del Central de Emergencias Portuarias, llenando el formato API-MAN-GO-F-21.

Debe estar presente durante toda la maniobra el responsable de seguridad de la empresa contratante del servicio de recolección.

Debe ejecutar las labores de recepción de los residuos peligrosos bajo las condiciones de seguridad e higiene y protección al medio ambiente que se establecen en el presente instructivo de seguridad. Debiendo cumplir con los puntos, 5, 6 y 7 de este instructivo.

Debe contar con los equipos, herramientas y/o accesorios de seguridad e higiene y protección al medio ambiente que se establecen en el presente instructivo.

En caso de incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene y protección al medio ambiente, estará sujeto a que se le impida el ingreso o a la suspensión de operaciones, quedando en el entendido que esta suspensión quedará bajo su propia responsabilidad y solamente se le autorizará la continuación de las operaciones siempre y cuando haya cubierto con los requerimientos de seguridad e higiene y protección al medio ambiente.

Central de Emergencias Portuarias:

El personal del Central de Emergencias Portuarias pasará lista de verificación de condiciones de seguridad en auto tanques y vehículos tipo caja cerrada y los que transporten recipientes menores, llenando el formato API-MAN-GO-F-21. Solo se permitirá el ingreso para estos trabajos a vehículos de carga.

A todo vehículo que pretenda ingresar al puerto, se le verificará que cuente con los equipos, herramientas y/o accesorios de seguridad que se necesitan para realizar estos trabajos, tales como: mangueras, bombas, conos, señalamientos, extintores, hule sellador, cuerdas para amarre, herramientas, etc.

Si se cumple con las condiciones de seguridad mínimas que solicita el formato API-MAN-GO-F-21, y cuentan con equipos, herramientas y/o accesorios de seguridad antes mencionados se expedirá el pase de "acceso para vehículos con combustibles y gases", formato API-MAN-GO-F-15, que sirve como pase para que el personal de vigilancia de las puertas de acceso del puerto tenga conocimiento que dicho tracto camión o vehículo pasó la verificación y cumple con las condiciones de seguridad, independientemente del documento de autorización de ingreso al Recinto Portuario que expide la Subgerencia de Protección Portuaria. El pase API-MAN-GO-F-15 deberá quedarse con el vigilante.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Multiple handwritten signatures in blue ink are present on the right side and bottom of the page.



El personal que verifique los puntos antes mencionados dará parte al supervisor de operaciones, a vigilancia y al sistema de cámaras en turno que el tracto camión o vehículo en cuestión recolectará residuos peligrosos a la embarcación o terminal registrada en el formato API-MAN-GO-F-21.

En caso de no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad y no contar con los equipos, herramientas y/o accesorios de seguridad antes mencionados, se le negará el pase de acceso (API-MAN-GO-F-15) lo cual será impedimento para el ingreso del auto tanque o vehículo al Recinto Portuario.

Supervisor de las conexiones:

Una vez que el prestador de servicio haya pasado la verificación que realiza personal del Central de Emergencias Portuarias, y este entre al puerto, el personal del CEP verificará, de manera aleatoria una vez cada tres días (o 10 veces al mes como mínimo) las condiciones de seguridad en la zona de operaciones (a costado de buque) incluyendo las conexiones, mediante el formato API-MAN-GO-F-20 Lista de verificación para el suministro de líquidos combustibles y/o retiro de residuos peligrosos dentro del recinto.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de seguridad e higiene y protección al medio ambiente que se mencionan y se verifican mediante el formato API-MAN-GO-F-20 Lista de verificación para el suministro de líquidos combustibles y/o retiro de residuos peligrosos dentro del recinto, el elemento del CEP o de Ecología que detecte alguna condición de riesgo, deberá notificar de inmediato al personal de operaciones CECOM para que estos a su vez notifiquen al supervisor de operaciones quien deberá de suspender temporal o definitivamente la operación de suministro, según sea la gravedad de la falta del prestador de servicios. En caso de presentarse alguna fuga o derrame, el supervisor de operaciones inmediatamente suspenderá la maniobra y el personal del Central de Emergencias Portuarias y/o de Ecología evaluará la situación y determinarán si pueden reanudar su operación, haciéndoselo saber al supervisor de operaciones para que actúe en consecuencia. Se le pasará el reporte también al personal de Ecología para que actúen en consecuencia. La eliminación de las fugas y la limpieza de la zona afectada es responsabilidad del prestador de servicio.

DESARROLLO

Corresponde al prestador del servicio y al de la embarcación:

Estacionar el tracto camión o vehículo receptor; los tracto camiones, primero colocarán una lona de 3 x 5 m. Luego se estacionarán sobre ella, debiendo quedar la válvula de descarga al centro de esta lona, si fuera tracto camiones full, para cargar el segundo tanque, deben mover el vehículo de modo que la válvula quede sobre la lona.



Apagar motor; colocar 3 señalamientos de precaución (uno en cada extremo y uno al centro del vehículo recolector a 5 metros del vehículo), que indiquen "Peligro, No Fumar, Recepción de Residuos Peligrosos"; colocar 3 conos (70 cm. Altura x 35 cm. de base) de precaución que impida acercarse personas ajenas, deberán ubicarse junto a los señalamientos del punto 5.3., colocar 2 extintores de polvo químico seco ABC. De 6.0 Kg. como mínimo, en áreas estratégicas; y de fácil acceso.

Conectar mangueras de suministro para la entrega-recepción del residuo peligroso. Nota: Se debe colocar recipientes para evitar que el goteo en las conexiones de las mangueras caiga al piso; y abrir la tapa de la pipa. Esto debe ser supervisado por personal de Ecología.

Antes de iniciar la operación, se verificará que en la entrega-recepción no se presente derrame o fuga.

La entrega-recepción debe efectuarse entre dos o más personas, nunca debe efectuarla una sola persona;

El personal del Central de Emergencias debe verificar que el personal de a bordo coloque el señalamiento marítimo (Izar bandera Roja o prender luz roja) para carga líquidos combustibles y/o inflamables. En caso de que no se haga está acción, se reportará a los supervisores de operaciones para que actúen en consecuencia.

MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD QUE DEBE CUMPLIR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

El medio de transporte terrestre debe contar con los señalamientos de transportación de residuos peligrosos (4 Rombos, uno en cada lado del vehículo y en caso de Full 6 rombos)

Se permitirá que solo traiga 3 rombos a aquellos vehículos que en la parte de atrás no tengan lugar para colocarlo.

La unidad motriz o de arrastre debe tener rotulado a la vista, la razón social de la empresa prestadora de servicios, así como también el No. de Autorización de SEMARNAT (Recolección y Transportación, Acopio o almacenamiento de Residuos Peligrosos).

Los trabajadores deben portar equipo de protección personal, tal como: casco, chaleco con reflejantes, guantes adecuados, calzado de seguridad industrial con puntera de acero, y ropa 100% de algodón, trajes Tyvek, mascara con filtros adecuados al producto que recogen y chaleco salvavidas.

Deben tener y presentar a quien lo solicite, los planes de contingencia en caso de derrame e incendio.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Portar suficiente material absorbente para contener derrames de residuos peligrosos (Kits, aserrín, toallas, "calcetines absorbentes", bandas elásticas, tapones, etc.).

Portar suficiente equipo y herramienta para la limpieza y recolección de estos (escobas, cepillos, palas de plástico cuadradas, recogedores, etc.).

Portar recipientes para disponer adecuadamente los residuos peligrosos. Los recipientes deben contar con el señalamiento de "Recipiente para Residuos".

Las motobombas que se usen para realizar el suministro deben contar con lo siguiente:

Motor De Combustión Interna

- Bomba para uso exclusivo en líquidos inflamables y/o combustibles.
- Matachispas.
- No tener fugas por los sellos mecánicos.

Motor Eléctrico

- Bomba para uso exclusivo en líquidos inflamables y/o combustibles.
- Cable de uso rudo.
- Estación de botones de arranque y paro a prueba de explosión.
- No tener fugas por los sellos mecánicos.

Bomba Neumática:

- No tener fugas.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA:

PROCEDIMIENTO EN CASO DE DERRAME:	PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCENDIO
<p>El conductor del vehículo que descarga parará inmediatamente el bombeo del líquido combustible y/o inflamable. Dará la voz de alarma al personal de vigilancia y al encargado de seguridad de la empresa. Colocará materiales absorbentes para evitar que se extienda el derrame. Evitará que se vaya por las coladeras de drenaje o al mar.</p>	<p>El conductor deberá parar inmediatamente el bombeo del líquido combustible y/o inflamable. Dará la voz de alarma al personal de vigilancia y al encargado de seguridad de la empresa. Inmediatamente usará el extintor más cercano y lo descargará sobre la zona incendiada aplicándolo sobre la base del</p>



Comunicará inmediatamente al personal de vigilancia y al encargado de seguridad de la empresa responsable de la embarcación, para que active a sus propias brigadas, que llegarán para estar alertas en caso de emergencia. El personal de vigilancia alertará a la Central de Emergencias Portuarias y a Ecología, quienes acudirán para verificar que el derrame sea controlado y la limpieza se realice eficazmente. Apoyarán en caso necesario. En caso de derrame en el mar, el conductor el responsable de seguridad de la empresa involucrada y el personal del buque deberán efectuar las acciones necesarias para mitigar la contaminación, debiendo avisar a Capitanía de Puerto.

El conductor del vehículo controlará el derrame y efectuará la limpieza del derrame inmediatamente y retirará los residuos peligrosos directamente o a través de terceros. Deberán mostrar la documentación de una empresa certificada (autorizada) para el retiro de los residuos peligrosos. El personal de Ecología verificará que se haga la limpieza.

Posteriormente de limpiar el área, el conductor deberá asegurarse de que no volverá a ocurrir el derrame y continuará con el traspaso de combustible, siempre y cuando lo autorice el personal de Operaciones, del CEP; Ecología o la autoridad competente.

fuego, siguiendo su plan de emergencia. Si no logró apagar el fuego:

El conductor se comunicará inmediatamente con el personal de vigilancia y el encargado de seguridad de la empresa para que este active sus propias brigadas, mientras el personal de vigilancia alertará a Central de Emergencias Portuarias quienes acudirán como segundo respondiente.

Pedirá el apoyo necesario inmediatamente a quienes estén cerca y sepan actuar en estos casos.

En caso de no controlar el fuego, manténgase alejado en una zona segura hasta que lleguen las brigadas de emergencia y controlen la situación. No debe abandonar el lugar.

Apoyará en la labor de extinción si es necesario, sin exponerse.

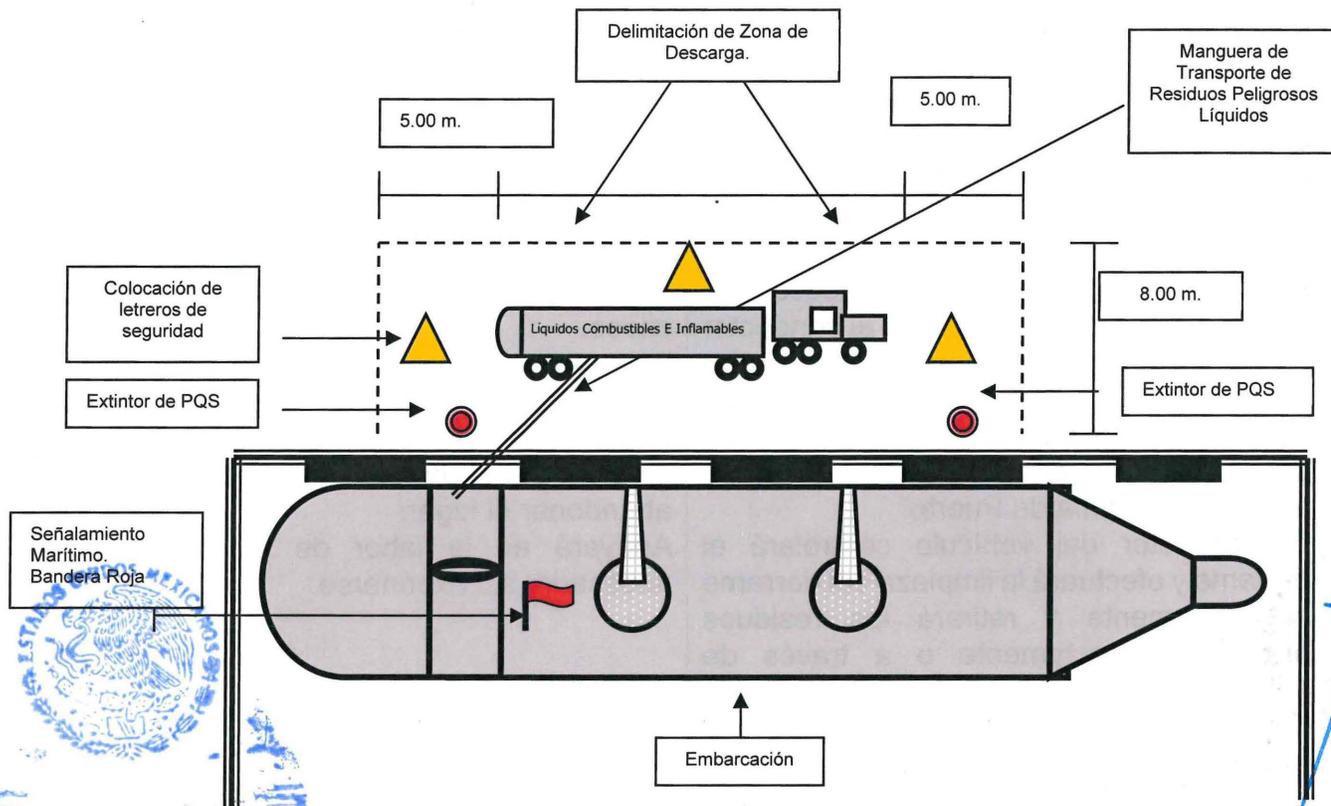
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks]



9. ILUSTRACIÓN DE LA ZONA DE RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE EMBARCACIÓN A TRACTOCAMIÓN:



INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

El presente instructivo es de estricta observancia para todos los (las) contratistas, prestadores de servicios y toda persona que tenga una relación contractual con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, que ejecuten cualquier obra, mantenimiento o reparación, así como la venta de alimentos utilizando sistema de aprovechamiento de gas LP; dentro de las instalaciones del Recinto Portuario. Lo anterior, con la finalidad de aumentar la competitividad, mejorar los niveles de calidad y reducir los riesgos contra las personas, instalaciones y el medio ambiente.

Para efecto de lo anterior se describen las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

CONDICIONES GENERALES

Todos los trabajos de obra civil, mantenimiento o reparación en general que se requieran realizar en las áreas de uso común y en general del Recinto Portuario,



deberán solicitar su autorización a la Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Los vendedores de alimentos que utilicen sistemas de aprovechamiento de gas L.P (NOM-004-SEDG-2004); deberán solicitar autorización para realizar sus actividades a la Gerencia de Comercialización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. haciendo observancia a la normatividad aplicable.

Obtenida la autorización mencionada en el punto 1 y 2, todo (a) contratista o prestador de servicios, deberá gestionar ante la Subgerencia de Protección Portuaria, los permisos correspondientes para el ingreso y acceso de vehículos, personal, equipos, material, entre otros., de conformidad con las Reglas de Operación y sin perjuicio de hacer lo propio con la Aduana Marítima.

Para este instructivo se entenderá por **trabajos peligrosos**: aquellos efectuados en las obras de construcción, en las que el trabajador se ve expuesto a riesgos adicionales a los de las actividades de construcción que desarrolla, tales como los que se realizan en excavaciones, espacios confinados, en altura, cercanos a instalaciones eléctricas, caminos o vías de tránsito de vehículos, entre otros.

La maquinaria y equipo que utilice el contratista o prestador de servicio deberán estar rotulados con los logotipos de la empresa y de fácil identificación.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- Para la toma de energía, debe efectuarse previa solicitud a la Gerencia de Ingeniería de la Administración y obtener su autorización con el compromiso de no sobrecargar la línea o desequilibrar una red de alimentación, atendiendo las medidas de seguridad e higiene que apliquen según sea el caso.
- Para la ejecución de cualquier trabajo peligroso se deberá contar con el permiso de trabajo peligroso (API-MAN-GI-F-35) y este deberá estar aprobado por la Gerencia de Ingeniería y el Departamento de Seguridad, así como atender la normatividad aplicable.
- Todas las tomas eléctricas deben ser colocadas con los accesorios y aditamentos adecuados evitando las improvisaciones para no generar condiciones o actos inseguros para lo cual deberá tomar como principios básicos la metodología LOTO (etiquetado y asegurado).
- Para toda instalación provisional deberá usarse cableado de uso rudo.
- Queda prohibida la colocación de cableado eléctrico en malas condiciones o dañado de su aislamiento.



- Los automóviles y camiones deberán respetar los límites de velocidad establecidos en las vialidades, muelles y áreas de uso común del Recinto Portuario
- Se prohíbe estrictamente introducir/consumir bebidas embriagantes o cualquier sustancia líquida/sólida que altere el grado de conciencia de la persona que ingrese al Recinto Portuario.
- Ninguna persona deberá fumar mientras esté dentro del Recinto Portuario, así como generar fogatas.
- En caso de estar bajo tratamiento médico, tendrá que presentar junto con su permiso de acceso la valoración médica donde acredite que se encuentra apto para realizar la actividad a desarrollar.
- Queda estrictamente prohibido introducir/utilizar armas blancas y/o fuego en el Recinto Portuario y/o en las instalaciones de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo.
- Todo el personal que labore con las empresas contratistas o prestadoras de servicios, deberán encontrarse siempre en las áreas designadas para la realización de los trabajos para lo cual fueron contratados, evitando deambular por áreas ajenas.
- Quedan estrictamente prohibidos los juegos de manos, azar, mesa o bromas que relajen la actividad normal de los (as) trabajadores (as) y que generen condiciones inseguras.
- Cuando se realicen trabajos de altura, donde exista el riesgo de que puedan caer materiales y/o herramientas, chispas de trabajos de soldadura y oxicorte o cualquier otro objeto, deberá acordonarse el área por parte del personal de seguridad e higiene del contratista o prestador de servicios con el fin de prevenir accidentes.
- Cuando en la ejecución de los trabajos se requiera utilizar maquinaria propiedad del contratista en áreas o patios de maniobras portuarias, el (la) interesado (a) deberá informar y solicitar autorización de lo anterior a la Gerencia de Operaciones y Subgerencia de Protección Portuaria cada una en el ámbito de su competencia a fin de programar y coordinar lo conducente.
- Se deberá acordonar y señalizar las áreas de riesgo al efectuar trabajos de excavación, demolición de concreto o retiro de adocreto de los patios, áreas de almacenamiento, instalación o reparación de mallas, construcción de machuelos, instalaciones eléctricas o cambio de luminarias, reparación de defensas, tuberías y registros instalados en los muelles, en los trabajos nocturnos el área, así como la señalización instalada deberán estar perfectamente iluminadas. (Referencia en la NOM-026-STPS-2008). De igual



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS



manera, deberán en su caso, coleccionar, retirar, inactivar, y darles el destino adecuado a los residuos generados por los fumigantes que apliquen y que generen residuos sólidos.

- Antes de utilizar cualquier área para depositar materiales o equipos que se emplearon en la obra, se debe solicitar la autorización correspondiente a la Gerencia de Operaciones, a fin de no afectar las operaciones de las empresas operadoras o cesionarias, debiendo apegarse estrictamente a lo autorizado. Cualquier cambio, deberá notificarlo previamente a la Gerencia de Operaciones para determinar su factibilidad y procedencia.
- Todos(as) los contratistas y/o prestadores de servicios, deberán instalar en los lugares que les indique la residencia de supervisión de obra, sanitarios móviles, exclusivamente para el servicio de su personal, por lo cual, éstos deberán ser aseados las veces que sean necesarios como mínimo 2 veces, para mantenerlos en condiciones de higiene, asignando una o varias personas para tal servicio de limpieza. Lo anterior, con la finalidad de evitar la micción y defecación en áreas abiertas y sin control.
- Es responsabilidad del (de la) contratista o prestador de servicios retirar las aguas residuales provenientes de los sanitarios cuantas veces sea necesario y disponer de ellas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Está prohibido dentro del Recinto Portuario descargar las aguas negras provenientes de los sanitarios móviles a fosas sépticas o directamente al mar, haciendo mención que si dicho contratista o prestador de servicios es sorprendido infringiendo dicha condición estará sujeto a sanciones que disponga la Administración y las autoridades correspondientes.
- Es obligatorio para las compañías de fumigación retirar todos los recipientes que hayan contenido fumigantes, evitando depositarlos en recipientes de residuos sólidos urbanos o dejarlos a la intemperie.
- Todo trabajo que se planee desarrollar deberá realizarse respetando la normatividad aplicable en materia de seguridad e higiene y protección ambiental.
- Para el caso de reparación de embarcaciones a flote, en general, los contratistas y/o prestadores de servicios que deban realizar dichas labores, también deberán apegarse a los lineamientos que se indican en el presente instructivo, observando en todo momento el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de seguridad e higiene y protección ambiental.
- El incumplimiento de cualquiera de los puntos mencionados en el presente documento será motivo de suspensión de actividades, por parte de la





Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo o quien ella designe.

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

De la seguridad e higiene: Siempre deberá estar presente un (a) responsable por parte del prestador de servicios con poder de decisión y con conocimiento en la materia para coordinar o controlar actividades, maniobras o cualquier otro asunto relacionado con el desarrollo de los trabajos, o la venta de alimentos, con el objetivo de prevenir accidentes y/o enfermedades de trabajo.

Del equipo de protección personal: Todo el personal destinado a ejecutar cualquier trabajo o encontrarse en el área, deberá portar como mínimo y de manera de obligatoria el siguiente equipo de protección personal (NOM-017-STPS-2008): uniforme (camisa manga larga) con el nombre de la empresa a la cual pertenezca, así como también casco, chaleco reflejante, chaleco salvavidas cuando se realicen trabajos a borde de muelle, calzado de seguridad industria conforme a lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 y también deberá contar con un botiquín con material de curación.

Para trabajos de altura considerados a partir de 1.80 m el trabajador deberá portar arnés y atenderá lo requerido en la NOM-009-STPS-2011.

Del equipo contra incendio: El (la) contratista o prestador de servicios que tenga que realizar obras o trabajos de construcción, sobre todo "trabajos en caliente" (trabajos con oxicorte, soldadura, fundición, etc.) deberán contar con personal entrenado para acciones contra incendio, y debe de demostrarlo con constancias, equipos de extinción de incendios dependiendo de la magnitud del riesgo a proteger (Extintores vigentes y en óptimas condiciones y/o motobomba contra incendio, Mangueras y Accesorios, etc.), conforme a lo establecido en la NOM-027-STPS-2008.

Los vendedores de alimentos que utilicen gas L.P. deberán contar con un extintor tipo K.

Dar seguimiento a un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo o natural, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir, conforme a lo establecido por la NOM-002-STPS-2010.

Todos los vehículos utilitarios deben traer su propio extintor, independientemente del que se necesite para la protección de los trabajos.

De los equipos de oxicorte y soldadura: Los tanques de oxígeno y acetileno o gas L.P, que se empleen para la realización de "trabajos en caliente", todo el tiempo deberán estar bajo las siguientes condiciones de seguridad:

Para el uso y manejo:



- Los tanques deberán transportarse y mantenerse en forma vertical, en lugares acondicionados, se evitará que los equipos se encuentren tirados en el suelo o en posición vertical sin estar asegurados.
- Los tanques de acetileno deberán portar sus respectivas llaves de cierre.
- Los tanques que contengan materiales peligrosos deben estar indicados por la señalética según la normatividad aplicable.
- Los reguladores de presión para los tanques de oxígeno, acetileno y gas L.P., deberán contar con "tornillo de ajuste" y sus respectivos manómetros en buenas condiciones, evitando siempre que dichos reguladores sean usados sin sus aditamentos.
- Todas las mangueras de los equipos de oxicorte y gas L.P. deberán encontrarse en buenas condiciones, queda estrictamente prohibido el uso de mangueras dañadas, uniones provisionales o modificaciones que utilice tuberías, abrazaderas o cualquier otro tipo de material.



Queda estrictamente prohibido sopletearse la ropa de trabajo y el cuerpo con oxígeno o aire comprimido.

Es de uso obligatorio la utilización de chispa o chispero en el equipo de oxicorte.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Queda prohibido usar encendedores de cualquier tipo, cerrillos o cualquier otro objeto que no sea chispa o chispero.

- Cuando se deban realizar trabajos con equipos de oxicorte y soldadura en espacios cerrados o confinados, el área deberá ser evaluada y revisada por la supervisión de la compañía contratista o prestador de servicios utilizando un equipo detector multigas o explosímetro para detectar la presencia de vapores inflamables y/o materiales que puedan generar un incendio o emanación de humos tóxicos.
- Con respecto al punto anterior el personal de la compañía contratista o prestadora de servicios deberá conservar evidencia de la evaluación y revisión del espacio cerrado o confinado, misma que deberá presentar cuando le sea requerida.
- El (La) responsable de seguridad de la compañía contratista o prestador de servicios deberá permanecer en supervisión constante en el desarrollo de los trabajos de oxicorte y soldadura para garantizar la seguridad del personal y los mismos trabajos hasta el término de ellos.
- Al término de los trabajos de oxicorte y/o soldadura, el (la) titular de la supervisión de seguridad de la compañía contratista o prestador de servicios,



deberá inspeccionar el área para garantizar que no existen brasas, rescoldos o materiales encendidos que pudieran ocasionar un incendio.

- Durante la transportación en vehículos los tanques de oxígeno y acetileno tanto llenos como vacíos, deberán contar con su capuchón protector y estar asegurados al vehículo que los transporte evitando el cabeceo o la caída.
- Los vehículos que transporten este tipo de cilindros deberán estar debidamente identificados y aterrizados.

Para el Almacenaje:

- Todos los tanques deben estar posicionados en forma vertical, capuchón instalado y asegurados a una estructura fija que evite la caída.
- Se deben almacenar en lugares adecuados, lejos de instalaciones, maquinaria o áreas forestales susceptibles a incendiarse.
- Deben estar debidamente identificados de conformidad con la normatividad aplicable.

DEL COMBUSTIBLE (GASOLINA, DIÉSEL Y GAS L. P.) PARA LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA.

Para el uso y manejo:

- Para el suministro de combustibles, deberá efectuarse con los equipos de seguridad adecuados, evitando derrames o fuga de estos.
- La (s) persona (s) que se encargue (n) del suministro del combustible debe (n) tener pleno conocimiento de las características del producto que maneja mediante la hoja de datos de seguridad, el plan de emergencias y el curso de prevención y combate de incendio, deberá portar evidencia y facilitarla cuando le sea requerida.
- Previo al suministro de combustible se deberá suspender actividades en un radio de 100 m de cualquier tipo de trabajo en caliente o que genere flama abierta.
- En el área donde se efectuó el suministro de combustible deberá tener el equipo de extinción adecuado y necesario para sofocar cualquier eventualidad que se presente, vigente, en óptimas condiciones y de fácil acceso.

Para utilización gas L.P:

- Los cilindros y la instalación no deben tener "parches" de ningún tipo.



- Los quemadores y cilindros deben tener sus perillas.
- El cilindro debe estar sujeto y retirado de los quemadores al menos 2 metros.

Para el almacenaje:

- El lugar donde se almacenen dichos combustibles (gasolina, diésel y gas L. P.) debe ser adecuado, lejos de instalaciones eléctricas y maquinaria o áreas forestales susceptibles de incendiarse.
- Las áreas de almacenaje deben estar identificadas.
- Los recipientes que contengan estas sustancias deben de estar identificados y deberán mencionar producto y riesgo.
- Los recipientes deberán estar en posición vertical, tapados y asegurados en caso de estiba evitando caídas.
- Los recipientes que almacenen combustibles (gasolina y diésel) deben ser metálicos, sin filtraciones o escurrimientos.

Se debe evitar por todos los medios almacenar combustibles en recipiente de plástico y sobre suelo natural.

Para el transporte:

- Los vehículos que transporten materiales peligrosos deben traer los rombos de identificación.
- Los rombos deben medir mínimo 25 cm. por lado. Tener el color de fondo rojo, en el ángulo inferior debe estar el número al IMO correspondiente al centro, dentro de una barra rectangular horizontal, debe aparecer el número de 4 dígitos de la ONU que corresponda al producto que transportan.
- Colocar el rombo en los cuatro lados del vehículo.
- Los recipientes, sin importar su forma ni tamaño, deben ir asegurados y tapados.
- Estas medidas también deberán ser observadas por las compañías de fumigación que movilicen y apliquen bromuro de metilo.

CONDICIONES DE PROTECCION AMBIENTAL

En materia de generación de residuos peligrosos y sólidos urbanos, se establecen las siguientes acciones y condiciones con carácter de cumplimiento obligatorio:



Del Generador: El (La) generador (a) (contratista o prestador de servicios), se considera una persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos peligrosos y sólidos urbanos.

De la generación de residuos sólidos urbanos: El (La) generador (a) (contratista o prestador de servicios), está obligado(a) a retirar diariamente la basura que se genere en el desarrollo de sus labores, comunicando a su personal que la basura que se genere debe depositarse en los recipientes o contenedores que él mismo coloque, evitando que dicha basura sea arrojada al suelo, al mar o en su defecto, sea mezclada con residuos clasificados como peligrosos.

De la generación de residuos peligrosos con características C.R.E.T.I.B. (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos): El (La) generador (a) está obligado a envasar los residuos peligrosos en contenedores que cumplan con las condiciones óptimas de seguridad además estarán debidamente señalizados, el (la) generador (a) estará obligado (a) a manejar, resguardar y vigilar su disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

De los residuos incompatibles: Se refiere a aquellos materiales o sustancias que al entrar en contacto o al ser mezclados con otro, reaccionan produciendo calor o presión; fuego o evaporación; o partículas, gases, o vapores peligrosos; pudiendo ser ésta una reacción violenta. Por lo tanto, si se desconocen las características de los residuos, estos no deberán ser mezclados.

De los contenedores, cajas o cilindros Móviles: Es el recipiente en el que se envasa un residuo peligroso o sólido urbano, y su función es evitar su dispersión o evaporación, además sirve para facilitar su transportación.

Del envasado: Es la acción de introducir en un recipiente un residuo peligroso o sólido urbano, para evitar su dispersión o evaporación y así facilitar su manejo.

De la recolección: Es la acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios para su disposición final.

Del almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos: Son las áreas destinadas para reunir la generación de basura, teniendo en el entendido, que dicho almacenamiento de estos residuos no deberá rebasar de más de un día sin retirarse.

Del almacenamiento temporal de los residuos peligrosos con características C.R.E.T.I.B. (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos): Se deberán utilizar tambos de metal o plástico sin fisuras y con tapa de seguridad para almacenar los residuos peligrosos generados.





Se deben colocar etiquetas sobre los tambos para señalar los diferentes tipos de residuos peligrosos almacenados.

Se deberán delimitar las áreas de almacenamiento de dichos residuos con malla de alambre y con techo con teja de asbesto como mínimo para proteger los materiales almacenados.

El (La) contratista y/o prestador de servicios deberá contratar los servicios de recolección y disposición final de los residuos peligrosos a una empresa especializada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y por la Administración.

En el caso de generarse un derrame mayor, el contratista o prestador de servicios, deberá informar al Central de Emergencias Portuarias y al Depto. de Ecología de la Administración; procediendo de inmediato a la contención y saneamiento del área contaminada. Los daños y gastos que se generen serán cubiertos por la empresa responsable de la obra.

Los desechos por el saneamiento del área contaminada deberán tratarse como residuo peligroso y dar cumplimiento a las disposiciones anteriores.

Descripción de residuos sólidos urbanos: Son aquellos que NO POSEEN ninguna de las características corrosivas, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes biológicos-infecciosos que les confieran peligrosidad. Esto se refiere a la basura tales como: chatarra, metales, latas, vidrio, madera, papel cartón, telas, plásticos, desechos orgánicos de jardinería y comida, entre otros.

Descripción de residuos peligrosos: Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes biológicas-infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la ley y se refiera a: acumuladores de vehículos, aceite usado, filtros usados, trapos impregnados de aceite o pintura, líquidos combustibles e inflamables (gasolina, diésel, asfalto, chapopote, intermedio-15, diluyente (tíner), aguarrás, etc.) pinturas, sustancias químicas en general que se consideren peligrosas. A lo anterior se incluyen los envases con residuos de fumigantes y todos los listados en la norma oficial que corresponde.

Aguas residuales provenientes de sanitarios: Es la emisión de aguas residuales domésticas provenientes de los sanitarios portátiles. Los prestadores de servicios y/o contratistas deberán retirar por sus propios medios o subcontratando a prestadores de servicios autorizados que efectúan la recolección de dichas aguas residuales. En caso de derrame, serán los responsables de la limpieza y retiro de los residuos. Los daños o gastos que se generen serán cubiertos por los mismos.



Ejecución de obras: Para la mejora de los aspectos ambientales en la construcción de obras que se realicen en el Recinto Portuario o en las instalaciones con responsabilidad para la Administración, por cuenta de esta o por un tercero se atenderá lo siguiente:

- Se prohíbe el vertido de sustancias peligrosas a cuerpos de agua o red de drenaje.
- La obra y sus límites físicos estarán señalizados.
- Los (as) transportistas cuidaran la limpieza de ruedas y bajos de vehículos y maquinaria antes de abandonar los límites de la obra.
- Los autotransportes que contengan material pulverulento o a granel, deberán cubrir con una lona la caja de este. En caso de derrame, los conductores serán los responsables de la limpieza.

Se humectarán las vialidades y/o caminos de acceso por donde circulen los vehículos y maquinaria, en caso de emisión de polvo y afectaciones a terceros o a la calidad del aire.

- Se limpiarán las vialidades públicas ensuciadas por los vehículos de obra.

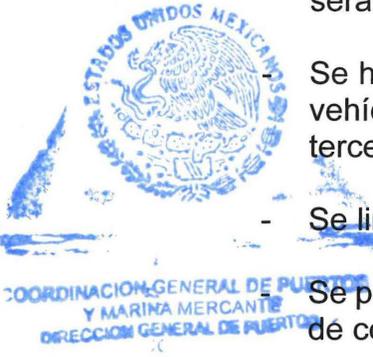
Se prohíbe verter en sitios no autorizados cualquier tipo de residuo o material de construcción.

- Una vez concluida la obra, el (la) contratista retirará sus instalaciones y dejará los suelos descontaminados y limpios de residuos y de restos de materiales. Siendo revisado por Ecología e Ingeniería, quienes darán el Vo. Bo.
- Los residuos de productos orgánicos generados como resultado del proceso de muestreo e inspección en los puntos fitosanitarios o zoonosanitarios autorizados por SENASICA, antes de abandonar los puntos de inspección deberán sujetarse a una inspección y/o medidas adicionales de mitigación de riesgos o de seguimiento y control que dicte el personal de la OISA.

INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES Y/O INFLAMABLES DE TRACTOCAMIÓN A EMBARCACIÓN

OBJETIVO

Cumplir con las medidas de seguridad que como parte del proceso del suministro de hidrocarburos y sus derivados, así como gases, combustibles y/o inflamables de camionetas, camiones, pipas y tracto camiones a embarcaciones, deben registrarse dentro del Recinto Portuario de Manzanillo.



8
10

[Handwritten signature]



Lo anterior es con la finalidad de evitar riesgos, prevenir accidentes que afecten al medio ambiente. Para efecto de lo anterior se describen las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

ALCANCE

El presente instructivo es de estricta observancia y de aplicación obligatorio para todos los prestadores de servicios que ejecuten cualquier actividad de suministro de hidrocarburos y sus derivados, así como gases, combustibles y/o inflamables de: camionetas, camiones, pipas y tractocamiones a embarcaciones, vehículos, maquinaria de maniobras (grúas y montacargas) y a patios dentro de las instalaciones del Recinto Portuario.

DEFINICIONES

Administrador Portuario: El (la) titular de una concesión para la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Autoridad Portuaria: Órgano encargado de ejercer la autoridad portuaria: Capitanía de Puerto y UNAPROP-6.

Central de Emergencias Portuarias (CEP): Es el área encargada de la seguridad y de la atención y control de emergencias en el Recinto Portuario de Manzanillo, dependiente del Administrador Portuario.

Equipo de Protección Personal (EPP): Consiste en casco de seguridad industrial, chaleco con reflejantes, botas tipo borceguí con suela antiderrapante y resistente a los ácidos, puntera (casquillo) protector, guantes, mascara completa con filtros, gafas, equipo de respiración autónoma, traje tipo A, B o C, etc. todo en perfecto estado y en la talla correcta del personal que lo utilice y adecuado para el material que transporta.

Instalaciones Portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones de superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.

Líquidos Combustibles: Líquidos que su punto de desprendimiento de vapores (Flash Point) se encuentra por arriba de los 38°C hasta un número infinito.

Líquidos Inflamables: Líquidos que su punto de desprendimiento de vapores (Flash Point) se encuentra por debajo de los 38°C hasta un número infinito.

Mercancía o Sustancia Peligrosa: Aquella que, en su proceso de manejo, estiba, y transporte representa un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente por tener características de ser corrosiva, tóxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante (comburente), pirofórica, inestable, infecciosa o contaminante.



Operador Portuario: Entidad que se ocupa de la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios en las terminales e instalaciones que tiene bajo su control.

Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la Zona de Desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales, e instalaciones, público y particulares para la transferencia de bienes y trasbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

Prestador de servicios: Persona física o moral que cuenta con un contrato vigente para la prestación de servicios específico dentro del Recinto Portuario, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Recinto Portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Servicios Portuarios: Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y trasbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

Supervisor de Operaciones: Es el área encargada de supervisar y verificar las operaciones y condiciones de seguridad dentro del Recinto Portuario, dependiente del Administrador Portuario.

Terminal: La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

CCTV: Circuito Cerrado de Televisión.

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro:

Suministro de combustibles: La autoridad y la administración portuarias, establecerán los requisitos para el suministro de combustibles procurando incorporar el uso de una lista de inspección. Se asegurará que dicha operación se





efectúe solo en instalaciones designadas para tal efecto (muelles y tuberías) o por medio de barcazas u otro tipo de transporte especializado.

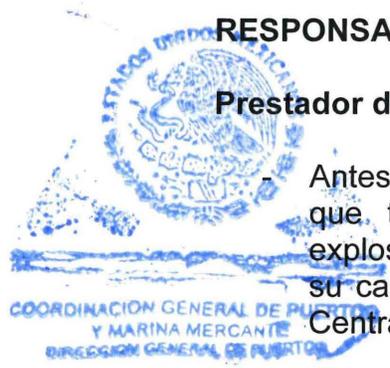
En caso de que se requiera efectuar el suministro en forma simultánea a operaciones de desgasificación, purga o limpieza de tanques, o se pretenda llevar a cabo un trasiego, la autoridad y la administración portuarias deben considerar la necesidad de otorgar un permiso especial para tal efecto estipulando las precauciones adicionales que se deban tomar en consideración.

Código IMDG y suplemento: Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, que incluye la descripción, características y manejo de mercancías peligrosas; y suplemento al código IMDG que comprende los procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas, guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas.

RESPONSABILIDADES

Prestador de servicios

- Antes de ingresar a las instalaciones portuarias, por evento, a todo vehículo que transporte líquidos inflamables, combustibles, gases, fumigantes, explosivos, grasas y lubricantes, así como él (la) chofer y acompañante en su caso; se les verificarán las condiciones de seguridad, por personal del Central de Emergencias Portuarias.
- Debe ejecutar las labores de suministro de líquidos combustibles y/o Inflamables, grasas, lubricantes y gases bajo las condiciones de seguridad que se establecen en el presente instructivo. Debiendo cumplir con los puntos, **6, 7 y 8** de este instructivo.
- El conductor/operador del vehículo previo a su ingreso al Recinto Portuario, debe mostrar al personal del CEP los siguientes requisitos:
- Permisos de acceso al Recinto Portuario, terminal o buque, gestionado a través del PIS.
- Un extintor en cabina de P.Q.S. de 2 kg.
- Un extintor de P.Q.S. de 6 kg. por cada remolque, que se encuentren en buenas condiciones, de fácil acceso, fácil forma de retirarlos de su base y vigentes.
- Equipo de Protección Personal (E.P.P.), acorde al material que transportan.
- Kit de respuesta inmediata para en fuga o derrames (tapones de madera, marro de hule, cinta de hule para sellar fugas, etc.)



[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]



- Licencia Federal Tipo "E".

Hoja/Ficha de datos de seguridad del producto que transporta.

- Plan de emergencia del Operador.
- Firmar de conformidad el requisitado del Formato No. 21 (lista de verificación de condiciones de seguridad a vehículos que transportan materiales peligrosos).
- Señalamientos y/o etiquetas de seguridad (Rombos del Código IMDG).
- Apagar los calentadores de la pipa (según aplique).
- Los vehículos que no son diseñados para el traslado de materiales peligrosos, deben ser acondicionados con el equipamiento de seguridad acorde al tipo de material que transporte, la caja del vehículo deberá de estar limpia y sin escurrimientos, los recipientes (bidones) deben estar herméticamente tapados, limpios (sin escurrimientos), amarrados firmemente al vehículo, los tanques o cilindros deben estar en posición vertical y firmemente sujetos al vehículo, desconectados del regulador, con capuchón protector (los que usen), sin fugas. Tener instalados 4 rombos (3 en caso de no haber lugar donde colocarlo en la parte trasera o 6 en caso de ser doble remolque) con el color y número que indica el Código IMDG. Estos rombos deberán estar colocados en los 4 lados del vehículo. No deben transportar personas fuera de la cabina. No se permitirá el acceso a automóviles ni vehículos de pasajeros que pretendan ingresar mercancías peligrosas.
- En caso de incumplimiento de las condiciones de seguridad (API-MAN-GO-F-21), se hará acreedor a la sanción de no ingresar al puerto y a la suspensión de operaciones, quedando esta suspensión bajo su propia responsabilidad y solamente se le autorizará el ingreso y la continuación de las operaciones siempre y cuando haya cubierto los requerimientos de seguridad.

Central de Emergencias Portuarias

El personal del Central de Emergencias Portuarias, para proceder a realizar la inspección, se asegurará de que el vehículo esté estacionado en lugar seguro y que no afecte la vialidad vehicular, pasará lista de verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan combustibles, lubricantes, grasas y gases industriales y en vehículos que transportan estos mismos productos en recipientes menores, llenando el formato API-MAN-GO-F-21.



A todos los vehículos que pretendan ingresar al puerto, se les verificará que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 5.1.3.

Si se cumple con las condiciones de seguridad mínimas que solicita el formato API-MAN-GO-F-21, y cuentan con equipos, herramientas y/o accesorios antes mencionados, se expedirá el "Pase de Acceso para vehículos con combustibles y gases", formato API-MAN-GO-F-15, que sirve como "PASE" para que el personal de vigilancia en los controles de acceso al puerto tenga conocimiento que dicho tracto camión o vehículo pasó la verificación y cumple con las condiciones de seguridad, esto, independientemente del documento de autorización de ingreso al Recinto Portuario que expide la Subgerencia de Protección Portuaria. El pase API-MAN-GO-F-15 deberá quedarse en los accesos con los vigilantes.

El personal del Central de Emergencias Portuarias que verifique los puntos antes mencionados dará parte al Supervisor(a) de Operaciones, a vigilancia y al sistema de cámaras en turno que el tracto camión o vehículo en cuestión suministrará líquidos combustibles o inflamables, lubricantes o gases a la embarcación o terminal registrada en el formato API-MAN-GO-F-21.

En caso de no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad que solicita el formato API-MAN-GO-F-21, y no cuenten con los equipos, herramientas, señalamientos, medidas y/y accesorios de seguridad antes mencionados o que estos estén en mal estado o fuera de lo estipulado, no se le expedirá el "PASE" de acceso (API-MAN-GO-F-15).

Supervisión de las conexiones

Una vez que el prestador del servicio haya pasado la verificación que realiza personal del Central de Emergencias Portuarias, y el vehículo entre al puerto, el personal del CEP y de la Subgerencia de Ecología, verificarán de manera aleatoria una vez cada tres días (o 10 veces al mes como mínimo), las condiciones de seguridad en la zona de operaciones (a costado de buque), incluyendo las conexiones, mediante el formato API-MAN-GO-F-20 lista de verificación para el suministro de líquidos combustibles y/o retiro de residuos peligrosos dentro del Recinto.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de seguridad que se mencionan y que se verifican mediante el formato API-MAN-GO-F-20, se coordinará con el(la) supervisor(a) de operaciones para que suspenda la maniobra, hasta que sea resuelta la problemática.

DESARROLLO

Responsabilidad del prestador del servicio, al de la embarcación y a la empresa responsable de la embarcación:





- Deberá estar presente el encargado de seguridad de la empresa responsable de la embarcación, antes de iniciar la maniobra y hasta que termine, aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- Al estacionar el tracto camión o pipa, primero colocarán una lona de 3 x 5 m. (medida aproximada) Luego se estacionarán sobre ella, debiendo quedar la válvula de descarga al centro de esta lona, los tracto camiones full, para descargar el segundo tanque, deben mover el vehículo de modo que la válvula quede sobre la lona.
- Apagar motor.
- Colocar 3 señalamientos de precaución (dos en los extremos y uno al centro del tracto camión, a 5 metros del vehículo), que indiquen "Peligro, No Fumar, Descargando Líquidos Combustibles y/o Inflamables" o la mención del tipo de material que están descargando.
- Colocar 3 conos (70 cm. Altura x 35 cm. de base aprox.) de precaución que indique el límite de área de trabajo de riesgo, estos conos deberán ubicarse junto a los señalamientos del punto 6.4.
- Colocar 2 extintores de polvo químico seco tipo ABC de 6.0 Kg. Como mínimo, cargados, presurizados y vigentes, en áreas estratégicas dentro del área de riesgo y de fácil acceso para el conductor del vehículo que transporta el material peligroso.
- Conectar mangueras de suministro para la entrega-recepción del líquido combustible y/o inflamable.

Nota: Se debe colocar recipientes en las conexiones de las mangueras, que acaparen las posibles fugas que se presenten evitando que caigan sobre el piso. Las medidas mínimas de estos recipientes deben ser 60 x 60 cm. de superficie y los bordos de mínimo 20 cm. de altura.

- Antes de iniciar la operación, se verificará que en la entrega-recepción no se presente derrame o fuga.
- La entrega-recepción debe efectuarse entre dos o más personas, nunca debe efectuarla una sola persona. El conductor y el encargado de seguridad de la empresa responsable deben permanecer cerca de la instalación de trasiego hasta que termine de surtir y se desconecte.
- Personal a bordo de la embarcación, antes de iniciar la operación del trasiego de líquidos combustibles e inflamables, grasas, lubricantes y gases industriales, previamente debe tener colocadas barreras flotantes o barreras de contención para evitar que los posibles derrames en el mar se dispersen.



En caso de no hacerlo, se coordinará con el supervisor de operaciones para que detenga la maniobra.

- Personal de a bordo de la embarcación, antes de iniciar la operación del traspaso de líquidos combustibles, e inflamables, grasas, lubricantes y gases industriales, previamente debe tener colocado equipo contra incendio y listo para ser usado en caso de incendio. En caso de no hacerlo, se coordinará con el supervisor de operaciones para que detenga la maniobra.
- El personal del C.E.P. debe asegurarse que el personal de abordaje coloque señalamiento marítimo (luz roja y/o prender la luz roja) para carga líquidos combustibles y/o inflamables, esto, antes de iniciar las conexiones. En caso de no hacerlo, se coordinará con el supervisor de operaciones para que detenga la maniobra.

MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD QUE DEBE CUMPLIR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

- El medio de transporte terrestre debe contar con los señalamientos de transportación de materiales peligrosos (4 o 6 rombos, según el tipo de vehículo, como mínimo uno en cada lado del camión).
- Los (las) trabajadores(as) deben portar equipo de protección personal, tal como: casco, guantes, calzado de trabajo, y ropa 100% de algodón. En el caso de que transporten amoníaco u otros gases, deben traer equipo de respiración autónomo y traje protector, esto también aplica a los fumigadores, acorde al material que traigan.
- Portar suficiente material absorbente para contener derrames.
- Portar bolsas de plástico resistente o recipientes adecuados que permitan almacenar temporalmente los residuos, y llevárselos hasta llegar a su propio almacén temporal o deberán contratar de inmediato a una empresa debidamente autorizada para que haga estas acciones.

Las motobombas que se usen para realizar el suministro deben contar con lo siguiente:

Motobomba de combustión interna para uso exclusivo en líquidos inflamables y/o combustibles:

- Matachispas
- No tener fugas por los sellos mecánicos.

Motobomba eléctrica para uso exclusivo en líquidos inflamables y/o combustibles:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature on the right margin]



- Cable de uso rudo sin daños.
- Estación de botones de arranque y paro a prueba de explosión.
- No tener fugas por los sellos mecánicos.

Bombas Neumáticas:

- No tener fugas.

Mangueras para el suministro:

- Mangueras de hule neopreno con alma de acero exclusivas para el manejo de hidrocarburos del diámetro y largo necesario que requiera el proveedor, sin daños.
- Conexiones rápidas de aluminio o bronce, sin daños.





PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA, POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

PROCEDIMIENTO EN CASO DE DERRAME:	PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCENDIO
<p>El (la) conductor(a) del vehículo que descarga, parará inmediatamente el bombeo del líquido combustible y/o inflamable.</p> <p>Dará la voz de alarma al personal de vigilancia y al encargado(a) de seguridad de la empresa.</p> <p>Colocará materiales absorbentes para evitar que se extienda el derrame. Evitará que se vaya por las coladeras de drenaje o al mar.</p> <p>Comunicará inmediatamente al personal de vigilancia y al encargado(a) de seguridad de la empresa responsable de la embarcación, para que active a sus propias brigadas, que llegarán para estar alertas en caso de emergencia.</p> <p>En caso de derrame al mar, el conductor y el responsable de seguridad de la empresa involucrada y el personal del buque deberán efectuar las acciones necesarias para mitigar la contaminación.</p> <p>El personal de vigilancia alertará al Central de Emergencias Portuarias y de la Subgerencia de Ecología, quienes acudirán para verificar que el derrame sea controlado y la limpieza se realice eficazmente. Apoyarán en caso necesario.</p> <p>La empresa abastecedora será la responsable de controlar el derrame y efectuar limpieza de las áreas afectadas por el derrame de manera inmediata, retirando los residuos peligrosos. Si lo realiza a través de terceros, deberá ser una empresa certificada para la limpieza, retiro y disposición final de los residuos peligrosos. El personal de la Subgerencia de Ecología será la responsable de aprobar que la limpieza sea la adecuada.</p> <p>Para poder continuar el Suministro de Combustibles, se reiniciará el presente procedimiento.</p>	<p>El (la) conductor(a) deberá parar inmediatamente el bombeo del líquido combustible y/o inflamable.</p> <p>Dará la voz de alarma al personal de vigilancia y al encargado(a) de seguridad de la empresa.</p> <p>Inmediatamente usará el extintor más cercano y lo descargará sobre la zona incendiada aplicándolo sobre la base del fuego, siguiendo su plan de emergencia.</p> <p>Si el fuego continúa:</p> <p>El (la) conductor(a) evacua el área y dará la alerta de evacuación y notificará a su empresa</p> <p>El (la) elemento de vigilancia al enterarse del incendio, informará inmediatamente al C.E.P. y a la Subgerencia de Protección Portuaria.</p> <p>El (la) personal de vigilancia evacua y acordona el área.</p> <p>El C.E.P., ejecuta el procedimiento API-MAN-GO-P-11.</p> <p>Personal del CCTV al escuchar la naturaleza del incidente, deberá de dirigir las cámaras del área hacia el punto del incidente.</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MILITAR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

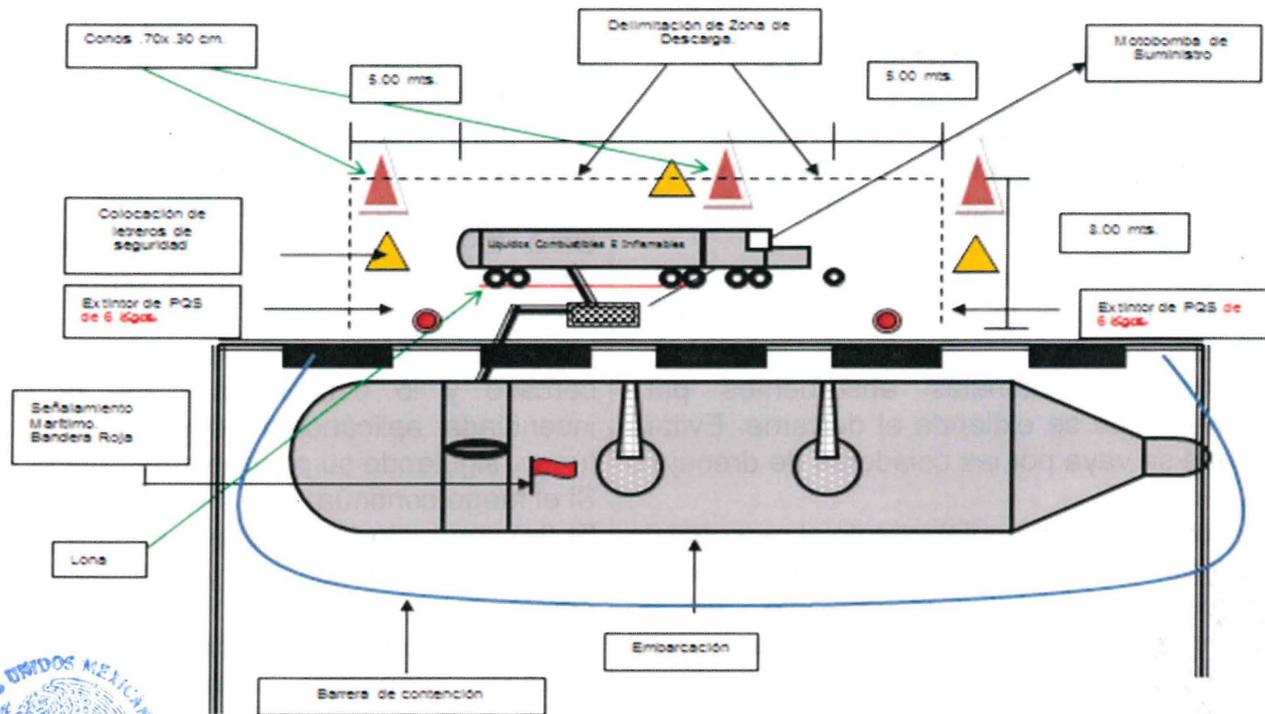
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



9. ILUSTRACIÓN DE LA ZONA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD PARA EL SUMINISTRO DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES Y/O INFLAMABLES DE EMBARCACIÓN A EMBARCACIÓN

OBJETIVO

Cumplir con las medidas de seguridad e higiene y protección al medio ambiente que como parte del proceso del suministro de líquidos combustibles e inflamables desde embarcación a embarcaciones deben regirse dentro del Recinto Portuario de Manzanillo.

Lo anterior es con la finalidad de evitar riesgos, prevenir accidentes y la contaminación del medio ambiente. Para efecto de lo anterior se describen las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

ALCANCE:

El presente instructivo es de estricta observancia y de aplicación obligatorio para todos los prestadores de servicios que ejecuten cualquier actividad de suministro de líquidos combustibles e inflamables de embarcación a embarcaciones dentro de las instalaciones del Recinto Portuario.

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

Suministro de combustibles: La autoridad y la administración portuaria, establecerán los requisitos para el suministro de combustibles, procurando incorporar el uso de una lista de inspección. Se asegurará que dicha operación se efectúe sólo en instalaciones designadas para tal efecto (muelles y tuberías) o por medio de barcazas u otro tipo de transporte especializado.

En caso de que se requiera efectuar el suministro en forma simultánea a operaciones de desgasificación, purga o limpieza de tanques, o se pretenda llevar a cabo un trasiego, la autoridad y la administración portuaria deben de considerar la necesidad de otorgar un permiso especial para tal efecto, estipulando las precauciones adicionales que se deban tomar en consideración.

DEFINICIONES:

Administrador Portuario: El titular de una concesión para la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Autoridad Portuaria: Órgano encargado de ejercer la autoridad portuaria: Capitanía de Puerto.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]



Central de Emergencias Portuarias: Es la unidad encargada de la prevención de la seguridad e higiene y de la atención y control de emergencias en el Recinto Portuario de Manzanillo, Col., dependiente del Administrador Portuario.

Instalaciones Portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones de superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.

Líquidos Combustibles: Líquidos que su punto de desprendimiento de vapores (Flash Point) se encuentra por arriba de los 38°C hasta un número infinito.

Líquidos Inflamables: Líquidos que su punto de desprendimiento de vapores (Flash Point) se encuentra por debajo de los 38°C hasta un número infinito.

Mercancía Peligrosa: Aquella que en su proceso de manejo, estiba y transporte representa un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente por tener características de ser corrosiva, tóxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante (comburente), pirofórica, inestable, infecciosa o contaminante.

Operador Portuario: Entidad que se ocupa de la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios en las terminales e instalaciones que tiene bajo su control.

Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, público y particulares para la transferencia de bienes y trasbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

Prestación de servicios: Persona física o moral que cuenta con un contrato vigente para la prestación de servicios específico dentro del Recinto Portuario, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Recinto Portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría de Marina y por la Secretaría de Desarrollo Social en los puertos, terminales y marinas, que comprenden las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a las prestaciones de servicios portuarios.

Servicios Portuarios: Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y trasbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.



Supervisor de Operaciones: Es el área encargada de supervisar y verificar las operaciones y condiciones de seguridad e higiene y protección el medio ambiente dentro del Recinto Portuario. Dependiente del Administrador Portuario.

Terminal: La unidas establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

Responsabilidad del prestador de servicios

- Antes de ingresar la embarcación a las instalaciones portuarias, deberá notificar a la Autoridad Portuaria y al Control de Tráfico Marítimo de la programación del abastecimiento.
- Está obligado el prestador de servicios a pasar revista de seguridad por parte de la autoridad portuaria.
- Al ejecutar las labores de suministro de líquidos combustibles y/o inflamables, deberá realizarlo bajo las condiciones de seguridad que se establecen en el presente instructivo de seguridad.
- Debe contar con equipos, herramientas y/o accesorios de seguridad que se establecen en el presente instructivo.
- En caso de incumplimiento de las condiciones de seguridad estará sujeto a la suspensión de operaciones, quedando esta suspensión bajo su propia responsabilidad y solamente se le autorizará la continuación de las operaciones siempre y cuando haya cubierto con los requerimientos de seguridad.

Autoridad Portuaria

El personal de la Autoridad Portuaria deberá inspeccionar a la embarcación que suministrará combustible, así como a la embarcación receptora, las condiciones de seguridad e higiene y de protección al medio ambiente, asegurándose de que se cuente con los equipos, herramientas y accesorios adecuados, así como también se cuente con el personal debidamente capacitado para realizar tal actividad.

El personal de la Autoridad Portuaria debe exigir a ambas embarcaciones el izado de la señal marítima (bandera roja) antes del inicio de las operaciones de la entrega-recepción de combustibles.

El personal de la Autoridad Portuaria informará al Centro de Control de Tráfico Marítimo y al Central de Emergencias Portuarias del inicio y terminación de las actividades de suministro de líquidos combustibles e inflamables.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin]



En caso de incumplimiento, la Autoridad Portuaria impedirá la realización de los trabajos hasta que se cumpla con las condiciones de seguridad e higiene y protección al medio ambiente que se establecen en el presente instructivo.

Central de Emergencias Portuarias

El personal del Central de Emergencias tomará nota de lo siguiente:

- Nombre de la embarcación receptora del combustible.
- Nombre de la embarcación que suministra el combustible.
- Posición de atraque.
- Cantidad que suministrará.
- Tiempo de inicio y terminación de operaciones.
- Nombre del representante de la Autoridad Marítima que efectuó la inspección.
- Observaciones o comentarios.

DESARROLLO

- Abarloar la embarcación previa autorización entre la Autoridad Portuaria y los Capitanes de las embarcaciones.
- Apagar motor principal (no necesariamente).
- Colocar señalamiento marítimo (izar bandera roja) para carga de líquidos combustibles y/o inflamables.
- Colocar señalamiento al pie de la escala que comunique a la tripulación de la maniobra que se está desarrollando.
- Colocar señalamiento al pie de la escala que se prohíbe el acceso de personas ajenas a las embarcaciones mientras se efectúa la maniobra del suministro de líquidos combustibles y/o inflamables.
- Colocar señalamiento de precaución al pie de escala que indique "Peligro No Fumar, Entrega-Recepción de Líquidos Combustible y/o Inflamables".
- A bordo de ambas embarcaciones, colocar mangueras contra incendios cerca del área de operación, teniéndolas listas para cualquier emergencia.
- Colocar extintores de polvo químico seco ABC y mangueras para agua de contraincendios cerca del área de operación en ambas embarcaciones.
- Interconectar mangueras de suministro para la entrega-recepción del líquido combustible y/o inflamable. Nota: Se debe colocar recipientes para evitar el goteo en las conexiones de las mangueras.
- Antes de iniciar la operación, asegurarse de que en la entrega-recepción no exista el riesgo de derrame.
- La entrega-recepción debe efectuarse entre dos o más personas, nunca debe efectuarla una sola persona, con la finalidad de evitar accidentes.
- El personal de a bordo de las embarcaciones, antes de iniciar la operación de traspaso de líquidos combustibles e inflamables, debe tener colocada barreras flotantes para evitar derrames mayores en el mar.



[Handwritten signature]



MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

- Los trabajadores deben portar equipo de protección personal, tal como: casco, guantes, calzado de trabajo y ropa 100% de algodón.
- Portar suficiente material absorbente para contener derrames de combustibles.
- Portar bolsas de plástico resistentes o recipientes adecuados que permitan almacenar temporalmente los residuos, hasta llegar a su propio almacén temporal.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIAS

PROCEDIMIENTO EN CASO DE DERRAME	PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCENDIO
<p>Parar inmediatamente el bombeo del líquido combustible y/o inflamable Dar la voz de alarma. Colocar materiales absorbentes para evitar se extienda el derrame. Nota: En caso de existir derrame, evite que el derrame se vaya por las coladeras de drenajes o al mar. Comunicar inmediatamente al personal de vigilancia y éste a su vez al Central de Emergencias Portuarias. En caso de derrame en el mar, se debe efectuar las acciones necesarias para mitigar la contaminación. Efectuar la limpieza inmediatamente del derrame y retirar los residuos peligrosos. Posteriormente de sanear el área, asegurarse de que no volverá a ocurrir el derrame y continuar con el traspaso de combustible.</p>	<p>Parar inmediatamente el bombeo del líquido combustible y/o inflamable. Dar la voz de alarma. Inmediatamente usar el extintor disponible y descargarlo sobre la zona incendiada aplicándolo sobre la base del fuego. Comunicar inmediatamente al personal de vigilancia y éste a su vez al Central de Emergencias Portuarias. Pida el apoyo necesario inmediatamente. Accionar inmediatamente la red de agua contra incendios y dirigir el chorro de agua al área afectada para enfriar. En caso de no controlar el fuego, manténgase alejado en una zona segura hasta que lleguen las brigadas de emergencia y controlen la situación. Apoye en las labores si es necesario sin exponerse.</p>



Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the top right, several signatures along the right margin, and a large scribble at the bottom left.



[Handwritten signature]



**ANEXO XII
PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO**

[Vertical column of handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO

Fundamento legal

- Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
- Ley de Puertos (Artículos: 1, 2, 38, 39, 40 párrafos I, VII y IX).
- Reglamento de la Ley de Puertos (Artículos: 1, 2, 85 fracción X, 102, 103 Y 105).
- Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

Introducción

Los trágicos atentados del 11 de septiembre del 2001 generaron una sensación de incertidumbre e inseguridad a nivel mundial que llevo a la comunidad marítima internacional a reconocer la vulnerabilidad del ambiente marítimo y encarar los aspectos de la seguridad como un asunto prioritario.

Durante la Conferencia Diplomática de la Organización Marítima Internacional (OMI) celebrada del 9 al 13 de diciembre del 2002 se adoptó el **CÓDIGO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP)**.

El Código PBIP establece un sistema de coordinación universal para detectar amenazas y adoptar medidas contra sucesos que afecten la seguridad de las personas y de los bienes.

La aplicación efectiva y estandarizada de las medidas de protección, más allá de procurar prevenir y suprimir tales actos ilícitos, tiende a generar confianza recíproca entre los países para garantizar el desarrollo normal de las actividades económicas y mantener la credibilidad comercial del sector marítimo portuario como un sistema económico y eficiente al servicio del comercio y el turismo mundial.

La Administración del Puerto de Manzanillo actúa convencida de que el desarrollo portuario está vinculado con el compromiso de aplicar las medidas que garanticen la protección y la seguridad marítima y portuaria, motivados por el firme propósito de seguir siendo un referente en la operación portuaria nacional e internacional, razón fundamental y primordial, para actuar oportunamente en la seguridad de las personas de la comunidad marítima y portuaria.

Atendiendo a estas circunstancias se emite este **Procedimiento para el Acceso al Recinto Portuario de Manzanillo**, cuyo propósito es aplicar y mantener un sistema eficiente para el control del acceso al Recinto Portuario congruente a las medidas de protección desarrolladas en la instalación portuaria.



Esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo exhorta de la manera más atenta a los usuarios regulares del puerto y al público en general a respetar y cumplir las medidas de protección que se han establecido para el beneficio de la comunidad portuaria y de la sociedad en general.

El Código de Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, establece tres (3) niveles de protección que se aplican de acuerdo con el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la protección marítima, siendo:

1) Nivel de Protección 1

El nivel en el cual deberán mantener medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.

2) Nivel de Protección 2

El nivel en el cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un periodo de tiempo, como resultado de un aumento de riesgo de que ocurra un suceso que afecte la protección marítima.

3) Nivel de Protección 3

El nivel en el cual deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un periodo de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima, aunque no sea posible determinar el blanco concreto.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO I

Requisitos de ingreso para personas, equipo y/o herramientas, vehículos ligeros y de carga.

1. Personas:

Para poder ingresar al Recinto Portuario de Manzanillo se requiere:

- a) Justificar su ingreso, exponiendo su interés legítimo en referencia a las actividades portuarias.
- b) DEI en caso de ser un usuario con ingreso regular o constante, bajo el amparo de una empresa y/o entidad con actividad portuaria registrada en el PIS.
- c) Documento Electrónico de Permiso (DEP), autorizado por la Administración.

Equipo y Herramienta:

Para poder ingresar equipo y herramienta al Recinto Portuario de Manzanillo se requiere:



- a) Justificar su ingreso con el permiso de ingreso DEI o en caso de ser visitante con su DEP en ambos casos exponiendo su interés legítimo en referencia a las actividades portuarias.
- b) DEP Autorizado por la Aduana con validación de la Administración, gestionado a través del sistema PIS.

2. Vehículos ligeros, utilitarios y transporte de personal (incluyendo motocicletas).

Para poder ingresar al Recinto Portuario de Manzanillo se requiere:

- a) Justificar su ingreso, mediante el DEV (Documento electrónico vehicular) exponiendo su interés legítimo en referencia a las actividades portuarias.
- b) Autorización de ingreso del conductor y acompañantes (referirse al inciso b y c del Numeral 1).
- c) Póliza de seguro vigente (daños a terceros).
- d) Tarjeta de Circulación vigente.
- e) Licencia de Manejo vigente.
- f) Documento Electrónico Vehicular (DEV) emitido por la Administración, siendo un usuario con ingreso regular o constante, bajo el amparo de una empresa y/o entidad con actividad portuaria.
- g) Documento Electrónico de Permisos (DEP) emitido por la ASIPONA.

3. Prestadores de servicios portuarios y conexos.

Para poder ingresar al Recinto Portuario de Manzanillo se requiere:

- a) Justificar su ingreso, mediante orden de servicio para la prestación del servicio portuario o conexo.
- b) Presentar Póliza de Seguro vigente (cobertura amplia). (Original y Legible).
- c) Presentar Tarjeta de Circulación vigente. (Original y Legible).
- d) Presentar Licencia de Manejo vigente del operador. En el caso de ser un prestador que maneje material peligroso, deberá de presentar su licencia acorde al tipo de mercancía a transportar. (Original y Legible).
- e) Los prestadores de **servicios portuarios** deberán de contar con contrato vigente ante la Administración para permitir su ingreso y prestación del servicio. Deberán de tramitar por sí mismos la



autorización de ingreso (referirse al inciso b y c del Numeral 1 e incisos f y g del numeral 2).

- f) El prestador de **servicios conexos** deberá de presentar permiso temporal solicitado por el Recinto Fiscalizado, Agente Naviero o Consignatario, Maniobrista o cualquier usuario que justifique y acredite la contratación del servicio.
- g) Autorización de ingreso del conductor con su Documento Electrónico Provisional (DEP).

4. Vehículos de Carga (Todo tipo).

Para poder ingresar al Recinto Portuario de Manzanillo se requiere:

- h) Contar con su registro de empresa ante el padrón de transportistas de la Administración.
- i) Registrar las unidades, adjuntando Póliza de Seguro vigente (cobertura amplia). (Original y Legible), y complemento de pago si el pago se efectúa de forma mensual, trimestral, semestral, etc., en la plataforma del PIS.
- j) Registrar a los operadores, adjuntando Licencia de Manejo vigente del operador o licencia digital vigente, acorde al tipo de mercancía a transportar. (Original y Legible, por ambos lados) En la plataforma del PIS.
- k) Contar con una validación para las unidades y operadores en el Padrón de Transportistas de la Administración.
- l) Presentarse con su Documento Electrónico del Operador (DEO). (Original y Legible).
- m) Presentarse con Documento Electrónico del Autotransporte (DEA).
- n) Presentarse con su Documento Electrónico de Citas (DEC).

II. CAPÍTULO II

1. Acceso para vehículos ligeros y transporte de personal (incluye motocicletas).

- a) **Acceso vehicular San Pedrito.** Ubicado en la prolongación de la Avenida Teniente Azueta. Acceso exclusivo para peatones, vehículos ligeros, motociclistas y autobuses con transporte de personal.
- b) **Acceso vehicular Pez Vela.** Ubicado en el libramiento Manzanillo-Minatitlán a la altura de la glorieta del Pez Vela. Este acceso cuenta



Sp

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



con 4 carriles, pero solo en dos de ellos es de uso regular para vehículos ligeros y motociclistas.

- c) **Acceso vehicular Muelle Pesquero.** Ubicado en el parque industrial de FONDEPORT Francisco Ramírez Villarreal, entre Calle 2 Oriente y Calle 1 Sur. Acceso exclusivo para vehículos ligeros, motociclistas y transportes de carga.
- d) **Acceso vehicular Zona Norte.** Ubicado en el parque industrial de FONDEPORT Francisco Ramírez Villarreal, entre Calle Atún y Calle 2 Sur. Acceso exclusivo para autobuses con transporte de personal.
- e) **Acceso vehicular Patio Regulador.** Ubicado sobre km 3,500 de la carretera Manzanillo-Minatitlán. Acceso exclusivo para vehículos ligeros y autobuses con transporte de personal y vehículos de carga.

2. Accesos peatonales.

- a) **Acceso peatonal San Pedrito.** Ubicado en la prolongación de la Avenida Teniente Azueta. Acceso exclusivo para peatones.
- b) **Acceso peatonal Muelle Pesquero.** Ubicado en el parque industrial de FONDEPORT Francisco Ramírez Villarreal, entre Calle 1 Oriente y Calle Central Oriente. Acceso exclusivo para Peatones. (Actualmente cerrado)
- c) **Accesos peatonales Zona Norte.** Ubicado por el Boulevard Miguel de la Madrid, a 300 metros del Auditorio Manuel Bonilla Valle.
- d) **Acceso peatonal Patio Regulador.** Ubicado sobre km 3,500 de la carretera Manzanillo-Minatitlán.
- e) **Acceso peatonal Gestiones Portuarias.** Ubicado en el edificio denominado de Gestiones Portuarias.
- f) **Acceso peatonal La Flechita.** Ubicado en el Boulevard Miguel de la Madrid, frente a las instalaciones de la unidad deportiva "La Negrita."
- g) **Acceso peatonal Dependencias.**

3. Acceso para vehículos pesados (carga).

- a) **Acceso vehicular Pez Vela.** Ubicado en el libramiento Manzanillo-Minatitlán a la altura de la glorieta del Pez Vela. Este acceso cuenta con 4 carriles para uso exclusivo de vehículos pesados (carga).
- b) **Acceso vehicular Puerta 15.** Ubicado en la Calle Tiburón del parque industrial de FONDEPORT Francisco Ramírez Villarreal. Este acceso cuenta con 2 carriles para uso exclusivo de vehículos pesados (carga).



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



- c) **Acceso vehicular Zona Norte.** Ubicado en el parque industrial de FONDEPORT Francisco Ramírez Villarreal, entre Calle Atún y Vialidad Confinada. Este acceso cuanta con 2 carriles para uso exclusivo de vehículos pesados (carga).
- d) **Acceso vehicular Patio Regulador.** Ubicado sobre km 3,500 de la carretera Manzanillo-Minatitlán. Este acceso cuanta con 3 carriles de ingreso y 3 de salida para uso exclusivo de vehículos pesados (carga).

4. Accesos Ferroviarios.

- a) **Acceso ferroviario San Pedrito.** Ubicado entre la Prolongación Avenida Niños Héroes y la Avenida Teniente Azueta. Este acceso es exclusivo para Ferrocarril (entrada y salida). Por estos accesos está PROHIBIDO el ingreso de peatones al Recinto Portuario.
- b) **Acceso ferroviario La Flechita.** Ubicado entre Vialidad 6 y Vialidad 7 del Recinto Portuario. Este acceso es exclusivo para Ferrocarril (entrada y salida). Por estos accesos está PROHIBIDO el ingreso de peatones al Recinto Portuario.
- c) **Acceso ferroviario Pez Vela.** Ubicado en el libramiento Manzanillo-Minatitlán a la altura de la glorieta del Pez Vela. Este acceso es exclusivo para Ferrocarril (entrada y salida). Por estos accesos está PROHIBIDO el ingreso de peatones al Recinto Portuario.



III. CAPÍTULO III

1. VIGENCIAS

- a) **DEI.** Las empresas que registren el DEI de sus empleados son responsables de las altas, bajas e inactivación del personal, así como la información que registran en el sistema PIS.
- b) **Permiso Temporal (DEP).** Tendrán las siguientes vigencias: 2, 5, 30 y 60 días como máximo. Se deberán de observar las siguientes consideraciones:
 - a. La vigencia autorizada dependerá de la justificación que presente del solicitante.
 - b. En el caso de cualquier tipo de vehículo, se tomará en cuenta la vigencia de la póliza, es decir, la póliza deberá de cubrir el periodo solicitado de vigencia.
 - c. En el caso de solicitar permisos en referencia a la operación de algún buque, la vigencia estará sujeta a la estadía de este.

[Handwritten signature]

IV. CAPÍTULO IV

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]



1. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA PEATONES.

- a) Toda persona deberá comprobar su identidad.
- b) Toda persona deberá justificar su ingreso.
- c) Está prohibido el ingreso de personas no autorizadas portando armas de fuego.
- d) Está prohibido el ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias prohibidas.
- e) Está prohibido introducir bebidas embriagantes o sustancias prohibidas.
- f) Para el ingreso al Recinto Portuario y áreas de maniobra es necesario portar equipo de protección.
- g) Los peatones tienen accesos exclusivos autorizados para su entrada, referidos en el **Capítulo II** en su **Numeral 2**.
- h) Para su ingreso las personas que ingresen al puerto permitirán, al personal de vigilancia, verifique su identidad, corroborando sus datos personales y fotografía en la credencial previamente emitida por la Administración, y de ser necesarios, se podrá efectuar una revisión de sus efectos personales.
- i) En caso de no contar con credencial emitida por la ASIPONA, deberá mostrar su permiso de acceso temporal correspondiente, para lo cual será necesario presentar una credencial oficial con fotografía para verificar su identidad. Este permiso le será intercambiado por una credencial de visitante a consideración de la Administración.
- j) Plenamente identificado utilizara su credencial emitida por la Administración para activar los torniquetes para que su acceso quede registrado en el programa de control de registros.
- k) Durante su estancia en el recinto portará permanentemente su credencial en un lugar visible o portar su permiso temporal, y se podrá verificar su identidad y efectos personales en cualquier momento por personal de vigilancia o personal de la Administración.
- l) Además de las presentes medidas, toda persona deberá de acatar lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS (INCLUYENDO MOTOCICLETAS).

- a) Los vehículos tienen accesos exclusivos autorizados para su entrada, referidos en el Capítulo II en su Numerales 1 y 3.





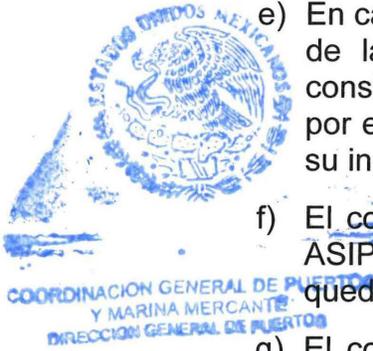
- b) Próximos a los accesos vehiculares el conductor, hará un alto total previo en los lugares señalados para tal fin y esperará la autorización del personal de vigilancia (semáforo con señal color verde o señal visual con las manos) para dirigirse al área de revisión de control de acceso.
- c) Los conductores de los vehículos que deseen ingresar permitirán al personal de vigilancia verifique su identidad, corroborando sus datos personales y fotografía, así como el permiso del vehículo autorizado por la Administración con el que desea ingresar, permitiendo efectuar una revisión de este (interiores y exteriores de la unidad) y de ser necesario se le podrá efectuar una revisión de sus efectos personales que lleve a bordo (deberán de contar con autorización).
- d) Los vehículos deberán tener permiso de acceso correspondiente en caso de no contar con tarjetón emitido por la Administración, y será necesario confrontar las placas de la unidad con lo manifestado en el permiso, debiendo coincidir.
- e) En caso de que más de 1 persona viaje en el vehículo, deberán identificarse de la misma manera que se indica en el inciso b. De autorizarse y considerarse necesario deberán bajarse del vehículo para ingresar al recinto por el área peatonal. Toda persona deberá de contar con autorización para su ingreso. Esto aplica para los vehículos de transporte de personal.
- f) El conductor plenamente identificado utilizara su credencial emitida por la ASIPONA para levantar la barra de seguridad al ingresar para que su acceso quede registrado en el programa de control de registro.
- g) El conductor del vehículo deberá de portar su E.P.P., además de utilizar casco de motociclista con cintas reflejantes, durante su trayecto dentro de la instalación portuaria. El uso del casco industrial, solo se exigirá cuando el conductor baje del vehículo y/o se encuentre en área de maniobras (muelles y patios, debidamente justificado) el demás equipo de protección personal deberá de portarlo en todo momento.
- h) Además de las presentes medidas, toda persona deberá de acatar lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

V. CAPÍTULO V

1. SANCIONES

Todo incumplimiento al presente procedimiento y a las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo aplicables en referencia, podrá ser sancionado, como a continuación se menciona:

- a) Amonestación Verbal





- b) Suspensión Temporal de Acceso al Recinto Portuario y áreas bajo su jurisdicción. La duración de la suspensión puede ser desde 1 a 30 días hábiles, y si la falta es grave se podrá vetar de forma definitiva al infractor.
- c) Además de las presentes medidas, toda persona deberá de acatar lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

VI. CAPÍTULO VI

1. GENERALIDADES

- a) Todos los permisos temporales para ser válidos deberán de presentarse en original por la empresa/entidad solicitante sin alteraciones al mismo o en Digital.
- b) Todos los documentos electrónicos, podrán ser presentados en formato digital o en físico, para su validación por parte del personal de vigilancia de la Administración.
- c) Además de las presentes medidas, toda persona deberá de acatar lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

VII. CAPÍTULO VII

1. ACCESO DENEGADO AL RECINTO PORTUARIO.

- a) Aquellas personas que no deseen o no puedan demostrar su identidad o justificar el propósito de su visita cuando se les solicite.
- a) Aquellas personas que no permitan ser revisadas o inspeccionadas ellas o sus vehículos, en caso de requerirse.
- b) Que se sospeche que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, y serán retiradas de las áreas cercanas a la de ingreso o consignadas a la autoridad correspondiente según sea el caso.
- c) El incumplimiento al presente procedimiento y a las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo en referencia.

APENDICE I.

REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO.

La persona física o moral que requiera realizar el ingreso de una persona al Recinto Portuario deberá contar con el "ADU" validado y firmado por el solicitante y la Administración. Posteriormente, en el módulo de "personal" la persona física o moral deberá iniciar el registro del personal que pretende ingresar al Recinto Portuario a través del campo llave de la CURP para proceder con el alta, Dicho registro deberá contener:



- CURP
- Nombre completo
- Puesto
- Tipo de Sangre
- NSS (Numero de Seguro Social del IMSS, INFONAVIT, ISSFAM).

Posteriormente deberá adjuntar una fotografía legible a color que permita el reconocimiento del rostro de la persona interesada, sin portar lentes oscuros, gorros o cualquier accesorio que dificulte la identificación correcta del rostro de la persona.

Este proceso aplica para autoridades, cesionarios, terminales e instalaciones, prestadores de servicios portuarios, prestadores de servicios conexos, Agentes Aduanales, Agentes Consignatarios y demás personal que por la naturaleza de las operaciones debe ingresar al interior del Recinto Portuario. Cada persona física o moral que requiera su ingreso al Recinto Portuario deberá encontrarse debidamente registrada.

Una vez generado el registro en el módulo de personal, el usuario solicitante deberá ingresar al menú del sistema PIS al módulo de credencialización, en el cual podrán realizar la descarga e impresión de las propias credenciales.

Las presentes credenciales DEI podrán en su caso, contar con algún valor económico según lo determine la Administración, mismo que podrá ser pagado a través del módulo de Finanzas del sistema PIS o el medio que declare la Administración.



APÉNDICE II

REQUISITOS PARA SOLICITAR TARJETÓN VEHICULAR

La persona física o moral que requiera realizar el ingreso de un vehículo al Recinto Portuario deberá contar con el "ADU" validado y firmado por el solicitante y la Administración. Posteriormente, en el módulo de "vehículos" la persona física o moral deberá iniciar el registro de la unidad que pretende ingresar al Recinto Portuario a través de la placa y el número de serie para proceder con el alta, dicho registro deberá contener:

- Nombre de Empresa
- Marca
- Modelo
- Color
- Placas
- No. Serie (NIV)
- No. Económico (si aplica)
- Fotografía lateral
- Fotografía frontal



- Fotografía de la placa de la unidad
- Póliza de seguro vigente
- Factura o complemento de pago de la póliza.

Deberá de adjuntar (a color y legibles) las tarjetas de circulación y póliza de seguro y complementos de pago vigente de cada vehículo.

Esta solicitud, con los datos completos, pasará por un proceso de validación por parte del padrón de autotransporte de la Administración, quien determinará si el registro cumple con los requisitos para su validación.

Una vez realizado el proceso de validación, en el módulo de vehículos se habilitará el campo "Generar DEV". Mismo que podrá ser presentado en físico o digital en el acceso del Recinto Portuario para la gestión de acceso de las unidades solicitadas.

El DEV en su caso, podrá contar con algún costo económico según lo determine la Administración, mismo que podrá ser pagado a través del módulo de Finanzas del sistema PIS o el medio que declare la Administración.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



[Handwritten signature]

**ANEXO XIII
PLANO DE ÁREAS DE USO COMÚN DEL PUERTO DE
MANZANILLO**



[Handwritten signature]

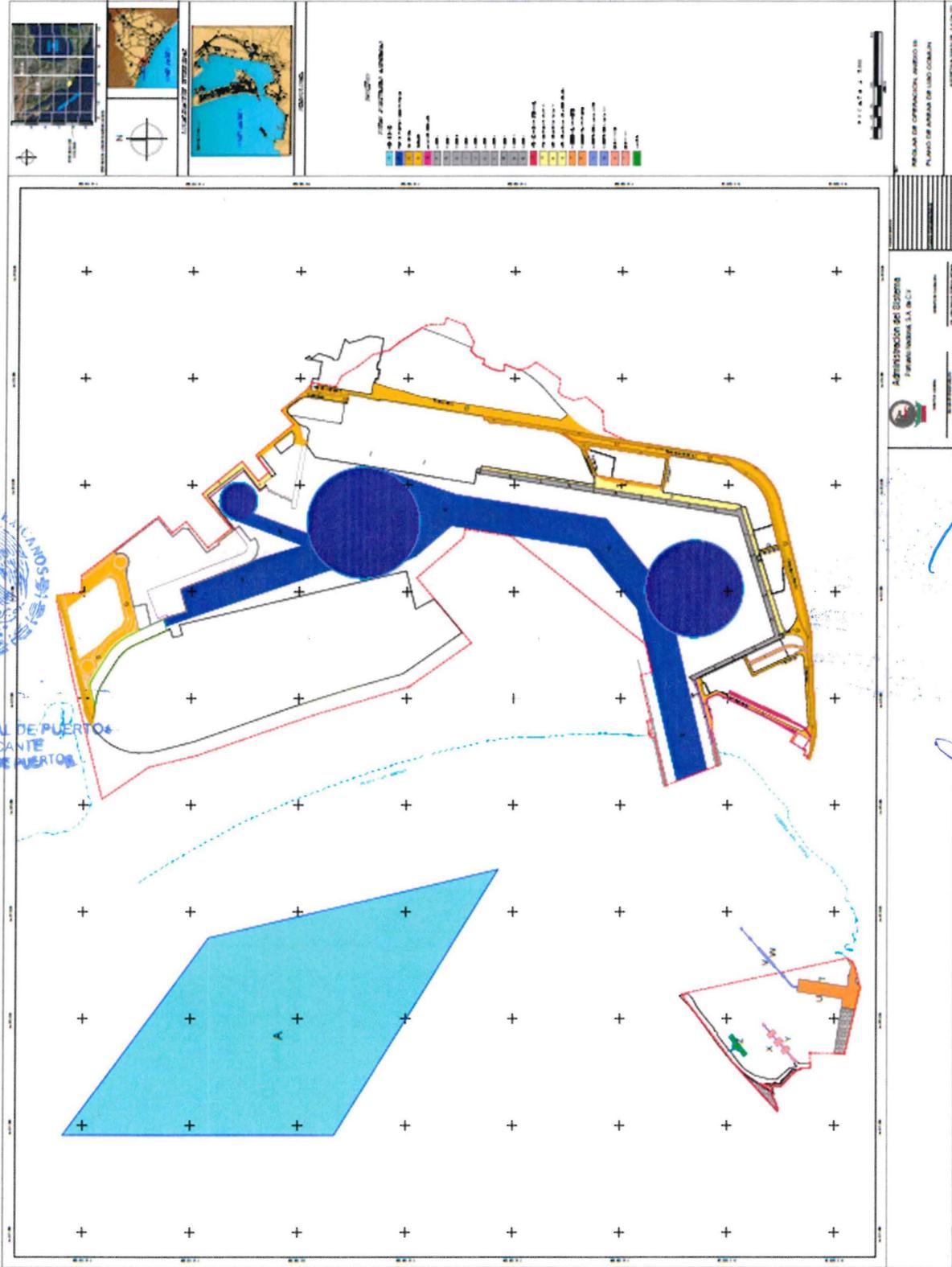
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SECRETARÍA DE MARINA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL
PUERTO DE MANZANILLO
PUERTO DE LAGUNA DE CUYUTLÁN
AGOSTO 2014, 13:30

Administración del Sistema Portuario Nacional S.A. de CV



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAHÍA DE LAGO DE GUAYMAS

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large '8' and various illegible marks.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO XIV
PLANO DE SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA DEL PUERTO
LAGUNA DE CUYUTLÁN

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



ANEXO XV
INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



DISPOSICIONES GENERALES

El presente Instructivo de Operación de la Terminal de Cruceros entrará en vigor a partir del 30 de enero de 2018, y en él se establece el marco normativo que regulará las relaciones entre las partes involucradas a la Terminal de Cruceros, que se encuentra a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., así como lo referente a la coordinación que deberá existir entre las partes, buscando principalmente la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Protección Portuaria y la promoción y difusión del Municipio de Manzanillo, sus productos, su gente, y demás servicios turísticos del Municipio de Manzanillo y del Estado de Colima.

ALCANCE

El presente Instructivo de Operación de la Terminal de Cruceros es de aplicación y de cumplimiento general para los prestadores de servicios turísticos que brinden servicios dentro de los límites de la Terminal de Cruceros de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Instructivo de Operación se entenderá por:

ASIPONA: La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., quien tiene a su cargo la administración de la Terminal de Cruceros.

Actividades turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Artesano: Persona con cierta habilidad y destreza que realiza objetos artesanales a mano o con herramientas manuales.

Credencial: La credencial oficial que otorgará ASIPONA únicamente a los prestadores de servicios turísticos y artesanos, autorizados por ella misma a prestar u ofrecer sus productos y servicios a los turistas que arriben a Manzanillo por la Terminal de Cruceros.

Prestadores de servicios turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con los turistas, la prestación de los servicios turísticos.

Servicios turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación.

Terminal de Cruceros: La Terminal de Cruceros concesionada por la Dirección General de Puertos a la ASIPONA, que se encuentra ubicada en el centro de la Ciudad de Manzanillo. Conformada por: Plaza de la fuente danzarina, estacionamiento de la fuente danzarina, muelle fiscal y muelle turístico. **(ANEXO 1 TERMINAL DE CRUCEROS)**



Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar o residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos en la Terminal de Cruceros.

Código PBIP: El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

OPIP: Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

OPB: Oficial de Protección del Buque.

OBLIGACIONES GENERALES EN LA TERMINAL DE CRUCEROS.

1. Para el acceso a las áreas de la Terminal de Cruceros, para la prestación de los servicios turísticos y venta de artesanías deberá tramitar y presentar la credencial y/o tarjetón vehicular expedida por ASIPONA.
2. Presentar en tiempo y forma la información y/o documentación solicitada por ASIPONA a más tardar dos días hábiles antes del arribo del crucero.
3. Se le negará el acceso a la Terminal de Cruceros a menores de edad.
4. Las áreas para su posicionamiento en la Terminal de Cruceros serán identificadas y determinadas por ASIPONA.
5. Respetar las áreas asignadas por ASIPONA a cada uno de los prestadores de servicios turísticos y artesanos; no pudiendo ocupar un área distinta a la asignada.
6. El acceso a la Terminal de Cruceros solo se permitirá, los días en que arriben cruceros y será a partir de una hora antes del atraque y hasta una hora después de la partida del crucero.
7. Solo podrán realizar las actividades que manifestaron realizar en la Terminal de Cruceros: venta de artesanías o la prestación del servicio turístico.
8. Se prohíbe el acceso a la Terminal de Cruceros a personal que porte:
 - a) Armas.
 - b) Explosivos.
 - c) Artefactos incendiarios.
 - d) Explosivos o,



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



- e) Se encuentre bajo la influencia del alcohol o alguna sustancia psicotrópica.
- No fumar durante el servicio.
- Se prohíbe hacer o tener flama abierta.
- Asistir a la Inducción de Seguridad impartida por personal ASIPONA.
- Observar en todo momento las medidas de seguridad establecidas por la Normatividad Oficial Mexicana en la materia.
- Observar en todo momento las medidas de protección portuaria que ASIPONA tenga establecidas en la Terminal de Cruceros.
- Acatar en todo momento las indicaciones del personal de ASIPONA o quien esta designe.
- Prestadores de servicios turísticos y artesanos deben asegurarse de que los productos y servicios que se oferten a los turistas sean de los más altos estándares de calidad, tratando de poner en alto las artesanías y servicios mexicanos.
- Prestadores de servicios turísticos y artesanos deben vender y prestar los servicios turísticos de manera educada, respetuosa y honrada, procurando la satisfacción de los turistas.
- Prestadores de servicios turísticos y artesanos deben responsabilizarse y enmendar todo daño ocasionado, intencional o accidentalmente, a las instalaciones de la Terminal de Cruceros.
- Prestadores de servicios turísticos y artesanos deben asegurarse de que los módulos, toldos y/o cualquier otra estructura que sea necesario montar para la exhibición de sus artesanías y/o prestación de los servicios turísticos, se encuentre en buenas condiciones (sin roturas, parches y/o decoloraciones), así como en perfecto estado de limpieza.
- Toldos y/o estructuras deben de ser aseguradas con pesos muertos suficiente, para evitar que las ráfagas de viento logren voltearlo y ocasione daño a las personas, instalaciones y/o mercancías.
- Desmontar los módulos, toldos y/o cualquier otra estructura utilizada para la exhibición de sus artesanías y/o prestación de los servicios turísticos, a más tardar una hora después del desamarre del crucero.
- El área asignada debe quedar limpia y ordenada, al finalizar la recepción del crucero y retirarse de la Terminal de Cruceros.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



- Prestadores de servicios turísticos y artesanos deben hacerse responsable por los actos realizados por sus trabajadores y/o empleados, y buscar en todo momento que ellos conozcan el presente instructivo y demás leyes o normas aplicables, ya que la ASIPONA, no se hace responsable del daño que se ocasione a personas o mercancías dentro de la Terminal de Cruceros.
- Permitir que personal de ASIPONA, o quien esta designe, verifique que la venta de artesanía y/o la prestación de servicios turísticos se haga de conformidad con lo aquí establecido.
- En caso de una emergencia se deberá notificar al coordinador de la Terminal de Cruceros y/o al personal de ASIPONA situado en el acceso peatonal.
- En caso de ser necesario evacuar la Terminal de Cruceros, deberá hacerse por la ruta de evacuación hacia el punto de reunión que se encuentra en el frente del muelle, entre los accesos vehicular y peatonal. **(ANEXO 2 RUTA DE EVACUACIÓN Y PUNTO DE REUNIÓN).**
- Informar de cualquier anomalía o percance en el momento al personal de ASIPONA o entregar por escrito a la Subgerencia de Protección Portuaria.
- Mantener limpia y ordenada la zona de trabajo.



OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

1. El personal que brinde servicios turísticos deberá portar el uniforme correspondiente a la empresa para la que laboran.
2. Queda estrictamente prohibido deambular en la Terminal de Cruceros, fuera del área asignada. **(ANEXO 3 ÁREAS ASIGNADAS)**
3. Los choferes de las unidades podrán ser solicitados para revisiones aleatorias de signos vitales y alcoholemia.
4. El tarjetón del vehículo debe estar en el parabrisas, del lado del conductor, a la vista y al alcance, en caso de que sea solicitado por personal de vigilancia ASIPONA.
5. Todo vehículo debe estar en buenas condiciones físico-mecánico para prestar servicio en la Terminal de Cruceros, y es responsabilidad del dueño del vehículo lo que le suceda al mismo, ya que la ASIPONA no se hace responsable de los daños, o perjuicios que pudieran ocasionarse.
6. Se tiene estrictamente prohibido el ingreso al personal de ventas o choferes externos, al muelle fiscal.



7. Al finalizar la recepción del crucero deberán mostrar los tarjetones vehiculares al personal de vigilancia ASIPONA para validar la salida.
8. Solo se autoriza el ingreso al área del estacionamiento de las fuentes danzarina a vehículos con placas federales. No se permitirá la permanencia de ningún vehículo personal o de carga.
9. No se autorizará el pernocte de ninguna unidad al interior de la Terminal de cruceros.

OBLIGACIONES DE LOS ARTESANOS.

1. El acceso a la Terminal de Cruceros, para la instalación de toldos y mesas, empezara una hora antes del atraque del crucero y terminara cuando este ya este atracado.
2. Deberán permanecer en el área asignada hasta el término de recepción de crucero.
3. Es obligatorio el uso del uniforme (pantalón de mezclilla y camisa roja con leyenda bordada en la espalda "Artesano").
4. El DEI debe permanecer a la vista y portarlo en todo momento.
5. La expedición por primera vez del DEI, el acceso y uso de las instalaciones de la Terminal de Cruceros son gratuitos.
6. Los vehículos deben abandonar la Terminal de Cruceros, una vez terminado la descarga de la mercancía.
7. Queda estrictamente prohibido deambular en la Terminal de Cruceros, fuera del área de Artesanos. **(ANEXO 3 ÁREAS ASIGNADAS)**
8. De necesitar conexión a la red eléctrica del muelle, solicitarla previo a conectarse y tener a la vista el señalamiento de riesgo eléctrico.
9. En caso de una emergencia, desconectar todos los equipos electrónicos y evacuar el muelle por la ruta de evacuación, hacia el punto de reunión de la Terminal de Cruceros.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXI.

1. El acceso a la Terminal de Cruceros será coordinado por el personal de movilidad, por lo que el ingreso de unidades iniciará cuando este ya se encuentre en la Terminal de Cruceros.



2. Los choferes de las unidades podrán ser solicitados para revisiones aleatorias de signos vitales y alcoholemia.
3. Todo vehículo debe estar en buenas condiciones físico – mecánico para prestar servicio en la Terminal de Cruceros, y es responsabilidad del dueño del vehículo lo que le suceda al mismo, ya que la ASIPONA no se hace responsable de los daños, o perjuicios que pudieran ocasionarse.
4. Solo se permite el posicionar un solo vehículo y su chofer a la salida del muelle fiscal en espera de pasaje.
5. La oferta y venta del servicio de taxi se deberá realizar desde la puerta de pasajero del taxi.
6. Se tiene prohibido el ingreso al muelle fiscal.
7. Las unidades en espera de turno deberán permanecer frente la fuente danzarina, junto con su chofer. **(ANEXO 3 ÁREAS ASIGNADAS)**

SANCIONES

PRIMERA. - Es motivo de sanción que el artesano y/o prestador de servicios turísticos incumpla de manera parcial o total con las disposiciones del presente Instructivo de Operación, Leyes, Reglamentos y Normas aplicables.

SEGUNDA. - ASIPONA podrá imponer al prestador de servicios turísticos y/o artesano que infrinja las disposiciones aquí contempladas las siguientes sanciones:

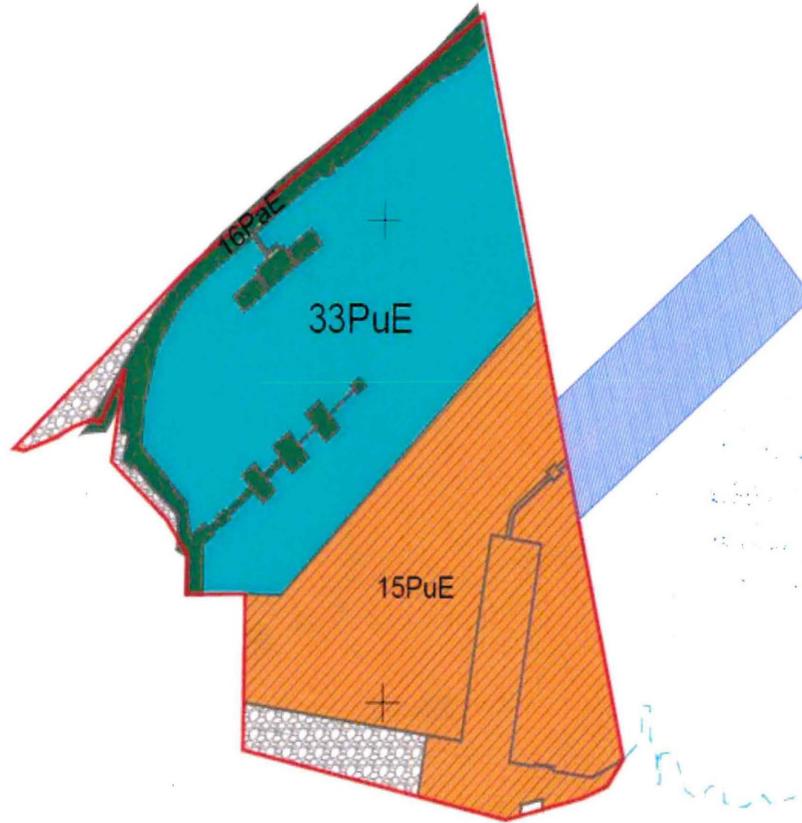
- a) Apercibimiento y amonestación.
- b) Suspensión temporal del acceso a la Terminal de Cruceros.
- c) Suspensión definitiva del acceso a la Terminal de Cruceros.

Las anteriores sanciones se aplicarán a discrecionalidad de ASIPONA y de conformidad con la acción u omisión cometida por el artesano y/o prestador de servicios turísticos, sin responsabilidad alguna para ASIPONA.

TERCERA. - Cualquier controversia respecto a la interpretación del presente Reglamento, deberá dirimirse ante la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., específicamente en la Gerencia de Comercialización de esta entidad.



ANEXO 1.- TERMINAL DE CRUCEROS



 **TERMINAL DE CRUCEROS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO-
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO 2.- RUTA DE EVACUACIÓN Y PUNTO DE REUNIÓN.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

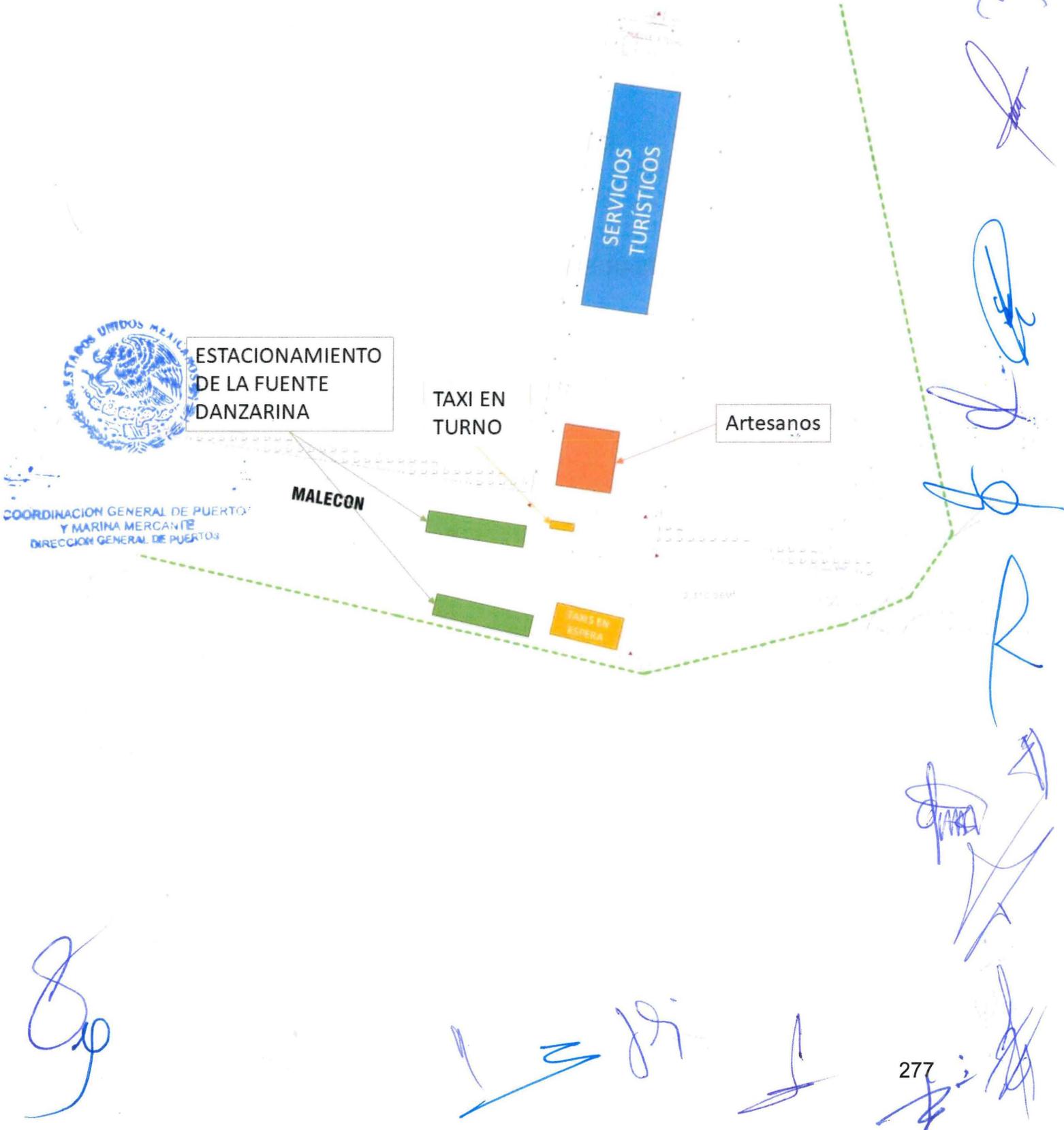
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ANEXO 3.- ÁREAS ASIGNADAS.





DIRECTORIO DE EMERGENCIAS.



CENTRAL DE EMERGENCIAS PORTUARIAS
314 33 470 01 / 314 33 470 02



CRUZ ROJA MEXICANA
314 33 657 70



ENSAR-EMERGENCIAS MARITIMAS
314 33 364 91



NÚMERO DE EMERGENCIA
911



**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE**
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ANEXO XVI
ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO**

[Handwritten signature]



Zona de Desarrollo Portuario FONDEPORT



Fuente: Elaboración propia ASIPONA con datos de Google Earth.

La Zona de Desarrollo Portuario FONDEPORT cubre una superficie de 29.5 hectáreas, colinda al norte con el Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado, al sur con las calles central Sur, Pargo y Pez Espada y al oriente con calle Tiburón y dos Oriente; colinda con la Aduana Zona Norte, la terminal de usos múltiples, la dársena de pescadores y con los tres ingresos de camiones de carga (Pez Vela, Puerta 15 y Zona Norte).

ESTADOS UNIDOS
COORDINACION GENERAL
Y MARINA MEXICANA
DIRECCION GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Zona de Desarrollo Portuario San Pedrito



Fuente: Elaboración propia ASIPONA con datos de Google Earth.

La Zona de Desarrollo Portuario de San Pedrito está integrada por una superficie mayormente de agua y una fracción de la línea de costa entre el polígono uno y el dos que conforman el Recinto Portuario del Puerto de Manzanillo. Esta zona será receptora de acciones que fomenten el turismo y coadyuve con el desarrollo de la terminal de cruceros ubicada en el polígono uno en el corazón de la ciudad.



Zona de Desarrollo Portuario Tapeixtles Poniente



Fuente: Elaboración propia ASIPONA con datos de Google Earth.

La Zona de Desarrollo Portuario Tapeixtles Poniente cubre la vialidad más congestionada de la ciudad, la carretera Manzanillo – Minatitlán en su tramo Manzanillo – Libramiento el Naranjo. Con una superficie de 199 hectáreas agrupa decenas de patios que dan servicios a la carga y son pensión de camiones de muchas empresas transportistas; también se localizan patios de minerales que principalmente realizan actividades de exportación. Esta zona genera mucha movilidad de camiones de carga desde y hacia el puerto a través de las calles Algodón, Tapeixtles, Ballena, Nutria y la propia carretera Manzanillo Minatitlán.



Zona de Desarrollo Portuario Tapeixtles Oriente



Fuente: Elaboración propia ASIPONA con datos de Google Earth.

La Zona de Desarrollo Portuario Tapeixtles Oriente tiene una superficie de 324 hectáreas y se encuentra localizada entre el Libramiento Manzanillo – El Naranja, la Carretera Manzanillo – Minatitlán y el ingreso principal a la Ciudad de Manzanillo. Se localizan en esta zona patios de contenedores, patios de graneles minerales, la terminal de almacenaje y despacho de PEMEX, la peletizadora de Peña Colorada, entre otros, lo que genera gran movilidad de camiones de carga, autotanques de combustibles y del ferrocarril. En esta zona se localizan vialidades de gran importancia como la calle Del Trabajo, Acámbaro y otras que son necesario sean mejoradas o modernizadas en función de la demanda que se tiene actualmente.



Zona de Desarrollo Portuario Jalipa



Fuente: Elaboración propia ASIPONA con datos de Google Earth.

A 2.5 km del Recinto Portuario de San Pedrito, se encuentra la Zona de Desarrollo Portuario Jalipa con una superficie de 302 hectáreas, colindante con el libramiento Manzanillo-Naranjo, la carretera Manzanillo – Minatitlán y la carretera alterna a Jalipa. En esta zona se localiza el Patio de ASIPONA Manzanillo de poco más de 73 hectáreas en el que se realiza actividades relacionadas con contenedores y mayormente se comporta como una zona de actividades logísticas. También se localizan patios externos para el almacenaje de contenedores vacíos y de exportación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCADERES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Zona de Desarrollo Portuario El Colomo



Fuente: Elaboración propia ASIPONA con datos de Google Earth.

La Zona de Desarrollo Portuario El Colomo se ubica al noreste del Vaso II y Puerto Laguna de Cuyutlán tiene una superficie de 2,167 hectáreas, esta zona colinda con la carretera de Armería – Manzanillo principal vialidad por la que transitan los camiones de carga que vienen o se dirigen al centro del país. Por la cercanía con el puerto y por su gran superficie se proyecta se convierta en la zona de logística portuaria más relevante de Manzanillo, por lo que esta ASIPONA Manzanillo participa en la planeación y en un futuro deberá coadyuvar para lograr se instale la infraestructura vial necesaria para lograr una eficiente movilidad.



Zona de Desarrollo Portuario Campos



Fuente: Elaboración propia ASIPONA con datos de Google Earth.

La Zona de Desarrollo Portuario Campos al sur del Vaso II y Puerto Laguna de Cuyutlán tiene una superficie de 761 hectáreas, colindante con Avenida de las Flores, Azaleas, la Termoeléctrica de Manzanillo, la carretera Campos-Manzanillo, el viaducto Campos la Alameda y la terminal de gas natural licuado. Dentro de esta zona se encuentra una terminal de gas (ZGAS) que descarga a través de una monoboya, almacena y despacha en autotanques la totalidad de la carga, lo que genera un tránsito que se debe tener en consideración. También en esta zona empresas privadas proyectan desarrollar terminales de metanol y principalmente de hidrocarburos, lo que incrementará la demanda de infraestructura vial y posiblemente ferroviaria.

La comunidad portuaria determina la importancia de un puerto en varios aspectos, por lo que la operación como puerto de clase mundial en la red global, implica mayores esfuerzos para lograr una amplia y productiva coordinación. Al respecto, resulta imprescindible continuar con acciones conjuntas en materia de movilidad, operaciones, facilitación y promoción del puerto.

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center.]



ANEXO XVII
FLUJOGRAMA SISTEMA DE CITAS

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

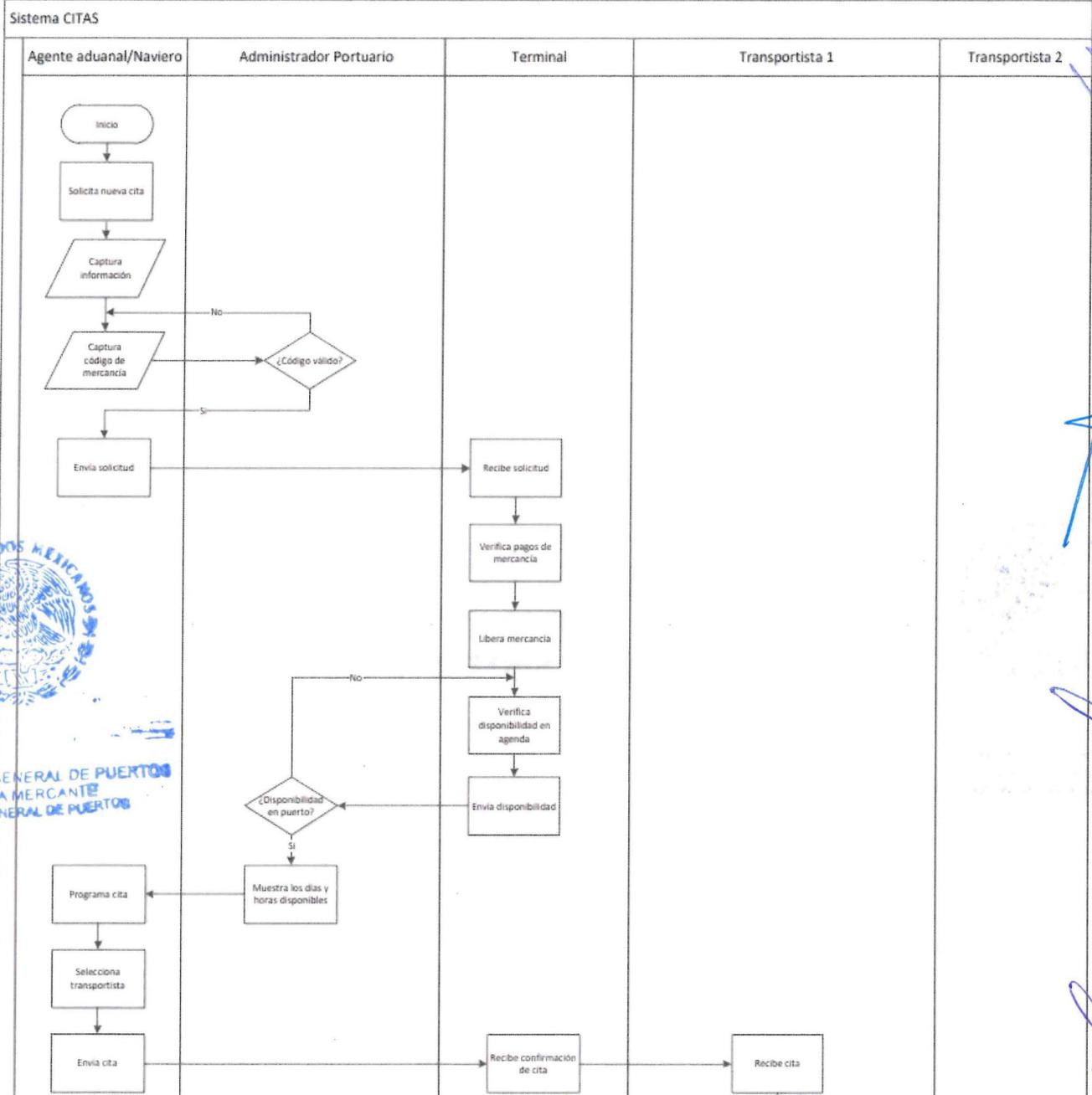
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

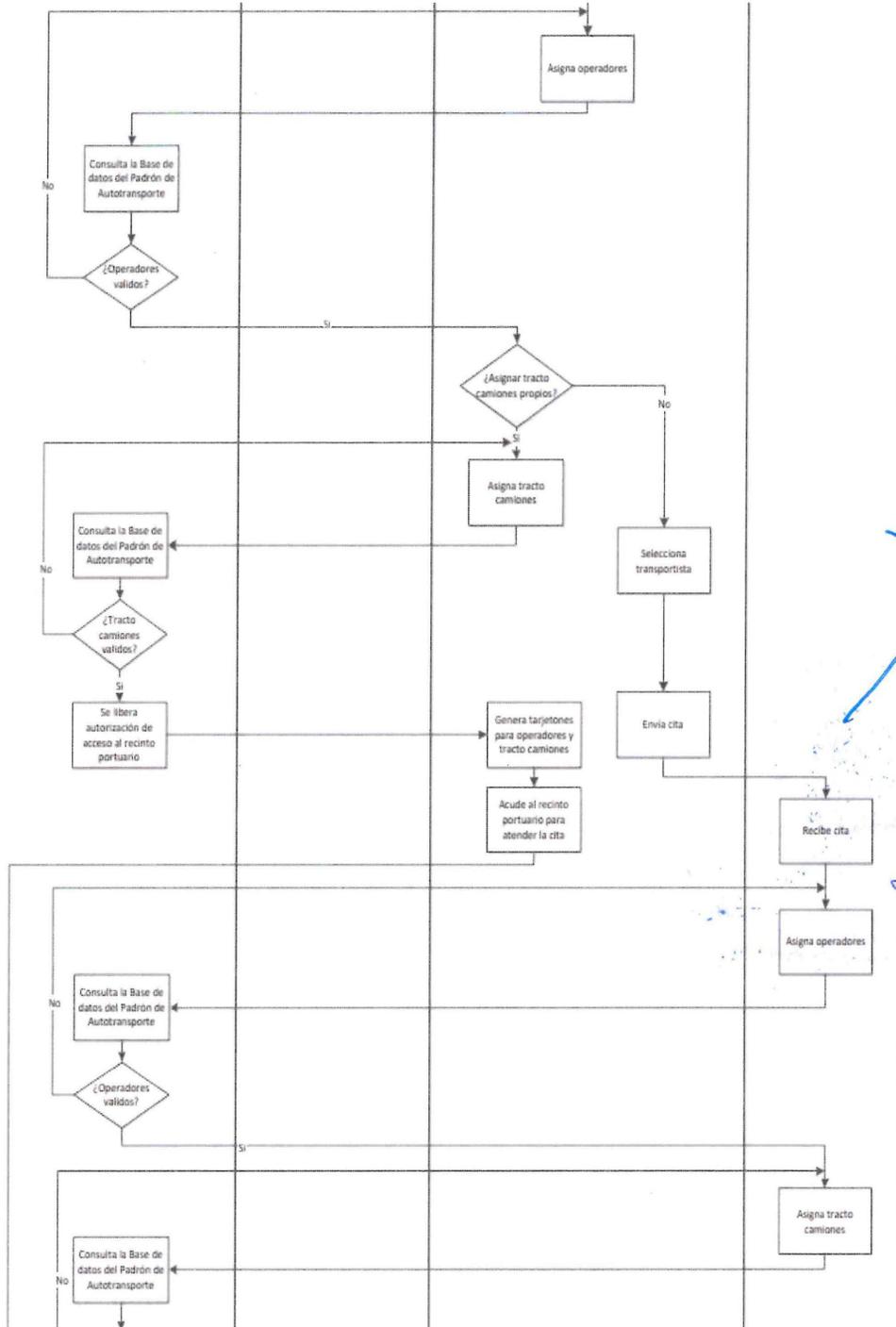
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

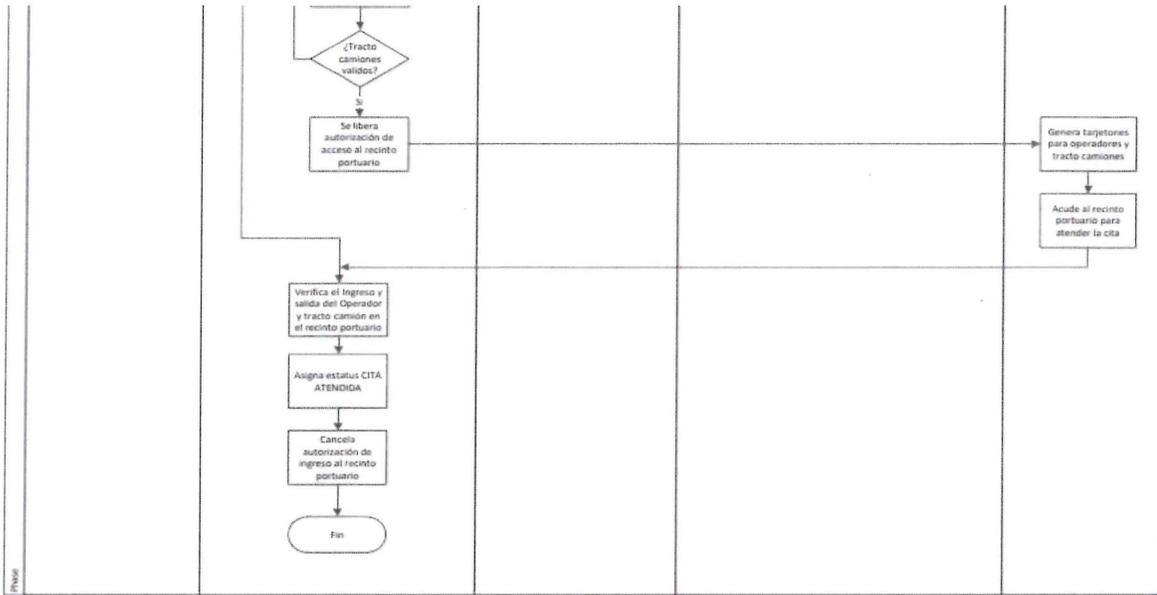
[Vertical column of handwritten signatures and marks]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]

[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten mark in blue ink.]

[Handwritten initials in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]



ANEXO XVIII
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL ARRIBO Y
ZARPE DE EMBARCACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures]



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL ARRIBO Y ZARPE DE EMBARCACIÓN.

1.- AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO:

1.1.- Deberá notificar el arribo a la autoridad migratoria en el plazo no menor a 24 horas antes de la visita de inspección.

1.2.- Transmitirá de manera electrónica la información relativa a la embarcación y tripulación que se encuentre a bordo; que permita identificar plenamente tanto a la nave como a las personas.

1.3.- Informará a la autoridad la hora programada para la visita, y brindará todas las facilidades necesarias para hacer posible la visita de manera conjunta con sanidad internacional.

1.4.- Una vez otorgada la libre plática, deberá entregar la documentación validada por el Capitán de la embarcación: informando las personas a bordo, el puerto de procedencia o destino, según sea el caso; asimismo los polizones que hayan sido detectados.

1.5.- Llamará a la tripulación para que se apersona frente al Agente Federal de Migración para inspección cara a cara.

1.6.- Dicho procedimiento deberá observarse también para la inspección de zarpe; el plazo para la transmisión de la información deberá ser no menor a 8 horas antes de la visita; en caso de poca estadía, deberá informar de manera inmediata, después del arribo de la embarcación.

2.- AGENTE FEDERAL DE MIGRACIÓN:

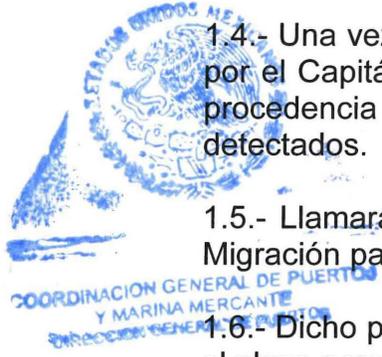
2.1.- Recibe la información y procede a la impresión de **FORMAS MIGRATORIAS** en caso de arribo.

2.2.- Se traslada al muelle de manera conjunta con naviero consignatario y sanidad internacional.

2.3.- Recibe documentación y corrobora que la misma corresponda con la previamente transmitida de manera electrónica.

2.3.1.- En caso de existir inconsistencias en el cotejo de la información, procederá a informar a la Representación Local a efecto de iniciar el procedimiento de sanción a la Agencia Naviera Consignataria.

2.4.- Procede a la inspección cara a cara.





2.5.- Entrega las Formas Migratorias Múltiples; en caso de zarpe, dichos documentos migratorios serán recogidos por la autoridad migratoria.

2.6.- Lleva a cabo el levantamiento y cierre del acta de inspección.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XIX
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EN CASO
DE DECESO DE PERSONA EXTRANJERA A BORDO DE
EMBARCACIÓN PREVIO AL ARRIBO O DURANTE SU ESTADÍA
EN PUERTO.


COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EN CASO DE DECESO DE PERSONA EXTRANJERA A BORDO DE EMBARCACIÓN PREVIO AL ARRIBO O DURANTE SU ESTADÍA EN PUERTO.

1. AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO:

1.1.- Deberá informar a la autoridad migratoria nombre completo, nacionalidad y lugar de residencia del extranjero fallecido.

1.2.- Asimismo, deberá dar vista de manera inmediata a la fiscalía general del Estado, a efecto de que realice las diligencias correspondientes para la certificación de defunción e investigación que corresponda.

1.3.- Una vez hecha la notificación aludida, deberá acreditar al Instituto Nacional de Migración que así fue efectuado y presentar los siguientes documentos:

- Copia del certificado de defunción.
- Copia del pasaporte del extranjero.
- Constancia de hechos suscrita por el Capitán de la embarcación.

2. REPRESENTACIÓN LOCAL MANZANILLO:

2.1.- Recibirá la comunicación del fallecimiento y la documentación respectiva.

2.2.- Notificará del hecho al representante consular que corresponda.

2.3.- El personal migratorio designado se trasladará al lugar donde se encuentre la embarcación y podrá autorizar el desembarque de los extranjeros que vengan a bordo, y asentará en el acta de inspección el desembarque del cadáver, siempre y cuando la autoridad sanitaria manifieste durante la libre plática que no existe inconveniente para ello.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



[Handwritten signature]



ANEXO XX
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL
SUPUESTO DE DETECCIÓN DE POLIZÓN A BORDO DE
EMBARCACIONES.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE DETECCIÓN DE POLIZÓN A BORDO DE EMBARCACIONES.

1. AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO:

1.1.- Deberá dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Migración, de la presencia de polizones a bordo de la embarcación, a efecto de que se verifique su situación migratoria.

1.2.- Deberá correr con todos los gastos que se originen por el traslado y alimentación del polizón, así como aquellos que correspondan para los servidores públicos que lo custodien.

2. REPRESENTACIÓN LOCAL EN MANZANILLO:

2.1.- Impedirá el desembarque del extranjero, siempre y cuando su salud lo permita.

2.2.- Procederá a su rechazo, debiendo establecer las medidas necesarias para vigilar que permanezca a bordo.

2.3.- En el supuesto de que el Agente Consignatario acredite que pone en riesgo la seguridad operacional de la embarcación, o bien, por caso fortuito o de fuerza mayor, analizará la posibilidad de desembarcarlo, siempre y cuando el extranjero cuente con:



DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Pasaporte

- O se haya verificado la posibilidad de obtener un documento de identidad y viaje que permita su repatriación.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



ANEXO XXI
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL
SUPUESTO DE DETECCIÓN DE PERSONA EXTRANJERA
AUSENTE EN PUERTO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials]



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

**PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE
DETECCIÓN DE PERSONA EXTRANJERA AUSENTE EN PUERTO.**

1. AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO:

1.1.- Comunicará de inmediato cualquier ausencia de tripulantes y/o pasajeros que se registre en el puerto; proporcionando para tales efectos los generales de estos.

1.2.- Deberá garantizar los gastos de repatriación del extranjero ausente con el respectivo billete de depósito, lo que comprende a su alimentación, estancia y transporte, así como aquellos que requiera el personal migratorio.

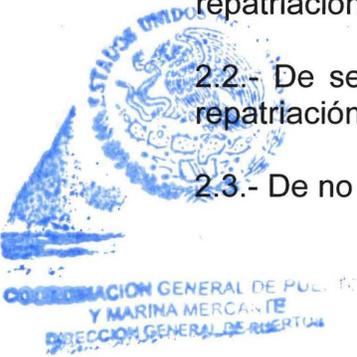
1.3.- Entregará al Instituto Nacional de Migración, los documentos de identidad y viaje del ausente para que en el supuesto de ser localizado se facilite su traslado a su país de origen.

2. REPRESENTACIÓN LOCAL EN MANZANILLO:

2.1.- No autorizará el despacho del buque hasta que se garanticen los gastos de repatriación de la persona extranjera ausente.

2.2.- De ser localizado se iniciará el Procedimiento Administrativo Migratorio de repatriación.

2.3.- De no localizarse el extranjero, se hará efectiva la garantía.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '8' and various scribbles.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XXII
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL
SUPUESTO DE PERSONA EXTRANJERA ENFERMA O
ACCIDENTADA A BORDO DE BUQUE

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE PERSONA EXTRANJERA ENFERMA O ACCIDENTADA A BORDO DE BUQUE.

1. AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO:

1.1.- Notificará a la Autoridad Migratoria del desembarco de tripulantes y pasajeros enfermos o accidentados a fin de recibir la atención médica correspondiente.

1.2.- Proporcionará los datos generales del extranjero a fin de ser documentado.

1.3.- En caso de urgencia podrá ser desembarcado e informará en el momento oportuno debiendo adjuntar:

- Copia del pasaporte.
- Certificado médico.
- Nombre del nosocomio al que fue trasladado.

2. REPRESENTACIÓN LOCAL EN MANZANILLO:

2.1.- Documentará a la persona extranjera enferma o accidentada, en la visita de inspección cuando sus condiciones lo permitan.

2.2.- Al tratarse de urgencia, se trasladará al nosocomio para documentarlo debidamente, cuando las indicaciones médicas lo permitan.

2.3.- La condición de estancia otorgada será de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas para el caso de nacionalidad que no requieran visa; en caso contrario de visitante por razones humanitarias.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XXIII
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA LA
ATENCIÓN DE NÁUFRAGOS RESCATADOS POR
EMBARCACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom right.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE NÁUFRAGOS RESCATADOS POR EMBARCACIONES.

1. AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO

1.1.- Informará antes del arribo de la embarcación la presencia de náufragos a bordo, a efecto de que la autoridad migratoria verifique su situación migratoria en el momento de la inspección.

1.2.-Entregará la siguiente documentación:

- Constancia de hechos redactada por el Capitán de la embarcación.
- Pasaporte o documento que acredite la identidad del extranjero.

2.-REPRESENTACIÓN LOCAL EN MANZANILLO:

2.1.- En el supuesto de que cuente con documentación de identidad y viaje se autorizará su internación si no existe impedimento legal para ello.

2.2.- En caso contrario, será trasladado a la estación migratoria a efecto de realizar las diligencias conducentes que hagan posible su repatriación.



ORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]

[Horizontal row of handwritten signatures and initials in blue ink]



[Handwritten signature]



ANEXO XXIV
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL
SUPUESTO DE PERSONA EXTRANJERA DESAPARECIDA EN
TRAVESÍA O SURTA EN PUERTO.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERACIONAL PARA EL SUPUESTO DE PERSONA EXTRANJERA DESAPARECIDA EN TRAVESÍA O SURTA EN PUERTO.

1. AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO:

- 1.1.- Notificará a la autoridad de forma inmediata, proporcionando los datos generales del extranjero.
- 1.2.- Agregará la constancia de hechos firmada por el Capitán y acreditará la vista que en derecho corresponda al fiscal general competente.

2. REPRESENTACIÓN LOCAL EN MANZANILLO:

- 2.1.- Recibirá la comunicación y documentación respectiva.
- 2.2.- Informará del suceso, a la Representación Consular que corresponda.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ALMIRANTE SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.